Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, viernes 9 de mayo de 1952 — Número 17.146

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

8 DE FEBRERO DE 1952

373.969. — Mundo Metalúrgico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 2.150 ejempl. $ 25.— anual. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.970. — Campeón (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 20.000 ejempl. $ 0.60. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.971. — Nuevos Rumbos (Castellano). Period. semanal. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 400 ejempl. $ 0.30. La Plata, enero de 1952 (Argentina).

373.972. — El Cronista Comercial (Castellano). Periódico semanal. Prop.: El Cronista Comercial, S. R. L. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.973. — Crónica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Oscar Federico Muccíolo. 3.000 ejempl. La Plata, enero de 1952 (Argentina).

373.974. — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 2.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, enero de 1952 (Argentina).

373.975. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.600 ejempl. $ 1.25. Itatí (Ctes.), febrero de 1952 (Argentina).

373.976. — Palenque (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ejempl. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), enero de 1952 (Argentina).

373.977. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.701 ejempl. Buenos Aires, enero-febrero de 1952 (Argentina).

373.978. — Ahora (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Periódico Ahora, Soc. Anón. 50.000 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.979. — La Semana Médica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio A. Spinelli. 8.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.980. — Sesca (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sesca, S. R. L. 4.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

373.981. — España Republicana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 4.650 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.982. — Boletín del Fotograbado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Juan Enrique Ferreiro - Enrique Hernández. 250 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.983. — El Mundo (Castellano). Diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 7.343.137 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.984. — Selecta (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.985. — Mundo Agrario (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 30.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.986. — Caras y Caretas (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 15.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.987. — Mundo Argentino (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 255.200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.988. — Mundo Infantil (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 424.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.989. — El Hogar (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 266.200 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.990. — Mundo Radial (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 151.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.991. — Mundo Deportivo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 446.900 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.992. — P B T (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 117.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.993. — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.000 ejempl. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

373.994. — Jurisprudencia del Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 580 ejemp. $ 0.50. Buenos Aires, agosto a enero de 1952. (Argentina).

373.995. — Corriere Degli Italiani (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 9.500 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.996. — Metalurgia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas 1.500 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.997. — El Industrial Maderero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Industriales de la Madera y del Hierro. 900 ejempl. Buenos Aires, julio de 1951 (Argentina).

373.998. — El Guaraní (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Enrique Jasid. 3.300 ejempl. $ 0.50. Corrientes, enero de 1952 (Argentina)

373.999. — El Zonda (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan F. Díaz. 800 ejempl. $ 0.30. La Rioja, enero de 1952 (Argentina).

374.000. — Zona Norte (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 800 ejempl. $ 0.40. Deán Funes (Cba.), enero de 1952 (Argentina).

374.001. — Romania (Rumano). Periód. mensual. Prop. y director: Alejandro Mateescu Franco. 60.000 ejempl. pesos 1.—. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.002. — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop. y director: Antonio José Gálán. 1.250 ejempl. $ 0.30 Chivilcoy (Bs. As.), febrero de 1952 (Argentina).

374.007. — Guía del Hogar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.370 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

374.008. — Luis Braille Argentina (Periód. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes. Director: David López. 700 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.009. — El Cóndor (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (sucesión). Director: Osvaldo Amílcar Crawford. 500 ejempl. $ 0.30. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.010. — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna (Tomo IV). Castellano. 200 ejempl. $ 30.—. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.011. — Cronista Naviero (Castellano). Periód. mensual. Prop y director: Andrés García. 1.000 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

374.019. — Celestial (Vals-mús.). 2 páginas. Autor: Hugo Camelín. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951 (Argentina).

374.020. — Unos heredan y otros no (Juego sin palabras). Una hoja. Autor: Pablo Palant y Roberto Durán. Teatro Comedia de Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.021. — Abran cancha al 52 (Revista en un acto). Castellano. 19 hojas. Autor: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis F. Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, 3 de enero de 1952 (Argentina).

374.022. — Se acabó el biógrafo (Revista en un acto). Castellano. 40 hojas. Autor: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis F. Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, 3 de enero de 1952 (Argentina).

374.023. — Veneno para ratones (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 80 hojas. Autor: Mario Flores. Teatro Municipal de La Paz (Bolivia), 9 de junio de 1951 (Argentina).

374.024. — Complicaciones del gordo y el flaco (Sckecth). Castellano. 5 hojas. Autor: Salce Manlio y Vicente José Vitale. Cine Boedo de Buenos Aires, 11 de febrero de 1951 (Argentina).

374.025. — La hormiguita alegre (Pieza para títeres en un acto). Castellano. 5 hojas. Autor: Bernardo Mane. Instituto de Arte Moderno de Buenos Aires, 5 de noviembre de 1950 (Argentina).

374.026. — Tierra del destino (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Carlos Carlino. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, 17 de noviembre de 1951 (Argentina).

374.027. — El embrujo del surco (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 46 hojas. Autor: Luis Sola y Alberto Enrique Díaz. Teatro Variedades de Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.028. — En el Maipo hay filmación (Revista en un acto). Castellano. 39 hojas. Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bromnberg Teatro Maipo de Buenos Aires, 4 de enero de 1952 (Argentina).

374.029. — Triple corona en el Maipo (Revista en un acto). Castellano. 30 hojas. Autor: Luis O. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Buenos Aires, 4 de enero de 1952 (Argentina).

374.030. — Latigazos (Drama en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Julio Migorena. Teatro Odeón de Mar del Plata, 24 de noviembre de 1950 (Argentina).

374.031. — Faz "A": Entre San Juan y Mendoza (Cueca). Letra: H. Videla Flores. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Faz "B": El chupino (Gato). letra: H. Videla Flores. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérp.: Moreira-Canale. 4.500 ejempl. $ 8.20. Disco Pampa Nº PM 17015. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.032. — Faz "A": El rancho e'la cambicha (Rasguido doble). Letra y Música: Mario Millán Medina. Faz "B": Batel Costa (Chamamé). Música: Damasio Esquivel. Interp.: Damasio Esquivel. 8.000 ejempl. $ 8.20. Disco Pampa Nº PM 17014. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.033 — Faz "A": Bogotá (FoxTrot). Letra y música: Efraín Orozco Faz "B": Se Casa Mariana (Guaracha) Letra: Alfredo Palacios. Música. Juan José Riverol-Cabral Interp.: Trío Palacio, Riverol, Cabral. 2.000 ejempl. Disco Pampa Nº PM 11.038 $ 8.20. Bs. As., 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.034 — Baluarte (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Alfredo F. Machargo. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

374.035 — El Vitivinícola (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines. 13.500 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.036 — Faz "A": Dolores (Vals). Mús.: Emilio Waldteufel. Faz "B": Ternura Muchacho (Tango). Letra: Juan B. A. Reyes. Mús.: Isidro Lorenzo Barbero. Interp.: Lorenzo Barbero. 6.000 ejempl. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 16.006. Bs. As., 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.037 — Faz "A": Canaro en París (Tango). Mús.: Alejandro y José Scarpino-Juan Caldarella. Faz "B": Noches de Cabaret (Tango). Letra: Antonio Fiasche. Mús.: Alberto San Miguel. Interp.: Héctor Varela. 15.000 ejempl $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 11.034. Bs. As., 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.042 — Hualicho Mapu; Leyendas. Cuentos y Relatos de la Pampa Misteriosa. (Castellano). 145 págs. Autor: Enrique Stieben. Impres.: Pedemonte Hnos. y Stotland. Edit.: Editorial Albatros. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argent.).

374.043 — A Raúl Boher (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José Erasmo Brondel, Francisco Segura, Francisco Guillermo Ríos. Edit.: Los Autores. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 300 ejempl. $ 1,50. Rosario (S. Fe), 21 de octubre de 1951. (Argentina).

374.048 — Faz "A": Eres Bonita (Bolero). Letra y Mús.: Avelino Muñoz. Faz "B": Cafetín de Buenos Aires (Tango). Letra y Mús.: Mariano Mores, Enrique Santos Discépolo. Interp.: Bobby Capó. 3.600 ejempl. $ 8,80 Disco Seeco Nº SN 9.058. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

374.049 — Faz "A": El Patio de la Morocha (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Mariano Mores. Faz "B": Deseable (Fox Trot). Letra: Ira Gershwin. Mús.: George Gershwin. Interp.: Bobby Capó. 4.000 ejempl. $ 8,80. Disco Seeco Nº SN 9.055. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.050 — Faz "A": Negro Manyeyano (Rumba) Letra y Mús.: Noro Morales, T. Rodríguez. Faz "B": Tu Regreso (Bolero). Letra: Tito Rodríguez. Mús.: Noro Morales. Intérp.: Noro Morales. 3.000 ejempl. $ 8.80. Disco Seeco número SN 9.056. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.051 — Faz "A": Así (Bolero) Letra y Mús.: María Grever. Faz "B": Dale un Besito a Papi (Guaracha). Letra y Música: G. Martínez, Noro Morales. Intérp.: Chucho Martínez. 4.000 ejempl. $ 8,80. Disco Seeco Nº SN 9.057. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.052 — Faz "A": El Yacaré (Tango). Letra: Mario Soto. Mús.: Alfredo A. Attadía. Faz "B": El Pensamiento (Tango) Mús.: José Martínez. Interp.: Alfredo Attadía. 3.600 ejempl. $ 8,20. Disco Pathe FG 11.013. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.059 — Mitjia (La Escoba) Ukraniana. Rev. mensual. Prop. y Director: Julián Serediak. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argent.).

374.061. — Por tu Maldad. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Julio Vanni. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.062 — Libro Singer de Bordados (Castellano). 223 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Singer Sewing Machine Company. Impres.: Platt S. A. 40.000 ej. $ 35.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

374.063 — Método Singer de Corte y Costura (Castellano). 170 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Singer Sewing Machine Company. Impres.: Platt S. A. 35.000 ejempl. $ 19.—. Bs. As., abril de 1951. (Argentina).

374.065 — Canta sin Cesar (Canción Vaquera, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Irma Salgado. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1952 (Argentina).

374.066 — Canta sin Cesar (Canción Vaquera, Música). 2 págs. Autor: Irma Salgado. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl $ 3—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.067 — Por mi Chamaca (Corrido, Mús). 2 págs. Autor: Alfonso Mauceri. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.068 — Por mi Chamaca (Corrido, Letra). Castellano 2 págs. Autor: Alfonso Mauceri. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3—. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.069 — El Cencerro (Danza,Mús.) 2 págs. Autor: Ramón R. Lobos. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata Impresor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.070 — El Cencerro. (Danza, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Lobos. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.082 — Perón (1895-1942). (Castellano. 310 págs. Autor: Enrique Pavón Pereyra. Edit.: Ediciones Espiño. Impresor: Talleres Lucania. 10.000 ejemplares. $ 20.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.046-v.9|5|52

---

11 DE FEBRERO DE 1952

374.086 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Cast. Prop. Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. 350 ejemp. Gratis. Bs. Aires, enero 1952 (Argentina).

374.087 — Nuestra Infancia. Revista. Infancia. 2.000 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre 1951 (Argentina).

374.088 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Centro de Estudios de la Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

374.089 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.090 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.091 — Hechos e Ideas. Revista. Cast. Prop. Enrique Eduardo García. 3.000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.092 — 1.000 Modelos. Revista. Castellano. Prop. Temco, S.R.L. 19.400 ejemp. $ 3.50. Bs. A., febrero 1952 (Argentina).

374.093 — Temporada. Revista. Cast. Prop. Temco, S.R.L. 40.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.094 — El Progreso. Periódico. Castellano. Prop. Ernesto M. M. de Arroyo. 200 ejemp. $ 0.20. Juan José Paso, enero 1952 (Argentina).

374.095 — Essograma. Revista. Cast. Prop. Esso, S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemp. Bs. As., nov.-dic. 1951 (Argentina).

374.096 — Essograma. Revista. Cast. Prop. Esso, S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.097 — Acrópolis. Periódico. Griego. Prop. Anastasio Balcaclioti. 1.200 ejemp. $ 0.40. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.098 — Billiken. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 160.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.099 — La Chacra. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, febrero 1952 (Argentina).

374.100. — El Gráfico. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 115.000 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, enero 1952 (Argentina).

374.101 — Para Ti. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 190.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.102 — Atlántida. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 20.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.103 — El Golfer Argentino. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejemp. $ 3.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.104 — Boletín de la Cámara Mercantil. Cast. Prop. Cámara Mercantil. 550 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.105 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop. Alejandro Izeta. 1.200 ejemp. $ 0.30. La Plata, diciembre 1951 (Argentina).

374.106 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop. Alejandro Izeta. 1.200 ejemp. $ 0.30. La Plata, enero 1952 (Argentina).

374.107 — Evolución. Revista mensual. Cast. Prop. Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Buenos Aires, enero 1952 (Argentina).

374.108 — Resplandor. Revista. Cast. Prop. Marcelino Blanco. 700 ejemp. $ 0.60. Bs. As., agosto a diciembre 1951 (Argentina).

374.109 — El Semanario. Cast. Prop. Jesús Bordandelli. 600 ejemp. $ 1.00. Cañuelas, enero 1952 (Argentina).

374.110 — América. Edición internacional. Cast. Prop. Carlos Raúl Acuña. 5.000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.111 — El Pago de la Matanza. Periódico. Cast. Prop. Leonardo Luis Scarimbolo. 1.000 ejemp. Gratis. San Justo, enero 1951 (Argentina).

374.112. — Revista Nacional de Aeronáutica. Cast. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.113 — Crítica. Diario. Cast. Propiet.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 120.000 ejemp. Pesos 0,40. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.114 — El Popular. Diario. Cast. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 2.630 ejemp. Olavarría, diciembre 1951 (Argentina).

374.118 — Caminos de Dios. Vals - letra. Autor: Ricardo Duc. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.119 — Camino de Dios. Vals - música. Autor: Francisco Marafioti. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.120. — Qué Bom sería. Zamba, letra. Portugués. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.121 — Qué Bom sería. Zamba - música. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.122 — Thereza. Marcha brasileña. Letra. Portugués. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.123 — Thereza. Marcha brasileña. Música. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.124 — Mi casita. Corrido - letra. Cast. Autor: Luis Aguirre Pinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.125 — Mi casita. Corrido - música. Autor: Luis Aguirre Pinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.126 — Marcao. Tango - letra. Cast. Autor: Alfredo F. Roldán. Imp. y editor. Editorial: Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.127 — Marcao. Tango - música. Autor: Vicente de Marco. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.128 — Siempre más. Tango - letra. Cast. 2 págs. Autor: Julio A. Buron. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 309 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.129 — Siempre más. Tango - música. 2 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 309 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Arg.).

374.130 — No sé porqué te quiero. Canción - bolero - letra. Cast. Autor: Marsilio Robles. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.131 — No sé porqué te quiero. Canción - bolero - música. Autor: José Nieso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.132 — Amaneciendo. Baiao - música. Autor: Martins y don Filinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.133 — Mentirosa mía. Mambo - letra. Cast. Autor: V. Juan Clauso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.134 — Mentirosa mía. Mambo - música. Autor: Jorge Fortich. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.135 — Seu Coronel. Marcha brasileña - música. Autor: M. L. Robino. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50 Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.136 — Seu Coronel. Marcha brasileña - letra. Cast. Autor: M. L. Robino. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.137 — Seu Coronel. Marcha brasileña - música. Autor: M. L. Robino. Arreglo de: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.138 — Zambita del tra - la - ra. Zamba - letra. Cast. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.139 — Zambita del tra - la - ra. Zamba - música. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.140 — Noches de Villaguay. Chamamé - letra. Cast. Autor: V. Planells del Campo y Orlando Boschi. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 304 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.141 — Noches de Villaguay. Chamamé - música. Autor: Luisito Vera. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 304 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.142 — Noche y día. Marcha brasileña - letra. Cast. Autor: A. Tome. Don Filinto y Aguariguay. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.143 — Noche y día. Marcha brasileña - música. Autor: A. Tome. Don Filinto y Aguariguay. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.144 — La petite diligence. Fox-trot - letra. Cast. Autor: Marc Fontenoy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.145 — La petite diligence. Fox-trot - música. Autor: Marc Fontenoy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.146 — La petite diligence. Fox-trot - letra en cast. Autor: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.147 — De - len - den - bao. Baiao - letra. Portugués. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.148 — De - len - den - bao. Baiao - música. 2 págs. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.149 — De - len - den - bao. Baiao - música. 2 págs. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.150 — Olé torero. Paso-doble - letra. Cast. Autor: Albert Willemetz y Raymond Vincy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.151 — Olé torero. Paso-doble - música. 2 págs. Autor: Francis López. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.152 — Olé torero. Paso-doble - letra en cast. Autor: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.153 — A mi estrella. Vals serenata - música. Autor: Norberto M. Cristóbal. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 11 de febrero de 1952 (Argentina).

374.154 — A mi estrella. Vals serenata - letra. Cast. Autor: Norberto M. Cristóbal. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 11 de febrero 1952 (Argentina).

374.156 — Nerina. Vals - música. 2 págs. Autor: Hnos. Saturnino y Celestino Monteros. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: Los autores. 150 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

374.157 — Don Blumeti. Ranchera - música. 2 págs. Autor: Hnos. Saturnino y Celestino Monteros. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

374.158 — Lex. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejemp. $ 0.40. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.160 — 16 Provincias Argentinas. 200 págs. Cast. Autor: Dolveo E. del Busto. Imp.: Tall. Cervantes. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 28 de enero 1952 (Argentina).

374.161 — Zamba de la Candelaria. Zamba - música. 2 págs. Autor: Eduardo Falú. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 563 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 19 de febrero 1952 (Argentina).

374.162 — Zamba de la Candelaria. Zamba - letra. Cast. Autor: Jaime Dávalos. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 563 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.168 — Agripina. Fox-letra. 2 págs. Cast. Autor: Héctor Polito y Jazmín. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: Los autores. 100 ejemp. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.169 — Lo humano en la iglesia. 180 págs. Cast. Autor: Pablo Simon. Trad. del alemán por: Juan Carlos Ruta. Imp.: Tall. Balmes. Editor: Plantin. 2.800 ejemp. $ 25.—. Bs. As., 11 de febrero 1952 (Argentina).

374.170 — Bases Fundamentales para una nueva mecánica relativista. La autodinámica. 73 págs. Cast. Autor: Ricardo L. Carezani. Imp.: General Impresora. Editor: El autor. 800 ejemp. Tucumán, 21 de sep. 1951 (Argentina).

374.174 — Magnolias. Vals-letra. Cast. 2 págs. Autor: Tito Martín. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero de 1952 (Argentina).

374.175 — Farol Porteño. Milonga - letra. Cast. Autor: P. Librandi. Impresor: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.176 — Farol porteño. Milonga - música. 2 págs. Autor: Faustino L. Rodríguez. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.177 — Callejón de Floresta. Tango - letra. Cast. Autor: P. Librandi. Imp.: R. de Stéfano. Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.178 — Callejón de Floresta. Tango-música. Autor: Faustino L. Rodríguez. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As.. febrero 1952 (Argentina).

374.192 — Bien marcado. Tango - música. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14 de enero 1952 (Argentina).

374.193 — Abatido. Vals - letra. Cast. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., enero 14 de 1952 (Argentina).

374.194 — También Dios lo quiere. 333 págs. Cast. Autor: Elena Zachar. Imp. y editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 14.000 ejemp. $ 23.50. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.195 — Abatido. Vals - música. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor: 500 ejem. $ 2.50. Bs. As., 4 de enero 1952 (Argentina).

e.25|4-Nº 2.197-v.9|5|52

12 DE FEBRERO DE 1952

374.204. — El noticioso (Castellano). Diario. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 250 ejempl. gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.205. — Franco Vida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.206. — Franco Vida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.207. — Previsión y Sanidad Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejempl. Bs. As.. enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.208. — Tribuna del Trabajo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sucesión Adolfo Jacinto Luna. 2.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.209. — La Voz del Cigarrero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 500 ejempl. $ 0,10. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.210. — La Revista Sanitaria. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 500 ejempl. gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.211. — Informaciones de los Estados Unidos de América. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 17.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.212. — Confort. (Castellano). Rev mensual. Prop.: León Rossen. 6.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.213. — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. 232.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As., diciembre de 1951. Enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.214. Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 64.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre y diciembre de 1951. Enero de 1952. (Argentina).

374.215. — Rosalinda. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 56.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1951 - enero de 1952. (Argentina).

374.216. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 20.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951 y enero de 1952 (Argentina).

374.217. — Visión (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. 20.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., diciembre de 1951 y enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.218. — El Avisador Mercantil (Castellano). Periód. Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 5.800 ejemp. $ 180 anual. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

374.219. — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. Ríos). 500 ejemp. Gualeguaychú (E. Ríos), enero de 1952. (Argentina).

374.220. — Vignaud (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario". 1.100 ejempl. $ 0,50. San Francisco, diciembre y enero de 1952. (Argentina).

374.221. — Surge (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Antonio Stolfi. 550 ejempl. $ 0,40. La Plata, enero de 1952. (Argentina).

374.222. — Poder y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.223. — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 300 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.224. — Los edictos (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 300 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.225. — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 300 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.226. — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. 650 ejempl. Cnel. Dorrego (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

374.227. — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 5.500 ejempl. $ 0,16. Gualeguaychú (E. Ríos), enero de 1952. (Argentina).

374.250. — 40 Danzas Tradicionales Argentinas para Guitarra (Música). 48 págs. Orig.: Anónimo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. S. R. L. 610 ej. $ 12.—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.251. — Album de 20 Danzas Clásicas (Música). 56 págs. Orig.: Mozart, Chopin y otros. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 584 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.252. — Tangos de la Guardia Vieja Album Nº 1 - (Letra - Castellano). 33 págs. Autor: Manuel Romero, Carlos Pesce, A. Timarni y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 610 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.253. — Tangos de la Guardia Vieja Album Nº 1 (Música). 33 págs. Autor: Carlos Gardel, Angel G. Villoldo y otros. Edit. e impres.: Julio Korn S. R. L. 610 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.254. — Tu, Yo y un Bolero - Album de boleros Nº 2 (Música). 33 págs. Autor: Coca González Arendt, V. Juan Clauso y otros. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L., 319 ej. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952 (Argentina).

374.255. — Tú, Yo y un Bolero - Album de boleros Nº 2 (Letra - Castellano) 33 páginas. Autor: Coca González Arendt, V. Juan Clauso y otros. Edit e Impres.: Julio Korn S. R. L. 319 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.256. — Paisaje de Catamarca (Zamba letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. S.R.L. 1.182 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.257. — Paisaje de Catamarca (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 1.182 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.258. — Album de melodías inmortales para acordeón (Música). 27 págs. Orig.: F. Schubert, F. Listz y otros. Arreglo para acordeón: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 616 ejempl. $ 8.— Buenos Aires, 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.259. — Pa mí es igual (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.260. — Pa mí es igual (Tango, música). 2 págs. Autores: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.261. — San José de Flores (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Gaudino. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.262. — San José de Flores (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.263. — Flores negras (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco De Caro. Editor e impresor: Julio Korn S R L. 321 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.264. — Siboney (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 568 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.265. — Siboney (Rumba, mús.). 2 páginas. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 568 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.266. — Súbete al cocotero (Toada, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ary Kerner Veiga de Castro. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.267. — Súbete al cocotero (Toada, mús.). 2 págs. Autor: Ary Kerner Veiga de Castro. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.268. — A unos ojos (Vals, mús.). 2 páginas. Orig.: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 308 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.269. — El cauceter (Gato, mús.). 2 páginas. Orig.: C. Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 310 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.270. — Organito de suburbio (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 289 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.271. — Organito de suburbio (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Caviello. Editor: Produciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 289 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.272. — Mi macarena (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn S.R.L. 393 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.273. — Mi macarena (Paso doble, mús.). 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn S.R.L. 393 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.274. — Nochebuena (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Tamasi, De Hoyos y Arce. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 132 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.275. — Nochebuena (Bailecito, música). 2 págs. Autores: Tamasi, De Hoyos, Arce. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 132 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.276. — Así era mi barrio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.277. — Así era mi barrio (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Mora. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.278. — Salí al balcón (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Wimpi y Víctor Schlichter. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.279. — Salí al balcón (Fox-trot, música). 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Wimpi y Víctor Schlichter. Editor e impresor: Julio Korn S. R. L. 301 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.280. — Flores negras (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario C. Gomila. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 321 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.281. — Las perlas de tu boca (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eliseo Grenet. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 304 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.282. — La perla de tu boca (Bolero, música). 2 págs. Autor: Eliseo Grenet. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.283. — Que siga el baile (Escondido, mús.). 2 págs. Orig.: Julio A. Jerez. Arreglo para guitarra: Pablo Escobar. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 306 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.284. — Las dos puntas (Cueca, mús.). 2 págs. Orig.: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 307 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.285. — Chacarera del Miski-Mayo (chacarera Trunca, mús.). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 299 ej. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.286. — Sonatas Para Piano - Libro I (Música). 102 págs. Orig.: J. Haydn. Revisión Giuseppe Buonamici. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 572 ejempl. $ 10.— Bs. As., 12 de noviembre de 1951 (Argentina).

374.287. — Vivamos la vida (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.288. — Vivamos la vida (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Edit.: Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.289. — Mama no sabe (Marchina, letr.). Castellan. 2 págs. Autor: M. Olcese. Edit.: Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.290. — Mamá no sabe (Marchina, música). 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Edit.: Ediciones Musicales "A" E.M.A. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 22 de enero de 1952. (Argentina).

374.291. — Fiesta en el rancho de ña Remedios (Evocación a las danzas nativas, en dos actos). Castellano. 13 hojas. Autor: María Esther Underwood Bidart. Casa de la Empleada de Bs. As., 9 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.292. — Aventuras de Chirolita (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 11 hojas. Autor: Marylin. Teatro Buenos Aires de Bs. As., 5 de agosto de 1951. (Argentina).

374.293. — Ligados (Drama en tres actos). Castellano. 68 hojas. Orig.: Eugene O'Neil. Trad. del inglés: León Mirlas. Salón Amigos del Libro de Bs. As., 13 de octubre de 1949. (Argentina).

374.294. — Un sombrero de paja de Italia. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 81 hojas. Orig.: Eugene Labiche y Marc Michel. Trad. del francés: Indalecio Pedro Leal Rey. Instituto de Arte Moderno de Bs. As., 21 de mayo de 1951. (Argentina).

374.295. — La cuarterona (Libro de ópera en tres actos). Castellano. 18 hojas. Orig.: Juan Agustín García. Autor de la inspiración: Juan Agustín García Estrada. Teatro Colón de Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.296. — Bajo Fondo (Drama en cuatro actos). Castellano. 44 hojas. Orig.: Máximo Gorki. Trad. del idisch: Lucía J. Lipschutz. Nuevo Teatro de de Bs. As., 8 de junio de 1951. (Argentina).

374.297. — Prisión perpetua (Pieza radioteatral en tres actos). Castellano. 35 hojas. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Sep. de Resistencia (Chaco), 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.298. — El pan de los humildes (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 28 hojas. Autor: Salvador Patamia. Cine Teatro Avellaneda de Córdoba, 2 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.299. — La Lombriz (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 63 hojas. Autor: Julio Imbert. Teatro El Círculo de Rosario (S. Fe), 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.300. — El baile a la fuerza (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 31 hojas. Autor: César Jaimes. Teatro Presidente Alvear de Bs. As., 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.303. — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Sucesión de Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. 45.000 ejemp. $ 0,50. Tucumán, enero de 1952. (Argentina).

374.304. — Psallite (Castellano). Bol. trimestral. Prop. y Director: Enrique Lombardi 500 ejemp. $ 0,70. La Plata, enero - febrero y marzo de 1952. (Argentina).

374.305. — Cochabamba (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Rosa Udaeta. Edit.: La Autora. Impres.: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.310. — Domino pregón. 27 págs. Autor: Don Tijeño. Edit.: Hernando Fausto Luque. Impres.: Tall. Gráf. Selva. 1.000 ejemp. $ 2.— Córdoba, enero de 1952. (Argentina).

374.311. — La Capital (Castellano). Diario. Prop.: Adolfo, Joaquín, Ricardo L., Néstor Carlos O. y M. A. Lagos y Suc. de Carlos Lagos y Leopoldo Lagos. Director: Adolfo y Joaquín Lagos. 175.000 ejemp. $ 0,30. Rosario (S. Fe), febrero de 1952. (Argentina).

374.312. — Corrientes de mi ensueño (Polca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.313. — Corrientes de mi ensueño (Polca, música). 2 págs. Autor: Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.314. — Emoción guaraní (Zamba, música). 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.315. — Emoción guaraní (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.318. — Diario Del Comercio (Castellano). Diario. Prop. y Director: Bartolomé María Vivot. 500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.319. — L.U.J.A.N (Castellano). 264 págs. Autor: Bona. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Graf. Buschi. 2.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.322. — Crepúsculo (Castellano). 84 págs. Autor: Almanoble (José Mas Alos). Edit.: José Mas Alos. Impres.: Gido D'Accurzio. 500 ejemp. $ 5.— Mendoza. 26 de enero de 1952. (Argentina).

374.325. — El Mensajero (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Director: Juan Kaul. 420 ejemplares. $ 0,20. Gualeguay, febrero de 1952. (Argentina).

374.327. — Repertorio de Santa Fe (Castellano). Diario. Prop. y Director: Albino Palacios Cabanellas. 500 ejemp. $ 0,10. Rosario, diciembre de 1951. (Argentina).

374.328. — Sexo débil (Castellano). 234 págs. Autor: Brígida Usandivaras de Garneri. Edit.: La Autora. Impres.: Domingo Junior. 1.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.329. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Comercial Industrial y Afines. Drect.: Eduardo Delfino Muratori. 200 ejemp. Santa Teresa (S. Fe), noviembre - diciembre de 1951. (Argentina).

374.330. — Nueva Argentina (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Director: Emilio Germán Sánchez. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Santa Fe, febrero de 1952. (Argentina).

374.331. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Castellano). Prop.: Mercado Gral. de Haciendas de Avellaneda. Direct.: María Isabel P. de Idoyaga. 5.000 ejemp. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.332. — El Scout Argentino (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Institución Nacional Boy Scouts. Direct.: Frank Lorenzo Soler. 3.000 ejemp. Gratis. Bs. As., septiembre - octubre de 1951. (Argentina).

374.342. — Un capitán de quince años Castellano). 256 págs. Orig.: Julio Verne. Trad. del francés: J. M. Pérez. Edit.: M. Alfredo Angulo. Impres.: Macland S.R.L. 10.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.348. — Joli Modeles Nº 18 (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Revigliono y Cía. Impres.: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. $ 7.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

374.349. — Juguete al viento (Tango, música). 2 págs. Autor: José Sorrentino y Osvaldo Néstor Rizzo. Edit.: El Autor. Impres. Ferrer 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.350. — Una lágrima en tus ojos (Vals, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Néstor Rizzo. Edt.: El Autor. Impers.: Ferrer. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.351. — Juguete al viento (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Palmieri. Edit.: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.352. — ¡Mi prima Gladys! (Flor de Insidios). Castellano. 373 págs. Autor: María Célica. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.353. — Argentina Gráfica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Industriales Gráficos Arg. Director: Mauricio Parada Obiol. 1.600 ejemp. Gratis. Bs. As., noviembre - diciembre de 1951. (Argentina).

374.367. — La medicina en la obra de San Isidro. (Castellano). 205 págs. Autor: Augusta Arias, Antonio Tovar y Aníbal Ruiz Moreno. Edit.: Universidad de Buenos Aires. Impres.: J. Héctor Matera. 500 ejemp. Bs. As., 25 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.048 v.9|5|52

13 DE FEBRERO DE 1952

374.368. — Boletín del Círculo de Villa Devoto. (Castellano). Boletín mensual. Prop.: Círculo de Villa Devoto. 500 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.369. — Discomanía. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Eugenio Javier Arizmendi. 10.000 ejemplares, $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.370. — Lucha. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.371. — Octubre. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Antonio P. Castro. 2.600 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.372. — Impetu. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Manuel M. Mórtola. 900 ejemplares. $ 15.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.373. — Difusión. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ramón Alberto Aguzzi. 1.000 ejemplares. $ 0,15. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.374. — Crónica Sindical. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

374.375. — Alférez Gaona. (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". 2.500 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.376. — Revista Almacenera. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.377. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Domingo Brussini. 950 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, enero de 1952. (Argentina).

374.378. — Umia y Lerez. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Residentes del Ato. de Forcarey. 150 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.379. — El Municipio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.380. — El Pueblo de Trelew. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 800 ejemplares. $ 0,50. Trelew (Chubut), enero de 1952. (Argentina).

374.381. — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 800 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.382. — Tornquist. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Aquiles Evangelista. 325 ejemplares. $ 0,65. Tornquist, enero de 1952. (Argentina).

374.383. — Sarmiento. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejemplares. Gratis. Tucumán, diciembre de 1951. (Argentina).

374.384. — Boletín Ganadero. (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Dirección General de Agricultura y Ganadería de Salta. 300 ejemplares. Gratis. Salta, enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.385. — Cadi. Cámara Argentina de Informes. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).

374.386. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Santa Fe, febrero de 1952. (Argentina).

374.387. — Boletín Comercial. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 1.200 ejemplares. Córdoba, enero de 1952. (Argentina).

374.388. — Revista de Informaciones Municipales. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pedro Alberto Gambartes. 1.500 ejemplares. Rosario, agosto de 1951 y enero de 1952. (Argentina).

374.389. — Canto del cielo (Marcha-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Angel Fiorio. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: Francisco Pablo Alfonso Tosti. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.390. — Canto del cielo. (Marcha-Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: Francisco Pablo Alfonso Tosti. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.391. — El remedio. (Marcha-Mús.). 2 páginas. Autor: Lorenzo Fernando Enrique Loré. Edit.: El Autor. Impresor: Establecimiento Gráfico Benassi. 300 ejemplares. $ 2,50. Rosario, 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.392. — El remedio (Mambo-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establ. Gráf. Benassi. 300 ejemplares. $ 2,50. Rosario, 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.405. — Primer Congreso Universitario Panamericano de Odontología. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: 1º. C. U. P. O. Direct.: Guillermo Antonio Bizzózero. 12.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.406. — Argentina Nueva. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: y Director: Oscar Rosario y Raúl Gauna. 1.500 ejemplares. $ 0 20. Rosario, enero de 1952. (Argentina).

374.407. — Buenos Aires Musical. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Enzo Valenti Ferro. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.408. — El Despertar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: y Direct.: Arturo W. Hoten. 2.000 ejemplares. $ 1.— Zárate (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

374.409. — Diccionario Moderno. (Castellano). 508 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Eduardo Cárdenas. Impres.: Editora Moderna. 15.000 ejemplares. $ 15.— Nueva York, agosto de 1951. (Extranjera).

374.424. — Atlántida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Francisco Ortiga Ankermann. 20.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.425. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Direct.: Tomás García Escribano. 2.800 ejemplares. $ 3 — Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.426. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Andrés Ringuelet. 35.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.427. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Félix D. Frascara y Ricardo Lorenzo. 115.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.428. — Billiken. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Carlos Vigil. 160.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.429. — Para Ti. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Angel Llanera del Rey. 120.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.430. — Tiempo para decir Llorando. (Castellano). 80 páginas. Autor: Edma Beatriz Pozzi. Edit.: La Autora. Impres.: Pozzi Hnos. 200 ejemplares. Pergamino (Bs. As.), 14 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.431. — Curiosidad. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Américo Viglione. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejemplares. $ 2.— Rosario, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

374.432. — Curiosidad. (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Néstor González. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejemplares. $ 2.— Rosario, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

374.434. — Surco y Cielo. (Castellano). 141 páginas. Autor: Edmundo Rostand. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Nueva Impresora. 1.000 ejemplares. $ 10.— Paraná (E. Ríos), 29 de enero de 1952. (Argentina).

374.435. — Diccionario de Hebraísmos y Voces Afines. (Castellano). 206 páginas. Autor: Lázaro Schallman. Edit.: Editorial Israel S. R. L. Impres.: López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.436. — Plumadas. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Ateneo Bancarios Argentinos de Estudios Económicos Sociales. Direct.: Angel J. Miel Asquía. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.439. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.440. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Mús.). 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.441. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Letr.). Inglés. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.442. — Cuando mueren nuestros sueños. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Roberto Del Pino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.443. — Cuando mueren nuestros sueños. (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Víctor Buchino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.444. — A-B-C Do Piano (Método elementar e progresivo). Música. 59 págs. Autor: Félix Le Couppey. Edit.: Casa Wágner. Impres.: Julio Korn S.R.L. 3.000 ejemp. Sao Paulo, noviembre de 1951. (Extranjera).

374.449. — Revista de la Bolsa de Cereales (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Bolsa de Cereales. Direct.: Algel Adolfo Fontana y José Alberto Moresco. 1.650 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.451. — Trancas (Castellano). 128 págs. Autor: Grigida Usandivaras de Garneri y Segundo I. Ferreyra. Edit. Impres.: Universidad Nac. de Tucumán. 500 ejemp. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

374.457. — Zarombe (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Reynaldo Quaglia. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.458. — Zarombe (Música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Delli Quadri. Edit.: El Autor. Imp. A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.50. Bs As, 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.459. — Fe y Trabajo (Periód. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica. Direct.: Vicente S. de Meoli. 1.500 ejemp. $ 2.— anual. Bs. As., septiembre - octubre - noviembre 1951. (Argentina).

374.460. — Duerme y sonríe (Canción de cuna, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Elida A. de Maturano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

374.461. — Duerme y sonríe (Canción de cuna, música). 2 págs. Autor: Elida A. de Maturano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

374.462. — Cabaret (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares $ 3.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.463. — Cabaret (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.470. — Ensayo en borrador (Pieza teatral en un acto). Castellano. 11 hojas. Autor: Nené Cascallar. Palace Theatre de Mendoza, 9 de agosto de 1951. (Argentina).

374.471. — Odio entre hermanos (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Salvador Patamia. Circo Spaghetti de Córdoba, 9 de junio de 1951. (Argentina).

374.472. — El perdón de los abuelos (Pieza teatral en tres actos). Castellano. Autor: Salvador Patamia. Cine Avellaneda de Córdoba, 12 de agosto de 1951. (Argentina).

374.473. — Luz embrujada (Drama en un acto) Castellano. 11 hojas. Autor: Juan Carlos Guerra. Centro Cataluña de Bs. As. 23 de junio de 1950. (Argentina).

374.474. — El león de Francia (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 24 hojas. Autor: Roberto Valenti y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., 31 de julio de 1951. (Argentina).

374.475. — El club de los fantasmas en broma (Pieza teatral en un acto). Castellano. 10 hojas. Autor: Marilin. Teatro Buenos Aires, 2 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.476. — Alí Babá y los cuarenta ladrones (Pieza teatral en un acto). Castellano. 16 hojas. Orig. Anónimo. Adaptación: Natalia Colombo. Teatro Smart de Bs. As., 1º de julio de 1951. (Argentina).

374.477. — Vidas sin horario (Pieza teatral en un acto). Castellano. 9 hojas. Marcelo Fasanella. Teatro Lassalle de Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.478. — Buhardilla (Pieza teatral en un acto). Castellano. 34 págs. Autor: Carlos Alberto Ontivero. Instituto Cultural de Vicente López, 12 de agosto de 1951. (Argentina).

374.479. — La fiesta del tango (Revista en un acto). Castellano. 23 hojas. Autor: Héctor Gagliardi. Teatro Gran Bex de San Juan, 14 de junio de 1951. (Argentina).

374.481. — Himno de los Institutos de la Dirección General de Menores (Música). 4 págs. Autor: Marcelo Fautrier. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: Garrot 500 ejemp. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.482. — Himno de los Institutos de la Dirección General de Menores (Let.). 4 págs. Autor: Alcira E. B. Báez y Manuel I. Garay. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.483. — El coro del corral (Juguete onomatopéyico), Letra. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.484. — El coro del corral (Juguete onomatopéyico). Música. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.485. — El gallo pinto (Letra Castellano. 8 págs. Autora: Micaela Sastre. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano 1.000 ejemp. pesos 5.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.486. — El gallo pinto (Música). 8 páginas. Autor: Rodolfo Sastre. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.487. — Cuentas de colores (Juguete infantil, música). 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.488. — Cuentas de colores (juguete infantil, letra). Castellano. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.489. — Soldaditos de madera (Canción infantil, letra). Castellano. 4 páginas Autor: Hylda Muttoni de Ocafrain. Edit.: Casa Lottermoser. Impresor: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.490. — Soldaditos de madera (Canción —juego para niños—, música). 4 págs. Autor: Hylda Muttoni de Ocafrain. Edit.: Lottermoser S.R.L. Impresor: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.241-v.9|5|52

14 DE FEBRERO DE 1952

374.491. — Acción Industrial. Periódico. Cast. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 2.400 ejemp. $ 0.80. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.492. — Juventud. Periódico. Cast. Prop. Elsa Alicia González Bréars. 800 ejempl. $ 1.00. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.493. — Shorthorn. Revista. Cast. Prop. Asoc. Argentina Criadores de Shorthorn. 1.500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., julio a sept. 1951. (Argentina).

374.494. — Argentinisches Wochenblatt. Diario. Alemán. Prop. Alemann y Cía. 3.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.495. — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop. Alemann y Cía. 13.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.496. — Heraldo de Asturias. Periódico mensual. Cast. Prop. Aureliano Barredo. 800 ejempl. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.497. — La vía más excelente. Revista mensual. Cast. Prop. Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemp. $ 4.00 por año. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.498. — Obstetricia y Ginecología Latino Americanas. Revista. Cast. Prop. Manuel Luis Pérez. 650 ejemp. Bs. As., nov., dic. 1951. (Argentina).

374.499. — Sancor. Revista. Cast. Prop. Fábricas de Manteca "Sancor". 12.000 ejemp. Gratis. Sunchales (S. Fe), dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.500. — Arrafik. Periódico. Arabe. Prop. Yusef Camal. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

374.501. — Revista Catamarca. Cast. Prop. Asociación Catamarca. 450 ejemplares. Bs. As., oct.-dic. 1951. (Argentina).

374.502. — La Industria Lechera. Periódico. Cast. Prop. Centro de la Industria Lechera. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As. oct. a dic. 1951. (Argentina).

374.503. — Tambo y Chacra. Periódico. Cast. Prop. Centro de la Industria Lechera. 1.100 ejemp. $ 0.10. Bs. As., oct. 1951 a enero 1952. (Argentina).

374.504. — Cemento Portland. Revista. Cast. Prop. Instituto del Cemento Portland Argentino. 25.000 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.505. — Freie Presse. Diario. Alemán. Prop. Federico Mulier. 19.265 ejemp. $ 0.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.506. — El Progreso. Diario. Cast. Prop. Rómulo Elena. 1.000 ejemp. $ 0.30. San Nicolás, febrero 1952. (Argentina).

374.507. — Cronista Industrial. Periódico. Cast. Prop. Rodolfo José García. 500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.508. — La Gaceta. Periódico. Cast. Prop. Alfonso E. Giacomantone. 1.000 ejemp. $ 3,00 por mes. San Antonio de Areco, enero 1952. (Argentina).

374.509. — Boletín Oficial. Cast. Prop. Gobierno de la Provincia. 760 ejemp. $ 0.30. Tucumán, enero 1952. (Argentina).

374.510. — La Razón. Diario. Cast. Prop. Leonardo Sánchez. 500 ejemp. Mercedes (Ctes.), enero 1952. (Argentina).

374.511. — Boletín Oficial. Cast. Prop. Provincia de Santa Fe. 450 ejemp. $ 0.20. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

374.512. — Ciencias Físico Químicas y Naturales. 420 págs. Cast. Autor: Alberto E. J. Fesquet. Imp. Cía. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 10.000 ejemp. $ 36.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.513. — Faz A: El jazz me entristece. Fox-trot. Música: Tom Delaney. Faz B: Al pie del Manaca. Baiao. Letra y música: Mariza Pinto Coelho y Hervé Cordovil. Interp. Nico Carbalho y su orq. Disco Pathé Nº PG 11.012. 8.500 ejemp. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.514. — Faz A: Para malambo. Ritmo de malambo. Música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Faz B: Primaveral. Zamba. Música: Rodolfo Vietri y Luis Moreda. Interp. Edmundo P. Zaldívar (h.) y su conj. de arte folklórico. Disco Pampa Nº PM 17.017. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.515. — Faz A: Un poquito de cariño. Bolero. Letra y música: Angel Bagni. Faz B: Venganza. Zamba. Letra y música: Lupicinio Rodríguez. Interp. Héctor Lagna Fietta y su orq. Disco Pampa Nº PM 11.058. 4.700 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.516. — Faz A: Ventarrón. Tango. Letra: José H. Staffolani. Música: Pedro M. Maffia. Faz B: El otario. Tango. Música: Gerardo Metallo. Interpretaron Ariel Pedernera y su quinteto típ. Disco Pathé Nº PG 11.014. 3.700 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.517. — Faz A: La Española. Canción-vals. Música y letra de: Di Chiara. Faz B: España cañí. Pasodoble. Música: E. Marquina. Interp. Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16.010. 12.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15|1|1952. (Argentina).

374.518. — El Canillita. Revista mensual. Cast. Prop. Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines. Director: Napoleón Sollazzo. 30.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.520. — Burrero. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Alfredo F. Roldán. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 9 de diciembre 1951. (Argentina).

374.521. — Burrero. Tango, música. 2 págs. Autor: Vicente Demarco y Juan P. Castillo. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 9 de diciembre 1951. (Argentina).

374.522. — Vae lavar os pes. Baiao, letra. Portugués. Autor: Heriberto Muraro. Imp. Emyc. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. 300 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.523. — Vae Lavar os pes. Baiao, música. 2 págs. Autor: Heriberto Muraro. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.524. — Mambo del ruletero. Mambo, música. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Imp.: Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.527. — Mañanitas Domingueras. Zamba, letra, cast. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.528. — Mañanitas domingueras. Zamba, música. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.529. — El gendarme. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.530. — El gendarme. Chacarera, letra. 2 págs. cast. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.532. — Bulerías del tararí. Bulerías, música. 2 págs. Autor: José María Palomo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.533. — Bulerías del tararí. Bulerías, letra, cast. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.534. — Que querés con esa cara. Tango, música. 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.535. — Que querés con esa cara. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Pascual Contursi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.536. — Pobre de ellos. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 306 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.537. — Pobre de ellos. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 306 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.538. — Me deixa em paz. Samba, música. 2 págs. Autor: Monsueto C. Menezes y Ayrtor Amorin. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 318 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.539. — Me deixa em paz. Samba, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Monsueto C. Menezes y Ayrtor Amorin. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 318 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.540. — Favela. Canción, música. 2 págs. Autor: Hekel Tavares. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.541. — Favela. Canción, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Joracy Camargo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.542. — María Candelaria. Marcha, música. 2 págs. Autor: Armando Cavalcanti y Klecius Caldas. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.543. — María Candelaria. Marcha, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Armando Cavalcanti y Klecius Caldas. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.544. — Ana María. Samba, música. 2 págs. Autor: Luiz Soberano y Anicio Bichara. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 290 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.545. — Ana María. Samba, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Luiz Soberano y Amicio Bichara. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 290 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.546. — Cuna de fango. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.547. — Cuna de fango. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.552. — El Imparcial. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo A. García Plandolit. 1.400 ejempl. $ 0,50. Coronel Suárez, 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.553. — La Semana. semanario. Cast. Prop. y director: Pablo A. García Plandolit. 350 ejempl. $ 0,50. Saavedra, 7 de febrero 1952. (Argentina).

374.554. — La Arquitectura Mestiza en las Riberas del Titikaca. 180 págs. Autor: anónimo. Imp.: Jacobo Peuser, S. A. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. 1.500 ejempl. $ 50. Bs. As., 15 de noviembre 1951. (Argentina).

374.555. — Premio Palanza. 1947-1950. 212 págs. Autor: anónimo. Imp.: Jacobo Peuser. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. 1.000 ejempl. $ 50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.556. — La Causa. Periódico quincenal. Cast. Prop. y director: Jorge Raúl Decavi. 5.000 ejempl. $ 1. Salta, 5 de diciembre 1951. (Argentina).

374.557. — Mamita, déjame. Mambo, música. 2 págs. Autor: Liebmann Isaak. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.558. — Mamita, déjame. Mambo, letra. Cast. Autor: Liebmann Isaak. Imp. A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.559. — Si tuviera que dejarte. Bolero, música. Autor: Isaac Liebmann. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.560. — Si tuviera que dejarte. Bolero, letra. Cast. Autor: Liebmann Isaac. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.561. — Cruz Roja Argentina. Revista trimestral. Cast. Prop.: Cruz Roja Argentina. Director: Remo S. Ferracani. 2.500 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.564. — Addya. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. Director: Tedoro Kipersmit. 300 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.579. — El Brown. Periódico semanal. Cast. Prop.: Raúl Canuto Vallo. Director: Victorino Asprella. 300 ejemplares. $ 1,20. Burzaco, 14 de febrero 1952. (Argentina).

374.580. — Colegiala de mi barrio. Vals, música. 2 págs. Autor: Graciano Gómez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

374.581. — Colegiala de mi barrio. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Osvaldo Lombardero. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

374.582. — Un mal día. Tango, música. 2 págs. Autor: Horacio Riente. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de febrero 1952. (Argentina).

374.583. — Un mal día. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Carlos Almada. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de febrero 1952. (Argentina).

374.584. — Taquerita crispeadora. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Eduardo E. Méndez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.585. — Taquerita crispeadora. Tango, música. 2 págs. Autor: Nicolás Vaccaro. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.586. — Boletos rotos. Tango, música. 2 págs. Autor: Nicolás Vaccaro. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.587. — Boletos rotos. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Tito Miele. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.588. — Media noche. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Eduardo E. Méndez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 7 de diciembre 1951. (Argentina).

374.589. — Media noche. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Tavarozzi. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 7 de diciembre 1951. (Argentina).

374.596. — Patris. Periódico semanal. Griego. Prop. y director: Atanasio Balracliotl. 1.200 ejempl. $ 0,40. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.600. — Regiones de España. Revista en dos actos. Autor: María Hueso, Dora de Amoroso, Salvador Valverde y Eduardo Bianco Amor. Teatro Avenida de Bs. As., el 4 de julio 1951. (Argentina).

374.601. — Un angelito endiablado. Comedia en dos actos. Autor: Jacinto Gallna. Trad. del italiano de: Francisco Segovia. Teatro Astral de Bs. As., el 22 de noviembre 1951. (Argentina).

374.602. — Mi vida en tus manos. Comedia en tres actos. Autor: Roberto Lopresti. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 15 de octubre 1951. (Argentina).

374.603. — Saber quien soy. Pieza teatral en un acto. Autor: Claudio Castelmar. Teatro Estudio de Buenos Aires, el 13 de octubre 1951. (Argentina).

374.604. — El castillo sombrío. Pieza teatral en tres actos. Autor: Santiago P. Scherini. Círculo de Obreros de Rosario (S. Fe), el 27 de setiembre 1951. (Argentina).

374.605. — La novia del delincuente. Pieza teatral en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 14 de enero 1952. (Argentina).

374.606. — Pasaje de amor. Comedia dramática en tres actos. Autor: Oscar S. Migoni Dodero. Local de la Asociación Católica de Montes de Oca (S. Fe), el 24 de diciembre 1951. (Argentina).

374.607. — Hoy canta el payo Manrique. Pieza teatral en tres actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Argentino de Mercedes (Bs. As.), el 16 de enero 1952. (Argentina).

374.608. — Espejismo. Comedia dramática en tres actos. Autor: Juan José Beoletto. Teatro Independencia de Mendoza, el 7 de noviembre 1951. (Argentina).

374.609. — Aquel hombre que amé. Pieza teatral en tres actos. Autor: Alicia Norton. Teatro Colón de Mar del Plata, el 9 de octubre 1951. (Argentina).

374.613. — Milonguero de ley. Tango, música. 2 págs. Autor: Alcides O. Gómez. Imp.: Julio Korn. Editor: el autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

374.614. — Milonguero de ley. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alcides O. Gómez. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.240 v.9|5|52

15 DE FEBRERO DE 1952

374.615. — El Disco. Revista mensual. Cast. Prop.: Marino Félix Donato. 8.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.616. — Radiovisión. Revista. Cast. Prop.: Jorge Alvarez. 1.000 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.617. — Sport Italia. Revista. Italiano. Prop.: Marcello Carutti. 7.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.618. — Mundo Maderero. Periódico. Cast. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.600 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.619. — La Cooperación Libre. Revista. Cast. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 10.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.620. — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 10.500 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.621. — Argentinisches Wochenblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.00. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.622. — Der Weg. Revista. Alemán. Prop.: Eberhard L. O. Fritsch. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.623. — El Tribunal. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejemplares. $ 0.10. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.624. — Noticiero Argentino. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 500 ejempl. $ 0.10. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.625. — Revista Agronomía y Veterinaria. Cast. Prop.: O. Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.00. Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

374.626. — El Combate. Diario. Cast. Prop.: Nemecio Aristimuño. 3.500 ejempl. $ 1.00 mensual. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.627. — Estrella de Italia. Diario. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.628. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio Maciel. 3.200 ejempl. $ 0.50. Tres Arroyos, enero 1952 (Argentina).

374.629. — El comunismo y la ciencia occidental. 214 págs. Autor: Fulton J. Sheen. Traducción del inglés de León Mirlas. Impr.: Tall. Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As. 5 de julio de 1951. (Argentina).

374.630 — Cinco Rostros del Amor. 176 págs. Cast. Autor: André Maurois. Trad. del francés por Anónimo. Imp. Cía. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

374.631 — El Mundo de la Mecánica. 160 págs. Cast. Autores: Fide, Alsina Fuertes y Carlos E. Prelat. 8.000 ejemp. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.636. — Elpidio González. 128 págs. Cast. Autor: Arturo Torres. Imp.: Buenos Aires Herald. Editor: Editorial Raigal. 5.000 ejemp. $ 15.—. Bs. Aires, 17 de diciembre 1951 (Argentina).

374.632. — Revista Penal y Penitenciaria. Trimestral. Cast. Prop.: Dirección General de Institutos Penales de la Nación. Director: Roberto Pettinato. 2.000 ejemp. Bs. As., enero - diciembre 1948 (Argentina).

374.633. — Sólo la madre. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Imp. Editorial Mar. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952 (Argentina).

374.634. — Pena de arriero. Zamba, música. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Imp. y Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

374.635. — Pena de arriero. Zamba, letra. Cast. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Imp. y Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., 15 de Febrero 1952. (Argentina).

347.647. — La selva. Zamba, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Citroprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 10 de febrero 1952 (Argentina).

374.648. — La del domingo. Polca galopa, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. Aires, 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.649. — En la huella del querer. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.651. — Cantame un tango. Tango, letra. Cast. 2 páginas. Autor: Epy Magy Spinetti. Imp. Oscar Roma. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

374.652. — Cántame un tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Mario Monachesi. Imp. Oscar Roma. Editor: El autor. 300 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952 (Argentina).

374.653. — La Prensa. Diario. Cast. Propietario: E.P.A.S.A. Director: Martiniano Passo. 459.999 ejemp. $ 0.20. Bs. As., 19 de nov. 1951 (Argentina).

374.655. — Perfumes. Revista. Cast. Prop.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. Director: Enrique Ibarz Grao. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.656. — Romance bajo la luna. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Bristos. Imp. E.M.E. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 12 de diciembre 1951 (Argentina).

374.665. — Boletín Informativo. Periódico. Cast. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio Santiago Maron Carradori. 6.000 ejemp. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.666. — Justicia. Diario. Cast. Prop. y director: Comesaña y Cía. 800 ejemplares. $ 0.30. Gualeguay (E. Ríos), 5 de febrero 1952 (Argentina).

374.667. — Democracia. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo Albino Tello. 660 ejemp. Villa Dolores (Córdoba), 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.682. — Tita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 7 de diciembre 1952 (Argentina).

374.683. — Tita. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 7 de diciembre 1951 (Argentina).

e.28|4-Nº 2.396-v.12|5|52

20 DE FEBRERO DE 1952

374.889 — La Gaceta. Revista. Cast. Prop. Raúl A. Inchausti. 1.100 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., enero-marzo 1952 (Argentina).

374.890 — Cursos y Conferencias. Revista. Cast. Prop. Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.800 ejemplares. Bs. As., julio-agosto-sep. 1951 (Argentina).

374.891. — Acyede. Revista. Castellano. Prop. Asoc. Comerciantes y Empresarios de Electricidad. 2.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

374.892 — Autotécnica. Revista. Castellano. Prop. Unión Propietarios de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.500 ejemp. $ 4.—. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.893 — Hormigón Elástico. Cast. Prop. Zorislav Franjetic. 1.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.894 — Boletín. Cast. Prop. Consejo Metodista de Educación Cristiana. 170 ejemp. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.895 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Cast. Prop. Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejemp. Avellaneda, enero-febrero 1952 (Argentina).

374.896 — Crédito del Comercio. Cast Prop. Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952 (Argentina).

374.897 — Radio y Televisión Práctica. Cast. Prop. Organización Cul-Tec. 10.200 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.898 — El Eco de Liniers. Periódico. Cast. Prop. María Soledad González de Acosta Cardoza. 200 ejemplares. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.899 — Doctrina, Unidad y Fuerza. Cast. Prop. Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.900 — La Revista Armenia. Armenio. Prop. Arcipreste Juan Bautista Kazezian. 250 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952 (Argentina).

374.931. — Revista Marítima. Castellano. Prop. Calixto Corderi. 500 ejemplares. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.902 — La Región. Diario. Cast. Prop. Justo A. Carranza Oliva. 1.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.903 — Di Presse. Diario. Idichs. Prop. Sociedad Colectiva Di Presse. 11.500 ejemp. $ 0.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.904 — La Acción. Diario. Cast. Prop. Francisco Scarabino. 30.000 ejemp. $ 0.50. Rosario, enero 1952. (Argentina).

374.916 — Faz A: Salí al Balcón. Foxtrot. Letra y música: José Iglesias. Wimpi y Victor Schlichter. Faz B. Presto Maestro. Escándalo musical. Letra: José Iglesias. Música: Victor Schlichter. Interp.: Pepe Iglesias El Zorro y sus zorrosones. Disco T.K. Nº S.A.20003. 20.000 ejemp. $ 15.—. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.921. — Marianela. 130 páginas.cast. Autor. Benito Pérez Galdos. Imp. Alfonso Ruiz. Editor. Editorial Sopena Argentina. 10.000 ejemplares. Pesos 4.00. Bs. As. 19 de febrero (Argentina).

374.922. — Langosta. tango. letra. Juan Andrés Bruno. Música. Juan de Dios Filiberto. Faz A). Faz B: Hay que Entrar. Vals. Enrique D. Cadícamo. Letra-música: Enrique Rodríguez. Interp. Enrique Rodriguez y su Orq. Tip. Disco Odeón Nº 55.309. 10.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As. 2 de enero 1952. (Arg.).

374.923. — Faz A: Miguelito el Arriero. tango. letra. H. Oneca. mús.: Hipólito Carón. Faz B: Entrá Nomás. tango. letra Francisco Bastardi música: Juan Rezzano. Interp. Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. 19.000 ej. $ 9.55. Bs. As 2 de enero 1952. Disco Odeón Número 55.302. (Argentina).

374.924. — Faz A: El Horizonte. Tango. Música: Roberto Firpo. Faz B: Organito de suburbio. Milonga. Música. Juan Carlos Caviello. Intérp.: Roberto Firpo y su nuevo cuarteto. 15.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero de 1952. Disco Odeón Nº 55.303. (Argentina).

374.925. — Faz A: Tomo y obligo. Tango. Letra. Manuel Romero. Música: Carlos Gardel. Faz B: Te odio. Tango. Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Intérp. José Basso y su Orq. Tip. Disco Odeón Nº 55.307. Buenos Aires, enero 1952. 13.000 ejemplares. (Argentina).

374.926. — Faz A: El cielo en las manos. Tango. Letra: Homero Cárpena. Música: Astor Piazzolla. Faz B: El refrán. Tango. Música: Roberto Héctor Peppe. Intérp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ.: Disco Odeón Nº 55.304. 17.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.930. — Madre Coya. Zamacueca. Música. Autor. Norberto Folino. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.931. — A los caminos. Canción-estilo-música. Autor: Abel Colma y Norberto Folino. Imp. A. Boccazzi. Editor: Los autores. 275 ejemplares. pesos 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina)..

374.932. — A los caminos. Canción-estilo-letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Florio. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. 275 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

374.937. — Perdonándote. Vals-letra. Cast. Autor: Francisco Pitrelli. Imp.: Oscar Roma. Editor. El autor. 200 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.939. — Manual de Instrucción Cívica. 538 páginas. Cast. Autor: Julio B. Lafont. Imp. López. Editor. Editorial FVD. 10.000 ejemplares. $.25.00. Buenos Aires, 20 de febrero 1952. (Argentina).

374.945. — No te alejes. Tango-letra. Cast. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.946. — No te alejes. Tango-música. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.947. — Sacando chispas. Milonga-letra. Cast. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.948. — Sacando chispas. Milonga-música. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.950. — Romanza. Tango. Música. Autor: Robert Briks. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

374.955. — En la huella del querer. Chacarera-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.956. — La del domingo. Polca galopa-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.957. — Bella Isabel. Vals-letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. Buenos Aires, 31 de enero 1952. 25 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

374.958. — La Selva. Zamba-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.959. — Camino a Iruya. Bailecito-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispa. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 31 de enero 1952. (Argentina).

374.960. — El Censor. Diario. Cast. Prop. y Director: María Esther Bernán. 300 ejemplares. $ 0.30. Monte Grande, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.961. — Mi coyitay. Carnavalito. Música. Autor: Julio Nista y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.962. — Mi coyitay. Carnavalito-letra. Cast. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijo. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.963. — El pico-pico. Cueca puntana. Música. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 250. Buenos Aires, 13 febrero 1952. (Argentina).

374.964. — El pico-pico. Cueca puntanaletra. Cast. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50 Buenos Aires, 13 de de febrero 1952. (Argentina).

374.965. — El Estibador. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Pedro Hermes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

374.973. — Cosas de negros. Corrido-letra. Cast. Autor: Raúl Hormaza. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

374.974. — Cosas de negros. Corrido-música. Autor: Robert Briks. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

374.888. — 19|2|52. Boletín Informativo. Mensual. Cast. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Marcelino Lamas. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

e.28|4 Nº 2.397-v.12|5|52

---

18 DE FEBRERO DE 1952

374.694. — Noticioso G.M.A. Periódico. Cast. Prop.: General Motors Argentina, S.A. 1.250 ejemplares. Bs. As., nov.-dic. de 1951. (Argentina).

374.695. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Cast. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1952.

374.696. — Revista de Arquitectura. Cast. Prop.: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejemplares. $ 6. Bs. Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.697. — Novoir Slovo. Periódico. Idichs. Prop.: Dimitri Konstantinow. 800 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, enero febrero de 1952. (Argentina).

374.698. — Sophia. Revista mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ej. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Arg.).

374.699. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Blanco & Bartetson. 850 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, enero de 1952. (Argentina).

374.700. — El Pregonero Evangélico. Revista. Cast. Prop.: Carlos Noya. 40.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.701. — Hermes. Periódico. Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ej. Paraná, enero de 1952. (Argentina).

374.702. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.703. — Cámara Argentina de Comercio. Revista. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 3.500 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.704. — Casinos. Revista. Cast. Prop.: José Carlos Chiesa. 2.000 ejemplares. $ 2. Mar del Plata, febrero de 1952. (Argentina).

374.705. — El Comercio. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Cortés. 700 ejemplares. $ 0,30. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.706. — El Diario. Cast. Prop.: José Rodríguez Pardo. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.707. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Cast. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ej. Remedios de Escalada, diciembre de 1951. (Argentina).

374.708. — San Pablo. Semanario. Cast. Prop.: PP. Pallottinos. 375 ejempl. $ 2.— mensual. Villa Turdera, enero de 1952. (Argentina).

374.709. — Cultura y Fe. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Octavio Maestu. 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, enero 10 de 1952. (Argentina).

374.710. — Adelante. Periódico. Cast. Prop. y Director: Mario José Franco. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Villa Regina (Río Negro), 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.714. — Evita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Rufina del Carmen Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 20 de julio de 1949. (Argentina).

374.717. — En mi aldea feliz. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.718. — Danzando en las nubes. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.719. — Impromptu. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.720. — Canción de otoño. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.721. — Murmullos del sur. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.724. — Dionisio, el niño héroe. Pieza teatral. Autor: José Flores Sánchez. Inspiración de Roberto A. Talice. Teatro Artigas de Montevideo, el 27 de junio de 1951. (Argentina).

374.725. — Arrabal de Carriego. Pieza teatral en dos actos. Autor: José González Carbalho. Teatro Liceo de Buenos Aires, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

374.726. — La bella durmiente del bosque. Pieza en tres actos. Autor: Carlos Perrault. Inspiración de Guido Italo Merico y Antonio Pérez Veiga. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 29 de julio de 1951. (Argentina).

374.727. — Evocación del Norte Argentino. Pieza en tres actos. Autor: Luis de Mujica, Francisco de Medina y Ernesto Mastronardi. Teatro Tamagni de San Fernando (Pcia. Bs. As.), el 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.728. — El que perdió la cabeza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.729. — Cómo Martincito venció al oso. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, el 1º de julio de 1951. (Argentina).

374.730. — El que tiene esperanza lo que quiere alcanza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

374.731. — El tesoro escondido. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 18 de agosto de 1951. (Argentina).

374.732. — Por nuestros hijos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cochia. Cine Sep de Resistencia (Chaco), el 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.733. — Otro poquitito. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.734. — Laura, Daniel y Luzbelita. Pieza en tres actos. Autor: Blanca Julia Stemler. Local del Consejo de Mujeres de Bs. Aires, el 28 de noviembre de 1950. (Argentina).

374.735. — Cuando un andaluz se quiere casar. Comedia en dos actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 18 de marzo de 1951. (Argentina).

374.736. — El viejo profesor. Comédia en tres actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

374.737. — También sangran los quebrachos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Vera de Corrientes, el 2 de julio de 1951. (Arg.).

374.738. — El alba viene. Comedia en tres actos. Autor: Mariano López Palmero. Teatro Vera de Corrientes, el 24 de mayo de 1951. (Argentina).

374.739. — Garabito, el alma de la calle hecha ternura. Pieza en tres actos. Autor: Vicente Alejandro Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo (Mendoza), el 31 de enero de 1952. (Arg.).

374.740. — Luisa de Sampierre, la usurpadora. Pieza en tres actos. Autor: Leonardo Catalano y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., el 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.741. — Esa mujer era mi madre. Pieza en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 20 de noviembre de 1951. (Arg.).

374.742. — Cuando los hijos mandan. Comedia en tres actos. Autor: Lola Tapia de Lesquerre. Teatro Empire de Bs. As., el 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.744. — Las pinturas del Renacimiento Italiano y el Número de Oro. 82 págs. Autor: Ch. Funck - Hellet. Trad. del francés de: Conrado Chizzolini Dessenbruner. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Edit.: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As.. 6 de febrero de 1951. (Argentina).

374.745. — Un bosque de ojos. 188 págs. Autor: Victor Cánning. Trad. del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.756. — Seis noches de misterio. 182 págs. Autor: William Irish. Trad. del inglés por: Mario Calés. Imp.: Talleres Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ej. $ 5. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

374.747. — Dispuesto a matar. 186 páginas. Autor: Kelley Roos. Trad. del inglés por: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.750. — Hojas de un árbol romántico. 80 págs. Cast. Autor: Daniel Tramontín. Imp.: Blas Tomasco. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Arg.).

374.754. — Revista de la Universidad de Buenos Aires. Revista trimestral. Cast. Prop.: Universidad de Buenos Aires. Director: Hernán Benítez. 3.000 ejemplares. Bs. As., 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.755. — Noches de cabaret. Tango, letra. Cast. Autor: Antonio Fiaschó. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.756. — Noches de cabaret. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto San Miguel. Imp.: Delfín M. Villatela. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.761. — Galicia. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Gallego de Buenos Aires. Director: Luis Leone López. 40.000 ejemplares. $ 0,22. Bs. Aires, oct.-nov. de 1951. (Arg.).

374.762. — El Faro. Boletín quincenal. Cast. Prop. y Director: Santiago Naber. 850 ej. $ 0,25. Tafí Viejo, 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.769. — Silbando penas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 300 ejemplares, $ 1,50. Bs. As., 29|1|52. (Argentina).

374.770. — Psicología Espiritual y Humana N° 1. De los niños. 11 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., 1° de febrero de 1952. (Arg.).

374.771. — Psicología Espiritual y Humana N° 2. De los hombres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.772. — Psicología Espiritual y Humana N° 3. De las mujeres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.774. — Nociones Elementales de Física y Química. 240 págs. Cast. Autor: Ernesto E. Galloni y Rodolfo H. Busch. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Alsina. 5.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

374.776. — Rumor en la selva. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: El autor. Editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.783. — Apuntes de Latín. 3er. año. 29 págs. Cast. Autor: Bernardo Franchino. Imp.: Natalio Garrone. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 12. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

374.785. — Perdonándote. Vals, música. Autor: Víctor Micele. Imp. y Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

374.786. — Puñado de versos. 30 págs. Cast. Autor: Américo Caracciolo. Imp.: Tall. Venini e H. Editor: El autor. 500 ej. $ 5. Pergamino, 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.799. — Qué santa es mi madre. Vals, música. Autor: Ricardo Lucchetta. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ej. $ 2,50. Bs. As., 4|2|52. (Arg.).

374.801. — El monte frutal casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: J. Hays Bell. Editor: El autor. 3.000 ej. $ 40. Bs. As., 30|11|51. (Argentina).

374.809. — Titulares, suplentes y cesantes. Pieza en un acto. 15 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Revista Bambalinas. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.9|5-N° 2.865 v.22|5|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LA QUIACA

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 12 asnos, 40 panes jabón lavar de 500 grs c|u. y 35 bolsas harina trigo con 805 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Campo Chico", que por Expte. 809-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 290|950. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.817 s|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derechos a 60 bolsas harina trigo con 1.380 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Peña Blanca", que por Expte. 2.205-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 372|951. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5 N° 2.818 s|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derechos a 3 docenas jarros, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Los Sauces" que por Expte. 2.170-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 371|951. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.819 s|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derechos a 7 ollas enlozadas y 60 chalina rayón, aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Barro Negro", que por Expte. 2352-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 375|951. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.820 s|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derechos a 18 ollas, 15 boinas, 24 panes jabón lavar y 2 bolsas harina trigo con 46 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expte. 2116-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 368|051. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.821 s|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derechos a 11 bolsas harina trigo con 253 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Faldas de Sansana", que por Expte. 2.275-G-50, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 357|951. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5 N° 2.822 s|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derechos a 8 asnos y 12 bolsas harina trigo con 511 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Mojotoro", que por Expte. 958-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 331|950. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.823 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 100 pastillas jabón tocador y 18 jarros enlozados, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Barro Negro", que por Expte. 979-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 353|950. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.824 s|p.p. v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 1 mármol de 1,50 x 0,70 mts. y 71 bolsas harina trigo con 1.633 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Zanjón Hondo", que por Expte. 821-G-950, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 299|950. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.825 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 4 asnos y 22 bolsas harina trigo, con 508 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Camino Chufa, que por Expte. 1.089-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 334|950. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5 N° 2.826 s|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derechos a 11 bolsas harina trigo con 276 kgs., aprehendidas en la frontera con Bolivia —paraje denominado "Mojotoro—, que por Expte. 2.400-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 380|950. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.827 s|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derechos a 3 asnos y 9 bolsas harina trigo con 197 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Churqui", que por Expte. 2.369-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 379|951. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.828 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 17 bolsas harina trigo con 391 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Faldas de Sansana", que por Expte. 510-G-950, se dispuso lo siguiente: Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 169|950. Fdo: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.829 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 3 bolsas harina trigo con 69 kgs., 2 pares zapatos niño, 14 paquetes maicena con 1 kilo 700 gms., 1 plancha a carbón y 19 panes jabón lavar, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Matadero", que por Expte. 511-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 170|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.830-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 46 asnos y 110 bolsas harina trigo con 2.530 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Cóndor Huasi", que por Expte. 513-G-950, se dispuso lo siguiente: 'Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 179-950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.831-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 12 asnos y 32 bolsas harina trigo con 736 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Faldas de Sansana", que por Expte. 526-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 180|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.832-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 14 asnos y 43 bolsas harina trigo con 989 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expte. 528-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 181|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.833-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 5 asnos y 11 bolsas harina trigo con 253 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expediente 906-G-950 se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar los animales y mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 330|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.834-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 5 asnos, 5 palanganas enlozadas y 20 bolsas harina trigo con 460 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expte. 884-G-950, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar los animales y mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 329|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.835-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 200 panes jabón lavar, 33 paquetes maicena con 5 kgs. 100 grs. y 23 bolsas harina trigo con 529 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expte. 489-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 168|950. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.836-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 29 asnos, 1 mular y 50 bolsas harina trigo con 1.150 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Tafna", que por Expte. 307-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 147|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.837-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 125 bolsas harina trigo con 2.875 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Condor Huasi", que por Expediente 338-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 148|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.838-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 2 bolsas comino con 90 kgs., 6 cajones jabón con 144 pastillas c|u., 2 bolsas harina trigo con 46 kgs. y 48 platos enlozados, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expte. 367-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 150|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.839-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 165 platos enlozados y 3 cajones jabón tocador con 144 pastillas c|u., que se aprehendieron en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Barro Negro", que por Exp. 529-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 182|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.840-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 180 bolsas harina trigo con 4.275 kgs. y 11 cajones jabón con 850 panes de 500 grs. c|u., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "La Aguada", que por Expte. 536-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 274|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-N° 2.841-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 9 asnos y 28 bolsas harina trigo con 644 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "La Ladrillería", que por Expte. 550-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 275|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.842 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 6 bolsas azúcar con 420 kgs. y 55 bolsas harina trigo con 1.265 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "La Pista", que por Expte. 576-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco. Res. 276|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.843 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 8 asnos y 22 bolsas harina trigo con 506 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Agua Chica", que por Expte. 345-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 149|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.844 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 19 asnos y 39 cajones con 2.910 interrruptores eléctrico, 928 cintas aisladoras, 22 portalámparas pared, 4 veladores niquelados, 4 veladores bronce, 196 llaves veladores, 77 rollos cable conductor eléctrico, de 100 mts. c|u., 3 rollos alambre antena de 100 mts. c|u., 68 rollos cordón flexible de 50 mts. c|u., 118 ídem de 100 mts. c|u., 66 rollos alambre conductor de 2 mm. de 100 mts. c|u., 325 focos velador de 25 W, 43 ídem de 40 W, 998 fichas enchufe, 500 ídem chatas, 414 portalámparas Victoria, 28 ídem chicos, que se aprehendieron en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Faldas de Sansana", que por Expte. 916-G-950, se dispuso lo que sigue: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 552|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.845 s|pp.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 114 platos enlozados, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Matadero", que por Expte. 911-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 303|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.846 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 6 bolsas harina trigo con 161 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Barro Negro", que por Expte. 967-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 332|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.847 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 60 panes jabón lavar de 500 grs. c|u., 100 pastillas jabón tocador, 2 palanganas y 5 platos enlozados y 6 bolsas harina trigo con 138 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Los Sauces", que por Expte. 768-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 280|950 — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.848 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 1 bolsa con 200 pinzas ciclistas y 432 pastillas jabón tocador, aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Matadero", que por Expte. 839-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 302|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.849 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 852 bolsas harina trigo con 19.596 kgs. y 1 bicicleta "Raleich", aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Peña Blanca", que por Expte. 772-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 283|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.850 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 8 asnos y 23 bolsas harina trigo con 526 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Cóndor Huasi", que por Expte. 790-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 289|950. — Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.851 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 8 asnos y 16 bolsas harina trigo con 368 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Campo Chico", que por Expte. 834-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 301|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.852 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a ocho bolsas harina trigo con 184 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expte. 852-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". — Res. 328|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.853 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 112 bolsas harina trigo con 2.576 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "Campo Grande", que por Expte. 785-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 288|950. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.854 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a ELOY ULLOA TAPIA que por Expte 915-G-950, referido a 3 pulverizadores niquelados aprehendidos en el Puente Internacional, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del inculpado" Res. 122|950. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca

e.9|5-Nº 2.874-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a AURORA VELZQUEZ y JUAN UZTARES, que por Expte. 139-G-950, referido a 160 panes de jabón amarillo con 80 Kgs., aprehendidos en el paraje denominado El Chorro, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo de los denunciados". Res. 237|950. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.870-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 2 latas aceite comestible de 1½ lts., c|u., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Los Sauces, que por Expte. 1.202-G-949, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 59|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.871-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a RAFAEL GARCIA TAPIA, que por Expte. 586-G-950, referido a 5 equinos aprehendidos en el paraje Matadero, se ha dispuesto lo siguiente "Comisar los animales de que se trata a total beneficio del Fisco... con reposición de fojas a cargo del inculpado ..." Res. 562|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.872-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a EDUARDO CEJAS, que por Expte. 936-G-950, referido a 1 corte género, 1 rompe viento niño y 5 Kgs. dulce membrillo, aprehendidos en el Puente Internacional, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del inculpado..." Res. 123|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.873-s.|p.p.-v.9|5|52

Se comunica a los que se consideren con derecho a 80 rollos cinta aisladora aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expte. 2.238-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 355|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.856-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 10 bolsas harina trigo con 230 Kgs. y 700 espejitos bolsillo, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "La Bomba", que por Expediente 488-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 167|950. Fdo.: S. Méndez Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.857-s.|p.p.-v.9|5|52

. cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 nivel p|tornero y 70 caramelos Mariló, mercaderías que fueran aprehendidas en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente Nº 419-G-1952. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.855-s.|p.p.-v.9|5|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 12 cucharitas de alpaca, 11 panes jabón lavar, 4 cajas caramelos Mariló, 42 latas picadillo de carne, y 1 botella Anís 8 Hermanos; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Matadero, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. Nº 544-G-1952. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.867-s.|p.p.-v.9|5|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 bolsas harina de trigo con peso de 138 Kgs., y 6 cajones de manteca con 222 latas de medio kilo cada una; mercaderías que fueron aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Corral Blanco, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 578-G-1952. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.868-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a ANASTASIO QUISPE, que por Expte. 458-G-950, referido a 6 asnos, 2 bolsas harina trigo con 46 Kgs. 3 bolsas harina de maíz con 50 Kgs.y 2 bolsas maíz en grano con 40 Kgs., aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande, se ha dispuesto lo siguiente: "1º Comisar las mercaderías... a total beneficio del Fisco. 2º Condenar a Anastasio Quispe al pago de una multa igual al valor de la mercadería comisada, también con destino al Fisco, multa que deberá hacerse efectiva con la fianza oportunamente depositada por los inculpados. 3º Condenar a Anastacio Quispe... a la reposición del sellado de ley por las fojas causadas en el presente sumario". Res. 279|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca

e.9|5-Nº 2.869-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a VALENTIN VILLA CANAVIRI y ABELINA SERMENTO DE VILLA que por Expte. 658-G-951, referido a 20 paquetes hojas coca de 1 kilo c|u., aprehendidos en el paraje El Chorro, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de sellos a cargo de los inculpados...". Res. 337|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana a Quiaca.

e.9|5-Nº 2.875-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a SATURNINO VERA que por Expte. 801 G-950, referido a 8 pares medias algodón señora, aprehendidas en el paraje Los Sauces, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del inculpado...". Res. 51|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.876-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a MARIA CLAROS DE JAIME y VICTORIA GOMEZ, que por Expte. 910 G-950, referido a 142 pastillas jabón tocador, aprehendidas en el Puente Internacional, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo de las inculpadas...". Res. 121|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.877-s.|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a EDUVIGES ORTEGA y NARCISO ESCALANTE que por Expte. 602 G-950, referido a 25 bolsas harina trigo, con 575 kgs., 4 fardos hilo tipo fábrica, con 130 kgs., 3 cajones sebo vacuno comestible con 75 kgs. y 15 asnos, aprehendidos en el paraje Faldas de Sansana, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo de los inculpados...". Res. 564|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.878-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derecho a 4 tambores hojas coca, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado La Bomba, que por Expte. 804 G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco...". Res. 581|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.879-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 13 bolsas harina trigo con 299 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado El Chorro, que por Expte. 746-G 951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco...". Res. 639|951. — Fdo.. S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.880-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 36 pares medias nylon señoras, aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado Puente Internacional, que por Expte. 789-G 951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco...". Res. 607|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.881-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derecho a 12 bolsas harina trigo con 276 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Mojotoro, que por Expte. 140-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercade-

ría de que se trata a total beneficio del Fisco...". Res. 238|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.882-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a DESIDERIO GUTIERREZ y MARIA VILLAROEL que por Expte. 1292-R-951, referido a 388 dados distintas clases para juegos y 31 metros plegadizos para medir, aprehendidos en el Puente Internacional, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo de los inculpados...". Res. 601|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm Aduana La Quiaca
e.9|5-Nº 2.883-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a ARMINDA ALVAREZ RAMOS que por Expte. 1.225 G-951, referido a 11 paquetes conteniendo cada uno 80 hojas afeitar, aprehendidos en el Puente Internacional, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo de la inculpada...". Res. 594|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.884-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a TEODORO CORO que por Expte. 28-G-950, referido a 10 asnos, 2 equinos, 25 bolsas harina trigo con 919 kgs. y 1 bolsa azúcar con 64 kgs., aprehendidos en el paraje denominado La Ladrillería, se ha dispuesto lo siguiente: "1º Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco... 2º Imponer a los inculpados una multa igual al valor de la mercadería por el presente comisada... multa que deberá responderse con la fianza oportunamente satisfecha, sin perjuicio de reponer el sellado de ley por las fojas causadas por los mismos". Res. 122|950. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.885-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a JORGE ARANDIA BLANCO, que por Expte. 564-G 951 referido a 2 calzoncillos anatómicos, 2 lápices labios y 10 paquetes c|u. con 10 hojas afeitar, aprehendidos en el Puente Internacional, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del inculpado...". Res. 324|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.886-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a VICENTE MAMANI LEON, que por Expte. 859 G-951, referido a 1 máquina de coser usada, aprehendida en el paraje Los Sauces, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del inculpado...". Res. 488|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.887-s.|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 5 asnos y 10 bolsas harina trigo con 230 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia "El Chorro", que por Expte. 147-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las 10 bolsas de harina de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 418|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.902 s|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 10 novillos aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado La Tapera, que por Expte. 882-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 698|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.903 s|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 69 bolsas harina trigo con 3.855 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado El Churqui, que por Expte. 69-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las bolsas de harina de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 416|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.904 s|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 22 bolsas harina trigo con 576 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado El Chorro, que por Expte. 579-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 492|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.905 s|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 10 bolsas harina trigo con 230 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado El Chorro, que por Expte. 2.341-G-50, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 350|51. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.906 s|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 9 cojinillos, 3 caronas, 2 sobrepuestos de suela, 4 cinchas, 2 pares de estribos, 2 pares de estriberas, 2 pares de guardabarros, 2 pares de encimeras, 2 peguales, 8 correas, 2 pares correas para cinchas, 2 pares correas para apretar cojinillos, 3 mts. lona blanca, 20 docenas jarros, 1 lavatorio y 1 plato enlozados, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado El Chorro, que por Expte. 523-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías y elementos de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 491|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.907 s|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 20 pavas, 15 ollas y 60 tapas para ollas enlozadas, 2 bolsas comino con 64 kgs. y 1 fardo papel celofán con 10 kgs., 3 cajas chiclets, 98 cucharitas té de aluminio y 360 paquetes agujas con 19 unidades c|u., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Puente Internacional, que por Expte. 1.290-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 153|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.908 s|p.p.-v.9|5|52

Se notifica a los que se consideren con derechos a 185 kgs. chuño, 13 kilos hojas coca, 2 canastos con 8 kgs. ajíes, 7 pares medias rayón y 9 pares medias nylon, aprehendidos en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, que por Expte. 1.789-G-950, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 569|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.909 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 6 pavas, 5 tapas para pavas, y 48 jarros enlozados, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado El Chorro, que por Expte. 972-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 676|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.910 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 10 botellas vermouth, 4 cajas chupetines y 20 paquetes levadura, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado La Ladrillería, que por Expte. 967-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 674|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.911 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 25 paneras, 56 canastas, 3 tarjeteros y 2 costureros de paja, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Los Sauces, que por Expte. 969-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 675|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.912 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 6 bolsitas material plástico, 1 camisa, 2 mts. género, 22 latas picadillo, 10 kgs. azúcar y 4 jabones lavar de ½ kilo c|u., aprehendidos en el Tren Internacional, que por Expte. 956-A-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 681|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.913 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 5 latas mantequilla de 1 kg. c|u., 2 combinaciones y 1 bombacha jersey para señora, 1 frasquito loción, 1 bobina piolín de 800 grs., 2 cajas caramelos de 170 grs. c|u. y 3 parches porosos, aprehendidos en el Tren Internacional, que por Expte. 1.428-Ch-1951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 770|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.914 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 112 ollas y 147 tapas para ídem, enlozadas, 2 bolsas harina trigo con 46 kgs., 3 discos victrola, 3 rollos cables eléctrico de 100 mts. cada uno, 3 bufandas, 2 mañanitas, 1 combinación, 1 bombacha y 24 carreteles hilo coser, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado El Chorro, que por Expte. 1.357-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 747|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5 Nº 2.915 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 3 asnos y 15 kgs. hojas coca, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado Quebrada de Sansana, que por Expte. 920-G-951, se dispuso lo que sigue: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 646|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.916 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 10 latas pólvora caza "FFF" y 3 bolsas harina trigo con 69 kgs. aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado El Chorro, que por Expte. 1.301-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 743|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.917 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 6 bolsas harina trigo con 138 kgs., aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado Bajada de Cortez, que por Expte. 1.250-G-51, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 732|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.918 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 3 bolsas harina trigo con 69 kgs., 2 jarros enlozados, 1 asiento para montura, 1 carona, 1 cincha, 2 estribos, 2 sobre cinchas, 2 estriberas, 3 pellones, 1 sobre puesto y 2 suelas con hebillas, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado Camino Chufa, que por Expte. 137-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías y elementos de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. número 440|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.919 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 9 asnos, 12 bolsas harina trigo con 276 kgs., 20 kgs. harina maíz y 20 kgs. maíz, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado La Ciénega, que por Expte. 1.669-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar los animales y mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Resolución 791|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.920 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 8 asnos y 15 bolsas harina trigo, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado Agua Chica, que por Expte. 918-G-951, se dispuso lo que sigue: "Comisar las 15 bolsas de harina de trigo de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 645|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.921 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 1 colcha algodón, 2 latas aceite comestible, 2 botellas whisky y 18 bolsas material plástico, aprehendidos en el tren Panamericano con destino a Bolivia, que por Expte. 1.719-A-1951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 799|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.922 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 2 tarros pintura, 2 caronas, 3 sobre cinchas, 2 guardabarros para estribos, 1 encimera suela, 3 sobre peguales, 1 cabezada, 1 par riendas, 1 cincha, 1 sobre cincha, 2 cortes género lienzo de 2 mts. c|u., 1 pava enlozada, 1 bolsa con gomas y correas usadas de 15 kgs. y 4 bolsas harina trigo con 92 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado El Chorro, que por Expte. 1.624-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías y elementos de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 786|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.923 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 1 bolsa harina trigo, con 23 kgs., 30 panes jabón lavar, 14 bacines y 8 docenas platos enlozados, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado El Chorro, que por Expte. 936-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Resolución 662|951. — Fdo.: S. Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.924 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 6 cucharas soperas y 6 tenedores alpaca, 12 hebillas doradas, 2 pañuelos mano, 6 chalinas lana, 1 portaseno, 1 bombacha, 4 saquitos bebé, 1 frasco loción de 20 c.c., 10 paquetes almidón de 40 grs. c|u., 2 panes jabón común, 1 paquete caramelo de 930 grs., 1 queso de 400 grs. y 20 gomas borrar, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado Barro Negro, que por Expte. 1.270-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 734|951. — Fdo.: S. Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.925 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 21 chalecos usados, 12 cajas Mejoral y bolsa harina trigo con 23 kgs., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado El Chorro, que por Expte. 938-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 663|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.926 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho, a: 3 kgs. hojas coca, 2 pares zapatos y 10 atados cigarrillos, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia, denominado Los Sauces, que por Expte. 933-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 654. Fdo.: S. Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.927 s|p.p.-v.9|5|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 20 panes jabón común, 1 frasco Urticol Crismer, 1 caja con 3 ampollas Lemos, 1 frasco Tody, 6 pares gomas para ojos y 62 caramelos, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Los Sauces, que por Expte. 1.668-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 769|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.
e.9|5-Nº 2.928 s|p.p.-v.9|5|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a 12 cajas de caramelos varios, 310 cajitas chiclets, 60 paquetes caramelos Misky, 5 kgs. sebo vacuno en paquetes y 4 panes de jabón lavar; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 530-G-1952. — LQ. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.929 s|p.p.-v.9|5|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a 36 kilos de hojas de coca en paquetes; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado Mojotoro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 554-G-1952. — LQ. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.930 s|p.p.-v.9|5|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 bolsas harina trigo de 23 kgs. c|u., 1 bolsa fideos 10 kgs. 20 kgs. sebo vacuno en paquetes, y 8 latas aceite comestible 1 y ½ lts. c|u.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Mojotoro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 553-G-1952. — LQ. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.931 s|p.p.-v.9|5|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 120 platos enlozados; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 552-G-1952. — LQ. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.932 s|p.p.-v.9|5|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 120 platos fuente enlozados y 480 pañuelos de mano; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 551-G-1952. — LQ. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.933 s|p.p.-v.9|5|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los ue se consideren con derecho a: 1 caja galletitas, 14 cajas caramelos Mariló, 5 cajas caramelos Zukitos, 8 cajas chocolatines, 2 cajas caramelos Sugus, 2 cajas Kolynos, 17 pastillas jabón tocador y 1 kg. grasa comestible; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 576-G-1952. — LQ. Fdo.: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.9|5-Nº 2.934 s|p.p.-v.9|5|52

ADUANA DE JUJUY

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (28) veintiocho kilos hojas de coca; mercadería aprehendida en la Estación Jujuy del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario Nº 15 F|952, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo determina el Art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Cruz Ficoseco, secretario actuario.

e.9|5-Nº 2.935-s.|p.p.-v.9|5|52

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (1) un baúl de madera usado y (10) diez kilos hojas de coca suelta; mercadería aprehendida en la Estación Jujuy del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario Nº 17 B|952, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo determina el Art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Crúz Ficoseco, secretario actuario.

e.9|5-Nº 2.936-s.|p.p.-v.9|5|52

ADUANA DE CONCORDIA (E. RIOS)

Por una sola vez, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a Juan Leovato Molina y Dorival Maciel, que el señor Administrador ha dictado resolución definitiva en el sumario administrativo Nº 4-Letra S-Año 1951 A. C., disponiendo el comiso de las mercaderías afectadas al mismo y a total beneficio del Fisco Concordia, 12 de Marzo de 1952. — Agustín Ferro, Oficial 9º.

e.9|5-Nº 2.937-s.|p.p.-v.9|5|52

Por una sola vez, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a ARLINDO SOSA AMADEO y JUAN LEOVATO MOLINA, que el señor Administrador ha dictado resolución definitiva en el sumario administrativo Nº 3-Letra S-Año 1951 A. C., disponiendo el comiso de las mercaderías afectadas al mismo y a total beneficio del Fisco. Concordia, 12 de Marzo de 1952. — Agustín Ferro, Oficial 9º.

e.9|5-Nº 2.938-s.|p.p.-v.9|5|52

ADUANA DE POSADAS

En los términos del art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a las Señoras LEONCIA CACERES, ROSA ORTIZ DE BOGADO y AURELIA SAUCEDO, que en el sumario Nº 106 S-951, se ha dictado la siguiente resolución. Aplicar una multa igual al valor de las mercaderías, debiendo ingresar su importe a Rentas Generales. Notifíquese y pase a Contaduría a sus efectos. Res. Fallo Nº 21. Posadas, marzo 5|952. — Rogelio S. F. Vallory, Administrador Aduana de Posadas.

e.9|5-Nº 2.939-s.|p.p.-v.9|5|52

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita a HUGO RUBEN CARONI, para que comparezca a tomar la debida intervención en el sumario Nº 1-R-952, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Posadas, marzo 12|952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana de Posadas.

e.9|5-Nº 2.940-s.|p.p.-v.9|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

SAVINI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Hildo Savini, argentino, casado, domiciliado en Edison seiscientos treinta cinco, San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, Oscar César Savini, argentino, casado, domiciliado en Boedo ciento ochenta y cinco de esta Capital Federal, Juan Solari, argentino, casado, domiciliado en Pedernera seiscientos sesenta y seis, Capital Federal, señoritas Delia Clotilde, Savini, argentina, soltera, Elina Cristina Savini, argentina, soltera, ambas domiciliadas en Formosa quinientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: — Primera: La sociedad se denominará "SAVINI HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio real y legal en esta Capital Federal, calle Rivadavia tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro o donde con posterioridad se determine. — Segunda: Su duración será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, dado que las operaciones tienen efecto retroactivo a esa fecha, pero la sociedad se disolverá totalmente o parcialmente si cualquiera de sus componentes expresara su voluntad en tal sentido durante el transcurso del vigésimo cuarto mes de su existencia. — Si un mes antes de su vencimiento los socios no manifestaren su decisión por telegrama colacionado, la sociedad continuará por un término de cinco años, pudiendo prorrogarse la vigencia de este contrato, siempre por el término indicado, toda vez que los socios por telegrama colacionado un mes antes de su vencimiento no expresaren su voluntad en contrario. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio relacionado con las industrias gráficas, importación y compra venta de papeles y cartones, como así también la realización de toda clase de operaciones comerciales o industriales por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital suscripto asciende a Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, y lo aportan los socios de la siguiente manera: Señores Hildo y Oscar César Savini, cien cuotas de pesos mil cada uno; señoritas Delia Clotilde Savini, Elina Cristina Savini, y señor Juan Solari, cincuenta cuotas cada uno. — Los socios integran en este acto la suma de ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional y está constituído por el capital y cuentas particulares que los mismos tenían en la sociedad colectiva "Savini Hnos.", según inventario y balance general firmado de conformidad, comprometiéndose la totalidad de los socios a integrar el remanente con las utilidades de acuerdo a la cláusula sexta. — Quinta: La administración será ejercida por los socios señores Hildo y Oscar César Savini, a quienes se les nombra gerentes, teniendo el cargo de socio gerente industrial el señor Juan Solari. — Los socios señores Hildo y Oscar César Savini, tendrán el uso individual de la firma social. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes actos: A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, informando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomando en posesión de los bienes materia del acto o contrato; B) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso si fuera menester y extraer total o parcialmente lo depositado a nombre de la sociedad; C) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general de los bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, en cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; D) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad; E) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; F) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; G) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; H) Contratar aún por más de seis años locaciones de casas muebles o inmuebles, de servicios o de obras, como locadora o locataria; I) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de los particulares; J) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar representantes y empleados fijando sueldos y funciones; K) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; L) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; M) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; N) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en pretaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación, ni en provecho particular. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resuelva realizar. — Los resultados del ejercicio suministrados por la cuenta de Ganancias y Pérdidas, deducción hecha de la cargas sociales y de las amortizaciones, constituye los beneficios sociales netos de los cuales se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, repartiéndose el saldo en la siguiente proporción: Señores Hildo y Oscar César Savini, treinta por ciento cada uno, señoritas Delia Clotilde y Elina Cristina Savini, diez por ciento c|u. y Juan Solari, veinte por ciento. — De la suma que corresponde a cada socio se destinará el sesenta por ciento hasta completar el capital suscripto y el cuarenta por ciento restante se acreditará en las cuentas particulares de los mismos. — Séptima: En caso de que hubiere pérdidas los socios participan en igual proporción que en las ganancias. — Octava: Cada socio podrá efectuar, de común acuerdo y de la que se dejará constancia en el libro de actas respectivo, un retiro mensual de fondos que se imputará a la cuenta de Gastos de Fabricación o Administración, según corresponda. — Novena: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que reunirá las condiciones exigidas por el Código de Comercio para los demás libros. — Décima: La disolución anticipada de la sociedad podrá ser resuelta por mayoría de votos. — Undécima: Ninguno de los socios mientras forme parte de la sociedad podrá realizar directa o indirectatamente negocios u operaciones similares a las que constituyen el objeto de ésta. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceras personas, pero nunca a más de una persona por socio, siempre que contaren con el voto favorable de los asociados. — En todos los casos de cesión de cuotas los socios tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferirlas deberá hacerlo saber a sus consocios por medio de telegrama colacionado a fin de que los mismos manifiesten dentro de los quince días siguientes al de recepción del aviso telegráfico si harán uso o no de la opción que se les acuerda. — En caso de retiro de un socio se determinará el capital mediante un balance e inventario general y el capital que le correspondiera será abonado dentro de los ciento ochenta días de practicado el mismo, debiendo realizar dicho balance dentro de los sesenta días de manifestada la decisión por parte del socio que se retira. — Décimatercera: En caso de muerte o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legatarios o representantes podrán intervenir únicamente en las decisiones sobre la marcha de los negocios sociales, debiendo para ello unificar la representación. — De conformidad con las cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato y se obligan a su cumplimiento de acuerdo a derecho sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En fe de ello suscriben el presente contrato a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Hildo Savini. — Oscar C. Savini. — Delia C. Savini. — Elina C. Savini. — Juan Solari. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.440. — e.9|5-Nº 16.158 v.15|5|52

MEDIATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Israel Iagupsky, Naun Aron Iagupsky, Bernardo Strillak, Bernardo Lubchansky y Arturo Salomón Elman, únicos componentes de MEDIATEX S. R. L., sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Mayo de 1950 con el número 637 al folio 322 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene: Primero: El socio Señor Israel Iagupsky vende, cede y transfiere al socio señor Naun Aron Iagupsky, las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que forman su aporte en esta sociedad. — Segundo: Los señores Bernardo Strillak y Bernardo Lubchansky venden, ceden y transfieren al socio señor León Moldavsky las diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de ellos tiene y que forman un aporte en esta sociedad. — Tercero: Los vendedores venden todas sus cuotas por su valor nominal habiendo percibido su importe antes de este año, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Con esta transferencia los vendedores dejan de pertenecer a la Sociedad y cesan por consiguiente en su carácter de Gerente de la sociedad nombrada, transmitiendo a los compradores los derechos de propiedad y posesión sobre las cuotas mencionadas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos de acuerdo con la ley. — Cuarto: Por consecuencia de los expuesto, los socios que permanecen en la sociedad, es decir los señores Naun Aron Iagupsky, León Moldavsky y Arturo Salomón Elman, resuelven modificar el contrato social en las cláusulas que a continuación se indican: Cláusula Tercera. El plazo de duración de la sociedad se fija en ocho años a contar desde el primero de enero ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá manifestar una vez vencidos los dos primeros años como así también cada vez que se cumplan subsiguientes hasta a la expiración del plazo fijado, su voluntad de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los restantes socios con un preaviso de ciento ochenta días en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas de los salientes, abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, conforme a un balance actualizado a efectuarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en un plazo mínimo de un año, en una o varias cuotas liquidadas con las utilidades proporcionales que por balance le corresponda en concordancia con los términos de este contrato de sociedad. En todos los casos en que las cuotas se vendieren a terceros, lo que sólo podrá hacerse al término de cada uno de los plazos parciales de dos años, el ingreso de los mismos estará supeditado al consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal distribuídos en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ochenta y dos cuotas el señor Naum Aron Iagupsky, por un valor total y en conjunto de ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal; cincuenta y siete cuotas el señor León Moldavsky por un valor total y en conjunto de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, y veintiún cuotas el señor Arturo Salomón Elman por un valor total y en conjunto de veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal, integrándose en este acto todos los capitales suscriptos. — Cláusula Sexta: La administración y gerencia estarán a cargo de los gerentes señor Arturo Salomón Elman que por este acto se designa socio activo y de los otros dos miembros de la sociedad, pero el uso de la firma social estará reservada exclusivamente a los socios gerentes señores Arturo Salomón Elman y León Moldavsky en forma indistinta, y para obligar legalmente a la sociedad, será necesaria la firma indistinta de los socios gerentes señores Arturo Salomón Elman, o León Moldavsky, debiendo siempre insertarse bajo el sello Mediatex Sociedad de Responsabilidad Limitada Distribuidora Argentina de Medias, Capital Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal". En las formas indicadas, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cláusula Séptima: El socio gerente señor Arturo Salomón Elman contrae la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, siéndole en consecuencia prohibido dedicarse a otros negocios o tener parte activa en otras sociedades comerciales o industriales. Se practicarán balances generales anuales al 31 de diciembre de cada año. — Cláusula Octava: De las utilidades que arroje el balance anual se destinará un cinco por ciento y hasta que alcance el diez por ciento del capital con destino al fondo de reserva legal. El remanente, una vez constituídos los demás fondos de previsión autorizados por las leyes y reglamentos impositivos, o las pérdidas en su caso, será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento al socio Señor Arturo Salomón Elman, el resto o sea el sesenta por ciento entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Mediando acuerdo unánime de los actuales integrantes de la sociedad, ésta podrá admitir el ingreso de nuevos capitales, ya sea por aporte de los actuales componentes o por terceros, pero en ningún caso se entenderá por nuevos capitales, la capitalización de utilidades. Cuando dicho ingreso de capital supere el monto de setenta mil pesos moneda nacional se modificará el premencionado sistema de distribución que en tal caso implicará una proporcional y equitativa reducción de los beneficios que al socio activo le corresponda como tal, debiendo éste ser fijado por el acuerdo unánime de los socios o en su defecto por árbitros arbitradores con carácter de inapelable. — Cláusula Adicional: Se deja expresa constancia que todas las cláusulas del contrato original que no se han modificado expresamente en este instrumento, continúan plenamente en vigencia. — Bajo Tales Conceptos, las partes dan por formalizada la venta de cuotas y ulterior modificación de contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad. — "Strillak" Enmendado, vale. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.9|5-Nº 16.170-v.15|5|52

INSTITUTO OPOTERAPICO DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 79. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Domingo Arpe, argentino, casado, domiciliado en la calle Picheuta número seiscientos cuarenta y seis; don Juan Enrique Heaton, que firma "John E. Heaton", norteamericano, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio número mil quinientos trece y don Cristóbal Branch Clark, que firma "C. B. Clark", argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Valle número mil doscientos cincuenta, todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, que se regirá con la ley respectiva y disposiciones que a continuación se expresan: Primera: Entre los comparecientes antes nombrados, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuación del Instituto Opoterápico del Río de la Plata de don Domingo Arpe, con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en la cual tenían constituída de hecho una Sociedad, con el objeto de dedicarse a la elaboración de glándulas animales, subproductos y derivados, para usar en la opoterapia y venta en todo el país y exportación de productos químicos provenientes de dicha elaboración como así también la elaboración de otros productos afines o similares, su venta, exportación, importación, representación de firmas o sociedades, tanto nacionales como extranjeras. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "INSTITUTO OPOTERAPICO DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad, calle Directorio números cuatro mil quinientos ochenta y seis y cuatro mil quinientos noventa, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier sitio de la República o en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y se considerará prorrogado por diez años más si ninguno de los socios comunicara lo contrario a los otros socios y por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez años. — Cuarta: El capital social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Domingo Arpe, seiscientas setenta y cinco cuotas que representan seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Enrique Heaton, seiscientas setenta y cinco cuotas que representan seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Cristóbal Branch Clark, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital lo aportan los socios en bienes raíces que se obligan a transferir a la sociedad, automotores, útiles de trabajo, maquinarias e instalaciones, muebles y útiles, envases y mercaderías generales, créditos existentes en la sede social, todo de acuerdo al balance e inventario general que firmado por las partes agrego a la presente. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios que a tal efecto quedan designados Directores-Gerentes, los que tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social con las facultades más amplias e inherentes al negocio y necesarias al desenvolvimiento social. — La Sociedad además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma de cualesquiera de los Directores-Gerentes y en forma ilimitada, comprar o vender y contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionada con la Sociedad, comprar o vender inmuebles al contado o a plazos, tomar o dar dinero en hipoteca de particulares o instituciones Bancarias oficiales o particulares o bien de Sociedades, cancelar y prendar, firmando todos los documentos privados o escrituras que fueren necesarias, conferir poderes especiales o generales amplios de toda índole, operar con el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones análogas o similares sean oficiales o privadas, creadas o a crearse o con personas visibles, hacer descuentos y contraer empréstitos, comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originarios o de renovación como aceptante, girante, endosante, operación que harán a oro, papel u otros valores y títulos, a cualquier plazo, interés y con sujeción a cuanta renuncia, constitución de prenda, mandato o estipulación especial que impongan las leyes, estatutos, reglamentos, contratos a voluntad de las instituciones con quienes contrataren, suscribiendo también las escrituras del caso y percibiendo o pagando las sumas que resulten de cada operación, hacer y retirar depósitos y girar sobre los actuales, contratar locación de servicios o de cosas como locatario o locador por cualquier precio, tiempo y condición, concurrir ante todas y cualquier autoridad pública, nacional, municipal o provincial en todo asunto, cuestión, trámites o diligencias en que la Sociedad sea parte como actora, demandada o simple interesada, inclusive ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y oficinas dependientes de la misma, como así también ante la Secretaría de Salud Pública y de Industria y Comercio y sus dependencias, Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancias, Cámaras de Alquileres, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y demás oficinas o reparticiones de toda naturaleza. — Sexta: Los Directores-Gerentes no podrán usar la firma social en garantías, negociaciones o asuntos de índole particular suyos o de terceros, fianzas, avales ni otras garantías. — Tampoco podrán ni directa ni indirectamente formar parte de otras sociedades que tengan objetos similares a los de la presente, sin la conformidad de todos los socios, bajo pena de ser separados de la Sociedad con cargo de daños y perjuicios y pérdidas de las utilidades que pudiera corresponderle. — Séptima: Para toda resolución que deban tomar los socios, se establece que el Socio Domingo Arpe tendrá cincuenta votos; el Socio Juan Enrique Heaton cuarenta votos y el Socio Cristobal Branch Clark diez votos. — La votación será de simple mayoría, es decir, la mitad más uno, aún para la separación de un socio por incumplimiento. — Octava: Cualquier socio puede retirarse de la Sociedad, después de tres años de su constitución, siempre que lo comunique a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a su retiro. — Tanto en el caso de retiro de un socio o de ser separado de la Sociedad, la parte que pueda corresponderle se le pagará en seis cuotas semestrales sin interés. — La cuota del socio saliente o separado se liquidará según valor que fijará un perito nombrado por el socio saliente, otro por los socios que continúan y un tercer perito para el caso de no estar conforme con los primeros, cuyo fallo será inapelable. — Novena: La Sociedad se disuelve por la pérdida del cincuenta por ciento del capital; por el retiro de dos socios o por la voluntad de todos, entrando en liquidación y encargándose de la misma sus Directores Gerentes. — Décima: Las utilidades, previas las reservas legales del cinco por ciento u otras cargas creadas o a crearse se repartirán en la siguiente forma: Al socio Domingo Arpe el cuarenta y cinco por ciento; al socio Juan Enrique Heaton el cuarenta y cinco por ciento y al socio Cristobal Branch Clark el diez por ciento y para el caso de pérdida las soportarán en la misma proporción. — Décima Primera: El día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará el primer balance e inventario general y en lo sucesivo cada año, pudiendo realizarse balances trimestrales a pedido de cualquiera de los socios, debiendo ser aprobados por unanimidad y puestos a disposición de los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disuelve pues continuará con los socios sobrevivientes y capaces, quienes tendrán la administración de la misma. — La representación única del socio fallecido e incapaz, solamente tendrá intervención, en la aprobación de los balances y retiro de utilidades. — Pero si la representación única del socio fallecido o incapaz, resolviera no continuar en la Sociedad, previo balance e inventario que se practicará dentro de los treinta días de fallecido o declarado incapaz el socio, en la misma forma que lo establece la cláusula octava para el retiro o separación de un socio, la parte que pueda corresponderle se le pagará en seis cuotas semestrales sin interés. — Bajo Las Doce Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de la Sociedad "Instituto Opoterápico del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto doctor Alejandro Gagliardo (hijo) y don Oscar Santillán Di Noia, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe — Domingo Arpe. — John H. Heaton — C. B. Clark. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Oscar Santillán Di Noia. — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su ma-

triz que pasó ante mí en el Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. Para el "Instituto Opoterápico del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del tres millones quinientos treinta y cinco mil trescientos veinte y uno al tres millones quinientos treinta y cinco mil trescientos veinte y tres, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: seiscientas. — Entre líneas: un — Todo Vale. — Honorario Dec. Nº 26.655|51. pesos 6.495.— m|n. — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.200.— e.9|5-Nº 16.166-v.15|5|52

GARBARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Antonio Garbarino y Alberto Angel Garbarino, argentinos, mayores de edad, el primero de estado civil, casado con Emilia Yabra y domiciliado en la calle Bacacay dos mil ochocientos cuarenta y uno departamento B, y el segundo de estado civil soltero, domiciliado en la calle Nazca trescientos cincuenta y dos, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará GARBARINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay quinientos cincuenta y dos, pudiendo trasladarlo a otro lugar, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: Se fija el plazo de duración en cinco años a partir del día diez de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo disolverse antes de la fecha del vencimiento de mutuo acuerdo entre los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de artefactos eléctricos para el hogar, instrumentos musicales, radio y discos y demás artículos afines a los mencionados y realizar todos los actos necesarios para cumplir los fines específicos de la explotación comercial a que se dedicará la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Antonio Garbarino doscientas setenta y cinco cuotas y Don Alberto Angel Garbarino doscientas setenta y cinco cuotas. Este capital social de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional está integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes activos y pasivos que figuran y se denuncian en el Inventario y Balance General practicado a los efectos de transferir el comercio que giraba a nombre de Chaus Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los que suscriben el presente contrato, quienes lo suscribieron de conformidad y fué visado y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: El día treinta y uno de enero de cada año se levantará un inventario, se determinará el estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y practicará el Balance General para establecer y determinar el estado de los negocios. Para la formación de los Balances Generales, además de la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital, se calculará el monto de previsión para responder a las cargas establecidas en la Ley once mil setecientos veinte y nueve y sobre los rubros del activo se practicarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva y las que la práctica aconseja para la buena administración del patrimonio social. Las utilidades líquidas se repartirán por partes iguales entre los socios y las pérdidas serán soportadas por la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios con iguales facultades, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios con la única excepción de que se requerirá la firma de los dos socios en la libranza de cheques y en la contratación de préstamos y descuentos en los establecimientos bancarios. La firma social será válida cuando esté precedida de la denominación que se adopta por la cláusula primera y no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad ni darla en garantía a favor de terceros. — Séptima: Los socios dedicarán su trabajo personal, conocimientos y diligencias en beneficio exclusivo de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios o asuntos que sean del mismo ramo o similar por cuenta propia. Por los trabajos que realicen tendrán una remuneración mensual que fijarán de mutuo acuerdo y que harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: La Sociedad no se considerará disuelta por muerte, interdicción, inhabilidad o quiebra de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar por la disolución y liquidación de la Sociedad conforme a derecho o a la incorporación de los herederos del socio fallecido. Además de los casos de disolución establecidos en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá disolverse por quiebra, pérdida comprobada del cincuenta por ciento del capital social o por resolución de los socios. Disuelta la Sociedad, los socios tendrán a su cargo la liquidación de la misma, a cuyo efecto una vez cubierto totalmente el pasivo social, el remanente líquido se distribuirá en proporción al capital aportado. — Novena: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia con renuncia del recurso de apelación contra el fallo que se adopte. — Décima: Teniendo esta Sociedad por objeto continuar las actividades comerciales de Chaus, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los socios declaran por este acto que este contrato tiene efecto retroactivo al diez de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno y prestan plena conformidad con las cláusulas precedentes, dejando constituída la entidad Garbarino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Nicolás A. Garbarino. — Firmado: Alberto A. Garbarino. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 800.— e.9|5-Nº 16.189-v.15|5|52

EISELE Y SALAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1952, los socios de la sociedad Eisele y Salas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por documento privado del 27 de febrero del año 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de marzo de 1951, bajo el número 721, al folio 267, del libro 20 de sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven unánimemente, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, efectuar cesión, venta y transferencia de setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a favor de los señores Herminio Savi, italiano, con domicilio real en la calle Donado número 3963, Francisco González Ortega, español, con domicilio real en la calle Rivadavia Nº 5143 y Raúl José Fuster, argentino, con domicilio real en la calle Federico Lacroze Nº 3862, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, por el precio total y convenido de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que los cedentes declaran haber recibido de conformidad antes de ahora, desvinculándose de la sociedad el señor Pedro Nemesio Salas por haber cedido el total de sus cuotas, resolviendo modificar a raíz de esta cesión, venta y transferencia, las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y novena, del contrato social originario, que en lo sucesivo quedarán redactadas así: Primero: Bajo la denominación de EISELE Y SALAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída una sociedad entre los señores Guillermo Eisele, Herminio Savi, Francisco González Ortega y Raúl José Fuster, con escritorio en la calle Azcuénaga Nº 1352 de Capital Federal y Fábrica en la calle Indalecio Gómez Nº 258 de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, o donde se fijará en lo sucesivo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por los socios Guillermo Eisele, Herminio Savi, Francisco González Ortega y Raúl José Fuster, a razón de veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que importan veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada y representada por los cuatro socios indistintamente, en su carácter de socios gerentes, con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios ilimitadamente, con arreglo a lo que dispone la cláusula siguiente respecto a la firma social y su uso. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, debiendo suscribir las obligaciones dos socios en forma conjunta, quienes estamparán previamente la denominación social y a continuación pondrán sus firmas individuales, la que no podrá emplearse para asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. — Cualquiera de los socios gerentes usará de la firma indistintamente para efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, giros, letras de cambio, suscribir conformes, realizar cualquier otra gestión necesaria ante las Administraciones Nacionales o Provinciales, entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo y demás entidades, comisiones especiales y reparticiones administrativas de esta República. — Sexto: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, con opción a cinco años más, a contar del día 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siempre que no mediare comunicación por telegrama colacionado de una de las partes dirigiéndose a la otra por la que expresa su deseo de rescindir el presente contrato, por lo menos con seis meses de anticipación. — En caso de retiro de alguno de los socios, se practicará un Balance General y queda establecido que los mismos no tendrán derecho alguno a los bienes intangibles de la Sociedad y por lo tanto nada les corresponderá por marca, denominación comercial y llave. — Se le abonarán sus cuotas de capital acrecentadas o disminuídas, según el saldo de su cuenta personal, de forma tal que no entorpezca la marcha de la sociedad y sin interés alguno y dentro del plazo de un año. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación en cualquier momento en que los balances parciales arrojen una pérdida del veinticinco por ciento del capital aportado. — Séptimo: Los cuatro socios gerentes por sus servicios personales a la sociedad retirarán cada uno un sueldo mensual que se cargará a "Gastos Generales". — Cualquier suma que se retire en exceso de la estipulada como sueldo, y para lo cual debe existir conformidad de los consocios, será cargada a la respectiva cuenta particular. — Noveno: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales. — De las utilidades netas se separará previamente el 5% para el fondo de reserva legal, las sumas necesarias para la amortización de los rubros del Activo y el saldo que resultare será distribuído entre los cuatro socios en partes iguales; las pérdidas se cubrirán en la misma proporción. — En todo lo demás rige el contrato anteriormente citado, en tanto no altere la letra y espíritu de los artículos precedentes. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los contratantes a respetar el mismo con arreglo a derecho. — Guillermo Eisele. — Herminio Savi. — F. González Ortega. — Raúl J. Fuster.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.9|5-Nº 16.137-v.15|5|52

A. GOTZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 de marzo de 1952, entre los señores Abraham Gotz, ruso, casado; Aarón Gotz, argentino, casado, mayores de edad, y domiciliados en Avda. San Martín 1613, y doña Rebeca Rosalía Pivovar de Casín, viuda, argentina, domiciliada en Sarmiento 2333, todos vecinos de la Capital Federal, han resuelto formalizar el presente contrato de cesión de cuotas con relación al contrato de sociedad de: "A. Gotz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se regirá mediante las siguientes cláusulas: — I) Con fecha 3 de noviembre de 1948, por instrumento privado entre don José Casín, don Abraham y don Aaron Gotz, se formalizó un contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de: "A. GOTZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Doscientos cincuenta mil pesos m|n., con domicilio social en la calle Avda. San Martín 1613, con objeto de la compra-venta, importación y exportación de toda clase de máquinas, contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.436, folio 337 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que con motivo del fallecimiento del socio señor José Casín, tramitó su juicio sucesorio designándose administradora del mismo a su esposa, la firmante doña Rebeca Rosalía Pivovar de Casín, y en mérito a la expresa autorización que se acompaña y forma parte integrante del presente expedida por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nacional Nº 13, doctor Florencio I. Goitia, Secretaría a cargo del doctor Raúl J. Riganti, en dicho autos sucesorios de don José Casín, con fecha 26 de diciembre de 1951, en la que se detallan las facultades que allí se le han conferido, viene a ceder las cuotas sociales y demás derechos que el causante tenía en la sociedad hasta el 21 de julio de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — En tal virtud la sucesión de don José Casín, declara que vende, cede y transfiere las ciento cincuenta cuotas sociales y todo crédito que podría haberle correspondido en dicha sociedad "A. Gotz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: setenta y cinco cuotas en favor de don Abraham Gotz y setenta y cinco cuotas en favor de don Aaron Gotz, colocándolos en el mismo grado y lugar que tenía el causante. — El precio de esta operación queda fijado en la suma de Doscientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos con 07.100 m|n., importe que se satisface en la siguiente forma: Cuarenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos con 42.100 m|n. que ha sido recibida con anterioridad a la fecha 31 de mayo de 1950, según consta de la aprobación judicial en los autos sucesorios de don José Casín y el saldo deberá abonarse en cuotas semestrales de Cincuenta mil pesos m|n. cada una, comenzando la primera a los 180 días a partir de la fecha. — Queda establecido que el saldo de precio deberá ser entregado por los cesionarios directamente a la administradora señora Pivovar de Casín, con excepción de la suma de Cuarenta mil quinientos ochenta y dos pesos con 66.100 m|n., que conforme con la disposición judicial deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, agencia Tribunales, orden del Juez de la sucesión y como de pertenencia de los nombrados autos sucesorios de don José Casín, por pertenecer dichos fondos a la menor doña Norma Beatriz Casín. — Asimismo se deja establecido que de acuerdo con el

mandato judicial a los efectos de esta operación, los adquirentes de las cuotas que se transfieren no podrán transferir las mismas ni el bin social, hasta tanto quede cancelado el saldo de precio de esta operación. — Como consecuencia, queda efectuada esta cesión en forma definitiva y por tanto los señores Abraham y Aaron Gotz, colocados como titulares por partes iguales, de las cuotas que pertenecieron en la nombrada sociedad "A. Gotz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a don José Casín. — Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — A. Gotz. — A. Gotz. — R. P. de Casín. — Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660.— e.9|5-Nº 16.188-v.15|5|52

MACCHIAVELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que don Enrique Partel cede las cincuenta cuotas de capital de un valor nominal de Un Mil pesos cada una, que tiene en la Sociedad "MACCHIAVELLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al socio don José A. Macchiavello, por escritura del 9 de abril de 1952, pasada ante el escribano Hugo M. Matera.

Buenos Aires. Abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.185-v.15|5|52

"M. E. T. A."

MADERAS Y EMPRESAS TRANSPORTES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de Agosto de 1951, pasada por ante el Escribano Manuel J. Sanabria, los componentes de la sociedad "M.E.T.A.". MADERAS Y EMPRESAS TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo designar con el cargo de Gerente de dicha sociedad al Sr. Florencio Heritier, con facultades para representar a dicha sociedad y hacer uso de la firma social, la que no podrá comprometer en negocios o actividades ajenas a la misma, ni disponer de los bienes sociales en ninguna forma, ni bajo concepto alguno. Para que se presente ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier fuero o jurisdicción; pudiendo comparecer por sí o por medio de apoderados, con escritos, documentos y toda clase de pruebas, demandar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, fianzas, arraigos y cauciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, recusar, tachar, transigir, desistir, decir de nulidad, oponer excepciones, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, intervenir en todos los incidentes, asistir a toda clase de audiencias, pedir quiebras y concursos civiles, girar contra la cuenta corriente de la sociedad, suscribir cheques, cobrarlos, firmar instrumentos públicos y privados y efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — S|raspado: "Heritier". Vale. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.9|5-Nº 16.184-v.15|5|52

CERAMICA SUD-AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los socios de "CERAMICA SUD-AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido lo siguiente: Primero: El señor don Dante Cándido Giganti, en su carácter de socio de la sociedad denominada "Cerámica Sud-Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede y transfiere en favor de don José Dentone la totalidad de las diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una que importan diez mil pesos nacionales, que tiene suscriptas e integradas en su totalidad en la referida sociedad "Cerámica Sud-Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Esta venta la efectúa por igual importe de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara ha recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le reitera el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Que como consecuencia de dicha cesión e incorporación del señor José Dentone, como socio de la sociedad, se modifica el artículo cuarto del contrato social como sigue: "Artículo Cuarto: El capital de la sociedad, lo constituye la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas que han sido aportadas íntegramente por los socios y que corresponden a cada uno de ellos, en la siguiente proporción: al socio don Dante Florencio Giganti, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos y al socio don José Dentone, diez cuotas, o sean diez mil pesos. — Horacio E. Rossi, Escribano. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1952. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 280.— e.9|5 Nº 16.180-v.15|5|52

"CEMATEP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de abril de 1952, don Pedro Alberto Martí, cede y transfiere a favor de doña Rosa Isabel Ferrando de Arruabarrena, sus Ciento Setenta cuotas capital. valor pesos 100.— m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CEMATEP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y se modifica únicamente el inciso b del artículo quinto, en razón de la renuncia de gerente del Sr. Pedro Alberto Martí, y se designa gerente a la Sra. Rosa Isabel Ferrando de Arruabarrena.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.9|5-Nº 16.211v.15|5|52

"M. E. T. A."

MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de agosto de 1951, pasada por ante el escribano Manuel J. Sanabria el Sr. Florencio Heritier cede y transfiere a favor del Sr. Demetrio Vazquez las 400 cuotas o sean $ 40.000.— m|n., que tiene y le corresponde en la sociedad "M. E. T. A.", MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 100.000.— m|n. — Por el mismo acto, el cedente renuncia al cargo de gerente de la sociedad y de socio.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.9|5-Nº 16.175-v.15|5|52

CASIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Mateo Casin y Marcos Goldenberg, en su calidad de únicos integrantes de la Sociedad CASIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 18 de Julio de 1951, bajo el Nº 1.830, al folio 433 del Libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se resuelve establecer claramente que la cesión de cuotas por la cual el Señor Marcos Goldenberg adquirió las que correspondían al socio constituyente Mauricio Frank según resulta de la inscripción efectuada con fecha 21 de Diciembre de 1951, bajo el Nº 3.263, al folio 152 del Libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, involucra la designación del adquirente Señor Marcos Goldenberg como socio gerente, con todas las atribuciones especificadas en la cláusula quinta del contrato social. Firmado en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 1952.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.9|5-Nº 16.139 v.15|5|52

"LA CENTRAL"

CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Abraham Gerson Feinstein, socio de "LA CENTRAL", CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a don José Porter o sean 56 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. que importan $ 5.600.— m|n, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 15 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.208-v.15|5|52

"A. DUJAN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Abraham Gerson Feinstein, socio de "A. DUJAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a don José Porter o sean 100 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., que importan $ 10.000.— m|n, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 15 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.9|5 Nº 16.213-v.15|5|52

"DEMETRIO"

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Abraham Gerson Feinstein, socio de "DEMETRIO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a don José Porter o sean 300 cuotas de $ 100.— m|n. c|u, que importan $ 30.000.— m|n, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 15 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.9|5 Nº 16.207-v.15|5|52

UNIFORMES ACONCAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Szmul Hersz Falatycki, polaco, casado, cédula de identidad número dos millones doscientos dieciocho mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Gurruchaga número seiscientos sesenta y nueve, y don Natalio Jabbaz, argentino, soltero, cédula de identidad número un millón ochocientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, convienen de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los otorgantes, con efecto retroactivo al día primero del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "UNIFORMES ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en la calle Vera setecientos veintisiete, de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de uniformes y toda clase de artículos para la indumentaria personal, importación y exportaciones, y a todas las actividades industriales, civiles y comerciales relacionadas con la misma, a saber: a): Confeccionar telas por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. — b): Distribuir y comercializar tejidos al por mayor y menor, sean nacionales o extranjeros, a darlas o distribuir a terceros y|o asociados a terceros. — c): Representar, contratar y subcontratar elementos para la producción y comercialización de sus artículos. — d): Importar y exportar, dar o tomar representaciones y consignaciones de todas aquellas materias primas o elaboradas, productos y mercaderías en general, patentes de invención, diseños y modelos industriales inherentes a los objetos de la sociedad y a su negociación en el país o fuera de él. Esta enumeración es meramente enunciativa, y la sociedad podrá realizar cualquier operación o acto vinculado con el objeto social, según resolución de los dos socios en común acuerdo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Ochocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: por don Szmul Hersz Falatycki, cuatrocientas cuotas que representen cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y por don Natalio Jabbaz, cuatrocientas cuotas que representen Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, etcétera, conforme al balance efectuado y suscripto de conformidad por las partes, por separado. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado en la forma y condiciones que acuerden ambos socios. La transmisión de cuotas sociales se sujetará a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; en caso de transmisión hereditaria se podrá exigir la unificación de representaciones de los sucesores. — Quinta: El término de duración de este contrato será de veinte años, caso de que cualquiera de los dos socios desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento de duración del presente, deberá enviar un telegrama colacionado al otro socio, con un mínimum de seis meses de anticipación. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta, quedando designados Gerentes Generales los socios don Szmul Hersz Falatycki y don Natalio Jabbaz, quienes obligarán con su firma personal y el aditamento de un sello que diga "Uniformes Aconcagua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Gerente", no pudiendo usarla para negocios u operaciones ajenas a la misma. Los Gerentes Generales actuarán por sí o por apoderados y tendrán todas las facultades de administración, dirección y representación legal de la sociedad sin excepción alguna, pudiendo contratar y obrar en nombre de la misma, así podrán comprometer a la sociedad en todos los negocios sociales y que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, y demás con todos los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, inclusive con el de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de los que se podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y|o endosar y avalar toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, avales, letras, certificados de depósitos, warrants, y todo otro papel de comercio endosable y|o al portador, actuar representando a la sociedad ante toda clase de oficinas nacionales, municipales y provinciales, incluso la Dirección General Impositiva, entidades autónomas y autárquicas, Ministerios y Secretarías, especialmente los de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, estar en juicio con toda clase de atribuciones, pudiendo absolver posiciones y actuar en forma individual ante cualquier tribunal nacional administrativo y provincial, adquirir y vender muebles, créditos y toda clase de bienes y derechos; permutarlos y transferirlos, constituir toda clase de garantías reales, tomar y dar en arrendamiento por cualquier plazo aunque exceda de seis años adquirir, transferir, permutar y vender inmuebles, hipotecarlos a favor del Banco Hipotecario o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar transferencias de hipotecas, otorgar poderes especiales o generales para asuntos judiciales,

administrativos y comerciales con toda clase de facultades y revocarlos. — Los Gerentes Generales podrán además realizar todos los actos, contratos, negociaciones, operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, aun aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y de Comercio, se requiere poder especial, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa, pero no la condición expresa de que les está siempre prohibido comprometer la firma social en actos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. Séptima: Ninguno de los socios podrá dedicar su atención a otros negocios fuera de "Uniformes Aconcagua, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la calle Vera setecientos veintisiete objeto del presente contrato, a excepción del que cada uno de ellos tiene instalado con anterioridad a esta sociedad: El señor don Szmul Hersz Falatycki en la calle Belgrano mil ochocientos veintitrés, Capital, de "Venta de artículos para obreros e indumentaria de hombres en general", y el señor don Natalio Jabbaz en la calle San Luis dos mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital, de "Tejidos en General, Importación y Exportación", ambas de índole ajena y separada del presente contrato. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad, y las ganancias que resultaren serán distribuídas de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) Cinco por ciento (5 %) para aumentar el capital. — c) Diez por ciento (10 %) para responder futuros y en especial a las indemnizaciones que pudieran corresponder a la Ley once mil setecientos veintinueve y concordantes. — Una vez hechas las deducciones preestablecidas, las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, se mantendrán debitadas en una cuenta especial para ser canceladas con futuras ganancias. — Luego de formado el Fondo de Reserva Legal, al cinco por ciento que se destinara y reservara para ese fin, será distribuído entre los socios en las condiciones y proporciones indicadas en la cláusula presente. — Novena: A los efectos de la disolución anticipada de la sociedad, o transcurrido el plazo de duración de la misma, los socios de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores, y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. — En todos los casos el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas de cada socio. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios referente a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación del balance e inventarios o disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar para el caso de discordia a un tercero, cuyo fallo, así como el de los primeros, será inapelable. — Décima Primera: Mensualmente cada socio podrá retirar como importe mínimo la suma de quinientos pesos moneda nacional, la que se debitará en la cuenta personal de cada uno de los mismos. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no ocasionará la disolución de la sociedad, la que proseguirá sus actividades hasta la terminación de su plazo, si lo desearen los socios de común acuerdo, y los herederos del socio fallecido o su representante legal designarán la persona que intervendrá en las operaciones sociales, exclusivamente a los fines de su contralor. — Décima Tercera: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado donde se dejará constancia de todas las decisiones de importancia mayor que se adopten. — Décima Cuarta: En caso de aumento de capital por ingresos de nuevo socio o nuevos socios, en Reunión Extraordinaria ambos socios admitirán o no, dejando constancia escrita y debidamente firmada en el precitado Libro de Actas de las decisiones que se adopten. — Bajo las catorce cláusulas que preceden y de acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Con tales conceptos, se da por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando ambos socios los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Szmul Hersz Falatycki. — Natalio Jabbaz.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.9|5-Nº 16.136-v.15|5|52

"PREMOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de febrero de 1952, los componentes de la sociedad "PREMOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social de $ 80.000 a la suma de $ 300.000 m|n., cuyo aumento se integra conforme al balance de saldos al 31 de diciembre de 1951, en la forma siguiente: el socio Antonio Roberto Lanusse capitaliza pesos 66.600 m|n. de los $ 67.902.10 m|n. que figuran a su nombre en el Pasivo de Premol, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el socio Fernando Roberto Lanusse capitaliza $ 66.600.— m|n. de los $ 67.902.10 m|n. que figuran a su nombre en el Pasivo de Premol, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el socio Carlos Pablo Susok capitaliza $ 20.000 m|nacional de los $ 22.783.68 que figuran a su nombre en el Pasivo de Premol, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el socio Pedro Petrov Visconti capitaliza $ 66.800 m|n. de los $ 67.902.10 m|n. que figuran a su nombre en el Pasivo de Premol, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.9|5-Nº 16.164-v.15|5|52

SOCIEDAD IMPORTADORA GENERAL REPUESTOS AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: los señores José Gutman e Isidoro León Malamud únicos componentes de la Sociedad "Maryland", S. R. L. han resuelto de común acuerdo modificar el nombre bajo el cual girará la Sociedad el que en adelante será: "SOCIEDAD IMPORTADORA GENERAL REPUESTOS AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.194-v.15|5|53

"BYR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1951, la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", domiciliada en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, representada por los Sres. Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, dinamarqués, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, y Casimiro Rolando Trunzo Spinelli, que firma R. Spinelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, según poder general otorgado el 15 de julio de 1949 e inscripto el 26 de julio de 1949 en el Registro de Mandatos bajo el Nº 5.642, al folio 22.606 del Registro Nº 53, y el Dr. Remo Dolce, que firma Remo Dolce, italiano, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Montevideo Nº 126, 2º piso, por sí y por el Sr. Guido Carnielli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Número 1115, 2º piso, según poder general otorgado en la ciudad de Milán (Italia) el 10 de septiembre de 1947 e inscripto el 31 de agosto de 1950 en el Registro de Mandatos bajo el Nº 6.529, al folio 26.130 del Registro Nº 54, han resuelto, de común acuerdo, en su carácter de socios de "BYR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según cuatro contratos anteriores, el primero otorgado el 10 de agosto de 1950 e inscripto el 6 de septiembre de 1950 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.657, al folio 471 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el segundo otorgado el 14 de octubre de 1950 e inscripto el 22 de noviembre de 1950 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.427, al folio 88 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el tercero otorgado el 16 de octubre de 1950 e inscripto el 23 de julio de 1951 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.364, al folio 402 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el cuarto otorgado el 16 de octubre de 1950 e inscripto el 23 de julio de 1951 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.365, al folio 402 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, elevar el capital de "BYR", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de pesos 5.000.000.— m/n (cinco millones de pesos moneda nacional) a $ 8.000.000.— m/n (ocho millones de pesos moneda nacional), en la siguiente forma: el aporte de la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" se eleva de $ 2.500.000.— m/n a $ 4.000.000.— m/n, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte de la misma, hasta la concurrencia de la cantidad de $ 1.500.000.— m/n, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por el balance social al 30 de septiembre de 1951, el aporte del Sr. Carnielli se eleva de $ 1.500.000.— m/n a $ 2.500.000.— m/n, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de $ 1.000.000.— m/n, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance, y el aporte del Dr. Dolce se eleva de $ 1.000.000.— m/n a pesos 1.500.000.— m/n, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de pesos 500.000.— m/n, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance; modificar en tal sentido las cláusulas primera, quinta y sexta del contrato social; y además modificar las cláusulas séptima, décimocuarta y décimoquinta del contrato social. La cláusula primera del contrato social queda redactada así: "Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación (que es una abreviación de la frase "Bicicletas y Repuestos") de "BYR", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital pesos 8.000.000.— M/N. La cláusula quinta del contrato social queda redactada así: "El capital social asciende a Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 8.000.000.— M/N) y está dividido en ochenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) La sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" suscribe cuarenta mil cuotas que representan la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional; b) el Sr. Carnielli suscribe veinticinco mil cuotas que representan la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; c) el Dr. Dolce suscribe quince mil cuotas que representan la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional". La cláusula sexta del contrato social queda redactada así: "La sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial Importadora y Exportadora" ha integrado totalmente su aporte en efectivo en la proporción de pesos 2.000.000.— m/n Las veinte mil cuotas de capital que la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" adquirió mediante cesión representan $ 2.000.000.— m/n en bienes muebles (maquinarias, instalaciones, equipos, accesorios, herramientas, etcétera). El Sr. Carnielli ha integrado su aporte en la proporción de $ 1.500.000.— m/n en bienes muebles (maquinarias, instalaciones, equipos, accesorios, herramientas, etcétera) y en la proporción de $ 1.000.000.— m/n en efectivo. El Dr. Dolce ha integrado totalmente su aporte en la proporción de $ 1.000.000.— m/n en bienes muebles (maquinarias, instalaciones, equipos, accesorios, herramientas, etcétera) y en la proporción de $ 500.000.— m/n en efectivo". La cláusula séptima del contrato social queda redactada así: "La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo conjunto de la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora" y de uno cualquiera de los otros dos socios. Por tanto, los tres socios tendrán el carácter de gerentes, ampliamente facultados para actuar en nombre de la sociedad; pero, para obligar a la sociedad y para ejercer todos los actos que requieran la firma social, deberán firmar dos socios, uno de los cuales será siempre, en todos los casos, la sociedad anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", representada por el Sr. Henry C. Ditlevsen que firma H. C. Ditlevsen, dinamarqués, viudo, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, o por el Sr. Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, dinamarqués, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Número 1335, o por el Sr. Casimiro Rolando Trunzo Spinelli, que firma R. Spinelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Número 1335, o por el Sr. Manuel Ferrero, que firma M. Ferrero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo Nº 1335, o por el Sr. Sydney Henry Ditlevsen, que firma S. H. Ditlevsen, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Ing. Huergo 1335, y el otro será indistintamente, el Sr. Carnielli o el Dr. Dolce. En caso de impedimento, ausencia o fallecimiento del Sr. Carnielli y|o del Dr. Dolce, deberá firmar, en lugar de ellos, el Sr. Juan Vicente Pietrafesa, que firma J. V. Pietrafesa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Número 1115, 2º piso. Los socios no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni disponer de los fondos sociales para uso particular. Los socios gerentes quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645, pero no podrán establecer en el país otras fábricas de bicicletas o repuestos para las mismas sin autorización de los demás socios, so pena de las sanciones establecidas en dicho artículo. Sin perjuicio del nombramiento de gerentes que por esta cláusula se hace, la Sociedad podrá designar uno o más gerentes o subgerentes con las atribuciones que se determinarán en cada caso". La cláusula décimocuarta del contrato social queda redactada así: "Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en ese caso las formalidades legales. En la eventualidad de que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada se transforme en Sociedad Anónima, se emitirán acciones de una serie especial, por un valor nominal total de $ 5.000.000.— m/n, para reemplazar las cincuenta mil cuotas sociales de los socios fundadores, entendiéndose por tales cuotas las integradas según el contrato social del 16 de octubre de 1950. La cláusula décimoquinta del contrato social queda redactada así: "Se autoriza indistintamente al Sr. Juan Vicente Pietrafesa o al Sr. Constante Bachette para efectuar las tramitaciones de inscripción de este contrato de acuerdo a las disposiciones legales". En prueba de conformidad las tres partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original es para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias son una para cada parte. (Firmado:) p.p. Guido Carnielli, Remo Dolce; Remo Dolce; R. Spinelli; A. Ditleveen.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.500.— e.9|5 Nº 16.172-v.15|5|52

"FRANCISCO Y RICARDO E. NOVY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos

Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Ricardo Ernesto Novy, austríaco, casado, con domicilio en esta capital, calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil novecientos sesenta y uno, y Francisco Novy, austríaco, casado, con domicilio en esta Capital, calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil novecientos cincuenta y nueve, ambos mayores de edad y hábiles para contratar (Hermanos entre sí) previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada. la que girará bajo el rubro social de "FRANCISCO Y RICARDO E. NOVY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida de los Constituyentes número cinco mil novecientos cincuenta y siete. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Fundición de Bronce y Aluminio. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que se divide en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales. El capital ha sido integrado en un sesenta y cinco por ciento en mercaderías, maquinarias, herramientas, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente, y el treinta y cinco por ciento restante a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es de diez años a contar de la fecha, retrotrayéndose sus efectos al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Francisco y Ricardo E. Novy", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá facultad para realizar todos los actos y contratos que requieran su objeto y podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptima: Anualmente se formulará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el día treinta y uno de Diciembre del corriente año. para ser sometido a la aprobación de los socios. a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Novena: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará capital aportado por los socios. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo Primero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración, como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Tercero: De acuerdo en lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad, bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento, extendido su original en dos sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números: novecientos cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro y novecientos cincuenta y siete mil setecientos veinticinco en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Ricardo E. Novy. — Francisco Novy.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.9|5-Nº 16.236-v.15|5|52

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno entres los señores Edmundo Taleb, francés, con domicilio en la calle Montevideo 641, Werner Koennecke, casado, argentino, con domicilio en Virrey del Pino 1783 y Pedro Fons, casado, argentino, con el domicilio en Argerich 3621, todos de esta Capital Federal y mayores de edad se conviene lo siguiente: Primero: El señor Werner Koennecke cede y transfiere a favor del señor Pedro Fons treinta y cinco cuotas de capital que representa un capital nominal y efectivo de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000.—) de que es propietario en la firma MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo importe declara haber recibido con anterioridad dando por el presente la más amplia carta de pago. — El señor Edmundo Taleb manifiesta su conformidad y aceptación. — Segundo: La presente transferencia tiene retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales entre los socios. — Para realizar todos los trámites de presentación e inscripción en el Registro Público de Comercio se autoriza especialmente al Gerente Administrativo de la Sociedad señor Virgilio Siro. — En prueba de conformidad las partes firman en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: W. Koennecke. — Pedro Fons. — E. Taleb.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220.— e.9|5-Nº 16.177-v.15|5|52

HIDECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 14 de Marzo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "HIDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital trescientos mil pesos moneda nacional de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales y en consecuencia el artículo quinto del contrato de la referida sociedad quedará redactado en lo sucesivo en la siguiente forma: Quinto. El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientas veinte cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, por el socio señor Segismundo Deutsch, doscientas veinte cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos veinte mil pesos moneda nacional por el socio señor Martín Deutsch, y sesenta cuotas por un valor total y en conjunto de sesenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Francisco Deutsch, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. Igualmente además de las modificaciones en cuanto al capital se sustituye el artículo séptimo por el siguiente: Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Deutsch, cuarenta por ciento para el socio Don Martín Deutsch y veinte por ciento para el socio señor Jorge Francisco Deutsch, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital, en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, sin perjuicio de los parciales, que en cualquier tiempo podrán solicitar cualquiera de los socios. Dichos balances lo mismo que todas las demás resoluciones a que se refieren los artículos diez y diez y siete, de la mencionada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobados por unanimidad y se considerarán dichos balances aprobados de hecho si no fueran observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.9|5-Nº 16.118.v.15|5|52

SERKIN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores David Serkin, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Murguiondo mil cuatrocientos setenta; Simón Serkin, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en José Enrique Rodó cuatro mil ochocientos ochenta y dos; León Serkin, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Bragado cuatro mil novecientos setenta y Jaime Serkin, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Coronel Cárdenas dos mil novecientos treinta y dos; todos de Capital Federal y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos queda formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará SERKIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, sin perjuicio que puedan trasladarse a cualquier otro lugar, pudiendo también establecer sucursales o depósitos en cualquier otro punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de calzados en general, pudiendo además comprar y vender bienes raíces en esta Capital o cualquier otro punto del país o dedicarse a cualquier otra actividad lícita del comercio, la industria o las finanzas. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años a contar de la fecha. — Se considerará el contrato automática e indefinidamente prorrogado por otros términos de igual duración, si con una antelación de seis meses al vencimiento de cualquiera de los plazos, los socios no resolvieran disolverla, lo que se hará constar en el libro de Actas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, completamente integradas en maquinarias y mercaderías, según balance general firmado por los socios, y aportadas por los socios en partes iguales o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Todos los socios tendrán parte activa en la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y saber a los negocios sociales, estándoles vedado participar sin consentimiento previo de los restantes socios en cualquier otro negocio fuese similar o no al de la sociedad. — Por tal, todos los socios adquieren la función de gerentes en la misma, asignándose un sueldo mensual de Seiscientos Pesos Moneda Nacional mensuales, cada uno por su labor personal. — Sexta: Las cuotas de Capital de cada socio, no podrán ser vendidas ni transferidas, sin consentimiento previo y por escrito de los otros socios o la mayoría. — Séptima: Anualmente con fecha treinta de abril de cada año, se practicará Inventario y Balance General de las operaciones sociales. — De las utilidades líquidas que arrojasen los mismos se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Los balances serán sometidos a los socios por el señor Contador y los que no fueren observados dentro de los treinta días del cierre del ejercicio se tendrán por aprobados. — Octava: Las utilidades o pérdidas que arrojaren dichos balances se distribuirán o soportarán, respectivamente, por partes iguales. — Los socios podrán retirar anualmente hasta el ochenta por ciento de las utilidades, debiendo acumular al capital en giro la diferencia. — Novena: El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes firmarán con su firma personal, precedida del rubro social. — Décima: La firma no podrá ser comprometida en garantía o fianzas por terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Décima Primera: Esta sociedad podrá operar con cualquier Banco de la República, particular u oficial, incluso Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios que quisiera retirarse aún fuera del período, deberá preavisar a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — La devolución de su capital y ganancias acumuladas se efectuará en la siguiente forma: Mitad en efectivo al día de su retiro y el saldo en doce documentos iguales con vencimiento cada treinta días a partir de dicha fecha. — Las cuotas que dejase este socio serán repartidas entre los restantes por partes iguales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal sobreviniente a cualesquiera de los socios, los restantes deberán practicar Balance General dentro de los diez días de ocurrido el infortunio. — De acuerdo a su resultado los herederos, socio incapaz o derecho habientes podrán optar por: a) retirar el capital en las condiciones de la cláusula décima segunda o b) continuar en la sociedad con un solo representante, previa conformidad de los socios restantes, quien realizaría las labores del ausente o en su defecto pagando la sucesión el sueldo del operario que realizase dicha tarea. — Cualquiera de estas resoluciones se hará constar en el libro de actas. — Décima Cuarta: Toda cuestión que llegara a suscitarse entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distintos derechos o pretensiones, los que dictarán laudo dentro de los diez días sin someterse a procedimiento legal alguno. — De no estar de acuerdo éstos, los primeros designarán todos un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: El domicilio social se fija en Murguiondo mil cuatrocientos setenta de esta Capital, actualmente. — Décima Sexta: En todo cuanto no se halla estipulado o previsto en el presente, regirá subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le sean aplicables. — Décima Séptima: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se comprometen a aceptar únicamente los tribunales de la Capital Federal, para lo cual los socios constituyen domicilio en los "ut-supra" expresados, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se les hicieran. — Conformes con las diez y siete cláusulas precedentes firman este ejemplar, previa lectura, en

la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — David Serkin. — Simón Serkin. — León Serkin. — Jaime Serkin. — Buenos Aires, mayo cinco de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.9|5-Nº 16.149-v.15|5|52

CASA MALAVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Malaver, doña Bronislava Jachcel de Malaver y doña Juana Jachcel de Bluh, los dos primeros casados y la última de estado civil viuda, todos sin nacionalidad, mayores de edad, hábiles para contratar, y con domicilio real en la calle Italia Nº 1130, Olivos, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la Ley Nacional 11.645, la que girará bajo el rubro de "CASA MALAVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede comercial y administrativa en esta capital, siendo su primer domicilio en la calle Rivadavia Nº 2387, pudiendo más adelante establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación comercial e industrial, importación y exportación, compra-venta al por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros, de todo lo perteneciente al ramo de Confecciones para señoras en general, y artículos afines, pudiendo extenderse a otros ramos de comercio lícito de común acuerdo entre los socios; la sociedad podrá también adquirir, vender o gravar bienes inmuebles destinados a sus actividades comerciales e industriales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—), divididos en 210 cuotas de un valor nominal de m$n 1.000.— cada una, suscriptas por partes iguales por los tres socios. — Este capital se halla integrado totalmente en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, enseres, mercaderías y materias primas, en un todo de acuerdo al Inventario de apertura, cuya copia se acompaña a la inscripción del presente contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de Enero de 1952, pudiendo, transcurrido los primeros dos años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, mediante un preaviso de tres meses, comunicado a los consocios, en forma legal; durante los primeros treinta días del período de preaviso, los demás socios tendrán la opción para adquirir las cuotas del socio saliente, al valor que resulte del balance especial a practicarse a la fecha de su retiro; pasado el plazo de opción, el socio saliente quedará en libertad de acción para negociar sus cuotas a terceros, con las restricciones dispuestas en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Sexta: Los tres socios gerentes-administradores de la sociedad, pudiendo representarla individual e indistintamente, con todos los derechos y obligaciones previstos en los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, podrán además en dicho carácter presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, de Finanzas, Hacienda y Economía, Transportes y Comunicaciones, y sus dependencias autónomas, Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas; podrán hacer operaciones a crédito, abrir y cerrar cuentas, suscribir cheques y obligaciones, intervenir en licitaciones, otorgar poderes administrativos y judiciales, generales y especiales, quedándoles solamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la misma, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — La precedente enumeración de facultades no es limitativa, sino solamente enumerativa. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente, al 31 de Diciembre, calculándose las mercaderías en existencia, semielaboradas y materias primas a su precio de costo, y observándose respecto a valuaciones, amortizaciones y demás, las normas generales dispuestas por la Dirección General Impositiva; de las ganancias que hubiere, se apartará el 5% por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; formado los demás fondos de reserva cuyo mantenimiento los socios consideren convenientes, las ganancias restantes serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios; en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Octava: Periódicamente, cuando la marcha de los negocios lo haga necesario, se celebrarán las asambleas de los socios, conforme al artículo 17 de la Ley 11.645, debiendo tomarse las resoluciones pertinentes por unanimidad; surgiendo divergencias insalvables, serán de aplicación las disposiciones del artículo 448 del Código de Comercio de la Nación. — Novena: Para cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso para la liquidación de la sociedad o el impedimento físico o legal de alguno de los socios, rigen las disposiciones generales del Código de Comercio de la Nación y sus leyes concordantes y complementarias. — Décima: A todos los efectos del presente contrato, los firmantes constituyen domicilios legales y especiales en el indicado en el exordio del mismo, o donde más adelante lo indiquen, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad firmamos el presente contrato en tres ejemplares, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Juana Jachcel de Bluh. — Bronislava Jachcel de Malaver. — Jaime Malaver. — Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.9|5-Nº 16.133-v.15|5|52

S. E. I. C. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Doctor Bernardino Cesáreo Horne, en su carácter de Presidente de T. I. M. S. A. (Talleres de la Industria Metalúrgica Sociedad Anónima); don Raimundo de Lautrec y doctor Mercelo Rene Trempert, en representación de S. E. I. C. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada y don Miguel Flichy, únicos socios de Armetal Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Argentina Distribuidora de Productos Metalúrgicos) inscripta bajo el número ciento cincuenta y nueve, al folio trescientos dieciocho, del tomo diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diecisiete de febrero del año mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín y los señores Don José Rafael Bellagio, argentino, contador, domiciliado en Lacar cuatro mil seiscientos veintidós, de estado casado; Don Manuel Ignacio López, argentino, tenedor de libros, casado, domiciliado en Morón cuatro mil cuatrocientos dos; Don Raymundo Francisco Luciano de Lautrec, francés, ingeniero, casado, domiciliado en Juncal novecientos cuarenta y seis; Doctor Marcelo Rene Trempert, abogado, francés, casado, domiciliado en Posadas mil quinientos ochenta y tres; Don Paul Francois Louis de Maistre, francés, industrial, casado, domiciliado en French dos mil trescientos treinta y uno; Don Henry Lataillade, francés, ingeniero, casado, domiciliado en Billinghurst mil setecientos diecisiete; Don Daniel Supervielle, uruguayo, banquero, casado, domiciliado en Santa Fe mil quinientos setenta y tres y el Doctor Bernardino Cesáreo Horne, argentino, abogado, casado, domiciliado en Uruguay mil doscientos ochenta, todos ellos mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, se resuelve por unanimidad lo siguiente: Primero: Aceptar la transferencia de cuatro cuotas de capital, valor cuatro mil pesos moneda nacional, que S. E. I. C. O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA realiza a favor del Doctor Bernardino Cesáreo Horne, con todos sus derechos, acciones y obligaciones, en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional — Segundo: Aceptar la transferencia de setenta cuotas de capital, valor setenta mil pesos moneda nacional que el señor Miguel Flichy realiza a favor de los que siguen y en la proporción que se indica: al Doctor Bernardino Cesáreo Horne, quince cuotas, en la suma de quince mil pesos moneda nacional, a S. E. I. C. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuatro cuotas, en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional; a don Paul Francois Louis de Maistre, diecisiete cuotas, en la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional; a don Henri Lataillade, diecisiete cuotas, en la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional; a don Daniel Supervielle, diecisiete cuotas, en la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional; a don Raymundo Francisco Luciano de Lautrec, una cuota, en la suma de un mil pesos moneda nacional; a don Manuel Ignacio López, una cuota, en la suma de un mil pesos moneda nacional; a don José Rafael Bellagio una cuota en la suma de un mil pesos moneda nacional y al doctor Marcelo Rene Trempert, una cuota, en la suma de un mil pesos moneda nacional, todas ellas con todos sus derechos, acciones y obligaciones. Los nuevos socios declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, enunciado precedentemente y encomiendan por unanimidad al Gerente de la sociedad don Henry Lataillade la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales, valor fiscal diez centavos, habilitados con el sellado de ley, números novecientos veintidós mil setecientos uno y novecientos veintidós mil setecientos dos, serie K, en el lugar y fecha "ut supra". — Bernardino C. Horne. R. de Lautrec. M. R. Trempert. M. Flichy Ballagio. M. I. López. R. de Lautrec. M. R. Trempert. Paul de Maistre. H. Lataillade. D. Supervielle y B. C. Horne" — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Enrique L Mascardi, secretario.

$ 660.— e.9|5-Nº 16.130-v.15|5|52

LARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato Originario de Sociedad. — Entre los señores Eugenio Lastres, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Tosi, con domicilio en la calle Dorrego 641, Temperley; Carlos Antonio Larcamón, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa C. M. Tosi, con domicilio en la calle Avellaneda 540, Temperley; y Carlos Guillermo Mendiguren, argentino, casado en primeras nupcias con Adela Molina, con domicilio en la calle Toll 1834, Adrogué, todos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Lastres y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con negocio de venta de tejidos al por mayor en la calle Esmeralda 517, Entrepiso, ciudad, cuyo contrato de sociedad está debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de octubre de 1951, bajo el Nº 2211, al folio 30 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de cuotas ajustado a las disposiciones generales de la Ley 11.645 del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Eugenio Lastres, designado en adelante "el vendedor", cede y transfiere todos sus derechos con respecto a Cuarenta (40) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000,00) Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, que constituyen su aporte de capital en "Lastres y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a sus otros dos socios, los señores Carlos Antonio Larcamón y Carlos Guillermo Mendiguren, en adelante designados "los compradores", por partes iguales, o sea veinte (20) cuotas a cada uno. — Segunda: La cesión y transferencia de las cuarenta (40) cuotas de capital se efectúa por la suma de Cuarenta Mil Pesos ($ 40.000,00) Moneda Nacional de Curso Legal, que los compradores abonan en este acto al vendedor de la siguiente manera: Con tres pagarés suscriptos por ambos compradores dos de ellos de Trece Mil Pesos ($ 13.000,00) Moneda Nacional, cada uno, con vencimientos los días 5 de mayo y 5 de junio de 1952, respectivamente, y el tercero de Catorce Mil Pesos ($ 14.000,00) Moneda Nacional, con vencimiento el día 5 de julio de 1952. En este acto el vendedor recibe de manos de los compradores los documentos referidos, por lo cual da amplio y suficiente recibo de pago mediante la firma del presente documento. — Tercera: El señor Eugenio Lastres deja expresa constancia que no tiene ninguna cantidad que reclamar por hechos de la sociedad ni por particulares. — Cuarta: Se establece como domicilio legal y especial a los efectos de este contrato el de la calle Perú 84, escritorio 43, ciudad. — Quinta: Se fija como fecha de la cesión de cuotas la del día 31 de marzo de 1952. — Sexta: El vendedor se obliga a suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios para la formalización definitiva de la cesión de cuotas de que se trata. — Séptima: La cesión de cuotas libera al vendedor de toda obligación futura, por cuanto los compradores se hacen cargo del Activo y Pasivo existente al día 31 de marzo de 1952. — Octava: Los señores Carlos Antonio Larcamón y Carlos Guillermo Mendiguren resuelven, de común acuerdo, y como consecuencia directa de la cesión de cuotas de que se trata, efectuar en el contrato originario de sociedad las modificaciones siguientes: La cláusula Primera del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente manera: Primero. — Nombre de la sociedad: La sociedad girará con el rubro de "LARMEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 120.000.00 moneda nacional de curso legal. — La cláusula Octava del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente forma: Octavo. — Firma social: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, los que harán uso de la misma con su firma personal anteponiendo el rubro de la sociedad "Larmen" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La cláusula Tercera del contrato de sociedad quedará redactada de la siguiente manera: Tercero. — Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la Provincia de Buenos Aires, en la calle Avellaneda Nº 540 de la localidad de Temperley, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Novena: El socio señor Carlos Guillermo Mendiguren se obliga a tramitar por sí o por persona autorizada la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal.. — Leído que fué a las partes, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Eugenio Lastres. — Carlos Mendiguren. — Carlos Larcamón. — Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario..

$ 840.— e.9|5-Nº 16.076-v.15|5|52

BIMAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Ampliación de Capital: En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alberto Virgilio Tedín que firma Alberto V. Tedín; Juan Carlos Tuja que firma J. C. Tuja; Tomás Juan López que firma Tomás J. López Ayala; Alfonso Sixto López que firma Alfonso S. López; Sixto Timoteo López que firma Sixto T. López Ayala; Miguel Masarone que firma M. Masarone y Fernando Gliozzi, todos socios de la firma "BIMAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se halla inscripto con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos

cuarenta y seis bajo el número mil cien al folio cincuenta y cuatro del libro once de sociedad de responsabilidad limitada; su transferencia de cuotas de capital inscripta con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seiscientos dos al folio trescientos diez y nueve del libro once de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; su segunda transferencia de cuotas inscripta con fecha catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número cuarenta y tres al folio trescientos cincuenta del libro quince de sociedad de responsabilidad limitada; su ampliación de capital inscripta con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil ciento cuarenta y tres al folio ciento veinte del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; su segunda ampliación de capital inscripta con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio ciento sesenta y seis del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; su tercera ampliación de contrato y capital inscripta con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número quinientos cincuenta y tres al folio doscientos ochenta y cinco del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y su cuarta ampliación de capital inscripta con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil uno al folio ciento cincuenta y uno del libro veinticinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven: — Primero: Ampliar el objeto social determinado en el punto tercero del contrato principal, estableciéndose que además de lo que en él se anuncia, la firma podrá dedicarse también a la financiación de toda clase de operaciones ya sean industriales, comerciales o particulares que a criterio de los socios convinieren, pudiendo también adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca, y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Segundo: Las demás cláusulas del contrato principal, transferencias de cuotas y ampliaciones de capital posteriores que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. — Firman de conformidad: Alberto V. Tedín; Sixto T. López Ayala; Tomás J. López Ayala; M. Masarone; Alfonso S. López; Fernando Gliozzi; J. C. Tuja.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 640.— e.9|5-Nº 16.165 v.15|5|52

Avisos Diversos

NUEVOS

"LA METROPOLITANA"
Compañía de Acumulación de Ahorro S. A.
Rivadavia 954 - Buenos Aires
ACTA Nº 251

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., calle Rivadavia Nº 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. Después de transcurrido el tiempo reglamentario sin que se hiciera presente el señor Representante de la Inspección General de Justicia, comprobado por el Escribano el buen estado de los precintos colocados a la Caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado profesional, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra X, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra K. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de 1 en 2500. En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores don Héctor Fontimpe y don Francisco Gomar, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. — Fdo.: Sres. Héctor Fontimpe, Francisco Gomar. — Testigos: Ed. M. Grané, O. O. Lubian. Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del Acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DE SORTEO
correspondiente al del mes de Abril de 1952

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día 25 de Abril de 1952, ha correspondido al número 40781 y el segundo premio de la misma al número: 15864. En consecuencia la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M. emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo, ha resultado la: 4-781. En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la Lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: para los títulos de $ 1.000.—: X-81 y para los de $ 2.000.—: K-81. Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2500. Para que conste firman la presente acta los Sres. Dr. Daniel O. Rocha y don Héctor Fontimpe en sus caracteres de Vicepresidente Primero y Subgerente, respectivamente, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de Abril de 1952. — Fdo.: Daniel O. Rocha. — Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Título saldado de $ 41,60, plan K, símbolo 4-781, Nº 367807, Carlos Alberto Segura, Nogoyá, Entre Ríos, emisión 27|4|45. Título saldado de $ 86,18, plan K, símbolo 4-781, Nros. 337363, Fermina Amarillo, Faraná 1067, Gualeguaychú, E. Ríos, emisión 23|11|44; 457232, Ramón Miranda, Belén, Catamarca, emisión 29|6|46. Título saldado de $ 115,60, plan M., símbolo 4-781, Nros. 576835, Andrés Mario Agüero, San Martín 413, Roque Sáenz Peña, Chaco, emisión 22|9|47; 600649, María Elena A. de Apollonio, Florida 580, Hotel, Capital, emisión 5|12|47; 575391, Heriberto Ibarrondo, Lavalle 133, Olavarría, emisión 18|9|47. Título saldado de $ 173,17, plan K, símbolo 4-781, número 418823, Ricardo Enrique Lorda, La Faustina, Toay, La Pampa, emisión 24|12|45. De $ 1.000.—, título de plan B, símbolo X-81, Nº 5753, Raúl Jakin, Montañeses 2622, Capital, emisión 10|6|33. De $ 1.000.—, los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 4-781, Nros. 570872, Angela Lanzillo de Bertani, Camarones 3167, Capital, emisión 3|9|47; 193125, José Del Punta, San Lorenzo 766, Bahía Blanca, emisión 27|4|42; 451211, Luis Carusillo, Bvard. Guzmán 561, Córdoba, emisión 31|5|46; 547637, Juan Iribarne, Pieres 304, Necochea, FCNGR, emisión 9|6|47; 194915, Laura Dell Olio de Aguirre, Córdoba 1930, Mar del Plata, emisión 18|5|42; 334654, Emma J. Appella, Deán Funes 1281, Rosario, emisión 8|11|44; 577888, Alicia E. de Day, Tupungato 1060, Rosario, emisión 24|9|47; 184287, María Josefa Cuado de San Martín, Belgrano 768, P. 4º H, Capital, emisión 22|1|42; 9-100869, Adolfo Krasnapolski, F. V. González 1431|33, Capital, emisión 12|9|44; 458656, Jorge Vitale, Cnel. Niceto Vega 5748, Dto. 3, Capital, emisión 5|7|46; 408421, Luis L. Muñoz, M. Leguizamón 4564, Capital, emisión 6|11|45; 591923, Marcelino F. Salcedo, Guido 1551, Capital, emisión 7|11|47; 386594, Irene Zimmermann, Güemes 1930, Florida, FCNGBM, emisión 19|7|45; 612526, Ramón Adán Cisneros, Junín 452, Dto. B., Pta. Baja, Capital, emisión 13|1|48; 577201, María Esther C. de Rossini, Luzuriaga 1488, Capital, emisión 23|9|47; 442121, Manuel Miguel Díaz, Montes de Oca 2761, Castelar, FCNGSM, emisión 22|4|46; 452661, Edmundo B. Ries, Arévalo 1840, Capital, emisión 11|6|46; 570294, Luis Di Tursi, Tinogasta 4839, Capital, emisión 1º|9|47; 465067, José Giardelli, Salcedo 3482, Capital, emisión 6|8|46; 317702, Angélica Bello de Balardini, Gascón 1339, Tigre, FCNBM, emisión 12|8|44; 567985, María Zangara de De Luca, Necochea y Alsina, Olavarría, FCNGR, emisión 25|8|47; 577382, Clementina V. de Girado, San Lorenzo 720, Olavarría, FCNGR, emisión 23|9|47; 382449, Silvano Zubizarreta, Rivadavia 198, Paraná, E. Ríos, emisión 28|6|45. De $ 2.000.—, los títulos del plan M., símbolo 4-781, Nros. 733202, Delia R. T. R. de Azpelicueta, C. Pellegrini 171, Junín, FCNGSM, emisión 24|3|50; 793699, Sebastián Micalef, Cortada Guerrico 3660, Rosario, emisión 16|7|51; 730279, Ramón E. Videla, Rondeau 157, San Martín, F. C. N. B. M., emisión 28|2|50; 760050, Angela Lumba Fortes, F. Lacroze 3324, Dto. 2, Capital, emisión 22|9|50; 751974, Beatriz R. Grosso, Entre Ríos 118, Martínez, F. C. N. B. M., emisión 31|7|50; 738640, Floreal Francisco Carnice, Río de Janeiro 4650, Lanús, FCNGR, emisión 4|5|50; 685583, Delfor Luis Medina, Avda. Parral 628, Capital, emisión 22|4|49; 815889, Emilio Lagiard, Virrey Vertiz 116, Boulogne, FCNGB, emisión 16|4|52; 799343, José Abas, Ciudadela 457, Ciudadela, FCNDFS, emisión 14|9|51; 711544, Javier Florencio Montouto, Zavaleta 491, Capital, emisión 29|10|49; 814078, Josefa Candela de Guerrero, Colombres 939, Lomas de Zamora, FCNGR, emisión 20|3|52; 725726, María Lezcano, calle 9 e|36 y 37, Berazategui, FCNGR, emisión 25|1|50; 664972, Oscar Sittig, Caseros 113, Berazategui, FCNGR, emisión 13|11|48; 713773, María Teresa Gugno, Av. Gral. Paz 10370, Capital, emisión 14|11|49; 697117, Petrona Carmen Urrutia de Frimus, Huergo 2478, Santa Fe, emisión 22|7|49. De $ 5.000.—, los títulos del plan M., símbolo 4-781, números 782109, Angel Ciambotti, Castellanos 2374, Rosario, emisión 12|3|51; 760047, Beatriz Virto, F. Lacroze 3302, Capital, emisión 22|9|50; 741436, Bogos Bertz Toytoyndjián, El Salvador 4175, Capital, emisión 20|5|50; 692718, Simodosea E. L. de Argento, Zelarrayan 646, Dto. 1, Capital, emisión 18|6|49; 546654, Juan Angel Muzzio Vila, San Martín 1140, Rosario, emisión 5|6|47. — Vicepresidente Primero: Daniel O. Rocha. — Subgerente: Héctor Fontimpe.
$ 220.— e.9|5-Nº 16.147-v.9|5|52

ARGENVER S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Suipacha 756, 4º p. A

Se hace saber por tres días que se ha dispuesto la emisión simultánea de las series 2, 3, 4 y 5 de dos mil acciones ordinarias cada una. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 36.— e.9|5-Nº 16.217-v.13|5|52

FININCO S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Cerrito 1353 — T. E. 41-4825
Buenos Aires

El Directorio de "Fininco", Sociedad Anónima Financiera Comercial Industrial e Inmobiliaria comunica por tres días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º de sus estatutos, que en sesión celebrada el 6 de diciembre de 1951 y en uso de sus facultades resolvió elevar el capital de la sociedad a la suma de cinco millones de pesos m|n., de la que se labró escritura pública por ante el escribano Julio J. R. Figueroa el 21 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.182-v.13|5|52

ESTRUGAMOU S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Cerrito 1353 — T. E. 41-4825
Buenos Aires

El Directorio de "Estrugamou" Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima, comunica por tres días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º de sus estatutos, que en sesión celebrada el 6 de diciembre de 1951 y en uso de sus facultades resolvió elevar el capital de la sociedad a la suma de cinco millones de pesos m|n., de la que se labró escritura pública por ante el escribano Julio J. R. Figueroa el 21 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.181-v.13|5|52

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL RIOMAR S. A. C. I. R.

Hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la suma de dos millones de pesos moneda legal en acciones ordinarias a la par con derecho a un voto, correspondientes a las series 61ª a 80ª con cupón Nº 14 adherido. — Los poseedores de acciones deberán presentar su solicitud de suscripción de conformidad con el art. 6º de los estatutos sociales en Sarmiento 2448, Capital Federal, hasta el día 12 de junio de 1952, acompañando el cupón Nº 12 y efectuando en dicho acto la integración en efectivo. — El Directorio.
$ 72.— e.9|5-Nº 16.173-v.13|5|52

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Avda. de Mayo 776
Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E. del 7 de noviembre de 1941.

Acta Nº 113. — En Buenos Aires, a 25 de abril de 1952, se deja constancia que conforme con el Extracto Oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, realizado en la fecha, el premio mayor correspondió al Nº 40.781, y el 2º premio al Nº 15.864, resultando designado conforme a las condiciones generales de nuestra emisión con probabilidades de 1 en 2.500, el símbolo 781-4. — En consecuencia han resultado favorecidos los siguientes títulos: Plan "A" número 16.038, vigencia marzo 1945, suscriptora Herminia M. de Carlozzi, 25 de Mayo 2051 Santa Fe, con $ 4.000.— Plan "B" Nº 41.046, vigencia noviembre 1951, suscriptor Atilio Salvarani, Urquiza 1296 Rosario (S. Fe), con pesos 10.000. — El próximo sorteo se realizará el día 30 de mayo de 1952. — Constantino Ruiz y Añibarro.
$ 24.— e.9|5-Nº 16.214-v.9|5|52

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4.343

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto la emisión de la serie 1ª de acciones ordinarias, clase "B", de $ 100.— m|n. cada una, por un total de m$n. 200.000. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.145-v.13|5|52

M. I. C. A. R. GUZZARDI, S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
Emisión de Acciones Preferidas

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto emitir cuatro series de Acciones Preferidas del 9 % anual. Cada serie es de un valor de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y cubre un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

La emisión está destinada, en principio, a cubrir el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, devengado por las acciones ordinarias, conforme y con las salvedades resueltas por la asamblea del 22 de abril próximo pasado. De existir sobrante el mismo se adjudicará entre los accionistas sociales, a prorrata de sus respectivos intereses. En la secretaría social, calle Zelarrayán 1467 podrán tomarse las referencias necesarias que hacen a esta emisión.
$ 84.— e.9|5-Nº 16.122-v.13|5|52

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días, de conformidad al artículo séptimo de los estatutos sociales, que se ha procedido a emitir las series 26a. a la 50a. inclusive, valor de $ 100.000.— m/n. cada una por un total de $ 2.500.000.— m/n., correspondientes a 25.000 acciones ordinarias al portador de $ 100.— m/n. cada una. Fíjase el tercer día a contar de la última publicación de este edicto dentro del cual deberán ejercer el derecho de preferencia para suscripción de acciones por parte de los actuales accionistas. — El Directorio.
$ 60.— e.9|5-Nº 16.127-v.13|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Avisa A. C. Y. J. A., sección Remates a cargo de H. Avendaño de Fussi, martillero público, oficinas, Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, Capital y Mitre 1930 Mar del Plata, que el 5 de mayo de 1952 a las 15 hs. remató todas las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle GASCON Nº 918, Capital, por cuenta y orden del señor Joaquín Oliveira. Reclamos ley; y domicilio partes mis oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.190-v.15|5|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369; avisan que el día 21 de Mayo de 1952, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller de confecciones, calle VARELA 899, por orden de Bernardo Levit, don domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.148-v.15|9|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369; avisan que el día 16 de mayo de 1952 a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico calle GALICIA 461, por orden de Hugo Héctor Lombardo, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.146-v.15|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Roberto M. Fernández, escribano, Avenida Maipú 2635, Olivos, Prov. de Bs. Aires, hace saber:

Por cinco días: Marcial Raúl Pérez vende libre de activo y pasivo, taller de repuestos automotores sito AVENIDA CABILDO 177; a Orlando Gastaldi oposiciones ley: Blanco Encalada 1322, domicilio del comprador y vendedor.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.215-v.15|5|52

Matarasso y Cía., S. R. L. vende a los señores Howsep Karamanian, Carlos Karamanian y Pedro Pablo Karamanian, la fábrica de calzado ubicada en la AVENIDA CORRIENTES 5965 de esta capital, reclamos: doctor César A. Conil Paz, Lavalle 710, 3º piso, Dto. "E", domicilio también de las partes.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.123-v.15|5|52

Pastor Sastre ha comprado en comisión para Vito Di Gaudio negocio peluquería ubicado AYACUCHO 1208. Domicilio de partes y reclamos de ley San Martín 424, piso 3, "D".

$ 40.— e.9|5-Nº 16.121-v.15|5|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan que quedó sin efecto la promesa de venta del negocio de fiambrería, sita en la calle AVDA. CRUZ 1357, que firmó el señor Rodolfo Genaro Molinari a favor del señor José Dick.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.153-v.15|5|52

Se hace saber que los señores Joaquín Pérez, Francisco De Cillis y Miguel Cupito, venden su establecimiento industrial que gira bajo el rubro "Productos Noblex", sito en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 2939 de esta Capital, a los señores Roberto Pinkasz, Nicolás Pinkas e Izaak Kajt. Reclamaciones a Diagonal Pte. Roque S. Peña 1119, piso 8º of. 814.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.167-v.15|5|52

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, aclaran al comercio que por nuestro intermedio los señores Higinio Suárez, Belarmino Suárez, Atilano González y Mario Castelli, venden al señor Demetrio Sánchez, su negocio del ramo de café-bar y restaurant, sito en esta Capital, calle AVENIDA GARAY Nº 4346 y no como se había insertado en el aviso Nº 6149 del día 22|11|51. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.224-v.15|5|52

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio los señores Manuel José Barbazan y Cándido Aris, venden a los señores Domingo Santiago Melano y Ricardo Gorbalan su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ Nº 361|63. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.225 v.15|5|52

"B"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Cangallo 1642, of. 42, T. E. 37-9307, Capital, avisan al comercio que: Vicente Rafael Díaz, Sabino Paredes y Domingo Paredes venden su negocio de café, bar y billares, sito en la calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI 2702, Capital, a Manuel Martínez y José Martínez, libre de toda deuda y gravamen.

Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.196-v.15|5|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37). 6405 y (38) 6566 avisan: que el señor Germán García Jares vendió al señor José Bello, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle BACACAY 3500 esq. EMILIO LAMARCA; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.151-v.15|5|52

Abasolo Tomás V., martillero público, oficina Loria 534, avisa que por su intermedio los señores Jesús Antonio González y José Rodríguez, domiciliados Loria 534, venden a los señores Plácido Menéndez, Francisco Barral, Vicente Francos y Gerardo Miranda Berdasco, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito calle BELGRANO Nº 800 esquina a la de PIEDRAS sin número, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.186-v.15|5|52

"C"

Julio Alvarez & Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que el Sr. Pascual Piovezana vende su negocio de hotel, sito en la calle CABILDO 3949 a María G. de Fernández y Luisa González, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.126-v.15|5|52

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Luis Lisio vende a Beatriz Vieytes y Gloria Amigo, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital Federal, calle CORDOBA Nº 3613. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.199-v.15|5|52

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, T. E. 37-9372-8406, que José García, Avelino García y Avelino García, que giran en plaza García y Cía., venden a Victoriano Casas, Enrique José Couselo, Angel Couselo, Manuel Villaverde, Manuel Villaverde hijo y Horacio García, que giran en plaza Casas, Couselo, Villaverde y Cía., el negocio de café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado "Asturias" sito CORRIENTES 2094 al 2100, esquina JUNIN 395, Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 100.— e.9|5-Nº 16.114-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que, por nuestro intermedio los señores Enrique Leis y Benito Caamaño, venden a los señores Manuel Araguez y Rafael Araguez, su negocio del ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 3529. Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.220-v.15|5|52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: María Rosario Miranda Vda. de Cassera, vende a Amalia Zumstein de Pala, almacén comestibles y despacho bebidas, ALEJANDRO M. CERVANTES 2202, esq. GAVILAN, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.200-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio lo señores José Suárez, José Genaro Billar y Antonio Prieto, venden a los señores Raúl Oscar Gutiérrez, y Alfredo Bartomucci, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle CONSTITUCION número 3564|70. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60. — e.9|5-Nº 16.229-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que por nuestro intermedio al señor José Rubio, vende al señor Marcelino Morate, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 3534. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60. — e. 9|5 Nº 16.230-v.15|5|52

"G"

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383 avisa: que los edictos publicados en este Boletín Oficial con fecha 14|11|1951 al 20|11|1951, en donde el señor Maximino Amigo vende el negocio de lechería, sita en la calle GAONA Nº 2681, Capital, a los señores Ramón Ayestarán, Santiago Ayestarán y José Bernabé Ayestarán ha quedado sin efecto, subsistiendo la transferencia a favor de los señores Santiago Ayestarán y José Bernabé Ayestarán. Reclamo de ley, mis oficinas.

$ 100.— e.9|5-Nº 16.129-v.15|5|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan que el señor Emilio Alvarez vendió a los señores Amador Blanco y Rogelio Rodríguez, la parte que le corresponde en el negocio de café y bar, sito en la calle GARAY 1702 esq. SOLIS; domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.152-v.15|5|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanc. y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Benjamín Ramos vendió al señor Rosendo De La Torre, la parte mitad del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle GARAY 699 esq. CHACABUCO donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.156-v.15|5|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que por su intermedio Jaime Marcos vende a José de Sousa Serro y Camilo Blanco su negocio de panadería mecánica, sito GUARDIA VIEJA 3354, domicilio vendedor. Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.9|5-Nº 16.161-v.15|5|52

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-3816 avisan: Carlos Eduardo Camilli vende a Blanco Eufemio Pereira y Aquilino Pereira su negocio despacho de pan calle GUEMES 4500 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.132-v.15|5|52

Bouza, José A. y Cía., cont. per. merc nacionales, balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Tacuarí Nº 119, entre piso, local Nº 1, avisan: José Cayetano y Eduardo Catello Rapicavoli, venden a Adolfo Bouzas, el negocio de despensa "El Patito", sito en esta Capital calle TIMOTEO GORDILLO número 791 esquina PERIBEBUY. Domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.150-v.15|5|52

"H"

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que José Prieto vende a Miguel Prieto, el comercio buffet, café, bar con despacho de bebidas, sito en el interior Centro Región Leonesa calle HUMBERTO 1º Nº 1462. Domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.163-v.15|5|52

"I"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1642, of. 42, T. E. 37-9307, Capital, avisan al comercio que Félix Indavera vende su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle INCLAN 2602|06 Capital, a Alfredo José Giromini, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.197-v.15|5|52

"L"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-3816, avisa: Fermín González vende a Oscar Julio Rodríguez su negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas calle LAVALLE 1348, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.135-v.15|5|52

Alberto J. Bossin, martillero público, con oficinas en Avda. de Mayo 560, 5º piso, esc. 6, T. E. 34-1934, comunica que el señor Antonio López García, vende a los señores José Simeone, y Antonio Luis Farinho, su negocio de peluquería sito en la calle LORIA 278 de esta Capital. — Domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.9|5 Nº 16.209-v.15|5|52

"M"

Enrique M. López Vergara y Raúl M. Salgado, martilleros públicos, con oficinas en la calle Av. de Mayo 1370 piso 1º, escr. 269, avisan: Que el Sr. Fermo A. Alciato vende el negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas", que tiene establecido en esta Capital calle MONTAÑESES Nº 2705 a los Sres Vicente y Guido Marmorato. — Reclamos por el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.142-v.15|5|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficina en la calle Cangallo 1642, of. 42, T. E. 37-9307, Capital, avisan al comercio que

Enrique F. Jalil y José Alberti, venden su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle MANSILLA 2740, Capital, a Francisco Dieguez, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.198-v.15|5|52

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, Jaime Quetglas Ferragut, vende a Ovidio Miranda y Gumersindo Barbeito, su barbillares, MIGUELETES 1199 esquina FEDERICO LACROZE, domicilio ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.210-v.15|5|52

"O"

Se hace saber, aclarando los avisos del 7 al 13|11|1951, que los compradores de las cuotas de la sociedad "Farmacia del Puerto S. R. L.", OLAVARRIA 258, lo son únicamente: José Guillermo Sanz, Oscar Lacobara y Luis Venosa. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes fijaron domicilio legal.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.195-v.15|5|52

"P"

Avisan: "Luxardo y Cía.", oficinas Pichincha 294, 1º "A", que queda sin efecto y nula la venta de Vila y Cía. a Antonio Ricart y Rafael González, negocio heladería bar sito en PICHINCHA 479, domicilio partes. — Reclamos ley, n/oficinas.

$ 40.— e.9|5-Nº 16.144-v.15|5|52

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Alfonso Torres, Manuel López y Antonio Roca, venden su negocio de hotel, restaurante y bar, sito calle PARANA número 264|66, Capital, a Cándido Vázquez, Jaime González, Salvador Martínez, Domingo Dolci y José Alfonso Torres, domicilio real de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|5-Nº 16.119-v.15|5|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Joaquín Mayo vende a Marcos Guinecin y José Zawluk, el negocio de despacho de pan y facturas, PASTEUR 294, domicilio de ambos. Reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.192 v.15|5,52

Tuduri, Rodríguez & Marcos. Balanc. y Mart. Públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: que el señor José Romedio Anselmi vendió a los Sres. Francisco Vázquez Vázquez, José Rodríguez Pinal y Domingo Fernández Allué, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PAVON 1499 esq. LUIS SAENZ PEÑA; domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.155-v.15|5|52

"R"

Abasolo Tomás V. martillero público, con oficinas calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Angel Rañedo y Amador García, domiciliados Loria 534, venden a los señores Miguel Marcos Montero y Ramón Amilcar Lescano, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito calle RIVADAVIA Nº 9201, esquina a la de OPORTO Nº 18, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 80.— e.9|5 Nº 16.183-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354. Avisan: Al Comercio que: Por nuestro intermedio el señor José Aguiar vende al señor Alejandro Santillán, su negocio del ramo de despacho de pan sito en esta Capital, calle RINCON Nº 169. Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|5 Nº 16.223-v.15|5|52

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta número 226, T. E. 37-9872-8406, que Severino Lois, Manuel Ucha, Modesto López, Juan Quintans, Cándido Díaz y Antonio Díaz, que giran en plaza Lois, Ucha y Cía., venden a José Ramón Martínez, Santiago Díaz, Manuel Couselo, Saturnino Villar, Joaquín Villar y Juan Quintans, que giran en plaza, Martínez, Díaz y Cía., el negocio de café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito RIVADAVIA 3600 esquina MAZA 1 al 20, capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 100.— e.9|5-Nº 16.113-v.15|5|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: Al comercio que por nuestro intermedio el señor Alejandro Santillán, vende al señor Manuel Méndez, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle RINCON Nº 941. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60. — e.9|5-Nº 16.234-v.15|5|52

"S"

Se avisa por cinco días, que el señor Eduardo Vuotto, domiciliado en José León Suárez 27, vende a "Crawford, Keen y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en San Martín 232, las instalaciones, muebles, útiles y demás del negocio dedicado a venta de semillas bajo el rubro de "E. Vuotto", existente en el local de la calle JOSE LEON SUAREZ, antes BARILOCHE, Nº 8. — Esta venta se hace libre de todo pasivo, no tomando a su cargo la compradora empleados ni obreros. — Escritura y reclamos por el término de ley, ante los Escribanos Juan H. Recondo ó José Clemente Alonso, con oficinas en la calle Sarmiento 643, Capital Federal, T. E. 31-1545.

$ 100. — e.9|5-Nº 16.057-v.15|5|52

Se hace saber, aclarando el aviso del 18|3|52 al 24|3|52 que Arturo Méndez vende a Zilah Héctor Cruci y a Carlos Juan Zanotti la farmacia "Palma" sita en SAN JUAN 4200 esq. MARMOL. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, oficinas: Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de los reclamos de ley.

$ 60.— e.9|5-Nº 16.171-v.15|5|52

"Y"

Noya y Cía., balanceadores, Uruguay 34, avisan que Blanca Muñoz Viuda de Rivas, domiciliada Humahuaca 4186, vende a Salvador Trecariche, negocio fiambrería establecido Puesto 1, Mercado La Flor del Once, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2965, domicilio constituido comprador. — Reclamaciones ley Uruguay 34, domicilio constituído partes.

$ 40. — e.9|5 Nº 16.233-v.15|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Zitta Gnesetti de Graziadei, propietaria de la Empresa Telefónica "La Machinense" con domicilio en Macachín (Pcia. de La Pampa), hoy Eva Perón, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.867, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Hacienda de la Nación), todos los bienes que posee destinados a la explotación del servicio telefónico público en la localidad de MACACHIN (Pcia. de La Pampa), hoy EVA PERON. La respectiva escritura se otorgará ante el señor escribano general del Gobierno de la Nación, don Jorge E. Garrido, con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay Nº 637 ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 120.— e.9|5-Nº 16.125-v.15|5|52

FORMOSA

El señor José Efraín Ramírez, transferirá su negocio de ramos generales sito Clorinda, Territorio Formosa, con local en la calle SARMIENTO 340, al señor Segundo Esteban Llaguno. — Domicilio comprador y vendedor: Sarmiento 340. — Clorinda.

$ 40.— e.9|5-Nº 16.138-v.15|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE PERITOS MINEROS NACIONALES

Se convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria, y a su terminación a Asamblea Ordinaria, el día 28 de mayo próximo, a las diez y nueve horas, en la calle Azopardo ochocientos dos.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Conforme a los art. 37 al 44 del estatuto, se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Incorporación al estatuto del reglamento electoral.

ASAMBLEA ORDINARIA

Conforme a los arts. 37, 39, 40, 41, 43 y 44 del estatuto, se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del síndico del ejercicio finalizado.

3º Elección de autoridades del consejo interno.

4º Fijación de la cuota de asociado.

5º Designación de dos socios para firmar las actas.

Nota: Los asociados deberán concurrir con documentos de identidad imprescindiblemente. — Alberto A. Luna, presidente.

$ 220. — e.9|5-Nº 16.176 v.15|5|52

"B"

BOURJOIS S. A.

Fabricantes de perfumes

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Mayo de 1952 a las 11 horas en Cangallo Nº 466 (Estudio Calatayud) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1951;

2) Elegir directorio, síndicos y fijar remuneraciones;

3) Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 164. — e.9|5-Nº 16.075-v.23|5|52

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1952 a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 15.945-v.22|5|52

BOLSALONA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 32º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.9|5-Nº 16.193-v.29|5|52

"C"

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Reg. Nac. 829

1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 28 de mayo 1952, hora 17, en Cerrito 388 1er. p., para tratar:

1º Considerar los documentos que cit art. 347, inc. 1º del C. C., del ejerc. al 31 diciembre 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240 — e.9|5-Nº 16.143-v.29|5|52

"D"

DOCKOIL

Sociedad Anónima, Aceitera del Dock Sud

Sarmiento 246 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1952, a las 16 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.9|5-Nº 16.131-v.23|5|52

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA

Soc. An. Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas de Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima, para el día 30 de mayo a las 13 horas, en su local social de Esmeralda 155, 7º piso, departamento "D", a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Determinación del tipo de acciones (nominativas o al portador), que deberán representar el aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — El Presidente.

$ 420. — e.9|5-Nº 16.237-v.29|5|52

"EL SIMBOLAR"

Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Bmé. Mitre 311

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 24 de abril de 1952 no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de mayo del corriente año a las 18 horas en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial, y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480 — e.9|5-Nº 16.134-v.22|5|52

"H"

HELIOLAC
S. A. Compañía Argentina Industrial y Comercial
Registro Nº 5,298

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú Nº 1341, Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1952, a las 16 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de seis directores titulares y dos directores suplentes.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 280.— e.9|5-Nº 16.140-v.22|5|52

HELIOS, S. A.
Compañía Argentina Comercial e Industrial
Registro Nº 766

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 al 36 de los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Perú 1341, el día 28 de mayo de 1952, a las 15 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por tres años y de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y uno de los directores.

Para asistir, todo accionista deberá depositar en la Administración sus acciones o los certificados de depósito de las mismas expedidos por una institución autorizada, tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 400.— e.9|5-Nº 16.141-v.22|5|52

"M"

MIGUEL CAVIGLIA
Sociedad Inmobiliaria, Limitada, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 351 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas en 2da. convocatoria para el día 26 de mayo de 1952, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 5280, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951, informe del síndico y distribución de las utilidades realizadas y líquidas.

2º Repartición de un dividendo del 6 o|o a los señores accionistas, sobre su capital en acciones, importe total m$n. 120.000, que se retirará del rubro fondo de previsión.

3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas, o sus representantes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|5-Nº 16.124.v.22|5|52

MORPHY - RICHARDS ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.9|5-Nº 16.162-v.22|5|52

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio social, cerrado al 31|3|52.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato de acuerdo al artículo 13º de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 840. — e.9|5-Nº 16.235-v.29|5|52

"P"

POLAK & SCHWARZ
S. A. Comercial e Industrail
Nº 5.015

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1952, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, Río de Janeiro 486, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 16.238-v.22|5|52

"S"

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760
2º piso, Escritorio 42
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto Ejercicio Social cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.9|5-Nº 16.163-v.29|5|52

"T"

TINTORERIA A. PRAT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
Nº 5.060

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 11º y 13º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de la sociedad, calle Montevideo 1937, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1952, a las 10 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del Sr. R. Gherdol que ha renunciado.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.9|5-Nº 16.120.v.22|5|52

"U"

UNION FERROVIARIA
XXVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS
AÑO 1952

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32, inciso 13 y 70 del estatuto social, la comisión directiva convoca a los compañeros delegados para la XXVI Asamblea General Ordinaria que se efectuará los días sábado 31 de mayo y domingo 1º, lunes 2, martes 3, miércoles 4, jueves 5 y viernes 6 de junio de 1952, en la casa central, calle Independencia Nº 2880, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revisión de poderes.

2º Reglamento de discusión.

3º Nombramiento de las comisiones internas.

4º Consideración de la memoria presentada por la comisión directiva sobre su actuación en el año 1951 y de los balances de los años 1950 y 1951.

5º Reforma del estatuto social.

6º Proposiciones de la comisión directiva y de las seccionales.

7º Designación de seis secciones para que elijan un socio cada una para integrar la comisión revisora de cuentas.

8º Nombramiento de dos depositarios titulares de los fondos sociales y dos suplentes.

9º Designación de dos delegados para firmar el acta.

10º Clausura de la asamblea.

Nota: Los delegados deberán encontrarse con su respectiva credencial en la sala de sesiones a las 8 horas, a fin de iniciar la asamblea a las 8.30. — Por la comisión directiva: Carlos E. Rosales, presidente. — Guillermo C. Ottaviano, p. secretario gerente.

$ 132.— e.12|5-Nº 16.160-v.14|5|52

"V"

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1952, a las 17 horas, en la calle Santa Fe Nº 1688, 5º piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de tres directores, entre ellos: un presidente, en reemplazo de los titulares y de un síndico en reemplazo del renunciante.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

$ 240.— e.9|5-Nº 16.116.v.29|5|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don VICTOR CARLOS TRONCOSO, para que dentro del término de Diez Días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 14|952, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.8|5-Nº 2.952 s|p.p.-v.21|5|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO, CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE, DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZA

MON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953-v.1º|6|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBORNOZ RUFINO M.; AQUINO CLEMENTE; ARTOLA SEBASTIAN; BRIZUELA RAMON ANTONIO; CABRERA FELIPE DOLORES NICEO; CASARES IGNACIO; CASTRO LORENZO ANIBAL; OIDE FERMIN; CUSSI PASCUAL; CHAPARRO ALBINO VALENTIN; DE ALCANTARA ARIAS PEDRO; DESHOMENES ENRIQUE; FERREYRA TORIBIO ANIBAL; GALLARDO JUAN GREGORIO; GOMEZ NESTOR; GONZALEZ JULIO; GUAYMAR FRANCISCO; KOLOMEISKY JACOBO; LAFI ESTEBAN DOMINGO; LAVAGGI LEOPOLDO; LUCERO LUIS TRANSITO; MEDINA TOMAS; MIRANDA JUAN BERNARDINO; MOREL RAMON GABRIEL; PERALTA HORACIO; PEREZ VICTORIANO; QUINTEROS ABDON; QUIROGA JOSE MAURICIO; RATARI RAMON; RETRIVI ATILIO REGOLO; RIOS FELIX JESUS; RIOS SIGIFREDO; SALVA BRIGIDO; SANCHEZ FREYTES; SOSA FRANCISCO P.; TOMASELLI RUGGERO.

e.31|3 Nº 1.820-v.13|5|52

Ministerio de Justicia

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUDICIAL. — Muebles, ropas y objetos diversos serán subastados día 8 de mayo, a las 16.30, en el local de la calle Quirno Costa 545. Exhibición días 7 y 8, de 12 a 16.30.

Orden señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, Secretaría autorizante, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio SIMON LATTUF, su sucesión, cuyos efectos se encuentran inventariados en autos. Sin base, comisión 10 % y al contado.

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Rodolfo Raffo, secretario.

$ 72.— e.8|5-Nº 15.955-v.12|5|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.18|6|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.18|6|52

Núm. 8

El Juéz Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acredores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p. v.13|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.18|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a la prófuga RAMONA BASILIZA FERNANDEZ procesada por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. Secretaría número 42, doctor José Raúl A. Whittingslow. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 203 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal doctor Enrique Martínez Pena, de la Capital Federal, cítase por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho al prófugo ISIDRO BERNARDO VARANZUELA en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, si no lo hiciere. Secretaría José R. A. Whittingslow.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 204 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARIO SCARPO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.

e.15|4-Nº 205 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALFONSO CARACIOLO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.15|4-Nº 207 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE KAISER o KAISER RODRIGUEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Febrero 14 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 206 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a THOMAS SEMMI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 208 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 209 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 210 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 211 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ROMERO BUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|4-Nº 212 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 213 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CUCCHETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 214 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LOLLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 215 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERONIMO REGINALDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 216 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 217 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el

término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MIRANDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — P. Miguel Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 218 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELES LOPEZ VERGARA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 219 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BIANCHI (causa Nº 16.465), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 221 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a R. CERVIÑO (causa Nº 16.265), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 222 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR ALEJANDRO CHAVEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 220 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|4-Nº 222 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a HUMBERTO RUBEN MILEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.604), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 224 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE FORLENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario número 26.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 225 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposicin del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS TAPIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4-Nº 226 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE SOLARI LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 25.001), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 227 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE COSTOYA LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.596), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 228 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a AMADEO PADOMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4-Nº 229 s|p.p.-v. 27|5|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO MARRUCA, procesado por hurto en la causa número 15.697, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 230 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL GERONIMO PELLEGRINI, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 231 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO LUIS HERNANDEZ, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.836, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Raúl de los Santos y Jorge A. del Campo, secretarios.

e.15|4-Nº 232 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROGELIO HECTOR SANCHEZ, RICARDO SOTERAS MAS e HIPOLITO GARCIA, procesados por hurto y defraudación, malversación de caudales públicos y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.15|4-Nº 233 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE JUSTINO PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.15|4 Nº 234 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO STEINTRAESSER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Mario H. Pena, secretario.

e.15|4-Nº 235 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a LUIS ANGRISANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.15|4-Nº 236 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría doctor R. Barceló, se cita y emplaza, a LUIS MARIO LEZAMA, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.716, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|4-Nº 237 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a JUAN GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. Mariano Aguilar. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 238 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE RAUL CUFRE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.677, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|4-Nº 239 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE CRYWENKO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.

Secretaría, hoy 21 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 240 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a BARTOLOME VIGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.478 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Mariano Agüilar, secretario.

e.15|4-Nº 241 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ROGELIO DMITRUK a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 242 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LUIS RUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 243 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMIRO GULIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 244 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 245 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|4-Nº 246 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VERALDI ALBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 247 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AIELLO SILVIO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.

e.15|4-Nº 248 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a DAVID O. PAREDES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.15|4-Nº 249 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO ANTONIO CABRERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 10.399, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|4-Nº 250 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a WALTER JUNQUERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.097 por el delito de hurtos reiterados y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 251 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.098, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 252 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser decla-

... Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 253 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS ANGEL y WALTER MASSARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.080 por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|4-Nº 254 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a LUIS MARIA PAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 255 s|p.p. v.27|5|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO AQUILES, o BECKER, o GUERRIERI, o BECHALIER, procesado por los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4 Nº 256 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN PIO RECUERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 257 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ADRIANA CORNEJO DE MILLER o MULLER, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 258 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS JORGE SCHEJOLA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 259 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO MAURO, procesado por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 260 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN FELIX FA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 17 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|4-Nº 261 s|p.p.-v 27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ALFREDO DI CHIARO, acusado del delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952 — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 262 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUPERT ALOIS JUDT, acusado del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15|4-Nº 263 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo REINALDO DIAZ, procesado por el delito de lesiones art. 90 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, febrero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani secretario.

e.15|4-Nº 264 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON IGEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 265 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo GUILLERMO AMANCIO MUÑOZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 266 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ARNOLDO TRIVERI, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|4-Nº 267 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a RAMON VEGA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 268 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 12 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 269 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black se cita y emplaza a ERNESTINA SEGOVIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 13 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 270 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MANUEL ACEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 271 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a SALVADOR S. SORIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 272 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black int. a|c. de este Jdo. Inst. 12, se cita y emplaza a EDGAR NICANOR ZABALJAUREGUI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 19 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4-Nº 273 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LUIS URRETARAZU, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 274 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto N. Black, interinamente a|c. Juz. Inst. 12, se cita y emplaza a ROSENDO MATIAS BARRIOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 15 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 275 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo inter. del Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO ANTONIO GRIEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 3 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4-Nº 276 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 277 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JOSE N. CAREGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.

e.15|4-Nº 278 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black a|c del Juz. de Ins. Nº 12, se cita y emplaza a ENRIQUE PAISSAND, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.15|4-Nº 279 s|p.p.-v.27|5|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publi-

:ación se presente a estar a derecho en a causa Nº 9284, que por el delito de esiones del artículo 89 del Código Penal e le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — acinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera nstancia en lo Penal Correccional docor Rodolfo Guillermo Pessagno, a caro del Juzgado letra "L", por la secreıría del escribano Jacinto Alejandro Siırdi, cita y emplaza al prófugo RICAR-O MARTINEZ, para que dentro de ıs treinta días de la primera publicaón se presente a estar a derecho en la ıusa Nº 9273, que por el delito de leones del artículo 89 del Código Penal le sigue, bajo apercibimiento de de-etar su rebeldía.
Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — ıcinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera stancia en lo Penal Correccional, docr Rodolfo G. Pessagno, a cargo del ızgado letra "L", por la secretaría del ctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ ra que dentro de los treinta días de primera publicación se presente a es- a derecho en la causa Nº 9990, que r el delito de lesiones, art. 89 del digo Penal es le sigue, bajo apercinento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — ıúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

Por disposición del señor Juez Nacio- l de 1a. Instancia en lo Penal Correcnal doctor Rodolfo G. Pessagno, a 'go del Juzgado letra "L", por la setaría Nº 11 del doctor Raúl G. Sche- Zambrano, se cita y emplaza al pró- o FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, a que se presente a estar a derecho ıtro de los treinta días de la publican del presente en la causa Nº 9613 por infracción a la ley 4097 se le ıe, a los efectos del procedimiento de ejecución de la pena de multa de dos pesos impuesta en la misma, o abona la misma, bajo apercibimiento de ısformar dicha sanción pecuniaria en esto. — Buenos Aires, 12 de Marzo 1952. — Raúl G. Scheller Zambrasecretario.
e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.13|6|52

l señor Juez Nacional de Primera ancia en lo Penal Correccional, doc-Rodolfo G. Pessagno, a cargo del gado letra "L", por la secretaría del :or Raúl G. Scheller Zambrano, cita nplaza al prófugo REMO D. CIVETpara que dentro de los treinta días a primera publicación se presente a r a derecho en la causa Nº 10.012, por el delito de infracción al art. 302. Cód. Penal se le sigue, bajo apernento de decretar su rebeldía.
uenos Aires, Marzo 11 de 1952. — l G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.13|6|52

señor Juez Nacional de Primera ıncia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo, NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.
e.5|5-Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 8

señor Juez Nacional a cargo del ıdo de Paz Nº 8, cita y emplaza el término de 10 días a herederos 'eedores de FRY LIONEL EDWIN RED.
enos Aires, 11 de Marzo de 1952. éctor Raúl López, secretario.
e.5|5-Nº 291 s|p.p.-v.16|5|52

Señor Juez Nacional a cargo del ıdo de Paz Nº 8, cita y emplaza por rmino de 10 días a herederos y dores de HEDWIG LICHTENS- o EDUVIGES LICHTENSTERN 'EINER.
enos Aires, 11 de marzo de 1952. éctor Raúl López, secretario.
e.5|5-Nº 292 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 13

señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA VIEGAS DE SOUZA.
Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.5|5-Nº 293 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SAMPERE.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.5|5-Nº 294 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 22

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RADANOVICH, JUAN.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.5|5-Nº 295 s|p.p.-v.16|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LONGO ALFREDO.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.5|5-Nº 296 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 27

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SALVADOR CARBONELL o SALVADOR CARBONELLI.
Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, secretario.
e.5|5-Nº 298 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADOLFO FERNANDEZ.
Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Benguria, secretario.
e.5|5-Nº 297 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DON ENRIQUE MUÑIATEGUI o MENITEGUI.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 299 s|p.p.-v.16|5|52

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. JUSTINA BADUEL.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 300 s|p.p.-v.16|5|52

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ANTONIO SERAFIN o SERAFIN ANTONIO MORTOLA.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Marcos Volonte, secretario.
e.5|5-Nº 301 s|p.p. v.16|5|52

Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por e término de diez días, a herederos y acreedores de SUPREMA MAGNANI DE TEDESCHI.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 302 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO VALERNO PIETRASANTA.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 303 s|p.p.-v.16|5|52

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE MACRI.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|5-Nº 304 s|p.p.-v.16|5|52

Núm. 34

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de CAROLINA RAGIO O. REGGIO DE CASTELLI.
Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 305 s|p.p.-v.16|5|52

El Doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34 cita y emplaza por el término de Ley, a herederos y acreedores de JOSE ALUK.
Buenos Aires, 19 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 306 s|p.p.-v.16|5|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de FRANCISCO STUCHLIK.
Buenos Aires, 19 de Marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.5|5-Nº 307 s|p.p.-v.16|5|52

El Juez Nacional de Paz, doctor Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don CESAR MAGNO.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 80.— e.6|5-Nº 15.812-v.19|5|52

Núm. 40

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAHOMED O MANUEL HUSAIN.
Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.5|5-Nº 308 s|p.p.-v.16|5|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO BOSTON.
Buenos Aires, 7 de Marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.5|5-Nº 309 s|p.p.-v.16|5|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.
e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

TALLERES CARIGLINO INCA S. A. I.

Participa a sus accionistas que en la reunión del Directorio del 5 de marzo de 1952 se resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de m$n. 20.000.000.— representado por 200.000 acciones de v$n. 100.— cada una, distribuídas en 200 series de 1.000 acciones cada serie. — El Directorio.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.040-v.12|5|52

FIMERCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de esta sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 6º de los estatutos, que el Directorio por resolución del 19 de diciembre de 1951, ha resuelto la emisión de las series 2a., 3a., 4a. y 5a. de

Clase A de $ 100.000.00 m|n. cada serie.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto social, pasados 15 días a contar de la última publicación de este aviso, las acciones no suscriptas serán ofrecidas a la suscripción de terceros. — El Directorio

$ 60.— e.8 5-Nº 15.925-v.12|5|52

CADYA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Río Bamba 1173 — Buenos Aires

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos sociales y a los efectos previstos en el mismo se hace saber que el Directorio de esta sociedad ha resulto emitir y ofrecer en suscripción cinco mil acciones ordinarias de la clase B de cien pesos moneda nacional cada una al portador. Estas acciones tienen derecho a un voto y le corresponderán dividendos a partir del 1º de Julio de 1952.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.8|5-Nº 15.959-v.12|5|52

JANTZEN

Sociedad Anónima Textil

Se pone en conocimiento de los señores acciones quo, en su reunión del 17 de Abril de 1952, el Directorio ha resuelto reabrir la subscripción de acciones ordinarias al portador a fin do cubrir el remanente de m$n. 1.086.700.— de la emisión de m$n. 2.500.000.— realizada por el Directorio, por resolución del 20 de Noviembre de 1951, con el objeto de elevar el capital social a m$n. 5.000.000.—, la que fué cerrada el 1º de Enero de 1952; dando preferencia a los accionistas que no hubieran hecho uso total o parcialmente de su derecho a subscribir hasta esa fecha una acción por cada una de que eran poseedores.

En consecuencia, estos accionistas podrán hacerlo ahora, hasta completar dicha tenencia, al precio de m$n. 120.— cada acción de m$n. 100.— valor nominal. — Al suscribirse deberán pagar el 10% del valor nominal más la prima de m$n. 20.— por cada acción; pudiendo pagar el saldo de m$n. 90.— por acción, al contado al ser aceptada su subscripción, o bien en tres cuotas iguales de m$n. 30.— cada una, a los 30, 60 y 90 días, contados desde la fecha de la aceptación de su subscripción por el Directorio.

Dicha preferencia se mantendrá hasta el 31 de Mayo de 1952. Pasada esta fecha, si hubiera acciones disponibles, se adjudicarán, por riguroso orden de presentación de las solicitudes, a razón de m$n. 120.— para los actuales accionistas, cualesquiera sean sus tenencias, y de m$n. 150.— para terceros: debiendo abonarse al subscribir m$n. 30.— o m$n. 60.— respectivamente por cada acción de m$n. 100.— valor nominal en concepto de prima y 10% de su valor nominal. El saldo de m$n. 90.— por acción podrá ser ingresado: al contado al ser aceptada su suscripción, o bien en tres cuotas iguales de m$n. 30.— cada una, a los 30, 60 y 90 días, contados desde la fecha de aceptación de su solicitud.

Esta subscripción se mantendrá abierta hasta completar un capital de m$n. 5.000.000.— valor nominal.

Los dividendos se computarán, en todos los casos, a prorrata de las fechas de ingreso del capital. — El Directorio.

$ 228.— e.8|5-Nº 15.953-v.12|5|52

ORVENT

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio de "Orvent", S. A. Comercial e Industrial hace saber a los señores accionistas que se libró a la suscripción, la Serie "Ll" de acciones preferidas y nominativas por un total de un millón de pesos moneda nacional y que el derecho de preferencia en la suscripción podrá ser ejercido hasta quince días subsiguientes de la primera aparición de este aviso.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Orvent S. A. C. e I. — El presidente.

$ 48.— e.8|5-Nº 16.010-v.12|5|52

COMPAÑIA ELDORADO COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LTDA.

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 8 de mayo próximo, se abonará por intermedio de los señores Ernesto Tornquist & Co. Ltda., calle Bmé. Mitre Nº 531, el dividendo de 10 % en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha y previa retención del 6 % de dicho dividendo por Impuesto a los Réditos. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.7|5-Nº 15 841-v.9|5|52

VICTORIA, COMPAÑIA DE COLONIZACION

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 8 de mayo próximo, se abonará por intermedio de los señores Ernesto Tornquist & Co. Ltda., calle Bmé. Mitre Nº 531, el dividendo de 2 % en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha y previa retención del 6 % de dicho dividendo por Impuesto a los Réditos. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.7|5-Nº 15.842-v.9|5|52

"TINTORERIAS BIERCAMP"

Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera

El Directorio de "Tintorerías Biercamp., Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir cinco series de acciones ordinarias por valor de m$n. 1.000.000.— cada serie —una de ellas de acciones de voto diferencial— las que quedan libradas a la suscripción a la par.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º del estatuto, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, calle Sarmiento 528, 2º piso. — El Directorio.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.911-v.9|5|52

P. L. RIVERO & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Avenida Boyacá 419 — Buenos Aires

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que en reunión de Directorio celebrada el 31 de diciembre de 1951, se resolvió emitir quince series de mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal, cada una, acciones ordinarias categoría "B", con derecho a un solo voto por acción, por un total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, de los que se han destinado para el pago de dividendos correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951, acciones por un importe de quinientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, cuyo pago fué dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 24 de abril de 1952.

Los señores accionistas que quieran hacer valer los derechos que les acuerdan los estatutos por la proporción que les corresponde suscribir del remanente de novecientos treinta y seis mil pesos moneda nacional, deberán comunicarlo por escrito a la sociedad dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, abril de 1952. — El Directorio.

$ 108.— e.7|5-Nº 15.901-v.9|5|52

El agrimensor Oscar Félix Jacoby comunica que el 10 de mayo próximo comenzará la mensura de la concesión fiscal del señor Mario Alejandro Girado, ubicado en la parte este del lote pastoril Nº 1 de la Colonia Mixta Cholila del Chubut, partiendo del esquinero sudeste.

$ 24.— e.7|5-Nº 15.899-v.9|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Al comercio: Domingo Carioggia, martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Alberti Nº 846, T. E. 46-0067, Capital Federal, rematará todas las existencias del taller de encuadernación, por cesación de negocio, el día 15 de Mayo a las 14 horas, por orden de sus dueños, la razón social Santa María S. R. L., en la calle VIAMONTE Nº 1346 al fondo, Capital Federal, que constituyen domicilio legal en el mismo taller. Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.

$ 80.— e.8|5-Nº 16.027-v.14|5|52

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 13 de mayo de 1952 rematará instalaciones y mercaderías del bazar sito calle CORRIENTES 1966, por orden de Samuel David Posklinski, domiciliado en el mismo. Reclamo de ley en mis oficinas, Alsina 1844.

$ 40.— e.8|5-Nº 16.090v.14|5|52

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que el día 23 de mayo de 1952, a las 15,30 horas, rematarán las existencias de la carnicería, sita en la AV. CORRIENTES 3102, por cuenta y orden de sus dueños señores Testa y Bodiglio. Domicilio partes y reclamaciones, nuestras oficinas, Florida 229, esc. 411, 4º piso.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.868-v.13|5|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de mayo de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de camas de hierro sita en la calle BOEDO 325, Capital Federal, de propiedad de Jacob Morkarz, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.5|5-Nº 15.640-v.9|5|5

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Juan Ortiz Dargallo, José Ortiz López y Cecilio Ortiz Dargallo venden a Casimiro Curtti y Juan Chiappero, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ARREGUI Nº 6277, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.107-v.14|5|52

Constantino O. Díaz, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Viamonte Nº 1354, T. E. 38-1343, avisa: que Humberto Santisi y María Antonia Cabral Barrera venden a Oscar Brito su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ACONQUIJA Nº 3255. Reclamos ley, calle Viamonte Nº 1354, domicilio de las partes.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.941-v.14|5|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er piso, que: Manuel Gómez vende a Luis Latorre, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, denominado "La Normal", AYACUCHO 910, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 60— e.8|5-Nº 15.932-v.14|5|52

Se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en plaza, bajo el rubro social de "Kings Club", Oberti, La Cava, Cassano y Cía., que explotan el negocio de boite-restaurante, sito en AVDA. CORDOBA 937 se ha disuelto parcialmente, haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios Olga Oberti de Moraco y Luis Antonio La Cava, quienes girarán bajo el mismo rubro social de "King's Club", Oberti y La Cava. Reclamos de ley, en Lavalle 2642, 6º A.

$ 60. — e.8|5-Nº 16.056-v.14|5|52

Roberto Viganó y Cía., martilleros públicos, con oficinas Junín 621, avisan que: Manuel Vieito, Manuel Gil, Severino Baña y Senén Menéndez, únicos integrantes de la sociedad colectiva "Vieito y Cía.", venden a "Dobarro, Spinoglio y Cía.", S. R. L., integrada por los señores David Dobarro, Pío Adolfo Spinoglio, Amancio Cardama, José Garabato, Juan Bautista Guffanti, Argimiro Cardama, Severino Rigueras, Francisco Corte, Antonio Guillermo, René Mahia y Mariano Elguero, su negocio de "restaurante y despacho de vinos y cervezas", denominado "El Viejo Lago", sito en la calle AZCUENAGA 60, de la Capital Federal, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 120. — e.8|5-Nº 16.064-v.14|5|52

Se avisa que los Sres. Isidoro López Blanco y Carlos Hugo Vogelsang transfieren a Américo Genaro Lamanna, su negocio de venta de radios y discos denominado "Casa Tati" sito en esta Capital, AVENIDA BEIRO Nº 5650, domicilio de las partes. Reclamaciones escribano Luis Giannattasio, Sarmiento 643, Capital.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.848-v.13|5|5

Martínez Pérez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38-7902), avisa que Laureano Llera vende a Eduardo Enrique Mel el negocio de café, bar lunch denominado "25 de Mayo", si en esta Capital, en la calle AVENIDA 17 DE OCTUBRE 9423. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde l partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.853-v.13|5|

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 43 T. E. 43-3607, Capital, avisan que Sa Molina y Antonio González venden Pedro Garrone su negocio instituto belleza sito AV. PEDRO GOYEN 1702 esquina CURAPALIGÜE, Capit. Domicilio partes mismo negocio. R clamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.867-v.13|5

Avisan Manuel Martín & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofici Reconquista 165, piso 2, escr. 208, E. 33-1216, que el señor Manuel Cueva, vende libre de toda deuda o g vamen a los señores José Conte y J Martini el negocio de "hotel", situ en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 6 Capital, donde se domicilian los comp dores. Reclamos de ley y domicilio v dedor en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.831-v.13|

Molinelli Hnos. Establecimiento talúrgico y Laminación S. R. L. pital m$n. 200.000.—), domiciliado Avda de los Incas 5369 venden a Corporación Americana de Representes S. A., Carsa, domiciliados en A Pte. Roque Sáenz Peña 943, 3er. su establecimiento de fundición, la nación y elaboración de aluminio otros metales, sito en AVDA. DE INCAS 5458 al 5470. Reclamos de en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 3er. piso.

$ 80.— e.5|5-Nº 15.654-v.9

El doctor Armando M. C. Rag con estudio en Avda. Roque Sáenz ña 615, escritorio 607, hace saber por su intermedio don Francisco M vende libre de deuda el taller mecá para automóviles sito AVDA. DE CORRALES 7277, domicilio del ve dor, a los señores Alberto Meneg Mario Menegazzo y Mario Quaglia, constituyen domicilio en Miralla Reclamos de ley en mi estudio.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.665-v.

Avisan José M. Domínguez e balanceadores y martilleros público Lascano 3360, Capital Federal, que cundo Alvarez vende a Hermelinda vella, su negocio de despensa de c tibles y anexos, sito en esta Ca calle ARGERICH 5702 esq. ESCO domicilio de las partes. Reclamos d n|oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.672-v.

visa: Guillermo P. Míguez, balanlor y martillero público, oficinas La- 24, 47 5661, que con su intervenvéndese taller de lavado de ropas, blecido en calle AVDA. DE LOS ISTITUYENTES Nº 5295 de esta ital. Vendedores: José Campesi y erto Oscar Germen. Compradores: onio Eloy Gómez y Santiago Moran, icilio negoc. Recl. Ley mis oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.658-v.9|5|52

visan C. Viscarra, J. F. Alvarenque Sandá, corredores y martilleros púos de la organización comercial NeTe-, oficinas San José 121, que Ofelia egas de Boveri vende a Sigifredo lo Marcillo, con quien forma sociede hecho, una parte mitad negocio l, sito AZCUENAGA Nº 1419, domicontratantes. — Reclamos Ley, stras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.732-v.9|5|52

visan Francisco Pérez Rodríguez & de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., íguez Peña 147, T. E. 38-8294, Constantino Pedrayes vende a Jo. Rodríguez Alvarado, su sexta parte visa neg. chocolatería, lunch y vta. helados, sito AVDA Tte. Gral. DO- O ALVAREZ 2090. Las partes se cilian: Vendedor en la calle Ro- lez Peña 147; comprador en el ne-. Reclamos de Ley en mis oficinas
$ 60.— e.5|5-Nº 15.645-v.9|5|52

visan Lastra, Paz y Cía., de la Asoón de Balanceadores y Martilleros icos, oficinas Talcahuano 214, 2º P, 38-1766, que Juan José Andrés Camo por sí y la sucesión de Juan J. F. Biasso, domiciliados en Talcahuano Capital, venden a Héctor Bouso, doiado en Avellaneda 3701, Capital, el cio de despacho de comestibles por r y venta de bebidas envasadas, sito sta Capital, calle AVELLANEDA 05 esquina JOAQUIN V. GONZA- Nº 406. Reclamaciones término de n nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|5-Nº 15.796-v.12|5|52

N. Dublo, martillero público, Ave- Forest 1314, T. E. 54-4016, avisa: so Arena vende a María Kalina su cio camisería y artículos para homsito en la calle ALVAREZ THO- 1234, domicilio de ambas partes. mos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e. 5|5-Nº 15.721-v.9|5|52

isan Francisco García y Cía., martipúblicos, Roca 856, Vicente López, bajo su intervención el Sr. Gervasio ido vende libre de toda deuda o men su negocio de ferretería, pina y bazar, sito en la calle GRAL. GAS 3894, Capital Federal, al Sr. io Krautner. Domicilio de las parl el mismo negocio. Reclamos términey nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.820-v.12|5.52

inic y Fortunato, martilleros pú-, con oficinas en Santiago del Es- 1260, Capital, avisan que Orosimbo vende a Manuel Recarey, José ey y Jesús Recarey, su negocio de rant y bar, sito en la AVDA. AL- A 1799, domicilio de las partes. nos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.765-v.12|5|52

avisa por el término de cinco días a Martona, S.A., con domicilio en lle Rondeau 1757, Capital, transal Sr. Pedro Chaves, domiciliado calle Ayacucho 2111, Capital, su o para la venta de productos lácubicado en la calle AYACUCHO Capital (ex sucursal 105), que el comprador explotará en carácter icesionario. Reclamaciones de ley, au 1757, Capital, donde las partes uyen domicilio.
$ 80.— e.6 5-Nº 15.772-v.12|5 52

"B"

hace saber que por disolución de iedad Colectiva Achón & Pallares, omicilio en la calle BELGRANO se han hecho cargo del activo y de la misma, los socios Jaime Dolcet y Manuel Achón, quienes sfieren a J. Achón & Cía., Socie- Responsabilidad Limitada, en for- ; Capital pesos 770.000.— conspor los señores Jaime Achón Dol- Manuel Achón, con el mismo domicilio; donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: Dr. J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, esc. "7". — Buenos Aires, abril de 1952.
e.8|5-Nº 15.390-v.14|5|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 28|4 al 5|5.52.

Avisa "Lucta, Sociedad Comercial, Moreno, Cagliero y Velazco", importación, exportación y compra-venta mercaderías, con sede en BELGRANO 1458, Capital, su disolución social, retirándose Miguel Cagliero y haciéndose cargo activo y pasivo de la misma, Gregorio Moreno Gordo y Bernardo Romillo Velazco. Domicilio partes: el negocio. Reclamos ley: escribanía Maier, Lavalle 1334, Capital.
$ 60. —e.8|5-Nº 15.950-v.14|5|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que Elida Juri, vende su negocio de confitería, bar y música y canto, sito en la calle BOEDO Nº 961|63, con el pasivo de dicho negocio, a los señores Francisco Crispín Alganaraz, José Héctor Pinola y Rafael Del Prete. Reclamaciones de ley en las oficinas del martillero interviniente, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.8|5-Nº 15.962-v.14|5|52

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panadería", Rivadavia 4215, Capital, que la venta que el señor Manuel Laceiras efectuaba a los señores José María Millarengo y José Casais del negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle BOYACA Nº 1454|8, ha quedado sin efecto.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.034-v.14|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Pedro Cabrera vende a Luis Ramón López Rodríguez y Manuel Rájoy (sociedad en formación), negocio carnicería, BOEDO 568, domicilio de las partes, reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37 9441.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.048-v.14|5|52

J. Alberto Yañez, martilleros públicos con oficinas en la Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. p. F, avisa que Manuel Iglesias, Luis León Lanusse y Nicolás Martín Barreiro venden su negocio del ramo de café-bar y billares, sito en la calle BOGOTA Nº 2902, Capital, al señor Humberto Polaco, libre de deudas y gravámenes. — Recl. de Ley mis oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.740-v.9|5|52

Se hace saber por cinco días, que Félix Grincajger, cede a los socios Héctor Marcial González y José Alberto Romero, su parte en la sociedad "Grincajger, González y Romero" (Heferc Construcciones y Representaciones, Sociedad Colectiva), con domicilio en BELGRANO 1915, piso 5º, oficinas B y C, quedando los últimos a cargo del activo y pasivo. Reclamos de Ley, en Belgrano 1915, piso séptimo, oficina C.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.651-v.9|5|52

Eduardo F. Vila martillero público y balanceador avisa que Luis Roberto Vila vende a Mario Fürst y Orfelina Godoy Viuda de Fürst, su negocio de despacho de pan sito en BOLIVIA 5516. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.666-v.9|5|52

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: Juan Carlos Fredes, vende a Antonio Aversa el negocio de despacho de pan calle JOSE BONIFACIO 200. Reclamos ley n|oficinas. Domicilio partes.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.724-v.9|5|52

Se hace saber por el término de ley que don Salomón Droblas, domiciliado en la casa calle Boedo 1342, Capital, vende al señor. Otto Rolando Flores, domiciliado en la calle Independencia 809, 1er. piso C, el negocio de compraventa de muebles en general, sito en la Capital Federal, calle BOEDO número 1073. Reclamos de ley escribanía Rillo, Reconquista 331, 1er. piso.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.701-v.9|5|52

Salomón Droblas hace saber que vende su negocio de mueblería, BOEDO 1073, a don Otto Rolando Flores. Reclamos mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 40.— e.6|5-Nº 15.773-v.12|5|52

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que Manuel Cuevas vende su negocio de restaurant y bar, sito en BRASIL 21 a Arturo Villarino e Ignacio Duarte. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de ambas partes en el negocio.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.767-v.12|5|52

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, integrante de la firma Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, con oficinas en la calle Reconquista 558, Capital, avisan que el señor Paulino Viejó Martínez vende libre de toda deuda, su negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle BOLIVAR 321, tercer piso, departamento 6, a la señorita Isabel Murga y al señor Benigno Fernández. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|5 Nº 15.761-v.12|5|52

"J"

Pedro Pablo López, martillero público, con oficinas en la calle 25 de Mayo 35, piso primero, hace saber por 5 días, que Manuel Antonio Arias, vende a Ricardo Julián Longo y Alberto Romano, su negocio de despacho de pan, sito en la calle CERVIÑO 3300, esq. BULNES. Reclamos de ley, en mis oficinas y domicilios de las partes, Cerviño 3300 y Centenera 2532 respectivamente. — Buenos Aires. 2 de mayo de 1952.
$ 60.— e.8|5-Nº 15.967-v.14|5|52

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, Abelardo Seoane vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito CASTRO BARROS 99, a los señores Alcides Banega y Osvaldo Cacace. Reclamaciones dentro término ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.012-v.14|5|52

Emilio Rodríguez Moriyón, martillero público con oficina en Corrientes 2835, T. E. 62-8193, avisa José Petriella Miguel Garófalo y José Cerrone, venden a Felipe Domingo González Marcelino Cuadriello Isidoro Martínez Luis Cuadriello y Manuel Castro, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas calle CANGALLO 3301 esquina AGÜERO 206, donde se domicilian todos los contratantes. Reclamaciones en mi oficina término de ley.
$ 80.— e.8|5-Nº 16.071-v.14|5|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Lorenzo López vende a los señores Miguel Parera Caldentey, Andrés Parera y Lorenzo Alomar, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en la calle CUENCA Nº 691, Capital Federal, domicilio de las partes, mismo negocio, reclamos de ley, interponerlos en forma legal en mis oficinas. Buenos Aires, 5 de mayo de 1952.
$ 60. — e.8|5-Nº 16.061-v.14|5|52

Avisan: "J. A. Barcia & Cía.", Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Jesús Fernández y Rosa Pérez, venden su negocio de restaurante bar, sito en esta ciudad en la calle CURAPALIGÜE 1432 a Aurelio Locairoh y Domingo Lagó. Reclamos ley, nuestras ofic., domicilio de las partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.097-v.14|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Luis Ramón López Rodríguez vende a Higinio Gregori negocio despensa y fiambrería, CERETTI 2122, domicilio de las partes, reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.047-v.14|5|52

Avisa Antonio Celle, mart. públ., que la señora Ofelia Aída de la Fuente de Luna, transfiere el puesto 55 de despensa y fiambrería al señor Juan Otto Guillermo Bochden, calle CORDOBA 4341, Capital (Merc. Rivera). Recl. ley m|oficina, Directorio 2851, dom. de las partes.
$ 40.— e.7|5-Nº 15.850-v.13|5|52

Salvador Giró, mart. público, oficinas Pozos 282, 37-5680, avisa que el señor Andrez Junquera vende su parte que le corresponde en el negocio de panadería, que explota en sociedad bajo el rubro de Aenlle, Perdiz y Junquera, sito en CANGALLO 2659|61 d|de las partes al señor Adolfo Perdiz componente actualmente de la sociedad, girando por lo tanto bajo el rubro de Aenlle y Perdiz en adelante. Reclamos de ley m|oficinas.
$ 60.— e.7|5-Nº 15.870-v.13|5|52

Avisan C. Viscarra, J. F. Alvarenque y J. Sandá, corredores y martilleros públicos de la organización comercial Ne-Ca-Te-, oficinas San José 121, que Adán Horvat y Eduardo Román, venden a Mohamed Ali y Angel René Pérez, su taller de carpintería, sito CANGALLO Nº 1532, domicilio de las partes. — Reclamos Ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.733-v.9|5|52

Celcar, Sociedad Industrial, domiciliados en Lapride 4602, Villa Martelli, Partido de Vicente López, transfieren la fábrica de cartón, domiciliada en Laprida 4602, Villa Martelli, Partido de Vicente López, con administración en la Capital Federal, en la calle CANGALLO 439, 4º piso, escritorio Nº 411, a Celcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos un millón setecientos treinta mil, en formación. Reclamos al comprador: Cangallo 439, 4º piso, escritorio 411.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.657-v.9|5|52

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa que José Fernández Vázquez vende a sus condóminos Irineo Amancio Urrutia y Luciano López la parte que le corresponde del negocio de restaurant y despacho de bebidas, calle JOSE ANTONIO CABRERA 3602, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.676-v.9|5|52

Escribano Ernesto Guerrico, Esmeralda 155, 4º piso D, hace saber que el señor Antonio Domingo Artiano, con oficinas en CORDOBA 937 A., quinto piso, escritorio cuatro, ocupado en negocios de importación y exportación, transfiere local, instalaciones y muebles a Santiago Rizzollo, ingeniero, domiciliado en Avenida Angel Gallardo 42, para tareas de su profesión. Reclamaciones en las oficinas de dicho escribano. — Buenos Aires, Abril 25 de 1952.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.720-v.9|5|52

"CH"

Avisa al comercio Luis Pino vende a Vicente Randisi su negocio de taller de calzado, composturas y medidas, sito en CHILABERT 1599. Reclamos ley ofic. proc. Cervantes Martín: Paso 669, Dto. 1º domicilio partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.083-v.14|5|52

Avisa C. Tomás Peiteado, balanceador y comisionista, oficina Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que José Manuel García y Antonio Cañeda Barral, venden a Bruno Stein y Celia Yankelevich de Stein, el negocio de hotel alojamiento, sito CHACABUCO 724 (domicilio de los compradores); de los vendedores, Bdo. de Irigoyen 242. Reclamos en Ley 11.867, mi oficina.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.770-v.12|5'52

"D"

Se hace saber que la Empresa de Construcciones Andrés Rosso hijo, calle DEL CARMEN 771 al 775, se vende a la sociedad "Pino, Rosso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Domicilio de partes y reclamaciones de ley, escribano Ricardo Morello González, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 917.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.094-v.14|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Antonio Castro Gayoso y Camilo Fernández Fernández venden a Manuel Gómez y Francisco Sánchez, casa de lunch, vinos y cervezas, SANTIAGO DEL ESTERO 186, domicilio de las partes y reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.045-v.14|5|52

El escribano Carmelo Maiorana hace saber que "Wainer y Gaustein", vende , Ela Szpolski, Mario Nudelman, Mario Handelsman, y Esther Singer, el negocio de farmacia y perfumería "Farmacia Directorio" situado en DIRECTORIO 4799 esquina ESCALADA. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas Directorio 3993. Buenos Aires, abril 28 de 1952.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.661-v.9|5|52

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que Salomón Jaim, Andrés López y Hersch Rozenkrantz, venden a Manuel Fernández Ameal, Ambrosio Nepoti, Olegario Fernández y Manuel Ameal, el negocio de café, bar y billares, DIRECTORIO 700, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.822-v.12|5|52

"E"

Constantino O. Díaz, martillero público, con oficinas en esta Capital, Viamonte Nº 1354, T. E. 38 1343, avisa: que Feliciana Maricich vde. a Julio Zambón el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ECHEANDIA Nº 4159. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 40.— e.8|5-Nº 15.940-v.14|5|52

Avisan Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: José do Río y Ramón Pérez García venden a Benito Gerstenhaber, Alberto Dermer, Perla Einsenstein Vda. de Gerstenhaber, Anita Straus de Gerstenhaber y Selma Greif de Dermer, neg. carnicería. vta. de frutas y verduras denom. "Del Plata", sito ESMERALDA 645. Las partes se domicilian: Compradores en la calle Esmeralda 570, 7º piso, dpto. 25; vendedores en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.7|5-Nº 15.836-v.13|5|52

Avisa José C. Conde martillero público, oficina Avda. Libertador Gral. San Martín 1038, piso 3º, T. E. 44-4480, que con su intervención Eduardo Martínez y Savina Gutiérrez de Martínez, venden a Luisa Palomares de Huertos el negocio de lechería, y reparto a domicilio sito en EL SALVADOR 5800. Reclamo de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.650-v.9|5|52

"F"

Juan Agustín Mario Zucchini vende a Cecilia Dolores Vila de Durán y Haydée Durán de Barreiro, su negocio de tienda y mercería, situado en GUALEGUAY 1400, esquina AZARA, domicilio de partes, para reclamos de ley. — Buenos Aires, abril 28 de 1952.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.000-v.14|5|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería, fábrica de masas y sandwich, sito en esta Capital, GAONA Nº 3511 al 3513, a los señores Ramón Gerpe, Francisco Gerpe y Francisco Gerpe Pérez. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: María del Pilar Rodríguez de Rodríguez, por sí y por sus hijas menores María Luisa y Pilar en la sucesión de Jesús Rodríguez Sangiao, Aurora María Maseda de Rodríguez, por sí y por su hija menor Estela Marina en la sucesión de Constantino Rodríguez Sangiao, Albino Rodríguez Sangiao y Jesús Rodríguez Rodríguez.
$ 120.— e.8|5-Nº 16.022-v.14|5|52

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que el señor Ceferino González, vende su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas por copas, sito en la calle GÜEMES 3701, Capital, a los señores José Barbieri, Vito Brancatella, Gino Bilotta y Francisco Calogero Santiago Costa, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 100.— e.8|5-Nº 16.019-v.14|5|52

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Lavalleja número 927, vendo al señor Julio Cesáreo Casabona, mi negocio de zapatería, calle GAONA Nº 3532. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Miguel Literas.
$ 80.— e.8|5-Nº 16.037-v.14|5|52

Adolfo Forno, abogado, hace saber que don Francisco Dodaro vende a Segundino Miguel Graglia y Mario Crisci, el negocio de peluquería para caballeros, ubicado en la calle FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3765. Reclamos de ley en mis oficinas Avenida Corrientes Nº 4023.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.674-v.9|5|52

Mario Borger & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 232, Capital, T.E. 48-8289, avisan que Guillermo Enrique Strackbein vende a Juan Manuel Maccione su negocio de confitería, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3863, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 15.791-v.12|5|52

"G"

Juan Carlos Bollini, Oscar Juan Bollini, Aníbal Agustín Bollini, María Teresa Bollini de Pacífico, y Nélida Yolanda Bollini de Maio, domiciliados Tacuarí 1545, venden el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle GARAY Nros. 701|707, a los señores Francisco Maio, domiciliado Piedras 1417 y Vicente Maio, domiciliado San Juan 983. — Reclamaciones: escribano J. C. E. Barrenechea, Hipólito Yrigoyen 434.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.735-v.9|5|52

Alejandro P. Piccinali, martillero público, avisa que: Félix Alfonso Stagno vende a Juan Beltrame su negocio de florería calle PEDRO GOYENA número 1438, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mi oficina Piedras 670, 1º piso.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.754-v.9|5|52

"H"

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796; T. E. 38-1817, que Enrique Elberg, domiciliado mis oficinas, vende a Luis De Bernardi, despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, HABANA 3201 esquina CUENCA 4310, domicilio éste comprador. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 15.952-v.14|5|52

Antonio Juan Drago y José Pena, domiciliados en Libertad 70, 4º piso "G" venden a Lucio Marques Do Santos, con domicilio en San José 1096, piso 7º, su negocio de café y bar, instalado en HUMBERTO 1º Nros. 1401|11 esquina SAN JOSE. Reclamos: Dres. Mauricio Lubetkin y Oscar H. Rivanera, en Uruguay 560, 3º, 30.
$ 60.— e.7|5-Nº 15.875-v.13|5|52

"I"

Ley 11.867: Se hace saber que Héctor Subijana vende a Héctor Eduardo Picone la parte que le corresponde en el negocio de farmacia, sito en la calle IRIARTE 2501, donde se domicilian las partes, denominada "Farmacia Subijana". El comprador se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, doctor Aristóbulo Corradi, calle Maipú 53, Avellaneda.
$ 60. — e.8|5-Nº 16.059-v.14|5|52

El escribano Romualdo N. Benincasa con oficinas en Florida 248, 2º piso, hace saber por cinco días que "De Benedetti, Del Priore y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a la Sociedad Comercial Colectiva "Asenjo Hermanos", la planta de fraccionamiento de vinos, sita en la calle ITUZAINGO 958|60 de esta Ciudad. Reclamos de ley Humberto Primero 1855, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.646-v.9|5|52

"L"

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Antonio Cabo vende a César Paganucci, Mario Brunello y Renato Angelini, su negocio de hotel, denominado "Anchorena", sito en esta ciudad, calle LAVALLE 3115. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 15.926-v.14|5|52

Alejandro I. Abrevaya, escribano, con oficinas Lavalle 1171, piso octavo, comunica que Luis Francisco Schiappapietra y la sucesión de Angel Gerónimo Schiappapietra venden a Ramón A. Fernández, libre de todo gravamen, el taller de reparaciones de automóviles, sito calle LAS HERAS 3025, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en las oficinas del escribano actuante.
$ 60.— e.8|5-Nº 15.997-v.14|5|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Lavalleja 927, vendemos a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Agustín Alvarez, nuestros negocios de panadería mecánica denominado "La Marina", calle LAMADRID Nros. 331|35 y anexo despacho de pan, calle WENCESLAO VILLAFAÑE número 388. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Eladio Alfredo Carreño, Benito Britos, Mario Pantano y Vicente Blas Britos.
$ 100.— e.5|5-Nº 15.716-v.9|5|52

Martín Bisañez y Cía. balanceadores públicos, oficinas Alsina Nº 2088 T. E 47-3647, comunican que los señores José Luis Martínez y Lorenzo Roberto Canosa, venden al señor Rogelio Berto Gasali, su negocio de restaurant y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle LAS HERAS Nº 4021, donde constituyen domicilio los contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.5|5-Nº 15.644 v.9|5|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Esteban Martí y Juan Miró, venden a los señores Roberto Luis Castagnasso, Leonardo Natalio Aurelio Castagnasso, Jesús Serafín Bermúdez y José Bermúdez, el negocio de panadería mecánica sito en la calle LAMADRID 696|700, esquina DEL CRUCERO 1210, Capital. Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.668-v.9|5|52

"M"

Abraham Nemirovsky comunica que doña Benita M. A. Martínez, vende su negocio de tintorería denominado "La Esmeralda", sito en la calle MONTEVIDEO 570|72, a doña Epifania Josefina González. — Reclamos de ley en Montevideo 570|72, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.8|5-Nº 16.105-v.14|5|52

Al comercio: F. y M. Rodríguez, mart. públ., of. Gascón 725 (86-2015), avisan que Hugo José Rojas vende a Raúl Angel Rodríguez su negocio de despacho de pan, sito en la calle MAR CHIQUITA 5713 22. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.026-v.14|5|52

"Corysca" Cornacchioli, Scampini & Cía., martilleros públicos, Tacuarí 739, 38 3389. Avisan que ha quedado sin efecto venta casa de lunch, café y bar, MONTIEL 2002, Alberto V. Francioni y Amadeo Chiarello a Juan Daniel Elías Sciorra. Reclamos ley nuestras oficinas. Domicilio de las partes mismo negocio.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.036 v.14|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Ariosto Scutari vende a Marcelino Marcos, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, METAN 3566 esquina JUAN BAUTISTA JANTIN, domicilio de las partes, reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163. T. E. 37 9441
$ 60.— e.3|5-Nº 16.044-v.14|5|52

"Corysca" Cornacchioli, Scampini Cía., martilleros públicos, Tacuarí 38 3389. Avisan que Alberto V. F[illegible] cioni y Amadeo Chiarello, venden a [illegible] Antonio Occhiuzzi y Emilia Ferrin, casa de lunch, café y despacho de b[illegible] das alcohólicas, MONTIEL 2002 esq[illegible] ZEQUEIRA. Domicilio de las partes [illegible] mo negocio. Reclamaciones ley nues[illegible] oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 16.037-v.14|[illegible]

Al comercio: Hijos de Aragón [illegible] lera & Cía., de la Asociación de Ba[illegible] ceadores y Martilleros Públicos, ofic[illegible] Cangallo 1173, T. E. 35-1153-2238, av[illegible] que: se vendió el negocio de café, pacho de bebidas alcohólicas, casa [illegible] lunch y venta de helados denomi[illegible] "Derby", sito en esta Capital, [illegible] MONROE Nº 5087. Vendedores: [illegible] Ramón Juncal, Luciano Gancedo y [illegible] tonio María Ameijeiras, domiciliados [illegible] la calle Av. de los Incas Nº 5084, [illegible] pital. Compradores: Emiliano Arru[illegible] Justo Laguna, domiciliados en el [illegible] cio. Reclamos de ley en nuestras [illegible] cinas. — Buenos Aires, 2 de mayo 1952.
$ 100.— e.8|5-Nº 15.934-v.14

Avisa Bifredo Cepeda, martillero p[illegible] co, Salta 596, 4º piso, T. E. 38 0045, el Sr. Angel Gómez vende a los se[illegible] Eduardo Nieto, Alberto Nandin y Rodríguez, su negocio de salón de fi[illegible] y banquetes, sito en esta ciudad, [illegible] MONTAÑESES Nº 1997, domicilio d[illegible] partes. Reclamos término ley n|ofic[illegible]
$ 40.— e.8|5-Nº 15.968-v.14

Avisa Centro Inmobiliaria Financ[illegible] Bifredo Cepeda, martillero público, [illegible] 596, piso 4º, T. E. 38 0045, que qued[illegible] efecto la venta que el Sr. Angel G[illegible] efectuaba a los Sres. Juan Acita y E[illegible] do Nieto, de su negocio de salón de [illegible] tas y banquetes, sito en esta ciudad, MONTAÑESES Nº 1997.
$ 40.— e.8|5-Nº 15.969-v.1[illegible]

Jorge Cabral (de la Asociació[illegible] Balanceadores y Martilleros Públi[illegible] 25 de Mayo Nº 171, T. E. 34-[illegible] avisa que herederos de Angel Ca[illegible] señores María Amalia A. de Ca[illegible] Emilio Edgardo Capelli y Angélic[illegible] resa Capelli de Mazzetti, venden a Carlos Guazzone, negocio de ca[illegible] "La Piedad", calle BARTOLOME [illegible] TRE 1599, domicilio contratante[illegible] Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.745-v.[illegible]

Argentino R. Pietri & Cía., S. [illegible] balanceadores y martilleros público[illegible] oficinas en Avda. Belgrano 3438, [illegible] tal, T. E. 46-3417 avisan por el té[illegible] de de ley: Queda sin efecto la [illegible] del negocio de perfumería y peluq[illegible] para damas sito en calle MONT[illegible] DEO 377, Capital, que Manuel [illegible] Urbón efectuó a Manuel Pazos P[illegible] y Manuel Rodríguez. Domicilio [illegible] partes y reclamos de ley, nuestra[illegible] cinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 15.692-v[illegible]

Argentino R. Pietri & Cía., S. [illegible] balanceadores y martilleros pú[illegible] con oficinas en Avda. Belgrano [illegible] Capital, T. E. 46-3417 avisan por [illegible] mino de ley: Manuel Pérez Urbón a Luis Antonio Corcos su negocio d[illegible] fumería y peluquería para dam[illegible] en calle MONTEVIDEO 377, Capit[illegible] micilio de las partes y reclamos [illegible] nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 15.691-[illegible]

Obdulio I. L. Basso Dastu[illegible] Eduardo R. Luraschi, avisa que a Lorenzo M. Corbelleri, su taller indivisa que poseen en socied[illegible] José C. E. Favergiotti, de galva[illegible] tia, establecido en la calle M[illegible] Nº 1828. Reclamaciones Ley 11.86[illegible] curador Serafín Angel, Paraná [illegible] piso izquierda.
$ 40.— e.5|5-Nº 15.746-[illegible]

"N"

Sánchez, Portilla y Cía., bala[illegible] res y martilleros públicos con [illegible] en Av. de Mayo 1161, piso 1º, Juan Carlos Biasotti vende a su [illegible] mino Enrique Alfredo Biasotti [illegible] indivisa que tiene y le correspo[illegible] gocio despacho comestibles y [illegible] alcohólicas envasadas, calle NEC[illegible] número 601, domicilio partes. [illegible]

pasivo cargo comprador. Reclamos negocio.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.073-v.14|5|52

Abraham Nemirovsky, comunica que doña Josefina D'Aloia de Papeo vende su negocio de modas para señoras sito en la calle NAZCA 1998, a don Enrique Ogly. Reclamos de ley en Nazca 1998, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.5|5-Nº 15.719-v.9|5|52

Avisa José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, T.E. 76-9923, que con su intervención los Sres. Argemiro Vales, Eleuterio Massetani y Lisardo Vales (Sociedad de hecho que gira en plaza con el nombre de Vales, Massetani y Cía.), venden el negocio de fiambrería, sito en la calle NAZCA Nº 5510 y depósito en COCKRANE Nº 2905, libre de todo gravamen o deuda, al señor Julio Roberto Bonini. Domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867, mis oficinas.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.827-v.12|5|52

Ferraro & Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi 1880, avisan que ha quedado sin efecto la venta del neg. de café y bar, que Amílcar Patterlini vendía a Esteban Jaremkievicz, sito en esta Capital, calle NECOCHEA Nº 1373.

$ 40.— e.6|5-Nº 15.817-v.12|5|52

"P"

Avisa: J. Balan Edidovich que con su intervención, Vicente Isidoro Godoy, domiciliado en Marcos Paz 3301, vende a Enrique Fernández y José Macías, domiciliados Avda. Corrientes 3801, el negocio de café y bar, sito MARCOS PAZ 3301; reclamos ley, Coronel Esteban Bonorino 1250.

$ 40.— e.8|5-Nº 15.960-v.14|5|52

Bronia S. de Boruchovich, domiciliada en Pueyrredón 1256, vende a Elisa Nannetti, con domicilio en Juramento 4031, su negocio y taller de marcos y cuadros, libre de pasivo y sin empleados ni obreros, sito en la calle PUEYRREDON 1418, donde se reciben reclamos de ley.

$ 60. — e.8|5-Nº 16.053-v.14|5|52

P. Hermoso, martillero público con oficina en Ecuero 2820 avisa que Antonio Manzano y Octavio Manzano venden su negocio de despensa y despacho de bebidas sito en PATAGONES 2797 esq. LABARDEN a José Rombolá y Paulino Onorati. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.6|5-Nº 15.763 - v.12|5|52

Ledinio y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, Avisan que Marcelino Luis Juan Sala vende a su socio Humberto Bertorello, que se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio de Restaurant y Bar sito en PATAGONES 1202, domicilio de ambas partes Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.766 - v.12|5|52

El escribano Miguel A. Vadell, hace saber, que, la razón social "Angelini y Mouilleron", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en esta Capital, calle PAYSANDU número 1519, dedicada a la explotación de la fábrica de obleas medicinales: obleas para confiterías y sus anexos transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "Angelini y Mouilleron", Industrial y Comercial, con sede social en la calle Santiago del Estero Nº 345. Reclamaciones de ley, en mi escribanía, calle Maipú 545, 1er. piso

$ 80.— e.5|5-Nº 15.749-v.9|5|52

Se hace saber que la sociedad Comercial e Industrial "Nueva Era" Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en calle PARAGUAY Nº 5267 de la Cap. Federal, vende a los Sres. Pascual Lemme María E. Lavallén de Lemme y Próspero R. Stigliano (hoy su sucesión), domiciliados en calle Ing. Marconi número 345 de la localidad de Escobar, Prov. de Bs. Aires, parte de su activo consistente en bienes muebles e inmueble detallados en el inventario firmado por los contratantes, por el precio de pesos ciento noventa y cuatro mil ochocientos moneda nacional. Reclamos de ley ante el escribano Carlos A. Blousson, calle Bdo. de Irigoyen Nº 330, 4º piso. Capital Federal.

$ 100.— e.5|5-Nº 15.659-v.9|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva "José March y Gregorio Encinas Mojo", compuesta por los señores José March Gual y Gregorio Encinas Mojo, venden al señor Israel Benio Bergman el negocio de librería y juguetería, ubicado en la calle PAYSANDU 1210, donde las partes fijan domicilio. Reclamos de ley: Francisco Franco e Hijo, Galicia 1097.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.852-v.13|5|52

Por cinco días el letrado Luis María Bullrich avisa al público que "C. A. D. A. C.", Compañía Argentina de Arte Cerámico, con domicilio en la calle PARAGUAY 1535, de esta Capital, transfiere todos sus bienes a "C. A. D. A. C.", Compañía Argentina de Arte Cerámico, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con igual domicilio. Reclamos de ley, 25 de Mayo 195 (estudio Dr. Luis María Bullrich).

$ 60.— e.7|5-Nº 15.869-v.13|5|52

"R"

Alejandro I. Abrevaya, escribano, con oficinas Lavalle 1171, comunica que "Morea, Bemmaman y Cía.", domiciliada Avda. Sáenz Nº 1177, vende a Jacobo Falek y Menasze Wasserman, domiciliados Luis M. Drago 349, su negocio de modas, sito RIVADAVIA 11290, denominado "Modas Premier". Reclamaciones de ley en la escribanía.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.996-v.14|5|52

Se comunica que la sucesión de don Carlos Jorge Erico Ahrens que tramita Juzgado Nacional Civil de esta ciudad Nº 2, secretaría Nº 5, representada por su administrador judicial don Erich Otto Henze, domiciliado en Avda. de Mayo 1365, vende y transfiere a la sociedad "Farmacia Ahrens", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, constituída por Carlos Alberto Ugalde, Servanda Dolores Lasso de Achinelli, Jorge Pedro Achinelli, Héctor Pedro y Hugo Pedro Achinelli, domiciliada en la calle Pueyrredón 1879, el negocio que constituye la "Farmacia Ahrens", instalada en esta ciudad, calle RECONQUISTA 446. La sucesión vendedora está integrada por Ida Bretschneider de Ahrens y Ernestina Frieda Ahrens de Henze, con igual domicilio que el administrador. Reclamación de ley al escribano don Jorge A. Liddle, calle Cangallo Nº 439.

$ 140.— e.8|5-Nº 15.956-v.14|5|52

Adolfo García Alonso, domiciliado en Esperanza 484, comunica vender libre de pasivo, el negocio de sala de espectáculos cinematográficos, denominado cinematógrafo "Almagro", instalado en la calle RIVADAVIA 3872|74|76, de esta ciudad a Pedro Vignau, domiciliado en Castro Barros 54. Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385, C. Federal, domicilios constituído. Buenos Aires, mayo 5 de 1952.

$ 60. — e.8|5-Nº 16.050-v.14|5|52

A. Martínez, balanceador y martillero público, San José 762, T. E. 38-4418 avisa: Manuel Alvarez, Domingo Rodríguez, Silverio Diaño Vázquez, Dionisio Sierra, Manuel González, José Gancedo y Baltasar Canal, que giran "Alvarez, Rodríguez y Cía." (sociedad de hecho), venden a José Jorge Grilli, Pascual Avenando y Alfredo Bocero, negocio de café, bar y billares "La Armonía de Flores", calle RIVADAVIA Nº 7370, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 80. — e.8|5-Nº 16.069-v.14|5|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, avisan comercio que: Por disposición de partes queda sin efecto la venta que por boleto de 5 de diciembre 1951, efectuaban Alfredo Bravo; Luis Angel Vera; y Antonio Alberto Potetti a Fausto Zanotti, del restaurant-parrilla-bar "La Carra" sito RIVADAVIA 8956, Capital. Repartiendo las partes el gravamen en el orden causado. Reclamos término ley y domicilio partes nuestras oficinas calle Vieytes 1884, Capital.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.799 - v.12|5|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina número 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Arturo Ambrosini vende al señor Francisco González y Doña Isabel Oria de Felipacci su negocio de perfumería y cuchillería, sito en la calle RIVADAVIA Nº 4031, de esta Capital. Reclamos de ley en el negocio donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.883-v.13|5|52

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, martilleros públicos y balanceadores, calle Rivadavia 7944, avisan: que Elsia Galaud de Blanco, domiciliada negocio, vende a don Domingo Prestileo, negocio de venta de regalos y fantasías, RIVADAVIA 8156, libre de todo gravamen. Domicilio comprador: Cuzco 631. Reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.898-v.13|5|52

El señor Armando Otheguy vende a "Casa Jaraba", de los señores José Néstor Miguez, Cayetano Luca, José Jaraba (h.), Diego Jaraba y Carlos Ducrós, su negocio de florería, sito en la calle RIVADAVIA 6119. Las oposiciones de la Ley 11.867 deberán notificarse en Cerrito 512, piso 6º, escritorio 5º.

$ 40.— e.7|5-Nº 15.912-v.13|5|52

Avisa Manuel Martín, martillero público, oficinas Reconquista Nº 165, p. 2º, of. 208, T. E. 33-1216, que Luis Gallici y Juan Rafael Casas venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Paulino Beorlegui, Angel Lucas Landoni y José Méndez el negocio de restaurante y bar denominado "Bristol", sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 2005, esq. PEDRO ECHAGÜE 3002, domicilio de los compradores. Reclamos ley y domicilio de vendedores en mis oficinas.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.852-v.13|5|52

"S"

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan: que el señor Roberto J. Fanuela, vende a los señores Manuel Vilariño, Evaristo Rodríguez y Manuel Rodríguez, el negocio de café, bar, lunches y helados, sito en esta ciudad, calle SAN JUAN 3601 esq. BOEDO, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.948-v.14|5|52

Viganó, Gandra y Cía., mart. y balanceadores con oficinas Junín 621, avisan que: Sofía Krañasky de Alpert, vende a las señoritas María Julia, Elena María y Josefa Ceferina Príncipe, el negocio de "Casa de modas para bebés" denominada "Daddy", sito en la calle SANTA FE Nº 1316 de la Capital Federal, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.063-v.14|5|52

Al comercio: José Liñeiro y Elías Castelo, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido ca lle SANABRIA 2804, domicilio vendedores. Comprador José Martínez, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.039 v.14|5|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públicos, ofs. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención José H Molina, Antonio Cabezal y José Dobarganes, domiciliados Sgo. del Estero 1229, venden su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Gran Norte", sito calle SANTA FE 3754|60, a Antonio González, Gumersindo Pardo, Manuel María Blanco, Francisco Blanco, Vicente Varela y Maximino López, domiciliados mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

Nota: Se publica el presente por haber aparecido con error el publicado del 13|19 abril último (Nº 12.169).

$ 100.— e.8|5-Nº 16.042-v.14|5|52

Se avisa que León Andelman vende a Bernardo García Carro y Roberto Simón Giraudi su negocio de bazar y menaje ubicado en la calle SUAREZ Nº 1717, Capital Federal, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, mismo negocio.

$ 40.— e.7|5-Nº 15.906-v.13|5|52

Se hace saber por el término de cinco días que la señorita Julia de las Angustias Pérez y don Carlos Frattini por "Ultra, S. R. Ltda.", vende a los señores Jesús Quiben, Ubaldo Vicente Rodríguez y don Victoreano Prieto, el negocio de sombrerería y artículos para hombres denominado "Ultra", sito en la calle SALTA Nº 23, de esta Capital. Reclamos ley a los compradores en el domicilio calle Salta Nº 19.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.706-v.9|5|52

Enrique Valiño, martillero público, Esmeralda 155, 1º D, Capital, avisa que José Tomás Pérez, vende su negocio de restaurante y bar, sito calle JERONIMO SALGUERO número 2802, esquina a la de FRANCISCO SEGUI 3501, Capital, a los señores Manuel Pombo, Raúl Pérez y María Esther Fernández; tanto vendedor como compradores, constituyen domicilio en el negocio vendido. Reclamos ley 11.867, en mi oficina.

$ 80.— e.5|5-Nº 15.710-v.9|5|52

Sánchez, Portilla y Cía, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Ideal Navarro Millán vende a José González negocio despacho comestibles y venta de bebidas en general envasadas, sito calle MARCOS SASTRE 3599, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.798 - v.12|5|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571 que: Manuel Delgado, domiciliado en Neuquén 1435, El Palomar F.C.N. San Martín, vende a Agustín Carballo y Purificación Auzmendia, el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle SANTO TOME Nº 3501 esquina T. VILARDEBO de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.760 - v.12|5|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P. T.E. 38-1766 que: Victorio Piaggio y Antonio Aquiles Piaggio, domiciliados Talcahuano 214 Capital, venden a Manuel Abilleira, Félix Pérez, Pedro Barreiro, Manuel Barreiro, Ramón Barreiro, José Esperón, Patricio López, Agustín Pérez y Cándido García Pérez domiciliados Sarmiento 801, Capital, el negocio de casa de lunch y despacho de comestibles por menor, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nros. 801|7 esquina ESMERALDA Nros. 308|12. Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.797 - v.12|5|52

"T"

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, integrante de la firma Poocard, Maggi y Argañaraz Alcorta, con oficinas en esta capital calle Reconquista 558, T. E. 31-8094, avisan que: los señores Alfonso Sánchez y Juan Peroña, venden libre de toda deuda, su negocio de restaurant, bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital calle TACUARI 771, al señor Romaldo Saredi. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.067-v.14|5|52

Se hace saber por cinco días, que el señor Marcelino Pérez Fernández vende a la señora Caterina Patruna su negocio de despensa ubicado en la calle TEQUENDAMA 3100, esquina HELGUERA, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, calle Carlos A. López 3367, Dto. "C", Capital. T. E. 53-2445 y 50-9679.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.028-v.14|5|52

La Organización Villalba Castillo, por intermedio de su titular, Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte Nº 4.265, avisa: Que José María Alvarez Linares, Manuel Alonso y Segundo Aja venden a Joaquín García, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle TUCUMAN 1701 esq. RODRIGUEZ PEÑA 606. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos al intermediario Uruguay 435, 4º.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.813 - v.12|5|52

José Rinsky, vende a la Sociedad en formación "Faiman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por los señores Isaac Jacobo Faiman, Tulio Feldman y Celia Bronstein, su negocio de farmacia denominada "Select", sita en la calle TELLIER Nº 2105. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado

$ 60.— e.6|5-Nº 15.762 - v.12|5|52

"U"

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38 1817, que Sixto Urtiaga, domiciliado mis oficinas, vende a José Fernández García, despacho comestibles y venta bebidas alcohólicas envasadas, USPALLATA 3902 esquina QUILMES 209, domicilio éste comprador. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 15.951-v.14|5|52

"V"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Lavalleja 927, vendemos a los señores Juan Antonio Fernández y Luis Olivieri, nuestro negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados, calle VIRREY MELO Nº 2102, esquina JOSE E. URIBURU Nº 1194. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Alfredo Céspedes y María Céspedes de Berruezo.

$ 80.— e.5|5-Nº 15.718-v.9|5|52

P. Hermoso, martillero público con oficina en Recuero 2820 avisa que Benito Souto, Manuel García, Benito Souto hijo y Manuel García hijo venden su negocio de café-billares sito en VELASCO 1202 esq. DARWIN a Antonio Manzano, Octavio Manzano, José M. Onorati y Rita Y. de Hermoso. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.764 - v.12|5|52

Avisan Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501 que Manuel González vende a José Ramón Vinagre, José Antonio Rodríguez, Avelino Fernández y Rafael Miranda, su negocio de café, bar y billares sito en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 1001, domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.690-v.9|5|52

Se hace saber que el señor Mateo Iver Giuseffi vende a los señores Leoncio Pablo Montaner y Lorenzo José Pierro la parte social que tiene en la sociedad colectiva "Mortaner y Cía.", dedicada al ramo de artefactos eléctricos, con sede social en VIAMONTE 948. Reclamos de ley al Dr. Oscar H. Rivanera, calle Carlos Pellegrini 775, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.843-v.13|5|52

"W"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa que Natalio Smircic vende libre gravámenes a José Freije, su negocio restaurant y despacho de bebidas, calle WARNES 1101, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 40.— e.5|5-Nº 15.675-v.9|5|52

"Y"

Martínez, Pérez y Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38 7902), avisan que: Serena Josefina Ana Consuelo Boccardo de Fossati vende a Francisco Sanz y Román Martínez el negocio de hotel denominado "Condal", sito en esta Capital, en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 855. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.854-v.13|5|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Antonio Colonna vende a René Heriberto Scandroglio y Juan De Dios Cabrera, negocio carnicería, YERBAL 4710, esquina CARDOZO 100, domicilio de las partes, para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.046-v.14|5|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención José Calvo, Jesús Cambón y Leandro Cambón, venden a los señores Rudesindo Ares, Jesús Cao, Bernardo Ré, Emilio Ré, Antonio Fernández, José Maseille, José Nieto y José Rodríguez su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Bolívar", sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 498|500 esq. a BOLIVAR 104, domicilio de ambas partes. Para reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|5-Nº 16.041-v.14|5|52

Diego Falces & Cía., mart. públicos, oficina Salta 306, avisan José Calabrese, vende a Eugenio Brachinger su negocio de despacho de pan, sito HIPOLITO YRIGOYEN 2592, Capital, domicilio partes. Rec. ley, n|oficina.

$ 40.— e.8|5-Nº 16.108v.14|5|52

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Plácido Núñez vende a Alfonso Seijo Villarino, Luis Rey y Juan Prado, su negocio de café y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2301. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.8|5 Nº 15.927-v.14|5|52

"Z"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Raquel Burgos de Escobar vende a José Manuel Muras el hotel y despacho de vinos y cervezas "Mi Hogar", sito en la calle ZAPIOLA Nº 1696|1700 esquina VIRREY DEL PINO, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 16.007-v.14|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Con intervención del martillero público Arcadio Alvarez Cuervo, don Genaro La Fuente vende a los señores Víctor y Angel Bobela Rozado, su negocio de hotel y bar denominado "Hotel La Fuente", sito en esta localidad, calle VELEZ SARSFIELD número 64. Reclamaciones por término de ley, en Roca 726, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Río Gallegos, 31 de marzo de 1952.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.877-v.13|5|52

Se comunica al público y comercio en general que el señor Onofre Vidal procederá a vender al señor Germán Hernández el negocio de fonda denominado "El Plata" de su propiedad, ubicado en la calle Bmé. MITRE Nº 618 de la localidad de Puerto San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz. Pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al vendedor, en Bmé. Mitre 618 de la citada localidad, donde ambas partes constituyen su domicilio legal.

$ 80.— e.6|5-Nº 15.800 - v.12|5|52

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que Irigoyen y Compañía Sociedad Comercial Colectiva, con negocio de ramos generales, acopio de frutos del país, domicilio en LAGUNA LIMPIA, de esta Provincia, será disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro Irigoyen. Reclamos término Ley Escribanía Lagerheim, Avenida Sarmiento 161 Resistencia, Provincia Presidente Perón.

$ 60.— e.6|5-Nº 15.808 - v.12|5|52

La sociedad colectiva "Flores y García" que explota el negocio de confitería "Las Cuartetas" sito en la ciudad de RESISTENCIA, AVENIDA 25 DE MAYO 765, se disolverá por retiro del socio Eduardo García Blanco, quedando a cargo activo y pasivo el socio Juan Teodoro Flores. Reclamos en escribanía Durmüller, Pirovano 253, Resistencia, donde constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.669-v.9|5|52

Elvira Brito Vda. de Esterkin hace saber: que venderá a D. Pedro Pascual Sabadini su casa de comercio, restaurant 'Central Norte", instalado en el PUEBLO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Provincia Presidente Perón calle SARMIENTO Nº 233. Reclamos a Pedro Pascual Sabadini, calle 25 de Mayo 552, en Presidencia Roque Sáenz Peña Provincia Presidente Perón (ex-Chaco)

$ 80.— e.5|5-Nº 15.689-v.9|5|52

RIO NEGRO

Antonio Manzano (h.), escribano público, con oficinas en la calle Belgrano 290, Cipolletti, Río Negro, comunica al comercio que Emilio Oscar Torres, domiciliado en el BARRIO NATENZON de CIPOLLETTI, vende a don Guillermo Yriarte, domiciliado en el Barrio Norte de Cipolletti, el negocio de despensa, que tiene en su domicilio, conocido c[omo] "EL LUISITO", libre de todo pa[sivo]. Reclamaciones al escribano actuante [en] el término de ley.

$ 80.— e.8|5-Nº 15.936-v.14|

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARPALSA

Intercambio Comercial y Turístico Argentino - Palestinense Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de abril de 1952, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el nuevo local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, 7º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan. — León Mirelman, vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia.

$ 520.— e.8|5-Nº 15.942-v.21|5|52

ALFATEX

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 - Bs. Aires

Nº 4711

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 18,45 horas, en el local social, Avenida Callao Nº 345 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.847-v.27|5|52

ARMADORA NARANJERA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 27 DE MAYO DE 1952

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 27 de mayo de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1952.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — Juan M. Casullo, p[resi]dente.

Nota: Para poder concurrir a la as[am]blea los señores accionistas deberán [de]positar sus acciones en la sociedad [an]tes del día 24 de mayo, o sea tres [días] antes de su celebración.

$ 540.— e.7|5-Nº 15.865-v.27|

A L A R S A

Alcaloides Argentinos S. A. Fábrica de Productos Químicos

Registro Nº 5.366

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores a[ccio]nistas a la Asamblea General Ordin[aria] que tendrá lugar en el local social, [Ave]nida Presidente Roque Sáenz Peña [...] el día 30 de mayo de 1952, a las 1[...] horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación d[e la] memoria, inventario, balance gen[eral], cuenta de pérdidas y ganancias e i[nfor]me del síndico, correspondientes al [...] cer ejercicio terminado el 31 de e[nero] de 1952.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de cinco directores ti[tula]res y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y [sín]dico suplente.

5º Designación de dos accionistas [para] firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 195[2]. El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores a[ccio]nistas que para poder asistir a la a[sam]blea, de acuerdo al Art. 26º de los [esta]tutos, deberán depositar sus accione[s en] las oficinas de la sociedad, hasta [...] días antes del señalado para la asam[blea].

$ 540.— e.5|5-Nº 15.753-v.23

ALPA

Sociedad Anónima Financiera y Come[rcial]

Registro Nº 3.914

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionist[as a] Asamblea General Ordinaria para e[l ...] de mayo de 1952, a las 15,30 hora[s en] Corrientes 857 para tratar el sigui[ente]

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la document[ación] que establece el artículo 347, incis[o ...] del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndic[os]

3º Designación de los accionistas [para] firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.387-v.19

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 d[e los] estatutos, convócase a los señores a[ccio]nistas en segunda convocatoria, [a la] Asamblea General Ordinaria que se [ce]lebrará en el local de la calle Re[con]quista 336, 2º piso, oficina 26, el d[ía ...] de Mayo de 1952, a las 15 horas, [a fin] de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del in[ven]tario, memoria, balance, cuadro de [ga]nancias y pérdidas e informe del s[índi]co, correspondientes al ejercicio ve[ncido] el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los director[es] síndicos y ratificación de los honor[arios] pagados al director gerente.

3º Fijación del número de miem[bros] que compondrán el Directorio y ele[cción] de los mismos, así como de sínd[ico] titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas [pa]ra firmar el acta.

—Para participar en la asamble[a, de] acuerdo con el artículo 17 de los [esta]tutos, los señores accionistas deb[erán] depositar sus acciones o en su de[fecto] un certificado bancario que acredit[e su] depósito, en la Sociedad, hasta tres [días] antes del fijado para su realizació[n]. Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Directorio.

$ 400.— e.25|4-Nº 15.274-v.9

"ARGEMAR"
Compañía Argentina de Agencias aritimas y de Representaciones, S. A.
Registro Nac. 5.321
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece Art. 19 de los estatutos sociales, se avoca a los señores accionistas a la amblea General Extraordinaria que ndrá lugar el 19 de mayo de 1952 a 16 horas, en el domicilio de la so-dad, calle Viamonte 759, planta baja. ra tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 11 de los esta-tos, en lo que se refiere al número de ectores titulares de la sociedad y signación del o de los directores que rrespondan en caso de elevarse su nú-ro.

2º Consideración del nombramiento de ector efectuado por el señor síndico nombramiento del director para com-tar el período.

3º Designación de dos accionistas para robar y firmar el acta — El Direc-io.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionis-lo determinado por el art. Nº 21 de estatutos referente al depósito anti-ado de las acciones o certificado de pósito de las mismas.

$ 480.— e.25|4-Nº 15.283-v.16|5|52

ARGENVER S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a amblea General Extraordinaria a rea-arse el día 16 de Mayo de 1952, a las y 30 horas, en el local social, calle pacha 756, 4º piso A., para tratar el uiente

ORDEN DEL DIA:

º Aumento del capital social a dos mi-es de pesos moneda nacional.

º Designación de dos accionistas para obar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 15.104-v.13|5|52

"C"

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los atutos sociales, cítase a los señores ionistas en segunda convocatoria a amblea General Ordinaria para el día de Mayo de 1952, a las 11 horas, en local social Perú 375, 10º piso, Capi-, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la me-ria, inventario, balance general y de cuenta ganancias y pérdidas e infor-del síndico, correspondientes al quin-ejercicio terminado el 31 de diciem-de 1951.

b) Distribución de utilidades.

c) Remuneración de los directores de lerdo a lo indicado en el artículo 18, . b) de los estatutos.

d) Elección de directores, síndico y dico suplente.

e) Designación de dos accionistas pa-suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, a tener derecho de asistencia y voto, cumplimiento del artículo 22 de los atutos.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Directorio.

$ 400.— e.8|5-Nº 15.949-v.21|5|52

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381

Convócase a Asamblea General Or-aria para el día 30 de Mayo de 1952, as 17 horas, en el local social, Co-ntes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

º Consideración y aprobación de la noria, balance general, inventario, nta de ganancias y pérdidas e infor-del síndico, correspondientes al 9º cicio, cerrado el 29 de febrero de 2.

º Distribución de utilidades.

º Elección del presidente y tres di-ores suplentes por un año.

º Elección de síndico titular y su-nte por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos. — Clemente Lococo Inmobiliaria y Comercial. — C. Lococo, presidente.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.965-v.28|5|52

CASAL DE CATALUÑA
Chacabuco 863
CONVOCATORIA

Por haberse declarado que pasara a cuarto intermedio la Asamblea General Ordinaria realizada el día 27 de abril próximo pasado, se convoca a los asociados a la reanudación de la misma, en nuestro local social, el próximo día 11 del corriente, a las 16 horas, para tratar el orden del día ya establecido. — José Riera, secretario.

$ 32.— e.8|5-Nº 16.032-v.9|5|52

CARMA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de mayo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600 — e.8|5-Nº 16.096-v.28|5|52

COMPAÑIA AGRARIA ARGENTINA S. A.
En liquidación
Por el Crédito Argentino Uruguayo S.A.F.
Asamblea General Extraordinaria
(1a. Convocatoria)

De acuerdo con la resolución adoptada por la asamblea de fecha 1º|4|940 y la de la Inspección General de Justicia del 3|4|51, se convoca a los Sres. accionistas a una asamblea a realizarse en su sede, calle Carabelas Nº 344, 5º piso, el día martes 3 de junio de 1952 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Poner en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Agraria Argentina la situación de liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera y la resolución de la Inspección General de Justicia sobre la realización de la asamblea que se convoca.

2º Obtener de los Sres. accionistas la ratificación de lo actuado por el Banco Central de la República Argentina desde el 29|3|947, fecha en que éste se hizo cargo de la liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, hasta el día de esta asamblea, de cuya gestión ilustran la contabilidad y los estados o balances respectivos.

3º La designación del Banco Central de la República Argentina como liquidador de la Cía. Agraria Argentina con amplias facultades de administración y disposición, incluso todas las indicadas en el art. 1.881 del Código Civil, y en modo especial, para enajenar bienes muebles e inmuebles en subasta pública o privadamente a los precios que se consideren convenientes, así como también para donar a Vialidad Nacional, con el propósito de trazar un camino entre las estaciones Real Sayana y Pinto de la ruta Nº 34 (Pcia. de Santiago del Estero), una fracción de 305.567,44 mts2. del campo denominado Real Sayana.

4º La designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Art. 19 de los estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán, cuando menos, sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

$ 840.— e.8|5-Nº 16.103-v.28|5|52

CAPE FAIRWEATHER
Sociedad Anónima
Nº Registro (Nac.) 1288
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1952.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.834-v.27|5|52

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.739-v.23|5|52

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1952 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año respectivamente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 15.743-v.23|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima
en Liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Aprobación de actos de liquidación.

3º Honorarios de Comisión Liquidadora y Síndico.

4º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.

5º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 480.— e.29|4-Nº 15.400-v.20|5|52

CODIMAC
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve horas y treinta, en el local social, calle Tacuarí 352, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de los servicios del síndico.

5º Aumento de cinco a seis del número de directores y designación de un director por un año.

6º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días hábiles antes, para recibir la boleta de entrada. — Esteban Barbier, presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.541-v.20|5|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N-2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.738-v.23|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
Explotación de Petróleo
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 21 del corriente, se convoca nuevamente para el día 14 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66, escs. 512|4 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 36º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

—Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 24 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea o sea hasta el 9 de Mayo, inclusive. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — El Directorio

$ 360.— e.25|4-Nº 15.268-v.9|5|52

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1952 a

las 17 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.402-v.19|5|52

CRISOL

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Av. Julio A. Roca 751

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de mayo, a las 10.30 horas, a los señores accionistas, en el local calle Av. Julio A. Roca 751 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un nuevo Directorio y de un síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.24 4-Nº 15.261-v.15|5|52

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES

(Sociedad Anónima)

Nº 1.648

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 23º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día martes 20 de mayo de 1952, en las oficinas de la compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y el síndico.

2º Distribución de acciones liberadas.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, sus acciones o certificados de su depósito en bancos, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, abril 19 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.24 4-Nº 15.246-v.15|5|52

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de mayo de 1952, a las 11.45 horas en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Honorarios de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5-Nº 15.774-v.26|5|52

"D"

DAVID HOGG & CIA.

Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, conforme con las disposiciones legales, a Asamblea General Extraordinaria, en el salón del 1er. piso del City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 5 de junio de 1952, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º, 4º, 6º, 15º, 17º y 23º del estatuto y supresión de las disposiciones transitorias (artículos 30 a 34).

2º Facultar al presidente del Directorio para aceptar cualquier modificación que proponga la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente a la asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.109-v.28|5|52

DESCOURS & CABAUD

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de junio de 1952, a las 8.30 horas, en el local social Méjico 625, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del aumento del capital autorizado, conforme a los artículos 6º y 7º de los estatutos, en pesos 10.000.000.— o sea hasta $ 50.000.000 moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.082-v.28|5|52

DOMUS S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Nº 4.901

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo de 1952, a las 9.30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1.925, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 4, 6, 7 y 26 de los estatutos, en la forma proyectada por el Directorio; y supresión de los artículos 29 y 30.

2º Autorización al presidente y vicepresidente, indistintamente, para gestionar ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia.

3º Ratificación, conforme al art. 15, e), segundo apartado, de los estatutos, de las resoluciones del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles y de acciones de pertenencia de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

El proyecto de reforma de los estatutos y las resoluciones mencionadas en el punto 3º, están a disposición de los accionistas en la sede social, donde pueden ser consultados.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.29|4-Nº 15.442-v.20|5|52

"E"

ESTANCIAS Y COLONIAS EDUARDO DE SA PEREIRA E HIJOS, S. A.

San Martín 978, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local calle San Martín 978, el día 4 de junio de 1952 a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los titulares.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.8|5-Nº 16.060-v.28|5|52

EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A.

Número Registro 3.769

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de mayo próximo, a las 18,30 horas, en el domicilio legal: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, con informe del síndico;

2º Disposición de utilidades y remuneración del Directorio y síndico;

3º Elección de directores, síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con los arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en las oficinas de la empresa: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 3 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.21|4-Nº 15.028-v.12|5|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria, a realizarse el día 28 de mayo de 1952, a las 18 hs., en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio;

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva;

3º Elegir síndico y síndico suplente, por el término de un año;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.643-v.23|5|52

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº. 466, 4º piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1952, y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.585-v.21|5|52

EL PUERTO

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, fuera de término, de acuerdo con el art. 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de mayo próximo, a las 11 hs., en el domicilio legal de la sociedad Cangallo 439, 2º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre ppdo.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.22|4 Nº 15.058-v.16|5|52

"F"

FETORO S. A.

Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el 31 de mayo próximo, a las 13 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores síndicos titulares y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.947-v.2
e.22|5-Nº 16.062-v.2

F A S U C A

Fábrica Sudamericana de Calzad

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los se accionistas a la Asamblea Genera dinaria que se realizará el día 30 de yo de 1952, a las 15 horas, en la Roque Pérez Nº 2563, para tratar guiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria ventario, balance general, cuent ganancias y pérdidas e informe de dico, correspondientes al ejercicio minado el 31 de diciembre de 1951

2º Remuneración a los directores síndico.

3º Elección de Directorio, síndi síndico suplente para el ejercicio

4º Designación de dos accionista ra firmar el acta. — Buenos Aire de Abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señore cionistas que de acuerdo con el Art del estatuto social, deberán depo sus acciones o en su defecto un ce cado bancario, en la caja de la soc con tres días de anticipación a la de la asamblea.

$ 420. — e.7|5-Nº 15.908-v.2

FINANCOSA

Campaña Financiera y Comercia

Sociedad Anónima

Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionis Asamblea General Ordinaria para de Mayo de 1952, a las 11 hora el local calle 25 de Mayo 489, 6º para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario lance, cuenta de ganancias y pér y dictamen del síndico al 31 de n de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos jar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para mar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5 Nº 15.823-v.26

F. Y. C.

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCII Y CONSTRUCTORA

Inmobiliaria, Industrial, Comerci y Mandataria

CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio convoca a los señores accionistas pa Asamblea General Ordinaria, que se lebrará en el local de la sociedad, Tucumán Nº 1438, 5º piso para el 29 de mayo de 1952 a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la moria, inventario, balance general, c ta de ganancias y pérdidas e inform la sindicatura, correspondiente al ejercicio, cerrado el 31 de dicie de 1951.

2º Nombramiento de un síndico lar y un síndico suplente, por expira del mandato de los señores Igi Oclander y Gerónimo Federico Neg

3º Nombramiento de dos accion para que aprueben y firmen el act unión del presidente y secretario. — Directorio.

Nota: Los accionistas deberán de tar sus acciones o certificado banc de estar depositado en una institu bancaria en la Caja de la Sociedad, una anticipación mínima de tres día la fecha de la realización de la A blea, a fin de obtener su tarjeta de trada a la misma, y en la que se de constancia del capital integrado.

$ 600.— e.6|5-Nº 15.809-v.26

F L U D O R

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

N-5.479

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en estatutos sociales, cítase a los señ

accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 280.— e.5|5-Nº 15.734-v.16|5|52

FICOM

Sociedad Anónima

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5-Nº 15.825-v.26|5|52

FIBAIRES, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.211

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1952, a las 17,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración.

$ 540.— e.5|5-Nº 15.815-v.23|5|52

F R I C A L

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3757

En cumplimiento del Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Abril de 1952, a las 11.30 horas, en su local social, calle Rincón número 53, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.18|4-Nº 14.931-v.9|5|52

"G"

GUILLERMO DECKER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Nº de Registro 5.937

CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avda. Belgrano Nº 836, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un presidente por tres años y fijar el número de directores titulares, procediéndose a la elección de los que corresponda, por tres años.

4º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos, por un año.

5º Fijar el número de miembros del consejo consultivo y elección de los mismos, por un año.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, hasta 3 días antes de la asamblea, sus acciones o certificados de depósito otorgados por Bancos del país o del extranjero, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos.

$ 600.— e.8|5-Nº 16.021-v.27|5|52

GUMAR

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.186

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1952, a las 17 horas, en Lavalle 1759, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951 y retribución directores y honorarios síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.472.v.20|5|52

"I"

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA

Registro C. 1.149

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la institución para el día 31 de mayo de 1952 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) De 12 a 16 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º) A las 16 horas: consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

3º) Designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.

Nota: Artículo 13º: Si no hubiere quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas. — El Consejo Directivo.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.835-v.28|5|52

INSTITUCION IGLESIA ANGLICANA DE SAN SALVADOR

(Belgrano)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23, capítulo IV de los estatutos, se convoca a todos los señores miembros de la Institución Iglesia Anglicana de San Salvador (Belgrano), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día viernes 9 de mayo de 1952, en el salón de la iglesia, calle Crámer 1842, Buenos Aires, a las 21 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del consejo y el informe del tesorero, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de un guardián por el capellán.

3º Elección de un guardián por los miembros.

4º Elección de cinco consejeros por dos años en reemplazo de los señores E. G. Lenton, H. C. E. Griffin, A. H. Forrester, G. Logan y J. T. B. Perkins, quienes terminan sus mandatos.

5º Designación de dos miembros de la institución para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el presidente y un guardián, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — D. H. Burton, presidente.

$ 64.— e.8|5-Nº 15.961-v.9|5|52

INDUMENTAL, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las nueve horas, en el local social calle Independencia 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.078-v.28|5|52

INEDITO, SOC. ANON. INMOBILIARIA Y EDITORIAL

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640, el 28 de mayo próximo, a las 18 y 15 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de directores por tres años en número de tres si la asamblea expresamente no resuelve disminuirlos a uno o aumentarlos a cinco, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 24 inclusive del cte. mes sus acciones o certificado de banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Inédito, S. A., Inmobiliaria y Editorial. Presidente.

$ 400.— e.8|5-Nº 1.601-v.21|5|52

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

(N - 4.749)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 10º del estatuto de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de mayo de 1952, a las 15 horas, en la sede de la misma, Avda. Corrientes Nº 484, piso 6º, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco (5) directores titulares y dos (2) suplentes; síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión, de acuerdo con lo que dispone el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.30|4-Nº 15.491-v.21|5|52

INDUSTRIAS ALGODONERAS

(S. A. I. A.)

Sociedad Anónima

Nº 5.148

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 25 de abril de 1952, por no haber depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 24 de mayo de 1952, a las 11 horas, en la sede social San Martín 575, 3º B., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Distribución remuneración de los directores y síndico

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 15.849-v.20|5|52

I N C L A

Industria Clairmont Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla", Industrias Clairmont Argentina S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 328 cuarto piso, el día 27 de Mayo de 1952 a las 12 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Ratificación por la asamblea de lo actuado por los directores designados por el síndico en reemplazo de los que habían renunciado.

3º Elección de cinco directores y fijación de su término.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio

$ 480. — e.7|5-Nº 15.878-v.27|5|52

INDUSTRIAS YUVENA S. A.

Industrial y Comercial

Nº 4.121

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de mayo de 1952 a las 10 horas en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.2|5-Nº 15.647-v.22|5|52

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de mayo

de 1952, a las 18,30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio, (ejercicio cerrado el 31 de enero 1952).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4 Nº 14.997-v.12|5|52

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Arts. 5º y 7º de la Ley número 12.988 y 8º inc. 11 y 21 del Decreto Nº 36.324|47, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1952, a las 11 horas en Rivadavia 733, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de 3 (tres) directores titulares y 1 (un) director suplente, representantes de las compañías argentinas de seguros, por el término de 4 (cuatro) años, en reemplazo de los señores Jorge A. Robirosa, Carlos L. Grandjean y Raúl H. Mascarenhas y Santiago M. Cerruti, respectivamente, que terminan sus mandatos, (Art. 7º, ley 12.988).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el quórum necesario, aquélla quedará constituída 1, (una) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto 36.324|47, Art. 20).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 6 de mayo de 1952, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 36.324|47, para su representación en la asamblea. — Buenos Aires, abril de 1952. — El Directorio.

$ 624.— e.22|4-Nº 15.118-v.9|5|52

"J"

JULIA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.946-v.21|5|52

J. M. ROSENBLUM

SOCIEDAD ANONIMA

Textil Comercial e Industrial Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 30 de mayo de 1952, a las 17 y 18 horas respectivamente, en Boedo 51, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de presidente y directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

1º Reforma del artículo 13º de los estatutos en lo que se refiere a remuneración de presidente y directores titulares.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — J. M. Rosenblum, presidente.

$ 360.— e.6|5-Nº 15.792-v.26|5|52

JANSEN

Sociedad Anónima

Decoraciones y Muebles

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución del saldo de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.017-v.27|5|52

JOHN POWELL & CIA.

S. A., Comercial e Industrial

Nº 3.833

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en 2da. convocatoria, para el día 16 de mayo de 1952, a las 17 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.29|4-Nº 15.464-v.16|5|52

J. FERNANDEZ NOVOA S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno número 1844, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|4 Nº 15.060-v.13|5|52

"L"

EL GALLO

LA ARROCERA ARGENTINA

FRUGONE & PREVE LTDA, S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Nº 2.117

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.102-v.28|5|52

LAMURAGLIA, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Escalada 1961 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 360. — e.8|5-Nº 16.106-v.21|5|52

LA QUIRURGICA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

2a. CONVOCATORIA

"Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día lunes 26 de mayo de 1952 a las 19 horas (segunda convocatoria), en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art. 27. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada". — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5 Nº 15.958-v.21|5|52

LA FLORESTA

Asociación Cultural y Social

Calle Avellaneda 3885 - Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 17 de mayo del corriente año, a las 16 horas, en la que será tratada la Orden del Día que especifica la citación, que se envía al domicilio de cada asociado. — Luis P. Savio, presidente; Pedro Tiscornia, secretario.

$ 96.— e.7|5-Nº 15.833-v.16|5|52

LA GRANJA ESPAÑOLA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Por resolución del Directorio: Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 540. — e.7|5-Nº 15.882-v.27|5|52

"LIFA"

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación, elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.7|5-Nº 15.864-v.27|5|52

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el viernes 30 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el Acta de esta Asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco C. Bargués, Juan Cuirolo y Manuel González López.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo, en lugar del contador público nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito a los efectos de esta Asamblea por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 26 de mayo inclusive a las 16.30 horas.

Rogamos a Vds., tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.6|5-Nº 15.816-v.26|5|52

LA FORTUNA

Sociedad Anónima Argentina de Ahorro y Previsión

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. de Mayo 776.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar de escrutadores y para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e inform

del síndico correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º Determinación del número de directores que actuarán durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de los estatutos.

4º Elección de los directores titulares por el término de dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y del síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las cajas de la sociedad, Avda. de Mayo 776, o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco.

$ 540.— e.24|4-Nº 15.267-v.15|5|52

"M"

MARIE ANNE COMMAUX, S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 12 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31 de enero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 15.928.v.28|5|52

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo 1952, en Goroştiaga 2340, a las 9 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|5-Nº 15.997-v.27|5|52

M. A. P.

MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES

S. R. L. Cap. Soc. $ 100.000.— m|n.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de mayo de 1952, a las 18,30 hs., en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|5-Nº 15.839-v.20|5|52

M. Y. M. C. A.

MADERAS Y METALES COMPAÑIA ARGENTINA S. A.

Comercial, Importadora, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos llevamos a conocimiento de los Sres. accionistas, que esta sociedad celebrará Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, por no haber podido efectuarse la primera por falta de quórum, el día 14 de mayo de 1952, a las 10 horas, la que tendrá lugar en su local social, calle San Martín 195 - 2º Piso, escritorio 217. Capital Federal, a cuyo efecto se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio.

2º Distribución de utilidades, con fijación de las retribuciones especiales (Art. 9 y 15).

3º Designación de un síndico titular y adjunto por un año.

4º Designación de los directores en reemplazo del Dr. Perfecto J. Sánchez y Sr. Raúl Daneri, ambos renunciantes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo que establece el Art. 12 los accionistas deberán cumplir el siguiente requisito: "Para poder concurrir los accionistas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado, para su realización.

$ 392.— e.6|5-Nº 15.829-v.14|5|52

MOUKARZEL S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 25 de mayo de 1952, a las diez horas, en el local social Crámer Nº 1222, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social.

2º Consideración de operaciones a realizar.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas podrán proponer en el acta de la asamblea las modificaciones estatutarias que estimaren convenientes. Se recuerda la disposición del art. 8 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 360.— e.29|4-Nº 15.525-v.20|5|52

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de mayo del corriente año, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1952; dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.22|4-Nº 15.065-v.13|5|52

M. I. C. A. L.

Sociedad Anónima

Mobiliaria, Inmobiliaria, Construcciones, Arrendamientos, Ladrillos

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 9º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca Nº 1440 a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al 20º ejercicio finalizado el día 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cuatro directores y de síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952 — El Directorio.

$ 420.— e.21|4-Nº 15.030-v.12|5'52

"N"

NORMANDA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la asamblea (art. 6º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

3º Designación del presidente de la sociedad y del directorio (art. 6º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.065-v.28|5|52

"O"

OLIVARES DE CORDOBA S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artº. 24º de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de mayo de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, modificando el artículo 5º y el 6º de los estatutos y sus concordantes.

2º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El Síndico.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.487-v.20|5 52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 1952, a las 15 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el día 30 de noviembre de 1951 (artº. 23º y 35º).

2º Distribución de utilidades (artículo 37).

3º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año (artº. 12 y 22).

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectiva. (artº. 32).

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artº. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas debe, án depositar las acciones o recibos de depósito de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponde y el capital que representan". — El Presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.485-v.20|5|52

"P"

P.R.O.C.M.O.

Producción Revista Oral de Ciencias Médicas y Odontológicas

Sociedad Anónima Cultural

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Art. 27 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 17 de mayo de 1952, a las 11.30 horas, en el local de la calle Larrea 1343 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Osvaldo B. P. Sturla y Alberto Fazio, respectivamente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.23|4-Nº 15.133-v.14|5|52

PLAXART

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

(Nº 5.327)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de mayo de 1952, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.22|4-Nº 15.116.v.13|5|52

PLASTIX ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N. 5.119)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.909-v.27|5|52

PARACELSIUS

Sociedad Anónima, Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Bautista Alberdi 3840

Buenos Aires

Nº 4.832

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de enero de 1952.

2º Elección del nuevo Directorio d

acuerdo con el artículo 6 de los estatutos y fijación de las remuneraciones a los directores que ocupen cargos rentados.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.7|5-Nº 15.863-v.27|5|52

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 16 de mayo de 1952, a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1 de 1952).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Directorio.
$ 180.— e.21|4-Nº 14.996-v.12|5|52

"R"

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Tercera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en la sede social Belgrano 909, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que el citado artículo 347, inciso 1º, correspondiente al Tercer Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1952.
2º Elegir directores y síndicos de conformidad a las disposiciones estatuarias.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: A los efectos de concurrir a la Asamblea, se recuerda el cumplimiento del art. 8 del Estatuto.
$ 360.— e.23|4-Nº 15.137-v.14|5|52

ROOTES ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31 de Enero de 1952.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.7|5-Nº 15.862-v.27|5|52

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11,30 hs. en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.
2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.7|5-Nº 15.876-v.27|5|52

RADIO MIGUEL, S. A.
Materiales Eléctricos y Anexos
San Juan 2768|72 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Mayo de 1952, a las 19,30 horas, en el local social calle San Juan Nº 2768, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección por un año de tres directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 240.— e.7|5-Nº 15.873-v.20|5|52

"S"

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Señores asociados:
La comisión directiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60º del estatuto social, os convoca a la Asamblea General Extraordinaria que, en razón de no haber contado con el número reglamentario para efectuar la convocada para el 27 de abril ppdo., realizará en la sede social, Rincón Nº 40 el próximo sábado 17 de mayo, a las 17 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un presidente de la asamblea (art. 63º).
2º Elevar la cuota mensual a $ 10.— con opción de aumentarla hasta $ 12.—, si las necesidades así lo aconsejaran.
3º Solicitar a la asamblea su conformidad para que, la O. D. establezca una cuota obligatoria para asociados mayores de 18 años, de $ 100.— m|n., pagadera en forma condicional y por una sola vez, para así librar la deuda social, y abocarse al estudio del futuro sanatorio.
4º Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretarios de la misma. — Joaquín S. Alexandre, presidente. — Mariano Villora, secretario.
$ 12.— e.8|5-Nº 15.992-v.12|5|52

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION AL TRABAJO "MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS"
CONVOCATORIA
Estimado consocio:
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del nuevo estatuto social la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día martes 27 de mayo a las 15 horas en el local social, calle Talcahuano 185, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancia y pérdida del ejercicio 1951-52, cerrado el día 29 de febrero 1952.
3º Autorización a la C. D. para prestar dinero en hipoteca.
4º Elección del presidente honorario, 17 vocales efectivos y 7 suplentes, (artículo 35 del nuevo estatuto) que constituirán la comisión directiva, y 3 miembros efectivos y 2 suplentes que constituirán el órgano de fiscalización, Art. 36 del estatuto.
5º Nombramiento de una comisión escrutadora de cinco miembros, electa tal comisión, la asamblea pasará a cuarto intermedio efectuándose las elecciones (Art. 101 del estatuto) y el día 29 de mayo a las 15 horas el señor presidente de la sociedad proclamará los electos.
6º Renuncia total de la comisión directiva para constituirse de conformidad con el nuevo estatuto social.
Nota: Transcurrida una hora de la fijada se sesionará en segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes, art. 86, del estatuto.
Para tener derecho de asistir a la asamblea hay que estar al corriente con el tesoro social. — José Fumagalli, presidente. — Juan Taverna, secretario.
$ 19.20.— e.8|5-Nº 15.933-v.12|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL E INSDUSTRIAL ISRAELITA S. A.
Número de Registro: Nac. 1993
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda convocatoria)
De acuerdo a lo prescripto por el artículo 39º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria), que se verificará el jueves 22 de mayo de 1952, a las 20 horas, en nuestro local social Rivadavia 2254, a los efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.
3º Informe de la comisión especial de reconstrucción.
4º Elección de: presidente, secretario, protesorero, cinco vocales, síndico, síndico suplente y cuatro vocales suplentes (uno por 6 meses).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 20, ap. 2) de los estatutos sociales, se votará en la sede social el día 22 de mayo de 1952, de 9 a 12 y de 15 a 20 horas
$ 360.— e.8|5-Nº 16.025-v.21|5|52

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
De acuerdo con el art. 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo próximo a las 12 horas en nuestra sede social calle Alsina Nº 3219, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 23º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.
2º Disolución anticipada de la sociedad.
3º Elección de liquidadores de la sociedad, plazo en que debe verificarse y fijación de honorarios a los liquidadores.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad.
$ 660.— e.8|5-Nº 15.930.v.28|5|52

SELENE S. A.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial
Virrey Melo 2947 — Buenos Aires
Registro Nº 4.018
2ª CONVOCATORIA
Para la segunda Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1952, a las 16 horas en su local social Virrey Melo 2947, Capital Federal.
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar al Director para vender un bien inmueble propiedad de la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Director.
$ 432.— e.8|5-Nº 15.973-v.30|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Pte. R. S. Peña 616, 8º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración, aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y del informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1952.
2º Remuneración de los directores y síndicos y autorización para el pago de un viático del señor presidente.
3º Compra de acciones ordinarias de la sociedad.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de un Director en reemplazo del señor Paul Tissot, que falleció.
6º Elección de un síndico titular y del síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
Sociedad Comercial de Relojería S. A. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Dr. Carlos M. Mayer, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 600.— e.8|5-Nº 15.970-v.27|5|52

SOCIEDAD MUTUALISTA HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE OYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Estimado consocio: En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 30, apartado a) de nuestros estatutos, la comisión directiva de la Sociedad Mutualista "Hijos del Ayuntamiento de Santa María de Oya", convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el jueves 15 de mayo a las 18 horas en el local de nuestra secretaría calle Chacabuco 955, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura para su aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración para su aprobación del balance del ejercicio vencido.
3º Elección de presidente, tesorero y 1er. vocal por dos años, y de dos vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año.
Nota: Art. 31. — Las asambleas serán constituídas por el 50 % de sus asociados. Si este número no se hallase presente, se realizarán con los que hubiesen concurrido una hora después de la especificada en la convocatoria siendo válidos todos los acuerdos que se tomen. — Manuel Giráldez, presidente. — Manuel González Míguez, secretario.
$ 10.80 e.7|5-Nº 15.858-v.9|5|52

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "MELFA"
N. 2.845
Buenos Aires, abril 28 de 1952.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1952, a las ocho horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Revisión de la remuneración del director delegado y distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Artículo 24 de los estatutos: Tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un banco del país.
$ 420.— e.5|5-Nº 15.741-v.23|5|52

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.719, Art. 9º del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos.
2º Consideración de la convocación de acreedores promovida por el Directorio ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. Ratificación de los actos del Directorio.
3º Consideración del estado general de la sociedad.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta dos días a la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.
$ 540.— e.6|5-Nº 15.837-v.26|5|52

SEDALANA S. A.
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la fábrica, Avda. Forest 2380, a los efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, in-

ventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; y distribución de utilidades.

2º Elección de presidente, vicepresidente, y directores en el número que fije la asamblea conforme al art. 12º de los estatutos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.5|5-Nº 15.730-v.16|5|52

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expediente Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas 4040, el 29 de mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo del señor Leoncio de la Fuente, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título y de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 360.— e.5|5-Nº 15.639-v.23|5|52

SANA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1952, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1951;

2º Retribución a los directores y síndicos (art. 5º del estatuto);

3º Destino de las utilidades;

4º Aumento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del estatuto;

5º Designación de síndicos titular y suplente, por un año;

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.652-v.23|5|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY

(Sucesora de José Menéndez)

Nº de Registro 1.562

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Arrendamiento a los accionistas, con opción a compra, de las estancias "María Behety", "José Menéndez", "San Martín" y "Anita".

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.25|4-Nº 15.276-v.16|5|52

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de mayo de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVI ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1951.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.579-v.21|5|52

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica

Nº de Registro 3.978

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de mayo de 1952, a las 15 horas, en Corrientes 857, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio, cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. — (Art. 21 de los estatutos sociales).

$ 360.— e.28|4-Nº 15.336-v.19|5|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "ENRIQUE BISTCH"

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de mayo de 1952 a las 15 horas, en la sede social, calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al 23 ejercicio vencido el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea juntamente con el presidente y síndico. — Río Gallegos, 7 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.23|4-Nº 15.106-v.14|5|52

S. A.

L O R D

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local social de la calle Bartolomé Mitre 1746, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ventas por consignación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 15.101-v.13|5|52

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Máquinas y Afines "S. A. M. Y. A."

(Nac. 3.734)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 26 de nuestros estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 14 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local social Av. L. N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 15º, 20º y 22º.

3º Nombramiento de un 4º director por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Abril 9 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.18|4-Nº 14.910-v.9|5|52

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPLOTACION DE FUNDICIONES "SADEF"

Constituída bajo el nombre de "Sociedad Anónima de Explotaciones Frutícolas Sadef"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, con dictamen del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.22|4 Nº 15.085-v.13|5|52

SACCOL S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1952, a las 16.30 horas en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Enero de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 360. — e.18|4-Nº 14.886-v.9|5|52

"T"

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, la que se realizará a las 9 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 15.963-v.27|5|52

TINTAS LETTA, S.A.

Industrial y Comercial

Nº 4.499

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 30 de mayo de 1952, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.874-v.27|5|52

"TALLERES LAMADRID"

S. A. Industrial y Comercial

Nº Rº 5.503

CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las 18 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco 380, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Designación de un director por 3 años y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 16.099-v.28|5|52

TEYATISU

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Lafinur 2955, el día dos de junio próximo, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente;

2º Elección de presidente, director titular, director suplente, síndico titular y síndico suplente, cuyos mandatos durarán todos hasta el fin del presente ejercicio;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.914-v.27|5|52

Textiles Argentinos

W E L L S S.A.

Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1952, a las 16,30 horas, en nuestra sede social, Moreno 1850, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 10º ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 hasta 7 directores titulares y 4 suplentes por cesación de mandatos de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente.

5º Remuneración del síndico saliente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

Parte pertinente del Art. 11º de los estatutos sociales: ". Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 360.— e.2|5-Nº 15.653-v.15|5|52

"U"

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. "U.F.O.C."

(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora.

$ 300.— e.25|4-Nº 15.293-v.16|5|52

"V"

VEGA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 26 de Mayo de 1952, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1952.

2º Remuneración al directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.20|4-Nº 15.185-v.14|5|52

"Y"

YACHT CLUB ARGENTINO

Buenos Aires, abril 23 de 1952

CONVOCATORIA

De conformidad con las facultades conferidas a esta intervención por los artículos 9º de los estatutos y 73 y 74 del reglamento, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el Yacht Club Argentino, en la Dársena Norte, el día lunes 12 de mayo de 1952, a las 19 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de comodoro, por cuatro años; vicecomodoro, por dos años; diez vocales titulares, por cuatro años y seis vocales suplentes, por cuatro años.

2º Sorteo de los vocales que han de cesar a los dos años.

3º Designación de dos socios presentes para que, en representación de la asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla. — Fernando H. Ortiz de Rozas, interventor.

$ 168.— e.5 5-Nº 15.828-v.12|5|52

"Z"

ZANON & CIA. S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

En Formación

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 26 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 280.— e.7|5-Nº 15.840-v.20|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

PLUVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante hace saber, por cinco días que por escritura pública autorizada por el escribano Ernesto R. Dubini de 6 de Diciembre de 1951, Doña Alicia Gaynor de Leslie, cedió, vendió y transfirió a favor del Dr. Atilio Renzi Segura diez cuotas de un mil pesos cada una de la sociedad PLUVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el importe de diez mil pesos moneda nacional. Buenos Aires, 24 Abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.6|5-Nº 15 793 v.12|5|52

CASALINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura pública pasada el 31 de marzo de 1952 ante el Escribano Alejandro C. Ayerza, el señor Domingo D'Elía, vendió, cedió y tranfirió a los señores Carlos Angelucci Domingo Antonio Favole y Héctor Setti, las doscientas cincuenta cuotas que le pertenecían en la sociedad "CASALINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cien cuotas a los dos primeros y cincuenta al último de los nombrados, por un total de trece mil quinientos pesos moneda nacional. — Se hace saber además que quedan modificadas las cláusulas tercera y cuarta del contrato de sociedad, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una y se suscribe como sigue: señor Carlos Angelucci, mil novecientas cincuenta cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, valor nominal; señor Domingo Antonio Favola, mil setecientas cuotas o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional, valor nominal; y señor Héctor Setti, mil trescientas cincuenta cuotas o sean, ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, valor nominal. — El capital suscripto se halla totalmente integrado. — Artículo cuarto: La direcciór y administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales — Para otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito o dar en arrendamiento por más de cinco años bienes inmuebles, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales, prendar bienes muebles, extender, aceptar vales o pagarés y tomar créditos en descubierto, se necesitará la firma conjunta de dos gerentes o en su defecto la autorización de la Asamblea. — Los gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros. — Nómbranse gerentes a los señores Carlos Angelucci, Domingo Antonio Fávola, Héctor Setti y Carlos Guidi. — Entre líneas "de la Capital Federal", del autorizante, vale. — Testado "Nº 13, a mi cargo", no vale. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.8|5-Nº 16.049-v.14|5|52

MORAGAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "MORAGAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de $ 2.000.000 a la suma de $ 4.500.000 m|n., y se modifica en consecuencia el artículo noveno del contrato original por el siguiente: Patrimonio de la Sociedad. — Noveno: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil esos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Rafael Moragas, mil seiscientas veintidós cuotas, representativas de un millón seiscientos veintidós mil pesos moneda nacional; Eduardo Emilio Furia, mil seiscientas veintidós cuotas, valor un millón seiscientos veintidós mil pesos de igual moneda, y Luis Colombo, mil doscientas cincuenta y seis cuotas, representativas de un millón doscientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado o disminuído cuando lo crea conveniente la Sociedad, sujeto a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Quedan firmes en toda su fuerza y vigor los restantes artículos del contrato original y sus posteriores modificaciones por el presente, según documento privado del 30 de Abril de 1952.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.8|5-Nº 16.054-v.14|5|52

CADEPA

CORPORACION ARGENTINA DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AVICOLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, publíquese por 5 días el siguiente edicto: Se aclara que las cuotas de Capital de CADEPA, CORPORACION ARGENTINA DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AVICOLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transmitidas por escritura de 14 de noviembre último, pasada ante el Escribano José Luis Quinos, son de un valor nominal de Mil pesos m|n. cada una y que luego de la doble cesión operada en aquel acto los socios señores Arturo S. Bianco y Juan M. Gardien son poseedores cada uno de ellos de 44 y 26 cuotas de capital, respectivamente.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.8|5-Nº 16.089-v.14|5|52

C. HUEGES HNO. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 22 de abril de 1952, los socios de C. HUEGES HNO. & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deciden aceptar las transferencias de cuotas que los socios Martín Sierra Lozano, Nicolás Marinoni y Cosme Conti hacen en favor del socio Celestino Eugenio Hueges, y modificar el art. 4º del contrato social, como sigue: — Primero: Los Sres. Martín Sierra Lozano, Nicolás Marinoni y Cosme Conti, venden, ceden y transfieren cada uno de las 4 cuotas de capital que cada uno posee en la sociedad, en la suma de Cuatro Mil Pesos, o sea, en total Doce Mil Pesos, cobrando en este acto y en efectivo dicho importe, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto y quedando desvinculados de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de enero del año en curso. — Segundo: También se modifica el art. 4º del contrato social de C. Hueges Hno. & Cía. Soc. de Resp. Ltda., en cuanto a la distribución de utilidades, que corresponderá el 70 o/o al socio Celestino Eugenio Hueges y el 10 o/o a cada uno de los 3 socios restantes. — Bs. Aires, 2 de mayo de 1952.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.8|5-Nº 16.095-v.14|5|52

LAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 308. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Francisco Paulino Lauria, que firma Francisco P. Lauria de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Coronel Benito Meana mil ciento setenta y ocho y el señor Mauricio Mindlin, que firma en la misma forma, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil ochenta y uno, piso quinto, ambos mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento de lo que doy fe, de este vecindario y expusieron: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se declara constituída una Sociedad comercial a los fines de dedicarse a la explotación del ramo de taller de reparaciones de automotores en general, trabajos, de pintura y chapas, así como cualquier otro aspecto vinculado a ese fin y sus anexos, constituyendo domicilio a los fines de la explotación social, actualmente en la calle Coronel Benito Meana mil ciento setenta y ocho de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, en cualquier parte de esta República si así conviniera al giro de los negocios. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de LAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha, pero cualquiera de ellos, al término del quinto año y con tres meses de anticipación, puede pedir la disolución de la sociedad, notificándolo al otro socio su decisión por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Igualmente deberá procederse todos los años siguientes en el momento que resolviera retirarse. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una que han sido aportados en la siguiente proporción: Cien cuotas el señor Francisco Lauria o sea Diez mil pesos moneda nacional y Doscientos cincuenta cuotas o sea Veinte y cinco mil pesos el señor Mauricio Mindlin sumas totalmente aportadas y que están representadas por maquinarias e instalaciones, todo de acuerdo a un inventario que entre ellos tienen practicado según así lo aseguran. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquier de los socios, indistintamente, desempeñando ambos el cargo de gerentes, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometerla en garantía o fianzas, a favor de terceros y en caso que alguna lo hiciera sin perjuicio de las medidas que puedan tomarse en su contra en razón de dicha transgresión será responsable directo por los compromisos contraídos. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta para todos los actos. — Sexta: A los fines de determinar la labor correspondiente a cada socio se establece que el señor Francisco Lauria se hará cargo de la dirección del taller, no pudiendo dedicarce a otra actividad sea o no a fin con la del presente contrato y el socio señor Mindlin tendrá a su cargo la parte administrativa, siéndole facultativo a éste dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a la de la presente Sociedad. — En caso que no pudiera el señor Mindlin, atender personalmente la administración podrá nombrar una tercera persona que lo reemplace, siempre con la conformidad del señor Francisco Lauria, el cual no tendría el uso de la firma social y la remuneración que percibiría este reemplazante sería por cuenta exclusiva del socio señor Mindlin, sin cargo alguno para la sociedad. — Séptima: Las resoluciones importantes de la Sociedad, se tomarán en un libro de Actas que al efecto se llevará. — Octava: Normalmente el último día de cada mes se practicará un balance parcial para determinar las ganancias o pérdidas habidas en el período mensual transcurrido. — Al fin de cada año social que se considerará el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general el que deberá ser aprobado dentro de los sesenta días de la fecha. — Novena: Las utilidades sociales, o pérdidas si las hubiera, se distribuirán en la siguiente forma: Previamente se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva determinado por la ley, un quince por ciento será depositado como fondo de reserva de la sociedad para atender a las diferentes leyes sociales e incrementar el haber social, y el saldo restante será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades y cuando éstas hubiesen sido

constatadas en el balance mensual en un monto superior al retiro a efectuarse hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cada uno de los socios. — Undécimo: El señor Lauria, deberá integrar la suma de Quince mil pesos para igualar capital con el señor Mindlin dentro de los tres años, a contar de la fecha. — Duodécimo: En caso que la sociedad arrojare una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la liquidación. — Décima Tercera: De común acuerdo queda convenido que ningún socio podrá vender su cuota capital, ni transferirla, cederla o demandarlas en manera alguna a tercera persona, sin conformidad expresa del otro socio, si así lo hiciera se considera esta transferencia nula y de ningún valor. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por alguno de estos criterios: a) Abonar a los representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, separándolo de la razón social. — b) Aceptar la intervención de un representante legal del socio fallecido o incapaz para que continúe en la sociedad en la misma forma del socio fallecido. — d) Dar por disuelta la sociedad. — Décima Quinta: En caso de duda o divergencia entre los socios éstas serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y en caso que no se pusieran de acuerdo podrá nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no se ha expresado en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas preindicadas las partes dejan constituída la razón social Lami, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se obligan, conforme a derecho, solicitando de mí, el autorizante, se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miera, son mayores de edad, vecinos y hábiles, doy fe. — Mauricio Mindlin. — Francisco P. Lauria. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: José Miera. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número trescientos ocho, del Registro número doscientos noventa y tres a mi cargo, de todo lo que doy fe. Para la Sociedad Lami, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este presente primer testimonio, en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del: tres millones ciento sesenta y nueve mil setecientos veinte y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: el. Raspado: otra — Mauricio. Todo vale. Hay un sello que dice: Decreto N° 26.655|51, Honorarios $ 450 m|n. Hay un sello del Escribano. Angel R. Bolis. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia simple, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. Angel R. Bolis.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. Entre paréntesis: "Ley", no vale. Entre líneas: "cinco días". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.640.— e.8|5-Nros. 16.001 y 16.083-v.14|5|52

SOCIEDAD SKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que el señor Santiago Enrique Mangiante, cede y transfiere al señor Gilberto Lávaque, las doscientas cuotas de $ 1.000, que tiene en la "SOCIEDAD SKI, S. R. L.", según contrato privado de fecha 25 de abril de 1952. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80. — e.8|5-N° 16.079-v.14|5|52

MORO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 14 de Abril de 1952, el señor Marcos Loras, cede, vende y transfiere sus 25 cuotas capital, valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en "MORO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 1 cuota para el señor Tito Ferrario, argentino, casado, L. E. 245.318. — Doce cuotas para don Carlos Alfonso Caligiuri, argentino, soltero, L. E. 4.326.154 y las 12 cuotas restantes para don Héctor Gentile, argentino, soltero, L. E. 0.389.165. — En tal estado los cesionarios quedan ingresados en la Sociedad, quedando designados Socios Gerentes con todas las facultades inherentes, actuando y obligando a la Sociedad en forma individual e indistinta, debiendo firmar cada uno de ellos bajo el sello de Moro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por el mismo acto los componentes de dicha Sociedad, han resuelto de común acuerdo aumentar el Capital Social a la suma de $ 99.000 m|n., dividido en 99 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, quedando integrado en la siguiente forma: Tito Ferrario, 33 cuotas capital o sea $ 33.000 m|n., Carlos Alfonso Caligiuri, 33 cuotas capital o sea $ 33.000 m|n., y Héctor Gentile, 33 cuotas capital o sea $ 33.000 m|n. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220. — e.8|5 N° 16.070-v.14|5|52

SINCOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Guillermo Markan, que firma: G. Markan, estadounidense, domiciliado en la finca señalada con el número seis mil quinientos ochenta y siete de la Avenida Mitre, de la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Esteban Sümegi, que firma igual, húngaro, domiciliado en la finca señalada con el número veintidós de la calle Suárez de la Ciudad y Partido de Avellaneda, don Federico Francisco Schellnast, que firma: F. Schellnast, austríaco, domiciliado en la finca señalada con el número ciento diez y seis de la calle Maipú, de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y don Francisco Schellnast, que firma: F. Schellnast, austríaco, domiciliado en la finca señalada con el número tres mil doscientos cincuenta y ocho de la calle Estomba, de esta Ciudad, todos los comparecientes casados en primeras nupcias, industriales, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de mí conocimiento, los tres primeros de tránsito en esta Ciudad, y el último de los nombrados vecino de la misma, de todo lo cual doy fe, como de que me exponen: Que han convenido celebrar entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las reglas que a continuación se articulan: Primera: Entre don Guillermo Markan, don Esteban Sümegi, don Federico Francisco Schellnast y don Francisco Schellnast, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "SINCOMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Jujuy número doscientos ochenta y tres, de esta Ciudad, quedando establecida su industria en la calle Bouchard número tres mil ciento sesenta y tres de la localidad de Cuatro de Junio, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) la industrialización y explotación del ramo de laminación y relaminación de metales especialmente hierro y acero, por cuenta propia o de terceros; b) la compraventa de toda clase de metales, especialmente materiales de hierro y acero; c) la fabricación de máquinas, implementos, repuestos y de todo otro elemento que se relacione directa o indirectamente con los objetos antecitados; d) la importación y exportación de metales, especialmente hierro y acero y sus derivados, así como cualquier producto de la industria metalúrgica. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: a) adquirir por cualquier clase de título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, créditos y sus frutos y productos, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real; b) celebrar toda clase de contratos de locación, como locadora o locataria, ya sea de arriendo de bienes muebles o inmuebles, o de servicios o de obra; d) dar o tomar dinero prestado, con o sin interés, y con o sin garantías reales o personales, y operar con las instituciones bancarias y de crédito, oficiales, privadas o con particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías reales o personales; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole; i) intervenir en licitaciones públicas o privadas; j) actuar ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias y Municipalidades; k) nombrar y despedir factores, empleados y obreros; fijarles sus remuneraciones, acordarles habilitaciones, gratificaciones y comisiones; l) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; m) otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados que sean menester para el cumplimiento de los fines precedentemente enumerados y realizar en fin, todo acto lícito que requiera el cumplimiento del objeto social. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, contados desde la fecha de esta escritura, renovable a su vencimiento, por períodos iguales, sin limitación. — Si uno o alguno de los socios resolvieran separarse de la Sociedad, tal voluntad deberá ser manifestada con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período, por la debida atestación en el libro de "Resoluciones", y sólo tendrá efecto a partir del día de dicho vencimiento. — El retiro en contravención de este precepto hará incurrir al socio o socios, en la pérdida de su participación en las ganancias, en beneficio de los otros socios. — En caso de retiro de un socio, la Sociedad o los socios, en el orden indicado, gozarán de un derecho de preferencia para adquirir los derechos sociales en las mismas condiciones que ofrezcan los terceros, las que deberán ser comunicadas en forma fehaciente. — Rehusándose dicha adquisición, total o parcialmente, en el plazo de quince días contados desde la comunicación, el socio podrá disponer libremente de sus derechos a favor de terceros. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos ochenta cuotas de Cien pesos de dicha moneda cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea razón de Noventa y cinco cuotas cada uno, e integran con el valor de Diez mil kilos de acero semi elaborado, en barra planchuela para elásticos de automotores, del condominio de los socios, que se encuentran depositados en el establecimiento industrial ante citado, y que transfieren en propiedad a la Sociedad que por este acto constituyen, de acuerdo al inventario y avalúo practicado por los socios en la fecha, que en uno de sus ejemplares, debidamente firmado por los otorgantes, incorporo a la presente. — Séptima: Los socios podrán acordar por mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social: a) establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero; b) ampliar el objeto social a otros rubros; c) aumentar el capital social por la suscripción e integración de cuotas suplementarias o por la capitalización de reservas; d) admitir nuevos socios. En caso de discrepancia, la Sociedad podrá rescindirse parcialmente con respecto al socio que no se conforme con dichas decisiones de la mayoría. — Octava: La Sociedad será representada, regida y administrada por todos los socios, en calidad de Gerentes, teniendo el mandato para administrar la amplitud de facultades que prescribe el artículo diez y seis, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo asimismo el ejercicio de los actos enunciados en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas enumeraciones se dan aquí por reproducidas. La actuación de los Gerentes se ajustará a las siguiente reglas: a) actuarán en todos los casos bajo sus firmas personales, antecedidas de la razón social; b) para todo movimiento de fondos sociales, se requerirá la firma conjunta de dos de los Gerentes; c) para la representación de la Sociedad ante los poderes públicos, especialmente en caso de licitaciones o actuaciones judiciales, bastará la intervención de uno cualquiera de los Gerentes. — Novena: La facultad de administrar la Sociedad, concedida a los Gerentes lleva implícita la prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social, a título gratuito del interés particular de los socios o en fianzas, aval o garantías de terceros. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales, las sumas cuyo monto se determinará de mutuo y expreso acuerdo, al iniciarse cada ejercicio económico social. — Dichos montos podrán aumentarse o disminuirse, de acuerdo a las posibilidades sociales, por mutuo y expreso acuerdo de todos los socios. Los retiros que los socios hagan en tal concepto se imputarán en su respectivas cuentas personales como anticipo de su participación en las ganancias. — Undécima: Los ejercicios económicos sociales terminarán el día treinta y uno de Julio de cada año, inclusive el primer ejercicio, a cuyo fin los otorgantes retrotraen los efectos de este contrato al día primero de Agosto del año próximo pasado, fecha de iniciación en el hecho de las actividades sociales. — Duodécima: Dentro del término de treinta días de vencido cada ejercicio económico anual, se practicará por los socios un Balance General para determinar el resultado del giro, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación y los estados de caja que podrán practicarse en cualquier momento que así lo decidan los socios por simple mayoría de votos. Para la aprobación de los Balances se requerirá el voto favorable de una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social, debiéndose dejar la debida constancia en el libro de "Acuerdos". Aprobado que sea el Balance General, se procederá a distribuir las utilidades líquidas y realizadas del siguiente modo: a) se efectuará la reserva del cinco por ciento para el efecto y en los límites que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) podrá procederse por expresa y unánime voluntad de los socios a la formación de un fondo de reserva especial, al que se imputarán todas las consecuencias patrimoniales que se deriven para la Sociedad de la aplicación de la legislación laboral. Con igual formalidad podrá omitirse esta reserva o disponer transferencias de dichos fondos a otros rubros del capital social; c) se reservará las cantidades necesarias, dentro de los límites admitidos por la legislación impositiva, para amortizar el valor de los diversos bienes que integran el capital social; d) el resto de las utilidades al igual que las pérdidas, serán repartidas o soportadas, por los socios en proporción a sus aportes al capital social. — Décima Tercera: Toda vez que por este contrato se exija una manifestación expresa de voluntad de los socios, la misma resultará acreditada de la atestación que hagan bajo sus firmas en el libro de "Resoluciones" que se llevará al efecto. — Décimo Cuarta: Podrán ser causales de disolución: a) el mútuo y expreso acuerdo de los socios en el distracto, en cuyo caso, junto con la expresión de tal voluntad, se dejará constancia en el libro de "Resoluciones" del procedimiento que se acuerde para la disolución social; b)

por pérdidas que representen más del treinta porciento del capital social, en cuyo supuesto la disolución podrá ser parcial con respecto a los socios que no desearen continuar en la Sociedad; c) por la cesión de cuotas a terceros. — Décima Quinta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios, ni aún por la remoción de los Gerentes designados en este contrato o los que posteriormente se designen por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondía a su causante, determinado por balance que se practicará al día del fallecimiento; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo designar a uno de ellos, en caso de ser más de dos, para que los represente dentro de la misma; c) por ceder sus derechos a los socios, o a terceros con la conformidad de aquéllos. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o respecto de terceros, si éstos aceptasen la jurisdicción arbitral, ya sea por la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o al tiempo de disolverse la Sociedad y liquidarse el caudal común, podrá ser sometido al juicio de arbitradores, o de árbitros cuando involucren intereses superiores a los Diez mil pesos moneda nacional, los que serán nombrados a razón de uno por cada parte divergente, más un tercero para el caso de discordia nombrado por los mismos árbitros o arbitradores. — El fallo unánime de éstos o del tercero en discordia, será firme, incurriendo la parte que obstaculizare la constitución del tribunal o no acatare sus decisiones en una multa de Diez mil pesos moneda nacional que perderá en beneficio de las otras partes, y que podrá ser imputada a la parte que le correspondiere en las ganancias anuales. — El tribunal, en todos los casos, deberá dictar su fallo en el término de un mes, contado desde el día de su constitución. — Bajo los Expresados Conceptos las partes dejan formalizado entre sí la Sociedad "Sincomet", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura que yo el autorizante les doy de la presente, la ratifican, firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron, don Alfredo Martínez y don Ceferino Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Markan. — Esteban Sümegi. — F. Schellnast. — F. Schellnast. — Alfredo Martínez. — C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos seis del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo; doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve K. al presente tres millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: antecedida — aplicación — que — nacional — Vale. — Testado: en — No vale.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.440.— e.8|5-Nº 16.072-v.14|5|52

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Esteban Risi, argentino, domiciliado en la calle Aya cucho número doscientos cuarenta y dos, Don Manlio Buldrini, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil ciento ochenta y ocho, Don Victorio Mazzia, italiano, domiciliado en Bella Vista F. C. N. G. S. M., calle La Rural número trescientos sesenta y uno, y Don Waldo Raúl Buldrini, argentino, domiciliado en la calle Curapaligüé ciento sesenta y ocho, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Fábrica Argentina de Guantes Industriales y Afines Fagina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 708, al folio 271 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 9 de Junio de 1947, declaran: Que habiendo vencido el término de duración de la referida sociedad vienen por este acto a prorrogarlo bajo las siguientes bases: — Primera. Entre los señores Esteban Risi, Manlio Buldrini, Victorio Mazzia y Waldo Raúl Buldrini, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. La sociedad tiene por objeto continuar la explotación de la fábrica y negocio de Guantes industriales manoplas, delantales y afines, de la elaboración del cuero y otros materiales que los contrayentes tienen actualmente establecido en la calle Campichuelo número doscientos cincuenta y ocho de esta Capital. Podrá así mismo dedicarse a la compra venta de mercaderías en general, importaciones y exportaciones, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que sean una consecuencia de los anteriormente nombrados. — Tercera. La sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco años más, con efecto retroactivo al cinco de Marzo de 1952. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, materia primas, mercaderías elaboradas, depósitos en garantía y todo cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad correspondiendo a los mismos en la siguiente proporción: Manlio Buldrini, cuatrocientas cuotas, Waldo Raúl Buldrini cuatrocientas cuotas, Victorio Mazzia trescientas cuotas y Esteban Risi cien cuotas. — Quinto. Quedan nombrados Gerentes de la sociedad los señores Manlio Buldrini, Victorio Mazzia y Waldo Raúl Buldrini quienes usarán de la firma social en la forma siguiente: El señor Manlio Buldrini, tendrá el uso de la firma social personalmente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagaré contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender, e hipotecar inmuebles, suscribir como librador, aceptante o endosante cheques, giros, letras y pagarés, transar, conferir poderes generales y especiales, revocarlos formular protestos y protestas registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Establecimiento oficial o particular y sus sucursales, constituir prendas y cancelarlas y renovarlas y en general todos los actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta numeración es explicativa y no limitativa, los señores Victorio Mazzia y Waldo Raúl Buldrini tendrán el uso de la firma social para todos los actos siempre en forma conjunta. — Sexta. La sociedad contabilizará sus operaciones en los libros y en la forma que establece la ley y anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Marzo de cada año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados, según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o en el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros activos que se requieran técnicamente así como formar la reserva para las indemnizaciones por despido y separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Las utilidades líquidas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción: Si los socios creyeren conveniente podrán efectuarse balances parciales en cualquier época del año. — Séptimo. Se hace constar que el señor Victorio Mazzia se obliga a no enajenar las cuotas que adquirió del Señor Esteban Risi, según documento otorgado con fecha 10 de Diciembre de 1951, hasta tanto no haya satisfecho totalmente dicha deuda. — Octavo. En caso de pérdida que alcance al veinte y cinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, pero en esa circunstancia los otros socios que desearen continuar el giro de la sociedad, tendrán derecho a adquirir el haber que resulte del socio que solicita la liquidación de la sociedad de acuerdo al resultado del balance general y cuenta de gánancias y pérdidas que con tal motivo se practicará. — Novena. En caso de fallecimiento de alguno de los socios los sobrevivientes podrán continuar con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance general a la fecha del deceso o incapacidad del socio premuerto o incapacitado. El importe que resulte a favor de los herederos o causa habientes del socio premuerto o incapacitado será entregado a estos en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décimo. Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Décima Primera. Cualquier duda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida y sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores, amigables, componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por un tercer árbitro nombrado por los anteriores siendo su fallo inapelable. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, fecha ut supra. Manlio Buldrini. — Esteban Risi. — Victorio Mazzia. — Waldo Raúl Buldrini. — Enmendado — bases — Raspado — cinco — nacional. — trescientas — Argentino — Enmendado — forma — Todo Vale.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952: — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.120.— e.8|5 Nº 16.024-v.14|5|52

CRISTALERIA LA MURANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Emone Martelli, casado, italiano, de cuarenta y un años de edad; y domiciliado en la calle Carlos Calvo mil quinientos cuarenta y tres, piso segundo, departamento tres, por una parte; y Luis Lisanti, casado, argentino, de treinta y siete años de edad y Gabriel Aquila, soltero, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado ambos en la calle Inclán cuatro mil ciento diez y nueve; y por la otra parte; todos socios integrantes de la firma: "CRISTALERIA LA MURANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital setenta y cinco mil pesos moneda nacional", la que fuera constituída según escritura número cuarenta y cinco, en esta Ciudad de Buenos Aires, con fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por ante el Registro número ciento ochenta y tres, a cargo del Escribano Público don E. Altamirano Reinoso; e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno; bajo el número ochocientos diez y siete, folio doscientos ochenta y dos del Libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con relación a la misma Sociedad se ha convenido: 1) El señor Emone Martelli vende, cede y transfiere a los señores Luis Lisanti y Gabriel Aquila, su cuota de capital y todo cuanto otro derecho o crédito tuviere en la misma Sociedad, la nombrada "Cristalería La Murano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital setenta y cinco mil pesos moneda nacional", mediante el pago de la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.—), suma que los señores Lisanti y Aquila han hecho efectiva al señor Martelli, antes de ahora, por lo que se otorga por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — 2) Atento lo que resulta de la cláusula que precede, el señor Martelli, queda total y definitivamente desvinculado de la Sociedad, sin obligación alguna pendiente de su parte y liberado de toda deuda, gravamen o cualquier otra obligación, que directa o indirectamente tenga relación con la misma Sociedad, ya sea en su constitución o en su marcha posterior. — Además tanto el señor Martelli por un lado, como los señores Lisanti y Aquila por el otro, declaran que se han rendido amplias y detalladas cuentas, todo de conformidad, no teniendo recíprocamente nada que reclamar con motivo de la Sociedad, ni por ningún otro concepto. — 3) Los señores Lisanti y Aquila dado todo lo anterior y ahora como únicos socios o integrantes de la referida firma: "La Murano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital setenta y cinco mil pesos moneda nacional", convienen en ratificar y|o modificar el contrato social de la misma, ya citado, en la siguiente forma: a) Se ratifica la cláusula primera, debiendo tenerse en el futuro y a partir desde este acto, como constituída la Sociedad únicamente por los señores Luis Lisanti y Gabriel Aquila, y con el mismo objeto social. — b) Se ratifican las cláusulas segunda y tercera. — c) Se ratifica la cláusula cuarta, debiendo entenderse que el capital de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, está suscripto e integrado treinta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional, o sean trescientos setenta y seis cuotas de cien pesos cada una, por el socio Luis Lisanti; y treinta y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional, o sean trescientos setenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una por el socio Gabriel Aquila. — d) Se modifica la cláusula quinta estableciéndose: "La dirección y administración de la Sociedad, estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los dos socios, quienes revisten el cargo de Gerentes, con uso también individual e indistinto de la firma social, pudiendo por tanto obligar a la Sociedad cualquiera de ellos y tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales, todo cuanto se relaciona en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), de la cláusula quinta del contrato referido, los que se ratifican en toda su extensión. — e) Se ratifica la cláusula sexta, debiendo entenderse que las ganancias y pérdidas, previa deducción del cinco por ciento que determina la Ley, serán repartidas en partes iguales entre los señores Lisanti y Aquila. — f) La cláusula séptima se suprime dejándosela sin efecto. — g) Se ratifican las clásulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda. — Conformes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Emone Martelli. — Luis Lisanti. — G. Aquila. — Sobre raspado: dieciocho. abril, valen. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Manuel Vidal Molina, (h.), secretario

$ 860.— e.8|5-Nº 16.066-v.14|5|52

MACAGNO, LANDA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 25 de Abril de 1952, entre los señores Dr. Manuel A. Atelman, Oscar Rómulo Macagno, Miguel Landa y Marcos Berenstein, únicos componentes de la razón social "MACAGNO, LANDA & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social

de la misma de $ 300.000 m|n. a la suma de ($ 600.000.00) Seiscientos mil pesos m|nacional y modificar la cláusula octava de su contrato social en lo referente a la distribución de utilidades entre los socios en cada balance anual, las que previa deducción de los porcentajes pertinentes para fondos de reserva, se distribuirá así: para el Dr. Manuel A. Ateiman, el 27 %; para cada uno de los Srs. Oscar R. Macagno y Miguel Landa, el 26 ½ %; y, para el Señor Marcos Berenstein, el 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda suprimida la cláusula duodécima del contrato original y modificaciones anteriores; y quedan subsistentes y en plena vigencia, todas las demás cláusulas del contrato original y sus modificaciones que no se opongan a las precedentes. La vigencia del presente aumento de capital y modificaciones, es con efecto retroactivo al día primero de Enero de 1952, conforme al balance suscripto por los socios. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.8|5-Nº 16.068-v.14|5|52

E. D. E. M. I. A.
(Elaboración de Envases Medicinales Italo Argentina)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 3 doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos y reunidos los señores Digno Larriva, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Morón dos mil trescientos treinta y tres; Rodolfo Scocozza, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Loria quinientos noventa; José Ottolini, italiano, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Malabia mil ochocientos ochenta y tres y Juan Carlos Pedraglio, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará E.D.E.M.I.A. (ELABORACION DE ENVASES MEDICINALES ITALO ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Oro número mil ochocientos cincuenta y siete de esta Capital. — Su duración será de tres años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de envases medicinales y su capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional aportado por partes iguales por cada uno de los socios en dinero efectivo. — En consecuencia cada socio tendrá veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercera: La administración de la Sociedad será ejercida por el señor Rodolfo Scocozza al cual se le designa en calidad de gerente en razón de sus aptitudes especializadas. — Serán facultades del gerente: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá representarse ante los gobiernos: Nacional, Provincial o de los Territorios; Municipalidades o ante cualesquiera de sus Reparticiones Autárquicas o no y demás personas visibles o jurídicas ya sean estas últimas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes muebles, semovientes o inmuebles; celebrar contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado a la Sociedad, operar en los bancos nacionales y particulares, sus agencias y sucursales a los efectos de solicitar créditos en descubierto, pero quedando entendido que para la extracción de fondos en esos establecimientos de crédito deberá requerirse, en los cheques, la firma conjunta de dos socios, gerentes o no. — Queda investido asimismo el gerente de todas las facultades que le son propias y de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier momento en que algún socio lo requiera, anualmente se practicará un balance general é inventario de la Sociedad y si hubiera utilidades, ellas, previas las reservas legales serán distribuídas por partes iguales entre los socios lo mismo que las pérdidas. — Quinta: Los socios señores Rodolfo Scocozza, José Ottolini y Juan Carlos Pedraglio dedicarán su actividad exclusivamente al servicio de la Sociedad. — El socio Scocozza gozará de una remuneración mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Los demás socios podrán efectuar retiros mensuales de hasta un mil pesos moneda nacional con imputación a ganancías. — Sexta: La cuota de los socios no podrá ser cedida a extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los demás socios a los cuales se les reconoce prioridad para adquirir dicha cuota. Séptima: De acuerdo con lo prescripto por el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil conforme a la naturaleza de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento. — R. Scocozza. — Giusepe Ottolini. — Juan C. Pedraglio. — Digno Larriva. — "Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.8|5-Nº 16.055-v.14|5|52

FOTOGRABADOS TITAN D' ONGHIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Circuncisio Eligio D'Onghia, de nacionalidad brasileño, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo número doscientos ochenta y tres de esta Capital; Don Leonardo D'Onghia, de nacionalidad brasileño, de estado civil casado, mayor de edad y domicilado en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil cincuenta y dos de esta Capital; Don Vicente Antonio D'Onghia, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Belgrano tres mil ciento noventa y ocho de esta Capital; Don Angel D'Onghia, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad y domicilado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil seiscientos sesenta y nueve de esta Capital; Don Eloy López, de nacionalidad argentino, de estado civil casado y domiciliado en la calle Itaquí número tres mil catorce de esta Capital y Don Juan Bautista Milito, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil novecientos setenta y cinco de esta Capital convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial e industrial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "FOTOGRABADOS TITAN - D'ONGHIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la cale Moreno setecientos treinta y tres al treinta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportación, transformación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales e industriales que la Sociedad considere convenientes, en especial los referentes a fotograbados, clisés, tricomias, dibujos, fotolitos e impresiones en general. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad, se fija en diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno á cuya fecha retrotraen todas sus operaciones comerciales, y todas sus actividades podrá efectuarlas tanto por cuenta propia, como de terceros o asociada a terceros. — Cuarto: La sociedad que por este acto se constituye, continuará las operaciones comerciales e industriales de la razón social "Fotograbados Titán - D'Onghia y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" con negocio en la calle Moreno setecientos treinta y tres al treinta y cinco de esta Capital, de la cual, los componentes de esta Sociedad son sus únicos dueños, y cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos ochenta y cinco, al Folio trescientos cincuenta y dos del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinto: El capital social de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don Circuncisio Eligio D'Onghia, sesenta y cinco cuotas que representan: Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Don Leonardo D'Onghia, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional; Don Vicente Antonio D'Onghia, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional; Don Angel D'Onghia, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional; Don Eloy López, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional y Don Juan Bautista Milito, siete cuotas que representan: Siete Mil Pesos Moneda Nacional. El importe de las cuotas suscriptas se integra totalmente con mercaderías y maquinarias cuyo detalle los contratantes conocen y firman por separado, manifestando conformidad con los aportes efectuados por cada socio. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. La resolución que decida la integración abonará el impuesto fiscal correspondiente y será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Circuncisio Eligio D'Onghia y Leonardo D'Onghia indistintamente con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. El uso de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales o bancarias, podrán llevar indistintamente la firma de cualquiera de los socios gerentes, pudiendo éstos realizar en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones comerciales, industriales o bancarias; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos en todo o en parte; adquirir o enajenar bajo cualquier forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locacion y de locación de servicios; ser cedente o cesionario de toda clase de derechos o créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos: dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, con el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional; Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires; Banco Central de la República Argentina, privados o extranjeros y|o con casas o particulares, pudiendo solicitar hipotecas, suscribirlas y cancelarlas; abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro o flotantes y demás papeles de negocio. — Podrán también solicitar marcas de fábricas y de comercio; patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, firmando todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines. — Podrán también actuar y representar a la Sociedad ante la Aduana, Ministerios y Municipalidades, sus dependencias u oficinas, debiéndose considerar la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos, administrativos, comerciales, industriales, bancarios o financieros que sean convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La disolución de la Sociedad sólo podrá efectuarse por unanimidad de los socios; ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, pero sí retirarse mediante un preaviso en forma dado a los otros socios, con una anticipación de tres meses. — El fallecimiento, incapacidad legal o el retiro de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de algún socio, los socios restantes o cualquiera de ellos individualmente tendrán opción a hacerse cargo de la parte que aquél le correspondiera, esta opción deberá ser manifestada en forma fehaciente a los herederos, representantes legales del mismo, o al socio retirado dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro de la Sociedad. — En su caso el haber del socio fallecido, incapacitado o retirado, se pagará conforme resulte del balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro de la Sociedad, en cuatro cuotas semestrales iguales, una contra la cesión de las cuotas de capital, y las restantes devengarán un interés anual del siete por ciento. — Las propiedades inmuebles de la Sociedad que existieran se tomarán al valor de estimación que haga de ellas el Banco de Crédito Industrial Argentino al que deberá sumarse un veinte por ciento más; esta estimación deberá pedirse a la fecha de fallecimiento, incapacidad o retiro de la Sociedad. — Si se resolviese la continuación dentro de la Sociedad de los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar sus personerías. — El balance estipulado en esta cláusula deberá hacerse con la intervención de un solo representante de los herederos del socio fallecido o del representante legal del socio incapacitado cuya misión no será remunerada. — En el caso de retiro de la Sociedad, el socio saliente podrá intervenir personalmente o nombrar un solo representante cuya misión tampoco será remunerada en forma alguna. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta poder dirigida al socio gerente. — Se llevará un libro de actas rubricado, para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente a los préstamos que a la Sociedad efectuaren los socios y|o a las cuentas particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan á éstos. — El ejercicio de la Sociedad empezará el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y terminará el treinta y uno de Marzo de cada año. — Al final del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conformes a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio anual. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; el resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios, pasará a nuevo ejercico o se distribuirá en la siguiente proporción: Don Circuncisio Eligio D'Onghia, el sesenta y cinco por ciento; don Leonardo D'Onghia, el siete por ciento; don Vicente Antonio D'Onghia, el siete por ciento; don Angel D' Onghia, el siete por ciento; don Eloy Ló-

pez, el siete por ciento y don Juan Bautista Milito, el siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en esta misma proporción. — Noveno: Los socios señores don Leonardo D'Onghia; Angel D'Onghia; Eloy López y Juan Bautista Milito gozarán de una remuneración mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Circuncisio Eligio D'Onghia tendrá una remuneración mensual de Un Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional. — Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula el señor Eloy López gozará de un sobre sueldo mensual de Cien Pesos Moneda Nacional. — Estas asignaciones deberán ser cargadas a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Conviénese expresamente que cualquiera de los socios podrá representar a la Sociedad y actuar en todas las causas a tramitarse en los Tribunales del Trabajo, con autorización para facultar al Mandatario para intervenir en la audiencia del Artículo cuarenta y siete del Decreto Ley treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete|cuarenta y cuatro, con amplias facultades. — Queda también expresamente convenido que en forma indistinta cualquiera de los socios, podrá representar a la Sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión; Acción Social Directa, e intervengan en las audiencias y discusiones que se susciten con motivo de la aplicación de las Leyes de Trabajo o convenios a celebrarse, o ya celebrados, su interpretación y posterior aplicación. — Para que concurran a la División Accidentes de la Secretaría ya nombrada y den las informaciones que les sean requeridas con motivo de la ley nueve mil seiscientos ochenta y ocho y sus decretos reglamentarios. — Undécimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: De acuerdo con lo que precede, los contratantes dejan formalizado este contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Circuncisio Eligio D'Onghia. — Leonardo D'Onghia. — Vicente Antonio D'Onghia. — Angel D'Onghia. — Eloy López. — Juan Bautista Milito.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.200.— e.8|5-Nº 16.084-v.14|5|52

TADASOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Elías Tabbah, que firma "Elie Tabbah", inglés, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis: Marcos Daye, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos noventa y uno, y Alberto Sobral, argentino, casado, domiciliado en la calle Paso número setecientos treinta y seis, todos mayores de edad, de común y mutuo acuerdo declaran lo siguiente: a) Que por contrato otorgado con fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cincuenta y tres, al folio trescientos veinte y uno del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habían constituído entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que giraba bajo la denominación de "TADASOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de duración de dos años a partir del veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y con un capital de pesos setenta mil moneda nacional, dividido en setenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una. — b) Que posteriormente prorrogaron el plazo de la sociedad por dos años más, que vencieron el veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, modificándose algunas cláusulas del precitado contrato y elevándose el capital social de pesos setenta mil moneda nacional a pesos ciento ochenta mil moneda nacional, dividiendo el aumento en ciento diez cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, todo ello según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil trescientos ocho, al folio cuatrocientos diez y ocho, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Que ahora de común y mutuo acuerdo resuelven: Primero: Prorrogar por otros dos años más, a partir del veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotrae esta prórroga, el contrato social y su modificación aludidos precedentemente. — Segundo: Elevar el capital social de la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, lo que representa un aumento de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que se divide en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Elías Tabbah, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Marcos Daye, treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Sobral, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. La integración de este aumento de capital la efectúan los socios de la siguiente manera: El señor Elías Tabbah, treinta y ocho mil pesos moneda nacional con el crédito que posee a su favor en la sociedad, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y dos mil pesos moneda nacional en cuentas a cobrar; el señor Marcos Daye, treinta y cinco mil pesos moneda nacional con el crédito que posee a su favor en la sociedad, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y el señor Alberto Sobral, treinta y dos mil pesos moneda nacional con el crédito que posee a su favor en la sociedad, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y trece mil pesos moneda nacional en cuentas a cobrar. Se deja establecido que dicho aumento de capital se realizó a partir del primero de enero del año en curso. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Pasteur setecientos sesenta y cinco. — Cuarto: Se mantienen en su vigor todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato social y su modificación aludidos precedentemente, que no se opongan a lo convenido en el presente. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Elie Tabbah. — Marcos Daye. — A. Sobral.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 720.— e.8|5-Nº 16.033-v.14|5|52

JUAN PODESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro (Secretaría Nº 10) ha sido ordenada la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial por cinco días:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Santiago Daneri Raffo, don Luis Daneri Raffo, don Juan Bautista Daneri Raffo y don Angel Daneri Daffo, domiciliados en la calle Rivadavia número dos mil ochocientos dos, de nacionalidad italianos, de estado casados en primeras nupcias, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en virtud a las constancias de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos ochenta, folio ciento treinta y nueve del Libro Trece, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y las de la escritura pasada ante mí en esta misma fecha con el número ciento veintiséis, al folio cuatrocientos treinta y uno, son únicos componentes de: "Juan Podestá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída ante mí, el diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en el citado Registro bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, folio trescientos ochenta y nueve, del libro cinco, y sin variar los alcances fundamentales de esa constitución, resuelven modificar el contrato de origen, ampliar el capital social y modificar las bases segunda en cuanto lo determina, la tercera, la cuarta y la sexta quedando en consecuencia el contrato social estructurado de la manera siguiente: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de: "JUAN PODESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su fin será la explotación del negocio de: "Restaurant, Fiambrería, Confitería, Bar y demás anexos", situado en la calle Rivadavia números dos mil ochocientos dos al diez y seis, esquina Jujuy cinco al veinticinco. — Segunda: El capital social de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que está totalmente integrado, se eleva a Doscientos mil pesos moneda nacional, para lo cual se emiten Ochenta cuotas de Quinientos pesos cada una, las que son suscriptas: Diez y siete cuotas por el señor Santiago Daneri Raffo, Diez y siete cuotas por el señor Luis Daneri Raffo, Diez y siete cuotas por el señor don Juan Bautista Daneri Raffo, y Veintinueve cuotas por el señor Angel Daneri Raffo, quedando integradas en dinero efectivo Cuarenta de ellas, y las cuarenta restantes dentro del plazo de dos años. — Tercera: La sociedad será administrada por cuatro o más gerentes que podrán ser o no socios y cuya retribución será fijada anualmente tanto en su valor, así como si gozaran o no de la misma. — El uso de la firma social y representación de la sociedad estará a cargo de dos conjuntamente de los gerentes y ser empleadas para fines exclusivos de la Sociedad. — Quedan designados gerentes los cuatro señores Daneri Raffo. — Cuarta: Todos los treinta y uno de marzo se practicará el balance general correspondiente a cada ejercicio anual. — Ese balance lo firmarán los socios en prueba de conformidad considerándose cumplida esa formalidad, después de hecha saber a los socios y corridos cinco días de su notificación por telegrama colacionado. — Los rubros del activo fijo, serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes y los del activo circulante al precio de costo. — Del producido general y para fondo fijo de reserva se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital suscripto. — Con efecto retroactivo al trece de marzo de mil novecientos cincuenta las utilidades quedan y serán distribuídas como así las pérdidas en partes iguales. — Quinta: La sociedad constituída así, desde el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y como se estableció entonces, no tendrá plazo de vencimiento. — La muerte de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — Las cuotas no podrán cederse a terceros sin antes ser ofrecidas por su valor a los consocios. — Sexta: Los gerentes serán nombrados y removidos por mayoría de capital como lo serán también, todas las resoluciones que se adopten, las que serán asentadas en el libro de Actas respectivo. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá todas las facultades que la Ley confiere a las personas capaces, realizando todos los actos establecidos en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diez y siete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, podrá tomar bienes en arrendamientos, además negociar con los Bancos de la plaza especialmente Central de la República; de la Nación Argentina; Crédito Industrial; Provincia de Buenos Aires, realizando toda clase de operaciones entre ellas pedir descuentos, préstamos, girar en descubierto, aceptar y endosar documentos de toda índole, firmar cheques como libradora, endosante o aceptante. — Octava: Si del resultado de los balances anuales hubiese una pérdida mayor al treinta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o liquidación de la sociedad. — Novena: Para los socios entre sí y sus sucesores no habrá valor de llave. — Los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado tomarán intervención en la sociedad con representación unificada. — Los socios sobrevivientes resolverán si aceptan la incorporación unificada de los herederos del fallecido o si se le pagan sus haberes resultantes del balance que al efecto se practicará, en seis cuotas semestrales, con el ocho por ciento de interés anual. — La resolución será hecha saber a los interesados quienes tendrán derecho a resolver si aceptan la incorporación o el pago en la forma establecida. — Bajo las diez bases que anteceden los componentes se obligan a prestar todo su celo y diligencia para el mejor éxito de los negocios sociales. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Guillermo A. Ramos y don Marcos Eluani, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — S. Daneri Raffo. — L. Daneri Raffo. — Juan Daneri Raffo. — A. Daneri Raffo. — Tgo.: G. A. Ramos. — Tgo.: Marcos Eluani. — Hay un sello, ante mí: Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.060. — e.8|5 Nº 10.092-v.14|5|52

CASA EDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos treinta y cuatro, por una parte y doña Mary Emilse Knudsen, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante setecientos setenticuatro por la otra, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Svend Tang, cede y transfiere a favor de Mary Emilse Knudsen, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, en la sociedad "CASA EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, que tiene constituída con los señores Pedro Arizti, Sofía Kloosterman y Pedro Wester u Otto Peter Wester, según contrato privado celebrado en esta Ciudad el siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y seis, al folio doscientos treinta, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, inscripta el veintiocho de Agosto de ese año, bajo el número mil quinientos ochenta y seis, folio cuatrocientos sesenta del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta cesión es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional que el cedente recibe en este acto, por lo que le otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia, coloca a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación con entera subrogación legal. — Por su parte doña Mary Emilse Knudsen, acepta la presente transferencia. — En prueba de conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — M. E. Knudsen. — S. V. Tang. — Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320. — e.8|5-Nº 16.058 v.14|5|52

TEJEDURIAS RAYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Ana Kohen de Fisman, Isaac Zarchin, Mendel Rothfeld, Simón Schulkin y Gregorio Schulkin, con los datos personales referidos en el contrato al que más adelante se hará mención, convienen en la fecha lo siguiente: Primero: Entre los

nombrados existe una sociedad que gira bajo la razón social de "TEJEDURIAS RAYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por el contrato social que suscripto el día 18 de noviembre de 1947, fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 29 de diciembre de 1947, bajo el Nº 2019 al folio 166 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por su posterior modificación inscripta el 26 de junio de 1950, bajo el Nº 1095, al folio 465 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo introducen las siguientes modificaciones: Segundo: El capital de la sociedad queda aumentado a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una, que se encuentra suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance practicado el día 31 de diciembre de 1951 y que se agrega al presente como parte integrante y en la proporción siguiente: La señora Kohen de Fisman, con 117 cuotas de Un mil pesos cada una; el señor Isaac Zarchin, con 67 cuotas de igual valor cada una; el señor Mendel Rothfeld, con 63 cuotas; el señor Simón Schulkin, con 77 cuotas y el señor Gregorio Schulkin, con 76 cuotas, todas de Un mil pesos cada una. — Tercero: Que habiendo vencido el plazo originariamente establecido de cuatro años a contar del 18 de noviembre de 1947, vienen por el presente a prorrogar su existencia por dos años más a contar de la citada fecha de vencimiento, a la que se retrotraen todos los efectos y consecuencias de este contrato. — Por consiguiente la sociedad de que se trata queda prorrogada hasta el día 18 de noviembre de 1953. — Cuarto: Que modifican la cláusula novena del contrato social en el sentido de que todos los socios quedan facultados para dedicarse a otros negocios similares o no a los que motiva el objeto principal de esta sociedad. Sin embargo, los Sres. Zarchin, Rothfeld y Simón y Gregorio Schulkin, no podrán desatender las obligaciones que hasta ahora tenían asignadas en la empresa a cuyo frente deberán continuar en la misma forma como lo han estado haciendo. — Quinto: Modifican la cláusula octava del contrato estableciéndose que los señores Isaac Zarchin y Mendel Rothfeld retirarán mensualmente la suma de Un mil ochocientos pesos m|n. cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Con cargo a la misma cuenta, el señor Simón Schulkin retirará la suma de ochocientos pesos m|n. mensuales. — Sexto: La cláusula undécima del contrato queda modificada en la parte que se refiere a la forma de considerarse aprobado los balances conviniéndose ahora que en lo sucesivo se requerirá la conformidad de todos los socios. — Dicha conformidad se tendrá por manifestada si no mediare oposición a disconformidad expresa dentro de 30 días de practicado el mismo. — Séptimo: Dejan sin efecto alguno la cláusula décimo séptimo del contrato que queda sustituída por la siguiente: Al vencimiento del nuevo plazo que se establece en el presente contrato, las partes decidirán si continúan o no con los negocios sociales bajo bases y condiciones que deberán establecer unánimemente. — En el supuesto de no llegarse a ese acuerdo, la sociedad entrará en período de liquidación, la que estará a cargo en forma conjunta de los señores Isaac Zarchin, Gregorio Schulkin y doña Ana Kohen de Fisman, pudiendo esta última facultar a otra persona a ocupar su lugar. Igualmente podrán los socios convenir en adjudicarse el establecimiento industrial continuando con la misma firma. En este caso se licitará entre ellos en forma privada la venta de las cuotas de capital. — Resultará comprador aquel socio o aquellos socios que más ofrezcan por dicho concepto. — Llegada esta eventualidad, se convendrá previamente la forma de pago de las sumas que resulten, en favor de los trasmitentes de cuotas. — Octavo: Se modifica la cláusula séptima del contrato en el sentido de que quedan designados gerentes con las más amplias facultades inherentes a dicho cargo, los señores Simón Schulkin, Isaac Zarchin y Mendel Rothfeld, los que actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente. — El uso de la firma social la dispondrán dos de los gerentes designados en forma conjunta, anteponiendo a la firma personal de cada uno de ellos, el sello de la razón. — Se hace la salvedad que una de las firmas deberá ser siempre la del gerente señor Simón Schulkin. — Noveno: Se modifica la cláusula décimo octava estableciéndose que cualquier divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o durante la época de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente una tésis contraria dentro de los primeros diez días hábiles de originada la cuestión, quienes en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero en discordia, siendo el fallo que se dictare inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. — De conformidad firman las partes en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de Un mil novecientos cincuenta y dos. — Isaac Zarchin. — Mendel Rothfeld. — S Schulkin. — Gregorio Schulkin. — Ana K. de Fisman.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.8|5-Nº 16.014-v.14|5|52

"STETIP" ARRIOLA Y TRIGUBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 659. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Juan Gerardo Arriola y don Adolfo Trigubo, ambos son de estado casados, de nacionalidad argentina, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por el presente instrumento convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "STETIP", ARRIOLA Y TRIGUBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros y|o asociada a terceros operaciones de adquisición y|o enajenación por cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, especialmente en el ramo de papelería, útiles de escritorio, "stencils", tintas, papeles para mimeógrafo y demás rubros comprendidos en la especificación de la marca de la clase diez y ocho. — A los fines indicados la sociedad continuará con la explotación de todos los negocios que ambos comparecientes tienen actualmente, con los que giran como sociedad de hecho bajo el rubro de "Stetip", orden "Juan G. Arriola, con oficinas en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos de esta Ciudad, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de tres años, siempre que no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de su vencimiento. — Cuarta: El capital social es de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional formado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, es decir, doscientas cuotas de un mil peso moneda legal cada uno, de los cuales integran cada uno ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda legal, con los bienes que la Sociedad de hecho "Stetip", orden "Juan G. Arriola", integrada por ambos socios y a que se ha hecho referencia precedentemente, cuyo activo y pasivo transfieren por este acto a la sociedad, conforme al balance general e inventario practicado por los comparecientes y los restantes Cien mil pesos moneda nacional los introducirán los socios por partes iguales a medida que las necesidades del negocio así lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, que la ejercerán en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — Sexta: Cualquier resolución de interés para la Sociedad, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, etcétera, será tomada de mutuo acuerdo entre ambos socios. — Séptima Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y de simple comprobación que se podrán hacer en cualquier época a pedido de alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Novena: La Sociedad se disolverá antes del término establecido por voluntad unánime de ambos socios o por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, reducida la disolución por cualquier causa, cualquiera de los socios tendrá derecho a adquirir el activo social que se determinará por el inventario y balance que se practicará al efecto, mediante licitación entre ellos, adjudicando el haber social que resulte del balance al socio que ofreciere mayor suma de dinero por el mismo, tomándose los bienes del activo por el valor de plaza, incluída la "llave" del local, lo que se hará de mutuo acuerdo. En caso de dicidencia sobre el valor a asignársele, cada socio nombrará un árbitro y éstos dos un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresada dada por escrito por el otro socio, quien tendrá preferencia para la adquisición de las mismas. — Undécima: El socio que por una u otra causa se adjudicare el haber social abonará al otro socio su capital y utilidades que resulten al contado o en seis cuotas trimestrales iguales, a su opción, devengando estas un interés del seis por ciento anual. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o divirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, dentro del término de sesenta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman ambos comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan G. Arriola. — A. Trigubo. — L. Troppe. — A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de la presente pasó ante mí y queda en el Registro treinta y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Stetip", Arriola y Trigubo, expido el presente primer testimonio que extiendo en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Tres millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro K, correlativos hasta el presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.180.— e.8|5-Nº 15.995-v.14|5|52

GOVEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los Señores Moisés Berl Kleiner, polaco, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez 80; Julio Miguel Kleiner, polaco, de 28 años de edad domiciliado en Ayacucho 642 y Natalio Giguer, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez 5363, convienen en la fecha, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "GOVEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio y asiento legal en sus negocios en esta capital, actualmente en la calle Pasteur Nº 252 y 267, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, talleres, fábricas y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la confección y venta de artículos de punto, lencería y sus afines. Especialmente se dedicará a la confección y venta de artículos para playa, su importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentes; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, etc., debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día primero de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en las proporciones siguientes: al Señor Moisés Berl Kleiner, ha suscripto e integrado ciento noventa cuotas; el Señor Julio Miguel Kleiner ha suscripto e integrado ciento setenta y seis cuotas y el Señor Natalio Giguer, ha suscripto e integrado doscientas treinta y cuatro cuotas. Todo ello así, resulta del balance que debidamente firmado por los socios se agrega como parte integrante al presente. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán todos los socios, pero para comprometer a la sociedad en todos sus actos deberán firmar siempre en forma conjunta el Señor Natalio Giguer, con cualquiera de los Señores Kleiner indistintamente. Serán gerentes los tres socios munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dicho cargo. La firma social no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni ser prestada como fianza o garantía de terceros. — Sexto: El 31 de marzo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El

Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero y si transcurrido treinta días después de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. Para la confección de los balances, se tendrá en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los socios. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: cada uno de los Señores Kleiner, el treinta y uno y medio por ciento y el Señor Giguer, el treinta y siete por ciento restante. Las pérdidas, si hubiera, serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: En cualquier momento en que se acredite fehacientemente la existencia de una pérdida de hasta el treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad a no ser que los demás opten por adquirir sus cuotas al precio que de común acuerdo establezcan. — Noveno: Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes y toda oportunidad que sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas en el que se consignará las deliberaciones y conclusiones. Todas las decisiones que interesen a la sociedad deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días se procederá a practicar un Inventario y Balance General de la Sociedad. Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales continúan o si se disuelve la Sociedad. — Undécimo: En caso de disolución se practicará un Balance e Inventario General, tomándose las existencias de mercaderías y demás bienes del activo físico al precio que los gerentes de común acuerdo establezcan. Si hubiera ganancias se distribuirá en la forma indicada en la cláusula séptima y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distribuido. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieran ser resueltos de conformidad, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte, considerándose a tal efecto, a los Señores Kleiner como una sola parte y al Señor Giguer como otra. Los dos amigables componedores así designados nombrarán un tercero en caso de discordia. En ambos casos el fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a todo otro recurso, fuero o jurisdicción. Bajo las duodécimas cláusulas que anteceden, las partes firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de un mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Berl Kleinir. — N. Giguer. — J. M. Kleiner. — Buenos Aires, 30 abril 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.160. — e.8|5-Nº 16.015-v.14|5|52

SERUM QUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Edme Rafael Ottati, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Medrano número sesenta y cuatro, Capital Federal; Alberto Teisaire, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos ochenta y seis, Capital Federal, y Edith Clea Ottati de Maiza, mayor de edad, casada, argentina, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número trescientos cincuenta, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, subordinado a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social de "SERUM QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la Capital Federal, calle Medrano número sesenta y cuatro, o donde en adelante se establezca, pudiendo crear sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero cuando así se creyere conveniente. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de cinco años de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando estipulado que el socio que desee pedir su disolución parcial después de ese plazo deberá preavisar a la sociedad con una anticipación de nueve meses, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente. — Tercera: A los efectos de las reglas estatuídas en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio a que hace remisión el Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece expresamente que las mismas son sustituídas por la sola y exclusiva voluntad del socio Edme Rafael Ottati de quien será privativo resolver sobre los puntos respectivos en virtud de su especial capacitación para poder determinar lo que mejor corresponda. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de especialidades medicinales en general. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas comunes y con registro de acuerdo a la Ley doce mil novecientos sesenta y dos, o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar criminalmente y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son meramente enunciativas y no taxativas o limitativas. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o particular, nacional o extranjera, creada o que en adelante se creare; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; actuar ante todos los Ministerios y demás reparticiones y dependencias oficiales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, pudiendo sustituir parcial o totalmente los poderes que otorgare. — Séptima: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, designación comercial, marcas, patentes y planificación de la planta industrial, dividido en seiscientas cuotas sociales de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios y aportado por los mismos de la siguiente manera y proporción: El socio señor Edme Rafael Ottati aporta doscientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los que integra cien mil pesos moneda nacional en este acto: más la designación comercial "Serum Química Argentina" que integra totalmente, registrada bajo el número quince mil ochocientos sesenta y dos al folio doscientos treinta y seis del libro diez y nueve del Registro de la Propiedad Industrial y cuyo valor se fija en quince mil pesos moneda nacional; la marca "Vita Serum" que integra totalmente, registrada bajo el título de marca número doscientos noventa mil quinientos noventa y cinco, clase segunda y cuyo valor se fija en quince mil pesos moneda nacional; la patente que integra totalmente sobre "Envase" que tramita ante el Registro de Marcas y Patentes en actas números trescientos sesenta y tres mil ciento siete y trescientos sesenta y tres mil ciento ocho para las clases dos y seis cuyo valor se fija en quince mil pesos moneda nacional; la patente que integra totalmente sobre "Nuevo cierre para envases" que tramita ante el Registro de Marcas y Patentes en acta número ciento cho mil noventa y cuyo valor se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional; la patente que integra totalmente sobre "Receptáculo suspendible" que tramita ante el Registro de Marcas y Patentes en acta número ciento siete mil seiscientos ochenta y nueve y cuyo valor se fija en veinte mil pesos moneda nacional; y la planificación de la planta industrial de acuerdo a anteproyectos y planos aceptados de común acuerdo que también integra totalmente en este acto, cuyo valor se fija en quince mil pesos moneda nacional; o sea en total trescientas cuotas. — El socio señor Alberto Teisaire aporta doscientas cuotas en dinero efectivo de las que integra cien mil pesos moneda nacional en este acto. — La socia señora Edith Clea Ottati de Maiza aporta cien cuotas en dinero efectivo de las que integra cincuenta mil pesos moneda nacional en este acto. — Octava: La Administración, Gerencia y Representación de la sociedad, así como el exclusivo uso de la firma social con los más amplios poderes, estará a cargo del socio don Edme Rafael Ottati quien usará la fórmula "Serum, Química Argentina, S. R. L.", no pudiendo comprometer a la sociedad en obligaciones u operaciones extrañas a su objeto de acuerdo con lo expresamente establecido en las cláusulas cuarta, quinta y sexta. — Salvo estas limitaciones tendrá el Gerente todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los Artículos ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Noveno: El Gerente señor Edme Rafael Ottati tendrá una remuneración mensual por la función que desempeña igual al cinco porciento del valor de las ventas realizadas en igual período. — Asimismo queda expresamente facultado para retirar hasta la suma de mil pesos moneda nacional para satisfacer gastos generales de Administración y Representación con cargo a gastos generales. — Décima: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, sobre las siguientes bases: la materia prima se tomará por el precio de compra; la mercadería elaborada y la que se hallare en proceso de elaboración, al precio de costo, para establecer cuyo valor se calculará el precio en el momento del proceso en que se encuentre; la maquinaria se amortizará en un cinco por ciento y los muebles, útiles e instalaciones en un diez por ciento; queda estipulado que si dichos inventarios, balance y cuadro de ganancias y pérdidas no son observados por los socios dentro de los treinta días de su conocimiento auténtico se considerarán de pleno derecho aprobados. — Undécima: De las utilidades líquidas se destinará en el siguiente orden: Primero) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; Segundo) la suma necesaria para formar el fondo de amortización de los bienes físicos de la sociedad; Tercero) la suma necesaria para formar el fondo de previsión a los efectos de las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve, complementarias y anexas; y Cuarto) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Duodécima: Todas las resoluciones que adopte la sociedad y las constancias que deseen formular los socios se consignarán en un libro especial de actas rubricado por los socios que se llevará al efecto. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno o de varios socios se estipula expresamente que los otros socios deberán proceder de la siguiente manera y en el riguroso orden que se establece: a) En primer término proseguir el giro de la sociedad con los herederos en línea directa o representantes legales del socio o los socios fallecidos o incapacitados debiendo aquéllos unificar su personería; b) En caso de no ser posible ello, abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su aporte capital y utilidades de acuerdo al último balance anual aprobado; c) Considerar disuelta la sociedad. — Décima Cuarta: A los fines de correr con los trámites de la inscripción de la presente sociedad queda autorizado expresamente el socio don Edme Rafael Ottati, con todas las facultades para ello, sin necesidad de concurrencia de los otros socios. — Décima Quinta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus cesionarios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros "juris" nombrados uno por cada parte, los que a su vez podrán designar a un tercero en falta de acuerdo y cuyo laudo será inapelable e irrecurrible judicialmente, estableciéndose expresamente una multa de treinta mil pesos moneda nacional, que deberá depositarse previamente y que quedará a favor de los otros socios, como sanción contra el que se alzare del fallo en los casos previstos en el Artículo setecientos noventa y dos del Código de Procedimientos. — Décima Sexta: En todo lo que en el presente contrato no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio o Civil que se conformen con su naturaleza jurídica, quedando los socios con sus domicilios constituídos en los lugares indicados "ut supra" sometidos a la jurisdicción de la Capital Federal con exclusión de toda otra a los efectos de lo previsto en la cláusula anterior y obligándose conforme a derecho a todas las estipulaciones precedentes que configuran y constituyen el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y que queda redactado en los sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional, números ciento ochenta y tres mil seiscientos quince, ciento ochenta y tres mil seiscientos diez y seis, ciento ochenta y tres mil seiscientos diez y siete, ciento ochenta y tres mil seiscientos diez y ocho y ciento ochenta y tres mil seiscientos veinte, el primero con el impuesto de ley y los restantes habilitados con un peso con cincuenta centavos moneda nacional, firmándolo de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Edith O. de Maiza. — A. Teisaire. — E. R. Ottati".

Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.100.- — e.8|5-Nº 16.100-v.14|5|52

"IDEMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1952, entre los señores Jacobo Binem Kerszenbaum, soltero, polaco, domiciliado en Pasteur 441, y José Rozenblum, casado, polaco, domiciliado en Azcuénaga 649, todos mayores de edad y hábiles de contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de: "IDEMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su asiento social en la calle Pasteur 441. — Segundo: La sociedad se dedicará a los negocios de fabricación de artículos de marroquinería, importación y exportación, como asimismo cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de $ 120.000.— m|n. Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representados por ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios de la siguiente manera:, el socio Kerszenbaum 60 cuotas, y el socio Rozenblum 60 cuotas. — Totalmente integrada por los socios en bienes, muebles, mercaderías instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante

del presente contrato. — Cuarto: Son designados gerentes ambos socios, quienes deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente, toda su actividad y competencia, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán ambos socios, quienes firmarán con su nombre individual precedido por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada, según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general, al 15 de abril de cada año, de las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Décimo: La sociedad se constituye por el término de diez años con efecto retroactivo al 1º de abril. — Undécimo: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Duodécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décimo Tercero: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décimo cuarto: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad, deberá comunicar mediante telegrama colacionado al otro socio, con una antelación de noventa días y una vez que haya transcurrido por lo menos dos años de constituída la sociedad, el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin expresa conformidad del otro socio, que tiene el privilegio de adquirirla liquidando al que se retira el importe de dichas cuotas, de común acuerdo más las reservas que correspondieren y todo otro haber que tuviere, dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio respectivo. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: J. B. Kerszenbaum. — José Rozenblum. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.8|5-Nº 16.080-v.14|5|52

NAUTILUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los componentes de NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 2228, al folio 134, del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Eugenio José Juan Genta, Pedro Nicolás Luis Pástine y José Rastellino, a los efectos de considerar la modificación de los artículos segundo y octavo del contrato social. — Por unanimidad se resuelve modificar los artículos segundo y octavo quedando redactados de la siguiente forma: — Artículo Segundo: La duración de este contrato queda fijada en siete años a partir del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios hábiles o sobrevivientes practicarán dentro de los treinta días un balance e inventario general referido a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad del socio, que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado. — En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar: Entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, debiendo éstos entonces unificar su representación en la sociedad; o reembolsar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, la que será pagada en efectivo y en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales con un interés del seis por ciento anual, la primera de las cuales se hará efectiva a partir de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de la incapacidad del socio. — Para dejar constancia de la plena y mutua conformidad firman la presente. — Firmado: Eugenio Genta. — J. Rastellino. — P. Pástine. — Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340. — e.8|5-Nº 16.098-v.14|5|52

LAPACHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Atilio Julián Benítez y Andrés Orué Díaz, ambos paraguayos, casados, comerciantes, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 651 el primero y el segundo en la calle Gaboto Nº 1350, ambos de esta Ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social "LAPACHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, provisoriamente en la calle Lavalle 1783, 1er. piso interno, y podrá instalar agencias y sucursales en los Territorios de las República Argentina y del Paraguay. — Tercera: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la importación y venta, por cuenta propia o de terceros. de madera en rollos y aserradas, pudiendo instalar barracas y aserraderos para su depósito y transformación, y operar en cualquier actividad que tenga relación con dicho renglón, que representa la base principal de sus negocios. — Además, podrá adquirir inmuebles y realizar cualquier acto de comercio lícito. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de Mayo próximo. — Quinta: Su capital será de $ 100.000 cien mil pesos m|nacional, que es aportado en partes iguales por los socios. — Estos integran el cincuenta por ciento en este acto o integrarán el saldo dentro de los treinta días de la fecha. — Sexta: El uso de la firma social y representación de la sociedad corresponde, individual e indistintamente a cada uno de los socios, que la administrarán, con las más amplias facultades, en su carácter de gerentes. — Independientemente de ello, podrán instituir mandatarios con los mismos poderes que al gerente le atribuye la ley. — Los socios, individualmente, en su carácter de gerentes y|o los mandatarios instituídos podrán obligar a la sociedad, en la medida que sea necesaria con el Banco Central de la Nación Argentina, Administración General de Aduanas, Bancos Oficiales y particulares y reparticiones públicas, en general. — Séptima: El ejercicio social empezará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. — El presente ejercicio concluirá el 31 de diciembre del año en curso. — Octava: Anualmente se practicará un balance, inventario y cuadro de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se pagará un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital en concepto de reserva legal. — El remanente se distribuirá entre los socios. — En ningún caso se distribuirán utilidades sin haber cubierto pérdidas anteriores y reservas legales. — Novena: Tanto las ganancias como las pérdidas se distribuirán o soportarán en partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro. — A este efecto, se conviene que el socio sobreviviente administre libremente la sociedad hasta que expire el término de duración y la liquide, como único liquidador. — El sobreviviente tiene opción para proceder a su disolución abonando a los herederos del premuerto el capital y utilidades que le correspondan, que resultará de un balance que al efecto se practicará. De esta opción podrá hacer uso dentro de los sesenta días del deceso. — A todos los efectos, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y el original para el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: Tercera, sexta, pudiendo: todo vale. — A. J. Benítez. — A. Orué Días. — Cláusula Adicional: El capital de cien mil pesos se divide en cien cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden cincuenta cuotas a cada socio. — A. J. Benítez. — A. Orué Díaz". — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700. — e.8|5-Nº 16.085-v.14|5|52

MACCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, don Arturo Nicolás Macchi, argentino, casado; don Luis Ruíz, argentino naturalizado, casado; y don Pedro Darío Alonso, argentino, casado; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Cangallo 380 de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos dan por constituída una sociedad que se denominará MACCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse en general a instalaciones hidráulicas. — Podrá dedicarse también a otra clase de actividades; pero en tal caso, se requerirá, el consentimiento unánime de todos los socios. — Tercera: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y todo otro Banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar entre los Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales; estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa; ya que la Sociedad podrá realizar todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de acuerdo con el objeto social. — Cuarta: El término del presente contrato se fija en noventa y nueve años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cangallo 380, pudiendo actuar y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000) dividido en ciento veinte (120) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. — Dicho capital es suscripto en su totalidad en partes iguales por los socios; o sean cuarenta (40) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada socio e integrado totalmente en efectivo. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del señor Arturo N. Macchi, quien desde ya asume el cargo de Socio-Gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Socio-Gerente, quien firmará en todos los casos, excepción hecha de lo indicado en el párrafo que sigue, en forma conjunta con cualquiera de los otros socios. — La Sociedad tendrá depositada en cuenta corriente en el Banco que se determine una suma que no superará la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), la cual el Socio-Gerente podrá utilizar en forma exclusiva, sin ser necesario la firma conjunta con cualquiera de los otros socios. — Octava: El Socio-Gerente retirará mensualmente, un sueldo de tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.500), que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Novena: Los socios podrán efectuar retiros con imputación a sus cuentas particulares; siendo sus requisitos que dichos retiros se efectúen por partes iguales y por voluntad unánime de todos los socios. — Décima: El ejercicio social comenzará el 1º de Abril y terminará el 31 de Marzo de cada año. — Décima Primera: Practicado en esa fecha el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas; de las utilidades resultantes, una vez apartado el 5 o|o de las mismas para la formación del fondo de Reserva Legal hasta completar el 50 o|o del capital, y después de deducir las amortizaciones que correspondan y constituir las reservas y previsiones que de común acuerdo convengan los socios, el remanente corresponderá a los socios en proporción de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Los socios no podrán dedicarse a la misma actividades objeto de esta Sociedad, pero sí a cualesquiera otras, aunque sean afines, complementarias o subsidiarias de la misma, como excavación de zanjas, perforación de pozos e instalaciones eléctricas. — Décima Tercera: No obstante el plazo del presente contrato, indicado en la cláusula cuarta, los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo preavisar mediante telegrama colacionado a los socios no salientes con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha de su retiro. — En ese tiempo, se procederá para el cálculo del valor de las cuotas de capital del socio saliente, forma y tiempo del pago de las mismas en la forma que se dispone en la cláusula décima octava del presente contrato. — Décima Cuarta: En ningún caso alguno de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales sin el consentimiento unánime y escrito de los otros socios, los que en todos los casos tendrán opción para su adquisición en forma proporcional a sus cuotas de capital. — Décima Quinta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes unificarán su representación, hasta la fecha del próximo ejercicio. En esa oportunidad, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, podrán, si así lo desean, proseguir en la sociedad durante dos (2) ejercicios siguientes. Al término de los mismos, se les reintegrará sus cuotas de capital de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente contrato. — Décima Sexta: La disolución total de la sociedad solamente se producirá: a) Por término del presente contrato. b) Por decisión unánime y expresa de todos los socios. — Décima Séptima: De todas las resoluciones o acuerdos que los socios resuelvan tomar se levantará acta en un libro especial rubricado que deberá llevar la sociedad. Todas las resoluciones, para que produzcan efectos, deberán ser tomadas por unanimidad de todos los socios. — Décima Octava: En caso de desacuerdo entre los socios respecto a la asignación de los valores para la liquidación de cuotas de capital (Cláusula 13ª y 15ª), se procederá a confeccionar un Balance-Inventario, inventariándose los valores del activo al valor de plaza en esa fecha. El socio saliente, heredero del fallecido o representante del incapaz, solamente tendrá derecho a recibir su parte de capital y utilidades a la fecha del Balance-Inventario determinados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo que antecede sin derecho alguno a valores de activo intangibles o nominales, tales como marcas, llave de negocio y similares. El importe que así resulte, se abonará en todos los casos, en cuotas mensuales

iguales y en un período no mayor de un año. — Décima Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del fallecido o representante del incapaz, agotados los medios conciliatorios y siempre que la solución no se halle prevista en este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su nombramiento, los árbitros o el tercero en su caso, dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. Bajo las cláusulas que preceden queda definitivamente constituída la Sociedad "Macchi y Cía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios cumplirlo fielmente en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Arturo Macchi. — P. Alonso. — L. Ruiz.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400.— e.8|5-Nº 15.957-v.14|5|52

"TOLEDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores David Héctor Herschberg, Dª María Luisa Cendali, viuda d. Herschberg, hoy casada en segundas nupcias con don Hipólito Feijóo, que firma "María Luisa Cendali de Feijóo"; don Silvio Angel Bragagnolo y don Antonio Valentín Rovere, acuerdan realizar las siguientes Cesiones de las Cuotas de Capital que respectivamente les corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Toledano, Bragagnolo y Cía", constituída el 5 de mayo de 1949 por escritura pasada ante el escribano Félix Guillén e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de julio del mismo año bajo el Nº 1.176 al Folio 53 del Libro 17 y en la forma que se formaliza a continuación: a) Don David Héctor Herschberg cede y transfiere a don Félix Gegundez Amezaga, que firma "Félix Gegundez", casado en primeras nupcias con Felipa Morchon, argentino naturalizado, ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, realizando esta cesión por el mismo importe de ciento cincuenta mil pesos m|n. que declara haber recibido del referido cesionario con intervención de la sociedad y a quien coloca en su mismo lugar dentro de la misma; las otras cincuenta cuotas que le corresponden como saldo las cede y transfiere el Sr. Herschberg a doña Esther Isolina Cánepa de Cánepa, argentina, casada con don Atilio Cánepa, realizando la cesión por el mismo importe de cincuenta mil pesos que representan las cuotas cedidas y que declara haber recibido de la cesionaria, colocando a ésta en su mismo lugar y grado; b) Dª María Luisa Cendali de Feijóo, cede a don José Boren argentino, casado con Ana Victoria Jasansky y a su socio don Jorge Salomón Sauan y por partes iguales, las doscientas cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, realizando la transferencia por el mismo importe de doscientos mil pesos que representan, que ha recibido en la misma proporción de los cesionarios a quienes coloca en su mismo lugar c) Don Silvio Angel Bragagnolo, cede y transfiere a su consocio Dr. Alfredo Pérez de Vargas, las ochenta cuotas de capital de igual valor que las anteriores, por el precio de ochenta mil pesos m|n., que declara haber recibido de manos del cesionario; don Antonio Valentín Rovere, cede y transfiere a su vez a la consocia Dª Aurea López las cincuenta cuotas de su aporte social, por el mismo importe de cincuenta mil pesos m|n., que declara haber recibido de la cesionaria, quien aumenta en esa cantidad su participación en el capital, como lo hacen el Dr. Pérez de Vargas y el Sr. Sauan con las cuotas precedentemente adquiridas. — Verificadas las cesiones anteriores con la conformidad de los demás componentes de la sociedad, los cesionarios Sr. Gegundez, señora Esther Cánepa de Cánepa y el señor Boren, juntamente con los socios don Valeriano Higinio Toledano, don Jorge Salomón Sauan, don Alfredo Pérez de Vargas y D. Aurea López, en este mismo acto y seguido Resuelven ampliar el capital social con nuevos aportes y socios, y modificar el contrato de constitución social y su reforma del día 20 de agosto pasado, en la forma y términos que pasan a consignar. — Ampliación del Capital Social. — Nuevos Aportes y Socios. — El capital de la sociedad que según el Art. 5º del contrato es de un millón de pesos m|n., es elevado a la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional siempre dividido en cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que con los nuevos aportes que efectúan los socios constitutivos y los nuevos que se incorporan, queda distribuído en la siguiente forma: 1º) Don Jorge Salomón Sauan, es titular de doscientas cuotas aportadas a las que une las cien cuotas adquiridas por la cesión que ha hecho en su favor doña María Luisa Cendalli de Feijóo precedentemente, por lo que le corresponden Trescientas Cuotas. — 2º) don Valeriano Higinio Toledano, además de las ciento veinte cuotas que le corresponden, suscribe otras trescientas ochenta cuotas de las que integra ciento cincuenta y nueve por compensación con el crédito que tiene en la sociedad por las utilidades que le han sido acreditadas según resulta de los libros respectivos y el saldo de doscientas veintiuna cuotas las aportará a medida que la sociedad lo requiera. Por lo tanto el total de cuotas que le corresponden asciende a Quinientas. — 3º) Don Alfredo Pérez de Vargas, une a las cien cuotas que ya tenía aportadas las ochenta cuotas adquiridas del ex socio Silvio A. Bragagnolo por la cesión precedente, y además, suscribe otras doscientas veinte cuotas de las cuales integra ciento veinticinco por compensación con su crédito que por utilidades le reconoce la sociedad según los libros comerciales y el resto de las noventa y cinco cuotas las aportará cuando la sociedad se las requiera. — 4º) Doña Aurea López es titular de cincuenta cuotas aportadas en el contrato de constitución y suscribe otras diez cuotas que integrará al requerírselo la sociedad, que con las cincuenta cuotas que le ha cedido precedentemente su consocio don Antonio V. Rovere, hacen un total de cuotas a su favor de Ciento Diez. — 5º) Don Félix Gegundez Amezaga, en virtud de la cesión hecha por David Herschberg, Ciento Cincuenta Cuotas. — 6º) A don José Boren, le corresponden las cien cuotas que le cedió doña María Luisa Cendali de Feijóo. — 7º) El Dr. Manuel Seco, argentino, casado con Emma Benedetti, se incorpora a la sociedad suscribiendo Cien Cuotas, de las que integró sesenta y ocho por transferencia y compensación con su crédito que por igual suma le reconoce la sociedad según asiento de sus libros, y las treinta y dos cuotas restantes se obliga a integrarlas en cuanto aquélla se lo requiera. — 8º) Don Ernesto Pérez Lavin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Pailhé, como nuevo socio, suscribe Cien Cuotas, de las que integra setenta y cuatro mediante transferencia y compensación de su crédito activo por igual importe que tiene en la sociedad según libros y las veintiséis cuotas restantes las aportará cuando la sociedad se lo solicite. — 9º) Don Jorge A. Toledano, argentino, soltero, que como los anteriores se domicilia en esta ciudad, como nuevo componente suscribe Setenta Cuotas, de las que integra cuarenta por compensación con el crédito activo que tiene en la sociedad y las treinta cuotas restantes las integrará cuando lo requiera la sociedad. — 10º) Doña Esther Isolina Cánepa de Cánepa, es titular de las Cincuenta Cuotas que le ha cedido don David Herschberg. — 11º) Don Manuel Suárez, soltero, español, se incorpora suscribiendo treinta cuotas de las que integra veinte por compensación con su crédito que por igual importe de veinte mil pesos tiene en la sociedad y las diez cuotas faltantes las aportará cuando ésta se lo requiera. — 12º) Don Eduardo Otamendi, argentino, casado con Da. Nélida Luisa Gravino, se incorpora como nuevo socio, suscribiendo Treinta Cuotas, de las que integra veinte por transferencia y compensación con el crédito que tiene en la sociedad y las diez cuotas restantes las aportará cuando ésta lo requiera. — 13º) Don Alfio Bonanno, argentino, casado con Da. Delia Elisa Llobet, como nuevo socio suscribe Treinta Cuotas, de las que integra quince por compensación con el crédito que tiene en la sociedad y las quince cuotas restantes las integrará cuando ésta se lo requiera y 14º) Don Víctor H. Gesualdi, argentino, casado con Elvira Camila Cámpora, como los tres anteriores domiciliado en esta Capital, como nuevo componente suscribe Treinta Cuotas, de las que integró quince por transferencia y compensación con su crédito activo que por igual importe le reconoce la sociedad según anotaciones de sus libros y las quince cuotas restantes las integrará cuando se lo solicite la sociedad. — Modificaciones al contrato social. Los socios señores Sauan, Toledano, Pérez de Vargas y Srta. López, juntamente con los nuevos componentes Sres. Gegundez, Boren, Seco, Pérez Lavin, Jorge Toledano, Suárez, Otamendi, Bonanno, Gesualdi y Sra. de Cánepa, todos mayores de edad y como se dijo domiciliados en esta Capital, acuerdan las siguientes modificaciones al texto del contrato social y de la posterior reforma aludida: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "TOLEDANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el domicilio y demás enunciaciones que contiene el texto primitivo. — Artículo Tercero: Se fija en cincuenta años la duración de la sociedad a contar desde la fecha de su constitución. El socio que resolviese ceder sus cuotas de capital está obligado a conceder prioridad a la sociedad y luego de ésta a los demás consocios por el valor que resulte conforme al último balance anual practicado aun cuando el precio de la cesión ofrecido por terceros fuese superior. En caso de hacerse uso de esta prioridad y opción sea por la sociedad o alguno de sus socios, deberá aceptar el pago del 25 % al contado y el saldo en 4 cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas con pagarés de la sociedad si fuese adquirente o de los socios cesionarios en su caso con el aval de la sociedad. — Artículo Séptimo: Se modifica este artículo así: "De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se destinará el 5 por ciento para la formación de las reservas legales hasta cubrir el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las utilidades acreditadas a cada socio podrán ser percibidas después de los noventa días de aprobado el balance anual en dos cuotas trimestrales sucesivas e iguales". — Artículo Octavo: Se sustituye parcialmente este artículo en los siguientes términos: "La administración, dirección y uso de la firma social con todas las facultades inherentes al objeto de la sociedad y en cuanto no sean limitadas por el presente, estará a cargo del socio don Valeriano Higinio Toledano en carácter de Gerente General. Los socios Don Alfredo Pérez de Vargas, Da. Aurea López, Don Eduardo Otamendi, y don Víctor H. Gesualdi, desempeñarán los cargos de Sub-Gerentes en las distintas secciones de la firma bajo las directivas e instrucciones del Gerente General o las que establezca la mayoría de los socios. En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Gerente General, este cargo será desempeñado por dos de los mencionados sub-gerentes, pudiendo igualmente representar a la sociedad y usar de la firma social, el socio Sr. Jorge Salomón Sauan juntamente con uno cualquiera de los mencionados sub-gerentes. Se establece expresamente que en el caso de que el Gerente General se hallase en el exterior, comisionado por la sociedad o realizando negociaciones por cuenta y orden de ésta, su sola firma será válida, aun cuando al frente de la casa comercial y durante su ausencia se encontrasen los reemplazantes mencionados, y se le confiere la facultad dentro de las atribuciones conferidas, de remover del cargo a cualquiera de los sub-gerentes sin necesidad u obligación de expresar las causas de tal determinación, si lo estimase conveniente para los intereses de la sociedad, pudiendo en tal caso designar su reemplazante en la forma, modo y tiempo que lo estime conveniente Se acuerda al Gerente General y a los sub-gerentes en los casos y forma indicada precedentemente, las facultades más amplias de administración, no pudiendo abusar ni comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además, de los negocios sociales los demás actos que este artículo especifica desde el Inc. a) hasta el final de su texto originario que se mantiene y reproduce. — Artículo Noveno: Queda modificado en los siguientes términos: "Los socios Sres. Valeriano H. Toledano, Pérez de Vargas, Otamendi, Gesualdi, Suárez, Pérez Lavin, Jorge Toledano y la Srta. López, no podrán formar parte de otra sociedad ni dedicarse a otra actividad extraña a la misma, obligándose a prestar su trabajo y concurso personal a la sociedad con las retribuciones que ésta establezca, y no haciéndolo así, podrán ser removidos de los cargos rentados que ocupasen por resolución de simple mayoría de los socios. — El impuesto a los réditos deberá ser abonado por cada socio dentro de los plazos administrativos, justificando ante la Sociedad los pagos efectuados. — Artículo Décimo: Se reforma en la siguiente forma: "Los socios que presten su concurso y trabajo personal a la sociedad, cualquier sea el cargo, puesto o función desempeñada, tendrán derecho a una retribución mensual que fijará la asamblea de socios y con imputación a la cuenta de gastos generales. — "Artículo Duodécimo: Queda definitivamente redactado así: "En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, se practicará dentro de los diez días siguientes al deceso o la declaración de interdicción comunicada legalmente, un balance general para establecer el haber del causante y los demás socios por mayoría de capital podrán adquirir las cuotas del causante por el valor que resulte del mencionado balance, previa liquidación de las utilidades que arroje éste a su favor, y haciendo uso de tal derecho, el pago del capital se efectuará el 25 por ciento al contado y el saldo en 4 cuotas trimestrales iguales con el interés del 8 por ciento anual, computándose los plazos a partir de la fecha del balance especial referido, todo ello sin perjuicio de ser admitidos los herederos en lugar del causante". — Artículo Décimo Tercero: Se le agrega lo siguiente: "La liquidación estará a cargo del Gerente General y en caso de estar éste impedido o declinar tales funciones, serán liquidadores dos de los Subgerentes que se elejirán". — Artículo Décimo Cuarto: Se sustituye este artículo por el siguiente: "Toda duda o cuestión que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad sea entre los socios o la sociedad con los representantes legales del socio incapaz o con los herederos del socio fallecido, será dirimida por árbitros arbitradores que nombrarán uno por cada parte en discordia, debiendo los árbitros antes de entrar a cumplir su cometido proceder a la designación del árbitro tercero que ha de ser como aquellos, comerciantes o industriales de esta plaza y de reconocida honorabilidad, más si no hubiese acuerdo se solicitará del Presidente de la Bolsa de Comercio la designación del tercero. — Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas de serle comunicada la designación que se hará dentro de los ocho días hábiles de planteada la divergencia. El fallo será inapelable, debiendo ser notificado el laudo mediante telegrama colacionado. Los gastos que demande el arbitraje serán atendidos por la sociedad la que cargará el importe respectivo en el débito de la cuenta del socio o socios vencidos, salvo que en el laudo se disponga otra forma o proporción en el soporte de los gastos. — En caso de que el socio o socios vencidos se alcen contra el laudo y decida recurrir ante los Tribunales Ordinarios, no obstante la obligatoriedad establecida, deberá previamente depositar en la Caja de la sociedad la suma de cincuenta mil pesos m|n. para el ejercicio de la acción en justicia, la que se convertirá en multa en beneficio de la otra parte en caso de que el laudo fuese confirmado o no prosperase la acción judicial planteada a su respecto, aparte del pago de las costas y gastos causídicos que se establezca en el juicio y a su cargo". — Décimo Quinto: Queda también modificado como sigue: "El Gerente General o los subgerentes que observasen grave inconducta o causaren perjuicio a los intereses sociales, podrá o podrán ser separados del cargo y hasta excluídos de la sociedad, según sea la gravedad de las faltas. Los acusados sólo tendrán voz en la Asamblea de socios y si ésta decidiese la exclusión se procederá al reintegro de sus aportes en la forma prevista en el Art. 3º, sin perjuicio de hacerles responsables por los daños y perjuicios que causare a la sociedad. Se excluso entregará a éstos los beneficios que obtuvieren en las negociaciones incompatibles con el cargo o con abuso de su

atribuciones, cuyo importe establecerá la Asamblea sin que el excluído pueda apelar o rehuir su obligación que podrá la sociedad compensar con el haber que le corresponda percibir. — Ningún socio que se retire voluntariamente o no de la sociedad o bien los herederos del que falleciere o los representantes del que se incapacitara civilmente, podrá pretender o exigir suma alguna en concepto de llave, marcas u otro valor inmaterial. — En la forma que se deja redactada se modifica el contrato de constitución de la sociedad y su anterior reforma inscripta el 5 de Octubre pasado, quedando subsistentes las demás estipulaciones de aquél. — Así lo otorgan todos los interesados mencionados en el lugar y fecha expresados al comienzo, encomendando al Gerente General Don Valeriano H. Toledano las diligencias de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Silvio A. Bragagnolo. — David H. Herschberg. — María Luisa C. de Feijóo. — A. V. Roveré. — Félix Gegundez. — Esther Isolina C. de Cánepa. — J. Boren. — J. S. Sauan. — A. Pérez de Vargas. — Aurea López. — V. H. Toledano. — Manuel Seco. — Ernesto Pérez Lavín. — Manuel Suárez. — Jorge A. Toledano. — E. Otamendi. — V. Gesualdi. — Alfio Bonanno''.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.920.— e.8|5-Nº 16.052v.14|5|52

MUEBLES STAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio O. J. Varangot, secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintidós (22) de Enero de 1952, entre los señores Salomón Jadzinsky, Doña Dina Tenenbaum y Don Jacobo Merener, todos componentes de la Sociedad ''MUEBLES STAR'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cabildo 1240 e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 9 de Noviembre de 1949, bajo el Nº 2187 al folio 209 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad y escritura de transferencia de cuotas de Don Hugo Francisco Recarte a favor del señor Jacobo Merener, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de octubre de 1950, bajo el Nº 1868 al folio 3 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto: Primero: El señor Jacobo Merener vende, cede y transfiere a favor de Don Salómón Jadzinsky y Doña Dina Tenenbaum sus Trescientas (300) cuotas de Cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una, que posee en la referida sociedad. — Segundo: Las cuotas sociales son adquiridas en la siguiente forma: Don Salomón Jadzinsky: Cien cuotas (100) de Cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una o sea Diez Mil pesos m|n. ($ 10.000.— c|l.) y Doña Dina Tenenbaum: Doscientas cuotas (200) de Cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una o sea Veinte Mil pesos m|n. ($ 20.000.— c|l.). — Tercero: El importe de los Treinta mil pesos m|n. ($ 30.000.— c|l.) es recibido por el señor Jacobo Merener en tres pagarés de Diez Mil pesos m|n. ($ 10.000.— c|l.) cada uno, con vencimiento el 10 de marzo, 10 de abril y 10 de mayo de 1952, los mismos llevan la firma de Abil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos componentes don Salomón Jadzinsky y Doña Dina Tenenbaum y además la firma personal y solidaria de cada uno de ellos. Bajo lo establecido en las tres cláusulas precedentes, queda formalizada la presente cesión de cuotas en lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e.8|5-Nº 16.000-v.14|5|52

ABRAHAM FAIFERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Valentín A. Galtieri, de fecha 7 de abril de 1952, la Sociedad ''ABRAHAM FAIFERMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', ha insertado el Acta número 20, corriente a fojas 31 del libro respectivo, por la cual se aumenta el Capital Social, la que dice así: ''Acta Nº 20. Al margen: A. Faiferman. — S. F. de Faiferman. En Buenos Aires, a diez días del mes de enero de 1952, en las Oficinas de la Empresa, calle Cucha Cucha 1312, reunidos el Sr. Abraham Faiferman y la Sra. Sara F. de Faiferman, socios de la firma, resuelven: 1º) Considerar el balance anual, realizado el 28 de diciembre de 1951, cuadro de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades. — 2º) Dar la conformidad a la aludida distribución de beneficio, que se realizó de la siguiente manera: 5 % del beneficio o sean $ 11.998.80, destinado a cubrir las obligaciones de la Ley 11.729. 7 % del beneficio, o sean $ 16.798.33, para distribuir entre el personal en concepto de gratificación. 20 % o sean pesos 42.235.80, correspondientes al 20 % de intereses s|el capital del socio Abraham Faiferman. 76,20 % o sean 128.734,77, correspondientes al porcentaje sobre el capital del socio Abraham Faiferman. 23.80 % o sean $ 40.208,45, correspondientes al porcentaje sobre el capital de la socia Sara F. de Faiferman. — 3º Aumentar el capital social a $ 750.000 m|n., para lo cual se procederá al débito de $ 540.000 m|n., de la cuenta particular del Sr. Abraham Faiferman, quien toma, en consecuencia, a su cargo, la integración total del aumento de capital. — 4º) El sellado fiscal que corresponda se hará efectivo al protocolizar la presente acta. No siendo para más, se resuelve levantar la sesión, firmando los socios en prueba de conformidad. — Abraham Faiferman. — Sara F. de Faiferman''. — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.8|5-Nº 16.004-v.14|5|52

T. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintiun días del mes de Abril del año Un Mil Novecientos Cincuentidós, entre los Señores: Moisés Lecman, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle B. Sur Mer 960 de esta Capital; Luis Sapolsky, argentino naturalizado, de 38 años de edad, casado, con domicilio en Cachimayo 759 de esta Capital; Moisés Sabulsky, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Cánning 274, Capital Federal y Lázaro Langer, argentino, soltero, de 45 años de edad, domiciliado en Francisco Beiró 3551 Capital Federal; componentes de una sociedad de hecho que explotaba el negocio de Fabricación y Venta de Ropería en general, resuelven formalizar dicha situación creando una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del día Primero de Abril del año en curso, la que se regirá de acuerdo a la Ley Nacional Nº 11.645, y a lo dispuesto en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de ''T. A. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y con domicilio legal en la calle Cangallo 2370, 1º piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poderla trasladar a cualquier otro punto o establecer sucursales, agencias, en cualquier otro punto de la República. La duración de la sociedad será por Dos Años, con opción a otro período igual, pudiendo los socios por unanimidad de votos resolver su disolución. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de ropas en general. — Tercero: Serán Gerentes Administradores de la Sociedad, los Señores Moisés Lecman y Luis Sapolsky, actuarán en la Dirección y Administración, utilizando la firma social en forma conjunta, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. Son facultades de los gerentes administradores, celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que haga el comercio social, bienes muebles e inmuebles, maquinarias, talleres, contratos de locación, tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos y dar y tomar préstamos, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar o separar empleados cualquiera sea el cargo, fijar sueldos y retribuciones. Actuar en representación de la sociedad, en todos los trámites que fueren menester ante las autoridades administrativas de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Telecomunicaciones, Municipalidades, Aduanas, Receptorías, Dirección General Impositiva, por toda cuestión relativa y de ese orden. — Esta enumeración no es taxativa, ya que los gerentes podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinadas por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que sea necesario poder especial. — Cuarto: Los socios Moisés Lecman y Luis Sapolsky, están autorizados a retirar mensualmente a cuenta de gastos generales Un Mil pesos moneda nacional. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente forma: Moisés Lecman, Doscientos mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cuotas, Luis Sapolsky, Doscientos mil pesos moneda nacional, o sea Doscientas cuotas, Moisés Sabulsky, Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas, Lázaro Langer, Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas. Dicho capital ya se encuentra invertido en maquinarias, instalaciones; materias primas, mercaderías, créditos y débitos de acuerdo al balance practicado por los socios de conformidad, al 31 de Marzo del corriente año. — Sexto: Las cuotas son indivisibles y podrán ser transferidas únicamente entre los socios, y en caso de que éstos no se avengan a su adquisición se podrá enajenarlas a terceros. — Séptimo: Cada cuota representa un voto. — Octavo: Trimestralmente se reunirán los socios o sus representantes a los efectos de cambiar ideas sobre la gestión comercial y administrativa de la sociedad. Las resoluciones que se tomen serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: El treintiuno de Marzo de cada año, sin perjuicio de los que pudieren confeccionarse en otras épocas, se practicará un Balance General para determinar las ganancias o pérdidas, quedando sujeto a las normas comerciales y a las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá o reservará según se disponga por mayoría de votos. — El Balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasado los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. — Las ganancias o las pérdidas serán distribuídas de acuerdo al capital aportado. — Décimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos o derecho habientes en tal caso, deberán hacerse cargo de la parte de capital y utilidades que correspondieren al incapacitado o fallecido. — Undécimo: En caso de resolverse la disolución de la sociedad. la liquidación estará a cargo de los gerentes conjuntamente; realizado el activo y previa extinción del pasivo, el remanente de ganancias o pérdidas se distribuirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones comerciales o en la gestión administrativa, será sometido a la resolución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En todas las cuestiones que no se hayan previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y del Código de Comercio que le fueren aplicables. — En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Moisés Lecman. — Moisés Sabulsky. — Luis Sapolsky. — Lázaro Langer. — S|borrado. ''Gastos generales'' ''Un'' Vale. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.220. — e.8|5-Nº 15.939-v.14|5|52

GERBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga, con fecha 10 de marzo de 1952, se ha modificado el contrato de la sociedad "Gerber, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: se modifica el importe de las cuotas del capital de la sociedad las que se transforman en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que representan asimismo cien mil pesos moneda nacional, dividido entre los socios de la siguiente manera: cuarenta cuotas de quinientos pesos o sean veinte mil pesos al señor Bianchi Motta, cuarenta cuotas de quinientos pesos o sean veinte mil pesos el señor Vasiljevitch y ciento veinte cuotas de quinientos pesos por el señor Gerber que representan sesenta mil pesos y los señores Gerber y Vasiljevitch, resuelven lo siguiente: El señor Gerber cede y transfiere al señor Francisco Grun, quince cuotas de quinientos pesos cada una o sean siete mil quinientos pesos y al señor Ervin Paneth, cinco cuotas de quinientos pesos o sean dos mil quinientos pesos y el señor Vasiljevitch cede y transfiere al señor Ervin Paneth diez cuotas de quinientos pesos o sean cinco mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad mencionada "GERBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando en consecuencia el capital de esta sociedad integrado de la siguiente manera: cuarenta cuotas de quinientos pesos o sean veinte mil pesos, por el socio Sr. Bianchi Motta, cien cuotas de quinientos pesos o sean cincuenta mil pesos por el socio señor Gerber, treinta cuotas de quinientos pesos o sean quince mil pesos por el socio señor Vasiljevitch, quince cuotas de quinientos pesos o sean siete mil quinientos pesos por el señor Grün y quince cuotas de quinientos pesos o sean siete mil quinientos pesos por el señor Paneth. Con motivo de estas cesiones se modifica el contrato social de la siguiente manera: La dirección y admintsración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los cinco socios pero el uso de la firma social deberá ser ejercida por cualquiera de los socios señores Bianchi Motta, Vasiljevitch o Gerber, juntamente con cualquiera de los socios señores Grun o Paneth, o sea que deberá firmar cualquiera de los tres primeros con cualquiera de los dos últimos citados para todos los actos enumerados en la cláusula cuarta del contrato original que se da por reproducidas en este lugar. Se modifica la cláusula décima del contrato que queda como sigue: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que les corresponden en la sociedad deberá notificar a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirirlas en la proporción a sus respectivos aportes, al precio que resulte del último balance practicado. Queda expresamente modificado el párrafo anterior y se aclara que cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas a cualquiera de los otros socios, en la proporción que ellos convengan, sin necesidad de autorización o consentimiento de los socios restantes. Testado — Garber — No vale. Enmendado— social — proporción — Vale. — Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.003-v.14|5|52

MAYMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Agatino Victo Maimone, cede y transfiere a favor de sus consocios y por partes iguales señores Francisco Eliseo Gutiérrez y José Manuel Ramos, la totalidad de las 100 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "MAYMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando desvinculado y hace expresa renuncia a todos los cargos que en la misma desempeñaba. — Los cesionarios únicos componentes resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato original quedando las restantes firmes y en vigor. Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, integrado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se aporta por los socios en la siguiente for-

ma: don Francisco Eliseo Gutiérrez: doscientas cuotas o sea la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional y don José Manuel Ramos: doscientas cuotas o sea la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo siempre firmar conjuntamente para obligar a la Sociedad, no pudiendo usarla en asuntos ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas a terceras personas. — Todo según escritura de fecha 22 de abril de 1952, pasada ante el Escribano Fausto D. Capparelli. — Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260.— e.8|5-Nº 15.944-v.14|5|52

TRIGIANI Y COMPAÑIA
Construcciones
Transacciones Inmobiliarias
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Bruno Quijano, hace saber por el término de cinco días, que según escritura pública pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los socios señores Cándido Yannuzzi y don Nazareno Trigiani, cedieron sus cuotas capital que tenían en la razón social "Yannuzzi, Trigiani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Construcciones, Transacciones Inmobiliarias" a favor de los otros socios Sres. Angel Miguel Trigiani y Arnaldo Guido Trigiani, en la proporción de cuarenta y tres cuotas, que les correspondían a cada uno de su capital, quedando en consecuencia como únicos componentes de la razón social. — Asimismo resolvieron en dicho acto modificar el rubro de la razón social, la que se denominará "TRIGIANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCCIONES, TRANSACCIONES INMOBILIARIAS". — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.8|5 Nº 16.002-v.14|5|52

"SUSCO" COMPAÑIA DE HORMIGON ARMADO Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Italo Sustovich, argentino, domiciliado en la calle Nogoyá 5452 y Nicolás Lobko, ucraniano, domiciliado en la calle Achala 3651 de esta Capital, ambos casados y mayores de edad, han convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre "SUSCO" COMPAÑIA DE HORMIGON ARMADO Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que tendrá por domicilio esta Capital, calle Cangallo 2606, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de la empresa de hormigón armado ya existente en el domicilio social, pudiendo dedicarse a la compra y venta de materiales y a todo otro negocio que le fuera afín. — Tercera: El plazo de duración será de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 — m|nacional), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en partes iguales entre los dos socios. — Se agrega y forma parte integrante de este contrato el Balance General al 31 de diciembre de 1951, en base al cual se constituye esta sociedad. — Quinta: La Gerencia administrativa y financiera de la sociedad será ejercida por ambos socios, los que tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de crédito en los bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos y revocar y otorgar poderes generales y especiales. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Los socios se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Si alguno de los socios por razones de fuerza mayor debidamente probada no pudiera temporariamente atender los negocios sociales, la sociedad podrá contratar a una persona con capacidad técnica suficiente a fin de reemplazar al socio impedido. — Los gastos que ocasionara la contratación de dicho técnico serán con cargo a la cuenta particular del causante. — Queda expresamente establecido que ambos socios se dedicarán a la ejecución y dirección de las obras y trabajos, debiendo el señor Sustovich hacerse cargo además de los trabajos de la oficina en la medida de lo necesario. — Séptima: Cada uno de los socios con cargos a la cuenta de explotación percibirá la retribución que de común acuerdo fijen todos los años. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, siguiendo para ello la práctica comercial. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social, el resto se distribuirá por partes iguales entre los dos componentes de la sociedad. — Novena: Si en cualquier balance que se practicara resultara una pérdida de como mínimo un veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad — Si el otro socio estuviera de acuerdo el solicitante podrá retirarse en cuyo caso el socio restante podrá adquirir las cuotas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula undécima. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios la sociedad continuará su giro social hasta la expiración del plazo pactado debiendo practicarse un Balance General para establecer el capital y utilidades del socio fallecido, en esta condición los herederos quedan con los mismos derechos que el socio desaparecido, debiendo nombrar un representante en quien unificarán su personería. — Undécima: Para cualquier caso de disolución de la sociedad o de retiro de los socios se determinará el haber de cada uno de los socios salientes de acuerdo al último balance con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo cada una, con el ocho por ciento de interés anual, pagadero por semestre vencido. — Toda duda, divergencia o desinteligencia de los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — Duodécima: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Italo Sustovich. — Nicolás Lobko.

Buenos Aires, marzo 25 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.8|5-Nº 16.018-v.14|5|52

SOQUIMAR
Sociedad Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Felipe Martín Frinchaboy Puyade, Liborio Orlando Calcagno, Pedro Francisco Santiago Arcuri y Abraham Castellan, únicos componentes de "SOQUIMAR", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y nueve, folio trescientos sesenta y dos del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social y modificar, por consiguiente, la cláusula cuarta del contrato social constitutivo que pasa a tener, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, el siguiente tenor: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la proporción siguiente: Felipe Martín Frinchaboy Puyade, mil quinientas veinticinco cuotas, por un valor de ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Liborio Orlando Calcagno, mil quinientas veinticinco cuotas, por un valor de ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Pedro Francisco Santiago Arcuri, novecientas setenta y cinco cuotas, por un valor de noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y Abraham Castellan, novecientas setenta y cinco cuotas, por un valor de noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios, de acuerdo con el balance general realizado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y firmado de conformidad por los mismos". En prueba de lo convenido, se firman un original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se habilita con el impuesto del artículo catorce, inciso p), de la ley de impuesto de sellos, texto ordenado en mil novecientos cincuenta, en el papel sellado número un millón ciento setenta y seis mil cuarenta y seis, letra K, y cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Felipe Martín Frinchaboy Puyade. — Liborio Orlando Calcagno. — Pedro Francisco Santiago Arcuri. — Abraham Castellan.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.8|5-Nº 15.943-v.14|5|52

JUAN PODESTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro (Secretaría Nº 10) se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 31 de Marzo 1952, pasada ante el Escribano R. Buttini, la señora María Julia Colombo de Podestá, como heredera y albacea de su esposo don Juan Podestá o Juan Bautista Podestá, cedió y transfirió a favor de los legatarios del mismo señores Santiago, Luis, Juan Bautista y Angel Daneri Raffo por partes iguales, las Doscientas ochenta y cuatro cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que el señor Podestá tenía en la Sociedad "JUAN PODESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Rivadavia 2802|16 esq. Jujuy 5|25. — Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120.— e.8|5-Nº 16.008-v.14|5|52

ROSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano don Jorge Allende Iriarte con fecha tres de Abril de 1952, los componentes de "ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han modificado la cláusula sexta de su contrato la que queda redactada del siguiente modo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, la conformidad prestada a los balances y toda relación que fuera estimada de interés. Las reuniones deberán efectuarse cuando a lo menos dos de los socios lo estimen necesario y serán presididas por el Sr. Marelli, y en caso de ausencia de éste por el Sr. Petrella, Sr. Martínez Serrano y Sra. de Marelli en el orden de sus enunciaciones.

Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 140.— e.8|5-Nº 15.974 v.14|5|52

LA FAVORITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicochea, con fecha 17 de Marzo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de noventa mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que está suscripto y corresponde a los socios por partes iguales, es decir quinientas cuotas a cada uno. El importe del aumento operado que, según se ha expresado queda suscripto por los socios en la proporción de veinte mil pesos cada uno, ha quedado ya integrado con iguales sumas que han sido cargadas o debitadas de las correspondientes cuentas particulares de los socios y está ya invertido en materiales, maquinarias e instalaciones, herramientas, muebles, útiles, trabajos en ejecución, créditos a cobrar y dinero en caja y Bancos.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.8|5-Nº 16.016 v.14|5|52

CAVALLERO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de marzo de 1952, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, los componentes de la sociedad "CAVALLERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de común acuerdo han resuelto prorrogar el término de duración de la sociedad en cinco años más a contar del 28 de marzo de 1952, por lo que la sociedad expirará el 28 de marzo de 1957.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.8|5-Nº 15.964-v.14|5|52

ITIMPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del infrascripto, se hace saber por el término de Cinco días que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "ITIMPORT S. R. L." ha quedado totalmente disuelta, repartiéndose el activo entre los socios, según documento privado de fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.8|5-Nº 15.966-v.14|5|52

ARBEQUINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Ignacio M. Allende con fecha 7 de Marzo de 1952, los Srs. Nicanor González y José Gil Sanz adquieren, por iguales partes, ochocientas cincuenta cuotas de $ 100 m|n. cada una en la sociedad "ARBEQUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que venden, ceden y transfieren los Srs.: Alberto Nazar Anchorena ciento veinticuatro cuotas y ciento veintiuna cuotas los Srs. Rafael Nazar Anchorena, Benjamín R. Nazar Anchorena, Eduardo Zorraquín, Pedro Nazar Anchorena, Alfredo Rueda y Aquiles Mazzuchelli. Adquieren, en la misma proporción, sesenta y cinco cuotas de $ 500 c u. que pertenecían al socio Sr. Tomás Martín. El importe total de esta cesión es de $ 119.000 m|n. Como consecuencia de esta operación se incorpora como socio el Sr. José Gil Sanz y se modifica el Art 5º.

del contrato original en el sentido de que la administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de Gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades necesarias para actuar en nómbre de la Sociedad, conforme a lo preceptuado en el Art. 16 de la Ley 11.645, quedando subsistentes las facultades que establece a la Gerencia el referido Art. 6º del contrato social originario, agregando que en tal virtud y en razón de la transferencia de cuotas realizada por los Srs. Tomás Martín, Alberto Nazar Anchorena y Aquiles Mazzuchelli a más de su calidad de socios, quedan automáticamente separados de la Gerencia de la sociedad.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.991-v.14|5|52

AMBULANCIAS ACEDOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que según instrumento privado del día 19 de Abril de 1952, el socio Isaac Simkin de "AMBULANCIAS ACEDOX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere sus 25 cuotas de $ 500 m|n. cada una al socio Bernardo Simkin de la referida sociedad, por el importe de $ 12.500 m|n. quedando desvinculado de la sociedad; el socio Bernardo Simkin Zmud, vende cede y transfiere sus 31 cuotas de $ 500 m|n. cada una de las 62 que posee en la sociedad, en la siguiente forma y proporción: al socio Jorge Isaac Zmud 7 cuotas por un total de $ 3.500 m|n.; al socio José Manuel Vilanova 7 cuotas por un total de pesos 3.500 m|n.; al socio José Arón Goldstein 7 cuotas por un total de $ 3.500 m|n.; al socio Benjamín Lemcoff, 7 cuotas por un total de $ 3.500 m|n.; y al socio Bernardo Simkin 3 cuotas por un total de $ 1.500 m|n. Las presentes cesiones se efectúan con retroactividad al día 31 de octubre de 1951. — Bernardo Simkin. — Isaac Simkin. — Bernardo Simkin Zmud — Jorge Isaac Zmud. — José Antonio López. — José Manuel Vilanova. — José Arón Goldstein. — Benjamín Lemcoff.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.998-v.14|5|52

ESTABLECIMIENTOS TRELLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rubin Steinberg, ruso, e Isaac Goldsmit, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Camargo 574 y Jaime Steinberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo 594, convienen: Primero: Que el señor Rubin Steinberg vende, cede, transfiere al señor Jaime Steinberg las trescientas treinta y ocho cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que hace un total de treinta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional, que posee en la Sociedad "Establecimientos Industriales Trelles, Soc. de Resp. Ltda." y las que adquirió a su vez a los señores Humberto, Jacobo y Víctor Minces el 18 de Mayo de 1951, según así resulta del contrato celebrado el indicado día o inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Julio de 1951, bajo el Nº 1804, al Folio 429 del Libro 20 de Contratos de Sociedades Limitadas. — Segunda: El precio total de esta cesión ha sido convenido en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que el cesionario abona en este acto al cedente, en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En consecuencia, el señor Rubin Steinberg desiste de todos los derechos y obligaciones que le corresponden o pudieran corresponderle en la ya nombrada sociedad, por cualquier concepto, inclusive los provenientes de las operaciones realizadas hasta el día de la fecha, colocando al cesionario en el mismo grado, lugar y prelación que en derecho le corresponde, declarando que queda desde la fecha desvinculado completamente de la mencionada sociedad. — Cuarta: El señor Isaac Goldsmit en su carácter de socio de la ya indicada sociedad que la integra con el señor Rubin Steinberg, presta su conformidad para el ingreso a la misma del señor Jaime Steinberg en virtud de la cesión de cuotas que se conviene en el presente contrato. — Quinta: Los señores Isaac Goldsmit y Jaime Steinberg, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas del contrato social de "Establecimientos Industriales Trelles, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que serán las siguientes Primera: La Sociedad se denominará en lo sucesivo: "ESTABLECIMIENTOS TRELLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto dedicarse a la elaboración, compraventa, e importación de alambres de cobre y otros metales, industrialización del aluminio y materiales aislantes para la industria eléctrica, teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Trelles Nº 2641 al 2651. — Segunda: El Capital Social se eleva a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios Jaime Steinberg e Isaac Goldsmit suscriben por partes iguales o sea mil doscientas cincuenta cuotas cada uno, por un valor total de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, integrándolo totalmente con mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a co- — Sigue en el sello Nº 1.193.492 K — Sigue del sello número 1.193.488 K — brar, depósitos bancarios, según así resulta del balance-inventario practicado el día 31 de Diciembre de 1951, cuya copia firmada por los socios forma parte integrante del presente. — Tercera: La duración de la sociedad se fija hasta el 31 de diciembre de 1956 y si tres meses antes de expirar ese término, ninguno de los socios manifestase por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la sociedad a la fecha de su vencimiento, se considerará a ésta automáticamente prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 1961. — Cuarta: La dirección y administración general de la sociedad estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social la tendrán en forma conjunta, quedando designados Gerentes. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo documentos de créditos públicos y privados; tomar dinero prestado a interés o sin él de los bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires. — Sexta: Los socios convendrán entre sí los importes que mensualmente podrán retirar para sus gastos particulares y la imputación que darán a esos retiros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse trimestralmente, se practicará el 31 de Diciembre de cada año el Balance General y las utilidades o pérdidas que arrojen, se distribuirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos, si así lo admitiera el socio sobreviviente, unificándose la representación, y si no mediare esa conformidad, la sociedad se disolverá. — Novena: Ocurriendo la disolución, ésta realizará según las reglas generales del Código de Comercio, y despues de pagado el pasivo, el haber líquido se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances, la manifestarán suscribiéndolos. — Décima Primera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se susciten entre los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero. — El fallo de éstos será inapelable. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las precedentes cláusulas, quedan modificadas, alteradas y suprimidas las de la sociedad: "Establecimientos Industriales Trelles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en Buenos Aires, a quince de Abril de 1952. — Enmendado: "Hasta" vale. — E|l.: "cincuenta" vale. — Jaime Steinberg. — Isaac Goldsmit. — Rubin Steinberg. — Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.000.— e.8|5-Nº 16.011-v.14|5|52

NORMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del doctor Manuel Vidal Molina, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de abril de 1952, Emilio Solá, argentino, domiciliado en la calle Monte Nº 1270, Oscar Goldestein, argentino, domiciliado en la calle Aguilar Nº 2298, León Kliczkowski, argentino, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 3116 y Manuel García Lorense, argentino, domiciliado en la calle Olleros Nº 2656, vecinos de esta ciudad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad girará bajo la denominación de "NORMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Cabildo Nº 1799, esq. Pampa, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El presente contrato regirá durante un período de tres años, a partir del día quince de abril de 1952 y quedará automática y sucesivamente renovado por períodos iguales si ninguno de los socios se opusiera. La oposición deberá ser manifestada con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de expiración del período en curso mediante telegrama colacionado dirigido a todos los demás socios. 3º) La sociedad se dedicará a la compra-venta de automóviles, camiones y afines a realizar cualesquiera clase de operaciones de compra, venta, exportación e importación de mercaderías, compra, venta de inmuebles y semovientes, pudiendo establecer y explotar establecimientos agropecuarios, anexos y accesorios, realizar inversiones en propiedades de renta, comprar y vender toda clase de títulos, acciones y obligaciones y, en general, papeles comerciales de cualquier especie y procedencia; dedicarse a financiaciones de toda índole en el país o en el extranjero. — 4º) El capital social se estipula en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que los contratantes suscriben así: a) Don Emilio Solá aporta ochenta y cuatro mil pesos o sean ochenta y cuatro cuotas; b) Don Oscar Goldestein aporta ochenta y cuatro mil pesos, o sean ochenta y cuatro cuotas; c) León Kliczkowski aporta ciento sesenta y seis mil pesos, o sean ciento sesenta y seis cuotas y, d) Don Manuel García Lorense aporta ciento sesenta y seis mil pesos, o sean ciento sesenta y seis cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar, letras a cobrar, depósitos bancarios, etc., según balance general practicado el día quince de abril de 1952 y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 11 645, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados no consistentes en dinero. — 5º) La sociedad podrá: adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes; adquirir derechos de uso y goce, con o sin derecho real, incluso el derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etcétera; enajenarlos por título oneroso, constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipotecas, servidumbres, usufructos, derecho de uso y habitación), dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; tomar o dar posesiones o tenencias, prestar dinero con o sin intereses, con o sin garantías, personales o reales, tomar prestado, con o sin intereses, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones estableciendo las formas de pago, tipos de intereses, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías personales o reales, tomar contratos de fletamentos, seguros, etc., otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista, consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles, y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, arbitrajes, funciones de perito, arbitrador, etc., formar sociedad con otras personas, o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, concurrir a licitaciones o concurso de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rijan; solicitar y aceptar contratos, concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Esta enumeración no es restrictiva. — 6º) La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios quienes quedan en este acto designados gerentes de la sociedad y deberán actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, alternativa e indistintamente. Actuando como queda dicho los mencionados gerentes serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales. Todos los socios gerentes deberán dedicar sus conocimientos y tiempo a la sociedad. El socio Don León Kliczkowski podrá además atender sus negocios particulares y estará exento de la obligación de actuar permanentemente al servicio de la sociedad. — 7º) Para la aprobación de los balances, nombramiento del o de los gerentes, la asignación de remuneraciones o demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en las asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, de las cuales se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. — 8º) Anualmente se practicará un balance al 30 de Abril, se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas, deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición. Los balances deberán ser aprobados por la asamblea de socios antes del treinta de junio de cada año a cuyo efecto los gerentes deberán ponerlo en conocimiento de los socios con razonable anticipación. — 9º) Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y del veinte por ciento para formar un fondo de reserva que se destinará a futuras ampliaciones de capital, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance o en su caso las pérdidas, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas las utilidades en las épocas que fije la asamblea de socios. — 10º) Si cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales en todo o en parte, deberán informar por escrito de sus propósitos a los gerentes. Dentro de los quince días de la notificación, la sociedad o en subsidio los socios podrán adquirir las cuotas que di-

cho socio intente enajenar. El precio de cada cuota se fijará agregando a su valor nominal las utilidades o deduciendo las pérdidas de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de la cesión y en el cual los bienes que integran el activo, no consistentes en dinero, se valuarán por su valor de plaza abonándosele además una llave cuyo valor será el del promedio anual de los resultados de los ejercicios anuales durante los cuales el socio lo fué de la sociedad. Corresponderá al socio saliente una parte proporcional a sus cuotas de capital. Si la sociedad resolviera no adquirir las cuotas y varios socios expresaran simultáneamente su voluntad de adquirirlas, se procederá a adjudicarlas entre ellos, proporcionalmente al número de sus cuotas. En caso de igualdad entre los pretendientes los gerentes efectuarán el sorteo. El propietario de las cuotas a transferirse deberá otorgar el documento de la cesión a quien resulte cesionario. Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital cuando la sociedad constare de cinco socios. Se requiere la unanimidad cuando exceda de este número. Los socios no podrán caucionar o de cualquier otro modo gravar sus cuotas, en todo o en parte, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios indicada precedentemente. Queda prohibida a los socios hacer donación de sus cuotas o cederlas parcialmente. — b) en caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, la sociedad o subsidiariamente los demás socios podrán a su opción; o bien adquirir las cuotas sociales pertenecientes al socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha del deceso o incapacidad en las condiciones previstas en la parte primera de esta cláusula: o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos del fallecido o con los representantes legales del incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. El pago de dichas cuotas podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales, a las cuales se agregará un interés semejante al que rija en el Banco de la Nación Argentina para préstamos en descubierto. — 12º) En caso de divergencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición serán resueltas por un árbitro arbitrador, que los socios designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. Si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del arbitrador único, desde ya queda designado como tal el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Emilio Solá, Oscar Goldestein, León Kliczkowski y Manuel García Lorense.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — (8. testado: cinco. Vale). Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.720.— e.8|5-Nº 16.023-v.14|5|52

SIMON Y LEON SEREBRENIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, hace saber por cinco días el siguiente édicto:

"En Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Simón Serebrenik, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número seiscientos once; León Serebrenik, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Paso número quinientos cuarenta y José Wainer, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo número mil trescientos setenta y cinco, todos vecinos de esta Capital, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: I. — La Sociedad girará bajo el rubro de "SIMON Y LEON SEREBRENIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Paso cuatrocientos trece. II.— Tendrá por objeto explotar un negocio de Relojería, Fantasía y Afines. — III.— Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago de lo que se le adeude o llegare a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales podrá vender, ceder, permutar, hipotecar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convengan; b) Tomar dinero en préstamo, ya sea de particulares, sociedades o bancos, incluso el de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, como igualmente darlo a su vez, estableciendo las condiciones, plazos y garantías que se juzguen convenientes; c) Hacer depósitos en dinero y retirarlos, en cualquier institución bancaria, como así también de valores, acciones o títulos de cualquier especie, girar cheques y demás libranzas de estilo, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, como garante, aceptante o endosante; d) Cobrar, percibir, dar recibos y conferir poderes generales y especiales, revocarlos y limitarlos. La enumeración no es taxativa y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines. — IV. — El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha, pero podrá disolverse antes siempre que se anuncie con una anticipo de seis meses, si así lo acordara la mayoría de votos. — V. — El capital social será de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil trescientos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una así suscriptas: Simón Serebrenik, doscientos mil pesos moneda nacional; León Serebrenik doscientos mil pesos moneda nacional y José Wainer treinta mil pesos moneda nacional; el capital está íntegramente constituído por las existencias, instalaciones, mercaderías, créditos, etcétera, según inventario firmado en la fecha por los que suscriben este contrato. — VI.— Anualmente al treinta y uno de Julio se practicará un balance general y las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: Simón Serebrenik el cuarenta y dos y medio por ciento; León Serebrenik el cuarenta y dos y medio por ciento y José Wainer el quince por ciento, previa reserva legal y amortizaciones; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar para sus gastos particulares hasta el diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas en cada ejercicio. — Para la aprobación de los balances se requerirá mayoría de votos. — VII.— La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que podrán actuar individualmente como gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, con la sola excepción del socio José Wainer, que no tendrá uso de firma. — VIII.— Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, sino ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el valor que resulte del último balance aprobado. — Los socios quedan obligados a dejar en la sociedad la totalidad de sus respectivas ganancias, depósitos que no devengarán intereses. — IX.— Los socios Simón y León Serebrenik ceden el local de la calle Paso cuatrocientos trece a la sociedad "Simón y León Serebrenik, Sociedad de Responsabilidad Limitada". mientras dure la vigencia de este contrato. — X.— El señor José Wainer está obligado a trabajar exclusivamente para esta firma debiendo cumplir exactamente las tareas que se pongan a su cargo, en caso contrario los socios restantes podrán solicitar su exclusión. — XI.— Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros bajo pena de indemnización de los daños y perjuicios que a la sociedad causare tal proceder. — XII.— En caso de fallecimiento de alguno de los socios, por mayoría de votos se resolverá si se incorpora a la sociedad a los herederos del fallecido o se acepta su reemplazo por el representante legal en caso de incapacidad o se abona a los mismos el importe de las cuotas suscriptas y de las utilidades correspondientes separándolo de la sociedad; en la votación podrán intervenir los herederos del fallecido o el representante del incapaz. — XIII.— La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobara una pérdida del veinticinco por ciento del capital o cuando así lo resolviera la mayoría de votos. — La liquidación será realizada por los socios gerentes conjuntamente y el producido de la misma se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — En caso de divergencias entre los socios se recurrirá únicamente a la vía arbitral designándose un representante por cada socio con facultades para designar un cuarto en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. En todos los casos en que en el presente contrato se habla de una mayoría de votos o de socios, se expresa mayoría de votos o de socios que representan mayoría de capital. — En todas las votaciones cada cuota social representa un voto. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados". — Simón Serebrenik. — León Serebrenik. — José Wainer.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 680.— e.8|5-Nº 15.937-v.14|5|52

FRAGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los firmantes: Jacobo Frankenstein, casado en primeras nupcias con doña Berta Starkof, polaco, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez tres mil quinientos diecisiete, primer piso departamento "B" y Saúl Golom, de estado civil soltero, argentino, comerciante de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Neuquén mil ochocientos trece, de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad, cuyas bases y condiciones dejan establecidas en los términos siguientes: — Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será "FRAGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital, en la calle Boulogne Sur Mer seiscientos sesenta y dos, piso tercero, departamento "B"; pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación y exportación en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo comprar o vender sus mercaderías en la plaza y toda clase de bienes muebles, ya sea para las instalaciones de la sociedad o para negociar, pudiendo permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darles cualquier destino legal, pudiendo la sociedad dedicarse a toda gestión o negocio lícito o afín, derivado de su objetivo, que considere de interés. — Tercero: La duración de la sociedad será de dos años con opción a uno más a contar del primero de junio del año actual a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos ciento veinte mil moneda nacional) aportado por los socios por partes iguales. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios conjuntamente, en calidad de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes lo harán con sus propias firmas anteponiendo un sello con el rubro social, para obligar a la sociedad será menester que ambos socios firmen conjuntamente, pudiendo realizar los siguientes actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes; arrendar bienes inmuebles aún cuando exceda el plazo legal, aceptar y dar hipotecas que se constituyan en garantías de sumas de dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero, títulos o valores en los bancos y extraer todos ellos, como así las sumas de dinero, títulos o valores que se depositarán en lo futuro, a la orden de la sociedad por cualquier persona, firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes, girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio, percibir sus importes, celebrar contratos de arrendamientos sean de bienes muebles o inmuebles, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueran necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que realicen; declinar o prorrogar jurisdicciones; hacer remisiones o quitas, aceptar herencias, constituir a la sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, comprar bienes inmuebles por los precios, plazos, condiciones y formas de pago que consideren convenientes solicitar, obtener, admitir préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de otra clase, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos en los bancos, percibiendo su importe y firmando como aceptantes o endosantes, letras pagarés y vales con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos, librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés u otros documentos, por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero; formar parte de sociedades comerciales, relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo las condiciones, firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente estar en juicio por sí o por apoderados y firmar escrituras públicas, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones a todas las oficinas públicas o privadas, Nacionales, Provinciales y Municipales, inclusive Contribución Directa, Obras Sanitarias, Municipalidades, Dirección General Impositiva, con facultades para impugnar o aceptar tasaciones o avalúos, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, o de cualquier otra institución, haciéndose constar que las facultades que se han transcripto no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de los socios, de las personas que los mismos designen y demás empleados quienes practicarán balances generales al final de cada ejercicio financiero que se establece al día treinta y uno de mayo. En esta misma época se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad. — Séptimo: Las utilidades de la sociedad, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, será distribuída entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Los retiros de dinero que los socios efectúen para gastos particulares serán a cuentas de las utilidades. — Octavo: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a su liquidación, la que se practicará por ambos socios y encauzarán sus gestiones al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social consistente en existencias y créditos a favor de la sociedad, cuya denominación se usará durante ese período con el aditamento de "en liquidación". La participación en el producido de la liquidación se hará también por partes iguales. — Noveno: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios entrarán a ocupar el lugar del difunto los herederos respectivos, quienes deberán por cada socio fallecido, unificar su representación e intervendrá esta tan sólo a los efectos de contralor y fiscalización y para percibir las utilidades correspondientes al socio fallecido y que se distribuyan en las épocas establecidas precedentemente. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus derechos sociales o su haber o su capital en esta sociedad a un tercero sin est

expresamente autorizado por escrito por el otro socio, al que deberá comunicar tal resolución por escrito con seis meses de anticipación. — Undécimo: Las divergencias que se suscitaren como así las cuestiones que se planteen entre ambos socios, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar para el caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado el presente documento, firmándolo en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el sitio y fecha arriba indicados. Extendido su original en los sellos de diez centavos números trescientos sesenta y seis mil trescientos veintiuno, trescientos sesenta y seis mil trescientos veintitrés y trescientos sesenta y seis mil trescientos veinticinco y su duplicado en los sellos del mismo valor números trescientos sesenta y seis mil trescientos veintidós, trescientos sesenta y seis mil trescientos veinticuatro y trescientos sesenta y seis mil trescientos veintiséis, todos de la serie "K". — Firmado: J. Frankenstein. — S. Golom. — Otrosí Digo: Que el capital social a que se refiere la cláusula cuarta está constituído por ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una aportado como queda expresado por partes iguales. — Conste.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.460. — e.8|5-Nº 15.972 v.14|5|52

MUSIC SEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 de la Capital de la República, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Abril del año 1952, entre los señores Bernardo Selman Pojomovsky y don Ernesto Mario Pojomovsky únicos socios componentes de "MUSIC SEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de junio del año 1945, bajo el Nº 842, folio 7 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha 21 de julio del año 1949, inscripta en el citado Registro el 2 de Septiembre del mismo año, bajo el Nº 1.646, folio 41 del libro 18 de Contratos precitados, convienen de común acuerdo, designar gerente al socio Ernesto Mario Pojomovsky para que actúe conjunta e indistintamente con el otro socio gerente, don Bernardo Selman Pojomovsky; aumentar el capital social a $ 300.000.— moneda nacional y fijar la distribución de las utilidades. — A dicho efecto resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta, respectivamente del contrato social en la forma que seguidamente se expresa: Tercera: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, pudiendo a tal efecto usar indistintamente la firma social y actuar en la dirección y administración de los negocios sociales con todas las facultades que se enuncian en la cláusula tercera del contrato original, que quedan subsistentes, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas u operaciones ajenas al objeto social. — Cuarta: El capital social se eleva de pesos 150.000.— a $ 300.000.— moneda nacional, creándose con tal fin 150 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales el socio Bernardo Selman Pojomovsky suscribe e integra 125 cuotas, o sea la suma de pesos 125.000.— mediante la capitalización hasta dicho importe del crédito que por mayor suma tiene contra la sociedad, y el socio Ernesto Mario Pojomovsky suscribe e integra 25 cuotas, o sea la suma de pesos 25.000.— moneda nacional, capitalizando hasta dicho importe parte de las utilidades que por mayor suma tiene acreditada en su cuenta personal, todo según balance practicado con fecha 30 de Noviembre del año 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La utilidad definitiva que resulta después de deducirse el 5 % para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá en la siguiente proporción: 75 % al socio Ernesto Mario Pojomovsky y 25 % al socio Bernardo Selman Pojomovsky. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias, quedando sin modificar los demás párrafos de la misma cláusula, como asimismo subsistentes, válidas y en pleno vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato social referido. — En prueba de conformidad, firman los otorgantes en el lugar y fecha ut-supra. — B. S. Pojomovsky. — E. M. Pojomovsky." — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560. — e.8|5-Nº 15.935-v.14|5|52

OCEANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 1º de abril de 1952, pasada por ante el escribano Juan Alberto Gardey, los componentes de la sociedad "Océano", Sociedad de Responsabilidad Limitada han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato social por un período de tres años más a contar del 24 de setiembre de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dejando establecido que el nuevo contrato quedará redactado dentro del siguiente tenor: Primera: Los señores don Antonio Santamarina, don Bernardino Ramón Santamarina y don Nicolás Avellaneda, dan por prorrogado dicha sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la realización de operaciones comerciales de importación y exportación, dentro del giro normal y corriente de estos negocios. La sociedad podrá también actuar como agente representante de casas o firmas locales, para sus ventas en el país y en el exterior o de firmas extranjeras, para la atención de sus negocios en el país. Toda otra actividad queda, de común acuerdo, proscripta del movimiento de la firma. — Segunda: La Sociedad seguirá girando bajo la razón social de "OCEANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará tres años, contados desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá su domicilio en esta ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta participaciones de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de veinte participaciones cada uno. — Cuarta: La sociedad será administrada por el señor Enrique Julio Roncoroni Milani, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, a quien se designa en este acto gerente y encargado general de los negocios y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de la función encomendada. Se designa también en ese acto al socio Bernardino Antonio Ramón Santamarina para que ejerza funciones de administración, interna y controlar de la marcha de la sociedad. — Quinta: Todo libramiento de cheques o acto de disposición de fondo, deberá llevar las firmas conjuntas de un socio cualesquiera de ellos y el gerente. — Sexta: Anualmente, en el mes de diciembre la sociedad efectuará el Balance General de sus negocios. A los efectos de la estimación de utilidades, los socios convienen en pasar de un ejercicio al siguiente, toda operación cuya liquidación no se encuentre, totalmente terminada quince días antes de la presentación del balance anual. — Séptima: Los fondos pertenecientes a la sociedad, permanecerán constantemente depositados en el Banco de la Nación Argentina u otro Banco o Bancos de esta plaza. Unicamente por requerirlo así el giro de los negocios podrá constituir algún depósito en casa de comercio responsable de esta plaza. — Octava: Practicado el balance anual, según lo establece el artículo sexto, la sociedad destinará, no menos del veinte por ciento de sus utilidades, a la formación de un fondo de reserva. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En caso de que la sociedad deba soportar pérdidas, las afrontará la sociedad con su fondo exclusivamente, y en igual proporción los socios. — Novena: Toda aprobación de balance o expresión de voluntad de los socios, con cualquier objeto se efectuará computando un voto a cada uno de ellos, decidiendo el caso, la reunión de dos votos. — Décima: El presente contrato podrá prorrogarse por la simple expresión afirmativa de sus firmantes, oportunamente trasladada a instrumento público e inscripta en el Registro respectivo. Bajo las precedentes Diez Cláusulas dejan concluído este contrato y dan por prorrogada la sociedad de que se trata. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, don Cervantes Chacón y don Enrique Dulman. — Antonio R. Santamarina. — Nicolás Avellaneda. — B. A. R. Santamarina. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Dulman. — Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800. — e.8|5-Nº 15.929-v.14|5|52

ANDRES VIEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

Folio 481. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron Don Andrés Vieiro, español, casado; Don Héctor Andrés Vieiro, que firma "Héctor Vieiro", argentino, soltero; y la Señorita Lucía Esther Vieiro, que firma "Esther Vieiro", argentina, soltera, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Leopardi número trescientos veinte y uno, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que mediante escritura otorgada en esta Capital, el dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, los exponentes constituyeron una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "ANDRES VIEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, con el objeto principal de negociar en la producción de envases de hojalata y afines y con el capital y demás condiciones que en dicha escritura se determinan y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos noventa y dos, del libro doce. Que habiendo convenido de común acuerdo en la modificación de las cláusulas cuarta, sexta; séptima y décima del contrato social, por este acto así lo verifican, dándoles a dichas modificaciones efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y en la siguiente forma: "Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes invisten el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los asuntos y negocios sociales, debiendo firmar con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. la que no podrán comprometer en negocios o asuntos extraños al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En el caso de que la socia Señorita Vieiro llegare a contraer matrimonio, deberá entonces usar la firma social conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios". — "Sexta: Anualmente el treinta de Junio de cada año, se celebrará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social; de las amortizaciones que convengan los socios y aceptadas por la Dirección General Impositiva; de las sumas que se resuelve distribuir como gratificación y habilitación del personal que a juicio de los socios sea acreedor a ello; y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento para el Señor Andrés Vieiro; cuarenta por ciento para el Señor Héctor Andrés Vieiro y cuarenta por ciento para la Señorita Lucía Esther Vieiro. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere". — "Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios para la mejor marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales y la aprobación de los balances que se hará dentro de los noventa días de su celebración. — Todas las resoluciones y aprobación de los balances se hará por mayoría de votos, estableciéndose que cada cuota equivale a un voto". — "Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio declarada judicialmente, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración a practicar un balance e inventario general y los herederos del fallecido o representantes del incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan en la forma y modo que convengan las partes y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales, pago que no podrán exceder del plazo de seis años de la fecha del balance y con más el interés del Banco de la Nación Argentina, en ese momento; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio bajo una representación unificada". — En los términos expuestos los comparecientes dejan modificadas las cláusulas cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social, quedando subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas de dicho contrato. — Leída que les fué, en prueba de ratificación los otorgantes firman con los testigos Don Ernesto E. Orosa y Don Hipólito Crespo, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Andrés Vieiro. — Héctor Vieiro. — Esther Vieiro. — Ernesto E. Orosa. — Hipólito Crespo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y uno del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Andrés Vieiro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números tres millones quinientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y cinco y tres millones quinientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — (Firmado): Carlos I. de Nevares. — Ley 12.997. Honorarios m$n. 500. — Hay un sello".

Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 940. — e.8|5-Nº 15.938-v.14|5|52

PEÑA, PEÑA, Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el doctor J. González Fagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que expresaré, comparecen los señores Horacio Jaime Peña, soltero; Joaquín Rodolfo Peña, casado, argentinos; Juan Martínez Centeno, casado, argentino naturalizado; Guillermo Alberto Peña, Ernesto Peña, casados, argentinos; Adolfo Montes, casado, argentino naturalizado; Rafael Martínez Centeno, casado, español y Jaime Joaquín Peña, soltero, argentino; todos domiciliados en Alsina mil trescientos veintidós de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) que son componentes de la sociedad que gira bajo el nombre de "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Alsina mil trescientos veintidós de esta ciudad de acuerdo con el contrato de prórroga de la misma, celebrado entre los tres primeros y los señores Joaquín Pérez Peña, Manuel Isidro Pérez Peña, Fernando Pérez Peña y José María Hardoy, mediante escritura otorgada ante mí, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, cuya Sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de tejidos, mercería y afines, con término de duración hasta el treinta y uno de marzo corriente; habiéndose fijado el capital en dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una

integrado totalmente por los socios en la forma y proporción que establece dicho contrato, estando la dirección y administración a cargo de un Gerente General y de un Gerente, quienes podrían hacer uso de la firma social, individual e indistintamente; y de dos Sub-Gerentes que deberían firmar conjuntamente, habiéndose designado Gerente General a don Joaquín Pérez Peña, y Gerente a don Horacio Jaime Peña, ambos por todo el término del contrato; y Sub-Gerentes con obligación de firmar conjuntamente, a los señores Manuel Isidro Pérez Peña y Juan Martínez Centeno, cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil treinta y cuatro, folio ciento diez y seis, libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que por escritura del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, ingresaron como socios los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, de lo que se tomó razón en el citado Registro el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número sesenta y ocho, folio doscientos veinticinco, libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limita. — c) Que por escritura del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, los señores Joaquín Pérez Peña, Fernando Pérez Peña, y José María Hardoy se retiraron de la sociedad e ingresaron como socios los señores Adolfo Montes, Rafael Martínez Centeno y Jaime Joaquín Peña, renunciando don Joaquín Pérez Peña al cargo de Gerente General, cuya escritura se inscribió el tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuarenta y cinco, folio doscientos veintidós, libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Que por escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, se aumentó el capital social en quinientos mil pesos más, elevándose a tres millones de pesos. — e) Y que por escritura de hoy, también ante mí, don Manuel Isidro Pérez Peña cedió las cuotas de capital que tenía en la sociedad y renunció al cargo de Sub-Gerente a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuyas dos últimas escrituras de los puntos d) y e) se inscribirán en el Registro de Comercio. Continúan diciendo: Que reunidos en sesión el día de hoy, con motivo de la proximidad del vencimiento de la prórroga del contrato social, que se producirá el treinta y uno del mes en curso; teniendo en cuenta el desarrollo de los negocios; las diversas variantes operadas últimamente en dicho contrato y la cesión de cuotas efectuada hoy por don Manuel Isidro Pérez Peña, resolvieron por unanimidad prorrogar nuevamente la existencia de la Sociedad, con efecto a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, mediante el otorgamiento de un contrato con largo plazo de duración; cambiar el nombre de la misma por el de "Peña, Peña y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y efectuar un reajuste general de los artículos del contrato vigente, continuándose los mismos negocios y operaciones de la sociedad de que se trata. En consecuencia, los comparecientes como únicos componentes de la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran que la misma se regirá por el contrato que se redacta a continuación, que sustituye íntegramente al que se prorroga: Artículo Primero: Desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos y bajo el nombre de "PEÑA, PEÑA Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará girando la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Alsina mil trescientos veintidós, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de tejidos, mercería y afines, continuando los negocios de la Sociedad que se prorroga. A efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, con respecto a las mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas. — b) Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o sublocación. — c) Depositar o extraer dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro, en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares, sociedades y Bancos incluyendo Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuenta corriente o en cualquier otra forma. — d) Solicitar, préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas, efectuarlos o solicitarlos a particulares y girar en descubierto con, o sin garantía. — e) Conferir poderes generales o especiales. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos, gestiones y contratos que se vinculen directa o indirectamente con sus objetos. — Artículo Tercero: El término de duración será de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Seis meses antes de vencer los primeros cinco años podrá resolverse por mayoría superior al cincuenta por ciento del capital social, la disolución total o parcial, o cualquier otra modificación sustancial del contrato social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado por los socios, mediante aportes realizados por los mismos, de sus respectivos capitales en la Sociedad que se prorroga, en la siguiente proporción: don Horacio Jaime Peña, setecientos cincuenta mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, setecientos mil pesos; don Juan Martínez Centeno, quinientos mil pesos; don Guillermo Alberto Peña, doscientos cincuenta mil pesos; don Ernesto Peña, doscientos cincuenta mil pesos; don Adolfo Montes, doscientos cincuenta mil pesos; don Rafael Martínez Centeno, ciento cincuenta mil pesos; y don Jaime Joaquín Peña, ciento cincuenta mil pesos. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General y uno o más Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente, mientras desempeñen estos cargos. La firma solo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo usarla en especulaciones, asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: La dirección y administración interna de la Sociedad será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento, por el Gerente, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. Desígnase Gerente General al señor Horacio Jaime Peña, y Gerente al señor Juan Martínez Centeno. — Artículo Séptimo: Las remuneraciones al Gerente General, Gerente y socios con cargos dentro de la Sociedad, serán fijadas por acta, así como las tareas asignadas a estos últimos. Estos sueldos los percibirán mientras desempeñen cargos en la Sociedad y serán cargados a Gastos Generales. Todos ellos están obligados a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los fines sociales, y les está terminantemente prohibido intervenir en negocios análogos a los de la Sociedad. — Artículo Octavo: El treinta de septiembre del corriente año y anualmente, en la misma fecha, se practicará un Inventario y Balance General siguiendo las normas comerciales, y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en la forma siguiente: un cinco por ciento para "Fondo de Reserva Legal" hasta cubrir el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para cubrir posibles quebrantos; y otra suma prudencial para atender las indemnizaciones previstas por la Ley once mil setecientos veintinueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos. — Los rodados serán amortizados en un veinte por ciento y los muebles y útiles en un diez por ciento, anualmente y sobre los valores iniciales. Podrá aplicarse mayor suma a las reservas indicadas; cambiar el destino de las mismas con excepción de la legal y determinar si todo o parte de las utilidades netas permanecen en la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser distribuídas en otros ejercicios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios en proporción a los mismos. — Artículo Noveno: El inventario y balance, se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro Copiador de Actas la fecha de entrega ó de la remisión de los respectivos ejemplares. — Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo consignarse ese día de aprobación en el Libro Copiador de Actas. — Artículo Décimo: Si en el período consecutivo de dos ejercicios, las pérdidas alcanzaren al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad, debiendo formular el pedido dentro de los treinta días de la aprobación del último balance. Si los demás socios no estuvieran conformes, el solicitante tendrá derecho a retirarse de la misma, en cuyo caso los restantes deberán adquirirle al contado las cuotas que proporcionalmente les correspondan y por el valor de Balance. — Artículo Décimo Primero: Los socios podrán retirar las utilidades que les hubieran correspondido, al finalizar cada ejercicio, y en este caso, la Sociedad se reserva el derecho de hacerlo hasta los ciento ochenta días del pedido, salvo que por resolución de las dos terceras partes del capital se acordara un plazo menor. — Artículo Décimo Segundo: Se efectuarán reuniones bimestrales de socios, o cuantas veces lo estimen necesario los socios, el Gerente General o el Gerente, ante los cuales la Dirección de la Sociedad hará una exposición sobre la marcha de los negocios. Se llevará un Libro Copiador de Actas rubricado, donde constarán las opiniones de los socios y las resoluciones tomadas. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otros socios en carta simple dirigida a la sociedad. — La voluntad de los socios se expresará por capitales, computándose un voto por cada cuota, y todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley en los que se requerirá la conformidad de la mitad del capital integrado. — Artículo Décimo Tercero: La cesión de cuotas entre los socios está permitida, siendo para ello suficiente la comunicación a los demás socios y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o interdicción de uno cualquiera de los socios la sociedad continuará entre los demás socios restantes, quienes tendrán opción para: a) Aceptar la incorporación de los herederos del fallecido bajo una sola representación. — b) Pagar el haber del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales á contar del día del deceso con más un interés al tipo bancario, adquiriendo los demás socios las cuotas del fallecido a prorrata de sus cuotas de capital. — El haber del socio fallecido se determinará en la forma siguiente: El valor de sus cuotas de capital por el que resulte del último balance aprobado, anterior a la fecha del fallecimiento: y las utilidades, en base al balance anual del ejercicio en que se produzca el mismo, y en proporción al tiempo transcurrido desde el comienzo de ese ejercicio y la fecha del deceso. — Para el caso de que alguno de los socios no deseara adquirir la parte que le corresponda, ella será prorrateada entre los demás. — Artículo Décimo Quinto: Se establece expresamente que por la naturaleza de las operaciones desarrolladas por la sociedad anterior y sus predecesores, no existe "llave" del negocio. — El valor de las marcas de comercio registradas a favor de la sociedad, ha quedado establecido en el último balance y sólo podrá modificarse en la forma que anualmente se determine al practicar nuevos balances. — Tanto las marcas actuales como las futuras tendrán a todos los efectos de este contrato y su disolución, los valores que respectivamente les asigne el último balance que se haya realizado y aprobado. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá en la forma y modo que resuelva la mitad del capital, aplicándose las disposiciones de la Ley y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio ó socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — En ambos casos la decisión deberá recaer en el plazo máximo de treinta días. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Artículo Décimo Octavo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el escribano autorizante, en presencia de los testigos instrumentales del acto, se ratifican en el contenido de la misma y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son los señores don Paulino Martínez y don Mario Ovejero, siendo ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Horacio J. Peña. — J. Rodolfo Peña. — J. Martínez Centeno. — Guillermo A. Peña. — Ernesto Peña. — Adolfo Montes. — Rafael Martínez. — Jaime J. Peña. — Tgo.: Paulino Martínez. — Tgo.: Mario Ovejero. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Peña, Peña y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones ciento setenta y ocho mil seiscientos veinticinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado "cido" no vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios Pesos diez mil doscientos cuarenta y cinco moneda nacional.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.340.— e.8|5-Nº 15.999-v.14|5|52

"VIANI Y MELLONI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Testimonio. — Entre los socios Señores Mario Viani y Jorge Melloni, ambos de nacionalidad italiana, de estado civil casados y con domicilio en la calle Azcuénaga número ochenta, en su carácter de únicos componentes de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VIANI Y MELLONI**, cuyo contrato social de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de junio del mismo año, bajo número novecientos dieciséis al folio siete del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Aumentar el capital social de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a Un millón Quinientos Mil Pesos Moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por partes iguales entre ambos socios o sean setecientas cincuenta cuotas cada uno. Dicho aumento de capital por valor de un millón doscientos cincuenta mil pesos queda operado; por capitalización del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas realizadas al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, deducido el importe del cinco por ciento correspondiente al fondo de reserva Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a razón de once mil ciento setenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional cada uno de los socios, o sean veintidós mil trescientos cuarenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, en conjunto; cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, que se aportan por cada uno de los socios en

concepto de transferencias de las respectivas cuentas particulares, o sean cien to diez mil seiscientos cincuenta y un pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal en conjunto; un millón ciento diecisiete mil pesos moneda nacional de curso legal con la incorporación al activo de las maquinarias, implementos, enseres, importados de Italia, que se detallan en planilla adjunta suscriptas por ambas partes y cuyo importe ya se encuentra acreditado en cuentas especiales, abiertas con el título "Para capitalizar" y a nombre de cada uno de los titulares. En consecuencia, los socios resuelven modificar en este acto y con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: "el capital social asciende a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.000.— %.), dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por ambos socios en máquinas, rodados, herramientas, equipos e implementos, muebles, útiles y efectivo según inventario. Se deja constancia que el sellado de Ley ha sido abonado en el ejemplar que queda en poder del señor Mario Viani, firmándose dos de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Mario Viani. — Jorge Melloni. — corregido "Páez" vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.009-v.14|5|52

"COMARCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Teresa María Inés de Carolis, don José Elías Codoni Gollan, don Edgardo Rubén Dadi, don Jorge Faustino Douglass Plater, don Eugenio Jorge Sadonio y don José Manuel Vargas, todos socios componentes de "Comarco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y don Francisco José Sadonio, argentino, casado, domiciliado en calle Saavedra 2031 Rosario de Sta. Fe, y doña Lila Zulma Gozolino de De Carolis, argentina, casada, domiciliada en calle San Lorenzo Nº 1580 de Rosario, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de "Comarco, S. R. L." del tres de Febrero del corriente año, según acta número uno obrante al folio uno y siguientes del libro respectivo, de común acuerdo convienen: Primero: Modificar el contrato social de "COMARCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma que a continuación se indica: Cláusula Segunda: agregar al final de esta cláusula lo siguiente: "Podrán sin embargo en cualquier momento, ceder los socios sus cuotas sociales siempre que la cesión se haga a otro socio o a un tercero, con la conformidad de todos los socios asistentes". — Cláusula Tercera: Agregar al final: "o los que la asamblea decidiera". — cláusula Quinta: Queda sustituída por la siguiente: "La Administración de la Sociedad estará a cargo del o de los gerentes que la asamblea designe, los que en tal carácter tendrán el manejo de los asuntos sociales y con uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros". — Cláusula Séptima: Queda sustituída por la siguiente: "Los Gerentes actuarán en nombre de la sociedad indistintamente en forma conjunta, alternativa o separadamente". — Cláusula Décimo Primera: Agregar al final: "Los capitales aportados devengarán un interés anual del ocho por ciento". — Segundo: El señor Jorge Faustino Douglass Plater cede y transfiere sus cuotas sociales que en número de ciento veinte y por un valor de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una tiene suscriptas en "Comarco S R.L.", y de las cuales ha integrado sesenta cuotas, a favor de los señores Francisco José Sadonio, José Manuel Vargas y José Elías Codoni Gollan, con datos "ut supra", quienes las adquieren por partes iguales, esto es, a razón de cuarenta cuotas por adquirente, de las cuales sólo veinte están integradas. Por dicha transferencia los cesionarios entregan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, en este acto y por cuya suma el señor Douglass Plater otorga el más eficaz recibo y carta de pago, desligándose por consiguiente de la obligación de integrar . totalidad de las cuotas sociales, obligación que queda transferida de pleno derecho y por las cantidades proporcionales correspondientes a cada uno de los cesionarios señores Sadonio, Vargas y Codoni Gollan. — Tercero: La señorita Teresa María Inés De Carolis cede y transfiere a la señora Lila Zulma Gozolino de De Carollis, sus cuotas sociales de "Comarco S.R.L.", consistentes en diez cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, integradas en su totalidad por su valor de Diez Mil Pesos moneda nacional, importe que la cedente ha recibido de conformidad por lo que otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — Como prueba de conformidad con lo precedentemente expuesto las partes firman el presente convenio que se extiende en ocho ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Teresa María Inés de Carolis, José Elías Codoni Gollan, José Manuel Vargas, Lila Zulma Gozolino de De Carolis, Edgardo Rubén Dadi, Jorge Faustino Douglass Plater, Eugenio Jorge Sadonio y Francisco José Sadonio.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580. — e.8|5 Nº 15.954-v.14|5|52

FAENVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Carlos Miguel Nievas, Enrique Nievas y Héctor Luciano Loutsch, los tres casados, argentinos y mayores de edad, con domicilio en esta Capital, calles Alberti 371, 2º Piso, Dto. C; Junín 260, 6º Piso y Luca 1995 respectivamente, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "FAENVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Ciudad, calle Rafaela número cuatro mil seiscientos trece y se dedicará al ramo de "Fabricación de Envases para artículos industriales" y afines, pudiendo abrir sucursales en esta Capital o en cualquier otro punto de la República. — Artículo Segundo: El capital social es de Cuarenta Mil pesos, moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos, moneda nacional, cada una, y está suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Los Sres. Carlos Miguel y Enrique Nievas, ciento noventa y nueve cuotas, o sean diez y nueve mil novecientos pesos, moneda nacional, cada uno. Y el Sr. Héctor Luciano Loutsch dos cuotas que representan la cantidad de doscientos pesos, moneda nacional. Dicho capital está representado por los bienes materiales que poseen los contratantes en el domicilio indicado donde tiene su sede la Sociedad, según Balance practicado el día 31 de Marzo del corriente año que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Señores Carlos Miguel y Enrique Nievas en carácter de socios gerentes, con el uso de la firma social en forma indistinta, y lo harán con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada, mediante un sello común en estos casos. La firma social no podrá emplearse para negociaciones ajenas a la sociedad, prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros ni para cualquier otra operación que pudiera comprometer a la Sociedad. — Artículo Cuarto: La sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requieren el objeto de la misma, tendrá capacidad jurídica para comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, gravarlos o transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, efectuar pagos, cobros, transacciones, celebrar contratos, otorgar poderes, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o particulares, solicitar y conceder créditos, préstamos, descuentos, efectuar depósitos y retiros en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés o giros, endosarlos, negociarlos y toda otra operación relacionada con el giro de sus negocios También podrá intervenir en licitaciones públicas, firmando para ello los documentos que correspondan a tales operaciones. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de Abril del corriente año, fecha en que se inician las operaciones sociales. Después de transcurrido un año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución o su retiro de la sociedad mediante el envío de un telegrama colacionado a los demás socios con noventa días de anticipación. — Artículo Sexto: Al producirse la disolución de la sociedad, ya sea por la cláusula que antecede o por cualquier otra causa los socios Sres. Carlos M. y Enrique Nievas tendrán derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo de la misma, reintegrando al otro socio el Haber que le Corresponda en cuatro cuotas trimestrales, si de común acuerdo no convinie ren otra forma de pago. En tal caso, el socio Sr. Héctor L. Loutsch se compromete a transferir sus cuotas de capital a los Sres. Nievas por el mismo valor que actualmente tienen. — Artículo Séptimo: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General, de acuerdo con las normas en vigor, y será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del mismo, quedando definitivamente aprobado a los treinta días de dicho plazo si no mediara observación por parte de los interesados. También se considerará consentida su aprobación con la firma del mismo por parte de los socios en el libro Inventario. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, después de hacer las amortizaciones y reservas que se juzguen necesarias, se separará un cinco por ciento para integrar la Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: los Sres. Carlos M. y Enrique Nievas el treinta y cinco por ciento cada uno, y el treinta por ciento restante para el Sr. Loutsch. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción que para las utilidades. — Artículo Noveno. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrá reintegrarse el capital que tuviere en la sociedad a sus legítimos herederos o representantes legales de acuerdo con lo que expresa la cláusula sexta, o reincorporar a estos a la sociedad según lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, si los sucesores son varios, deberá unificarse la representación. — Artículo Décimo: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos representados por cuotas de capital o por las prescripciones del Código de Comercio al respecto, y estará a cargo de los socios gerentes, o en su defecto por la persona o personas que estos nombren para tal objeto. Con el producto de la liquidación, deberán cancelarse previamente los créditos a favor de terceros que figuren en el Pasivo. Y si hubiere remanente, será repartido entre los socios en la proporción al capital invertido. En igual forma se procederá si los socios resolvieran transferir el negocio a terceros de acuerdo con la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Artículo Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos o representantes legales de los mismos, será resuelta por medio de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Y en caso de discordia, se nombrará a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo que no se ha previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y especialmente por lo que determina la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De conformidad con las once cláusulas precedentes, se firman por los contratantes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Miguel Nievas. — Enrique Nievas. — Héctor Luciano Loutsch.

Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Guillermo Mansilla secretario.

$ 1.220.— e.8|5-Nº 16.074-v.14|5|52

ULSTRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 4 de Abril de 1952, el señor Moisés Strauss, vende, y transfiere el total de sus 50 cuotas capital por su valor nominal de $ 50.000 m|n., que tiene y le corresponde en la sociedad "ULSTRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a doña Tylle Schalit de Ulaner, casada, polaca, mayor de edad, domiciliada en Coronel Niceto Vega 5243 y por el mismo acto los componentes de la sociedad modifican la cláusula cuarta del mismo que queda redactada dentro del siguiente tenor: "Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Wolf Ulaner e Israel Ulaner, a quienes se designa gerentes de la misma, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, suscribiendo cada uno con su firma personal pospuesta a la denominación social adoptada, con la sola limitación de no comprometerla en garantías o fianzas a terceros ni en negocios ajenos al giro de la sociedad". Raspado: Schalit—Vale. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.8|5-Nº 16.035-v.14|5|52

LA BOTA DE FIERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Gune Goldryng —que acostumbra firmar Julio Goldring— y Jorge Romero, en su carácter de únicos socios de "LA BOTA DE FIERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cuarenta y ocho, del folio doscientos setenta y ocho, libro diez y nueve, de los contratos de esas sociedades, deciden, incorporar como socios nuevos a los Señores Meier Schönholz, casado, ucraniano de cuarenta y seis años, y José Jacobo Schönholz, soltero, argentino de veintidós años, ambos domiciliados en Andalgalá dos mil ciento setenta y uno, quienes manifiestan por el presente su voluntad de asociarse, y conocer íntegramente el contrato relacionado que ratifican por este acto; y todos de común acuerdo resuelven: ampliar el capital social en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiendo las cuotas respectivas en la forma estipulada en la cláusula correspondiente que se inserta más adelante; y modificar, con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, el contrato social —ratificando todas las operaciones y actos celebrados desde esa fecha—. Las modificaciones de las cláusulas, segunda tercera, quinta, sexta, séptima, novena duodécima, décima tercera y décima cuarta, en lo atingente a término, sede, capital, gerencia, actividades de los socios, distribución de utilidades, reservas, disolución, liquidación y locación de locales, quedan redactadas definitivamente, en la siguiente forma: "Cláusula Segunda: Término: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su constitución pudiendo no obstante, y a partir de los tres años de constituída, disolverse anticipadamente en cualquier momento, por resolución adoptada por los socios que representen la mayoría de votos". — "Cláusula Tercera: Sede: La sede de la sociedad se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, calle Carhué dos mil trescientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, fábricas, representaciones y locales de venta dentro y fuera del país". — "Cláusula Quinta: Capital: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por los socios Goldryng, Romero y Meier Schönholz, cien cuotas

cada uno o sea Cien mil pesos moneda nacional cada uno; y por el socio José Jacobo Schönholz, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital se encuentra invertido en su totalidad, en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y demás que resultan del inventario que han efectuado y firmado de conformidad los socios, responsabilizándose por los valores asignados. Dicho inventario forma parte integrante de este contrato". — "Cláusula Sexta: Administración: La dirección y administración será ejercida por los cuatro socios con el cargo de gerentes, quienes en ese carácter, tendrán el uso de la firma social, pero bastará para suscribir la documentación comercial la firma conjunta de dos socios, en la siguiente forma: El socio Romero firmará con el socio Meier Schönholz, y el socio Goldryng firmará con el socio José Jacobo Schönholz. En los demás casos que no sean los atingentes a la documentación comercial, actuarán los socios individual o conjuntamente con amplitud de facultades para representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas, Municipalidad, Aduana, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y ante todos los fueros de la Justicia Nacional de la Capital y en lo Especial". — "Cláusula Séptima: Actividades: Los socios no podrán afectar la firma social con garantías extrañas al objeto del presente contrato. Las funciones de cada uno en la sociedad son las siguientes: la parte técnico-industrial de la fábrica, estará a cargo de ambos socios Schönholz, la venta y entrega de la producción, a cargo del socio Romero; y las cobranzas, compras y administración financiera, a cargo del socio Goldryng". — "Cláusula Novena: Utilidades: Las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a los capitales suscriptos e integrados, es decir, que los socios Goldryng, Romero y Meier Schönholz, recibirán una misma e idéntica utilidad: y el socio José Jacobo Schönholz, recibirá la mitad de lo que percibe uno de los otros tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En cada ejercicio se deducirán de las utilidades a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) una reserva del diez por ciento de las utilidades, para el pago de las eventuales indemnizaciones, que por las leyes obreras corresponda efectuar al personal (en caso de retiro de un socio, éste perderá todo derecho a la parte proporcional de esta reserva que pudiera corresponderle); y c) toda otra reserva que resuelvan hacer los socios por mayoría de votos". — "Cláusula Duodécima: Disolución: La disolución de la sociedad se operará parcialmente por retiro de un socio y podrá producirse después del término establecido en la cláusula segunda, en cuyo caso el socio que se retire, deberá hacer conocer su decisión a los otros socios en forma auténtica y con dos meses de anticipación. La liquidación al socio saliente, de su capital y utilidades, se harán en los plazos establecidos en la cláusula undécima, y los socios que continuaren, podrán adquirir de preferencia sus cuotas, en proporción al capital suscripto por cada uno, determinándose el valor de la cuota, de acuerdo al último balance, sin efectuarse revaluaciones, ni considerarse valores de llave, computándose sólo el capital, utilidades y reservas no distribuidas". — "Cláusula Décima Tercera: Liquidación: En caso de disolución total de la sociedad por motivos que hayan sido o no previstos, se procederá a liquidarla de la siguiente manera: deducidas las sumas que correspondan al pasivo social, si los socios no se pusieren de acuerdo sobre quien se hará cargo del activo y pasivo, se adjudicarán a cada socio, los bienes divisibles en proporción a su capital y utilidades, y los indivisibles, al socio que oblare mayor precio por ellos. O en su caso se procederá a la venta de los bienes sociales en block o por separado, en la forma que sea estipulado por mayoría de votos, distribuyéndose el producido en la proporción que corresponda a cada socio". — "Cláusula Décima Cuarta: Locación: La sociedad ocupa a dos fincas: la de la calle Anchalá dos mil doscientos cuarenta y nueve —propiedad del socio Goldryng— que comprende el local destinado a fábrica y el departamento adyacente, de tres habitaciones; y la de la calle Carhué dos mil trescientos cuarenta y seis, propiedad del socio Meier Schönholz, que comprende todo el inmueble destinado a fábrica. En cada caso se abonará a los socios locadores, los alquileres mensuales, en la forma y sumas convenidas por separado". Previa lectura y ratificación, dejan modificado el estatuto social en la forma precedentemente expuesta, facultando al doctor Isabelino Scornik —a cargo del estudio y redacción de este contrato— la inscripción del presente ejemplar en el Registro Público de Comercio, firmándolo en el lugar y fecha "ut supra". — Julio Goldring. — Jorge Romero. — Marcos Schönholz. — J. J. Schönholz. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.260.— e.8|5-Nº 15.342-v.14|5|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 25|4 al 2|5|52.

A. PIPMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Modificatorio. — Entre los señores Abraham Pipman, José Pipman, Aída Gvirtz de Pipman y Gilda Pipman, todos mayores comerciantes y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de "A. Pipman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con domicilio legal, en Lavalle tres mil setecientos cuarenta y ocho, de esta Ciudad, inscripto el Contrato original en el Registro Público de Comercio el día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos cuatro, al folio ciento cincuenta y siete, del Libro doce de Contratos de Responsabilidad Limitada, y cuyos contratos modificatorios se inscribieron en el mismo Registro con fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos, al folio trescientos ochenta y nueve, del Libro diez y seis de igual clase, y el ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos ochenta, al folio doscientos cincuenta y siete, del Libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas preliminar, Primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, octava y novena, del contrato que los rige, separándose de la sociedad la señorita Gilda Pipman, quien vende cede y transfiere sus veinte cuotas, de capital de un mil pesos cada una, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a su consocia señora Aída Gvirtz de Pipman, por igual el más formal recibo y carta de pago en forma, con cuya separación y transferencia de cuotas dan los socios señores Abraham y José Pipman la más expresa conformidad no teniendo con la socia saliente ningún reclamo que formularse mutuamente por ningún concepto, lo que así se hace constar en el Libro de Actas que la sociedad lleva, habiéndose practicado Balance e Inventario General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Asimismo resuelven los socios por unanimidad elevar el capital social, que hasta la fecha era de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, aportándose la diferencia de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente en especie, según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña y es integrado por éstos en la forma y proporción siguientes: el socio señor Abraham Pipman que hasta la fecha poseía un aporte de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, realiza un nuevo aporte de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea sesenta cuotas de un mil pesos cada una, resultante de la conversión de parte del crédito que a la fecha tiene en la sociedad, elevándose así su aporte a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, transfiriéndole el socio señor José Pipman, de su cuenta particular la suma de pesos ocho mil trescientos setenta y uno con treinta y siete centavos moneda nacional los que la aceptan; el socio señor José Pipman, que hasta ahora poseía un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, efectúa un nuevo aporte de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea noventa cuotas de un mil pesos cada una, resultando dicha suma de la conversión de la cantidad de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que tenía acreditada en su cuenta particular, elevándose así el aporte social del señor José Pipman, a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una; y la socia señora Aída Gvirtz de Pipman, que a la fecha poseía un aporte de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, efectúa un nuevo aporte de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea setenta cuotas de un mil pesos cada una, resultando dicha suma de la conversión de la cantidad de cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos con catorce centavos, que tenía acreditada en su cuenta, particular, la de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que le ha transferido doña Gilda Pipman, según se dice "ut-supra" y la de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos que le ha transferido el señor José Pipman de su cuenta particular, elevándose así el aporte social de doña Aída Gvirtz de Pipman a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; asimismo resuelven los socios por unanimidad, que la distribución de utilidades y la eventual de pérdidas se hará en la siguiente forma: al socio señor Abraham Pipman, un veinticinco por ciento al señor José Pipman un cincuenta por ciento, y a la socia señora Aída Gvirtz de Pipman un veinticinco por ciento, modificándose la institución de la Gerencia, la que en adelante estará exclusivamente a cargo del socio señor José Pipman, salvo casos de fallecimiento o incapacidad, para cuyos casos deberán desempeñarse conjuntamente y en su reemplazo los socios señores Abraham Pipman y Aída Gvirtz de Pipman. La redacción definitiva del contrato será la siguiente: Artículo Primero: Con domicilio en la calle Lavalle tres mil setecientos cuarenta y seis, de esta ciudad y pudiendo establecer sucursales y Agencias en el País, y|o en el extranjero, constituyen los señores Abraham Pipman, José Pipman, y doña Aída Gvirtz de Pipman una sociedad de responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de camas de hierro, bronce y otros metales, de sus implementos y anexos, elásticos, colchones y a toda otra actividad comercial o industrial, importación y exportación, que no sean de las expresamente prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segunda: La sociedad se denominará "A. PIPMAN E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se fija su duración en el término de seis años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo prorrogarse su duración por unanimidad de votos. El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento deberá preavisar a los otros con dos meses de anticipación y por telegrama colacionado, debiendo practicarse a tal fin Inventario y Balance General, y una vez determinados las sumas que deberá percibir, los socios que adquieran sus cuotas de capital, se obligan a abonárselа dentro de los ciento veinte días de dicho Balance. Si los socios no desearen adquirir las cuotas del socio saliente, éste podrá venderlas a terceras personas, pero deberá hacer conocer a sus consocios los datos personales del adquirente, pudiendo aquéllos objetarlo, con motivos fundados y dentro de los diez días de conocidos los referidos datos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, ha sido totalmente integrado en especie, según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña y es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio señor Abraham Pipman, aporta la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio señor José Pipman, aporta la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una y la socia señora Aída Gvirtz de Pipman, aporta la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal o sea ciento veinte cuotas de mil pesos cada una. — Cuarto: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor José Pipman, quien queda designado Gerente con todas las facultades que le acuerda la ley, pudiendo a nombre de la sociedad librar y firmar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, órdenes de pago, contratos, poderes generales y|o especiales, endosar toda clase de documentos civiles y|o comerciales, pudiendo a nombre de la sociedad y para ésta, adquirir, por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, como así también venderlos, arrendarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías reales o personales, dar o tomar dinero en préstamo, con garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o bancos Oficiales o particulares incluso el Banco Central de la República Argentina, los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Pvcia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional u otros establecidos o que se establecieren en el futuro, incluso sus sucursales y agencias y aceptando los estatutos, disposiciones, cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones creditorias, celebrando además ante tales bancos, toda clase de operaciones de crédito; efectuar depósitos o extracciones de dinero y toda clase de títulos o valores, girar en descubierto, solicitar descuentos, emitir, girar y endosar cheques y otros documentos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas o renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. Abonar y percibir los precios establecidos, dar cartas de pago y de adeudo; tomar y dar posesión de los bienes adquiridos o enajenados. Se hace constar que la precedente enumeración no es taxativa. En caso de que durante el transcurso del plazo contractual o de sus prórrogas, falleciere o se incapacitare el socio Gerente, deberán actuar en su reemplazo y con todas sus facultades, en forma conjunta los socios señor Abraham Pipman y doña Aída Gvirtz de Pipman. — Quinto: La fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre deberá practicarse el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los particulares o de comprobación que los socios consideren conveniente, debiendo seguirse para tal fin, las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación y leyes en vigor y las utilidades líquidas y realizadas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y amortizaciones que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirá entre ellos en la siguiente forma: al socio señor Abraham Pipman, un veinticinco por ciento; al socio señor José Pipman, un cincuenta por ciento, a la socia señora Aída Gvirtz de Pipman, un veinticinco por ciento, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. Los Balances Generales serán sometidos a los socios para su aprobación durante el término de sesenta días y si dicho plazo no fueren observados en forma documentada, se considerarán aprobados. — Séptimo: Dentro de los sesenta días siguientes de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán

en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos representado cada cuota de capital un voto, las que deberán asentarse en el libro de actas que la sociedad llevará al efecto y que deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea o por los que estuvieren representados en la misma en legal forma. — Octava: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros o efectuar por su cuenta operaciones de las que son objeto de esta sociedad. — Novena: Si durante el plazo contractual o sus prórrogas, falleciere alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad y será al solo objeto de la participación de las utilidades que pudieren corresponderles hasta tanto los socios sobrevivientes las adquieran sus cuotas de capital, lo que podrán hacer a prorrata, debiendo siempre practicarse el Inventario y Balance previsto en la cláusula segundo. — Décima: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los Códigos y Leyes respectivas. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por los socios y un tercero para el caso de discordia, designado por los otros dos cuyo fallo será inapelable. El socio que no acatare el fallo pagará las costas del juicio que promoviere, aún cuando lo ganare. — Bajo las cláusulas que anteceden queda modificado el contrato social de "A. Pipman e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando su texto definitivo los socios y doña Gilda Pipman, en conformidad de partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Abraham Pipman. — José Pipman. — Aída Gvirtz de Pipman. — Gilda Pipman. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.980.— e.8|5-Nº 16.077-v.14|5|52

O. D. A. G. A. M.

(Organización Distribuidora de Artículos Generales, Accesorios y Maquinarias)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza, únicos componentes de "O.D.A.G.A.M. (ORGANIZACION DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS GENERALES, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 980, folio 436, del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con ampliación y modificaciones inscriptas bajo los Nros. 1701, folio 51 y 1156, folio 395, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y los señores Angel Navarro, español, casado; Leida Anastasia Vignolo de Guglielmini, argentina, viuda; Arturo Miguel Fernández Formoso, argentino, casado; y Víctor Manuel Pinco, argentino, casado; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Warnes Nº 344, se ha convenido lo siguiente: los socios Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza, ceden y transfieren a favor de los otros contratantes, y éstos aceptan, la cantidad de un mil cuotas de pesos cien cada una, que por la cláusula quinta del contrato les corresponde en la mencionada sociedad (quinientas cuotas cada uno), en la siguiente forma: la señorita Angela Luisa Salvarezza, cede a los señores Arturo Miguel Fernández Formoso, Leida Anastasia Vignolo de Guglielmini, Angel Navarro y Víctor Miguel Pinco, ciento veinticinco cuotas a cada uno; y el señor Joaquín Fernández Fernández Formoso, cede a los señores Juan Manuel Fernández Formoso, Arturo Miguel Fernández Formoso, Leida Anastasia Vignolo de Guglielmini, Angel Navarro y Víctor Manuel Pinco, cien cuotas a cada uno. — Que dichas cesiones las realizan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951 y 1º de julio de 1951, respectivamente, y por el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de pesos cien mil moneda nacional ($ 100.000), que los vendedores han percibido con anterioridad, sirviendo el presente, de bastante recibo, haciéndose constar que los compradores tendrán las mismas atribuciones que tenían los vendedores en su carácter de socios gerentes con uso de la firma social, colocándolos en su mismo lugar y grado. — En este mismo acto el señor Juan Manuel Fernández Formoso presta conformidad con los términos de la cesión pactada precedentemente como así también a la calidad de gerentes y uso de la firma social que se otorga a los nuevos socios. — Buenos Aires, enero 31 de mil novecientos cincuenta y dos. — J. Fernández Formoso. — J. Fernández Formoso. — Angela L. Salvarezza. — Angel Navarro. — Leida V. de Guglielmini. — Arturo M. Fernández Formoso. — Víctor M. Pinco.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 520.— e.8|5-Nº 16.043-v.14|5|52

CASIMIRO MURIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Casimiro Murias, Adolfo Angel Dolmen, Vicente Laricchia y Alberto Santos, en su carácter de únicos componentes de la firma "CASIMIRO MURIAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con contrato celebrado en fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil doscientos ochenta y cinco, folio ciento noventa y tres del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto substituir la cláusula cuarta del contrato original, en los siguientes términos: "La Administración y Dirección estará a cargo de los cuatro socios indistintamente y los cheques, documentos bancarios, adquisiciones, gastos y todo lo que represente compromiso o erogaciones, requerirá siempre la firma conjunta de dos de los Gerentes. Son atribuciones inherentes a los gerentes, las establecidas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con las excepciones de los incisos quinto, sexto y diez y seis. "Esta cláusula debe regir desde la fecha. Declaran asimismo, que quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas, derechos y obligaciones del contrato social que no hayan sido reformadas por el presente que es ampliación y complemento de las anteriores". — Fdo.: Casimiro Murias. — Adolfo A. Dolmen. — Vicente Laricchia. — Alberto Santos. — Buenos Aires. Abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380. — e.8|5-Nº 16.038-v.14|5|52

PROCOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Procolor S. R. L. — Compraventa de Cuotas de Capital. — Entre los señores Atilio Caso, italiano, soltero, domiciliado en la Avenida Independencia Nº 3468, de la Capital Federal, y Andrés Iglesias, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maipú Nº 645 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, comerciantes, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Atilio Caso, cede, vende y transfiere al señor Andrés Iglesias sus ocho (8) cuotas de capital que tiene integradas en PROCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, empresa comercial con sede en la calle Maipú Nº 645, Piso 1º, de esta Capital Federal, las que representan en total la suma de cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 4.000.— m|n. c|l.), suma que el vendedor declara recibir en este acto de manos del comprador. — Segundo: El comprador, señor Andrés Iglesias, declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social que rige a dicha Sociedad, el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fechas: siete de septiembre de mil novecientos cincuenta. —Año del Libertador General San Martín— y diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los folios setenta y tres del libro número diez y nueve, bajo el Nº de inscripción setecientos cincuenta y dos y folio ciento treintiuno del libro veintiuno, inscripción número dos mil ochocientos sesenticinco, respectivamente. — Tercero: Sin perjuicio de cualquier responsabilidad legal que pueda corresponder al vendedor en virtud de lo establecido en el último párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 11.645, el comprador don Andrés Iglesias asume, a su vez, los derechos, obligaciones y responsabilidades en la Sociedad, conforme al estado y resultado de los negocios de Procolor, Sociedad de Responsabilidad Limitada al treinta y uno de enero del corriente año, en la misma forma, porcentajes y demás condiciones contractuales que en dicha Sociedad correspondían al vendedor señor Atilio Caso. — De común acuerdo, se ratifican de lo precedentemente convenido y en prueba de ello firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, quedando en poder del comprador el que lleva el sellado de ley. — Firmados: Atilio Caso. — Andrés Iglesias.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.8|5-Nº 16.081-v.14|5|52

FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION (F.A.H.P.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de marzo de 1952, el Sr. Alberto C. Ullfig, renuncia al cargo de Gerente Técnico que desempeñaba en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (F.A.H.P.). Por el mismo acto queda suprimida íntegramente la cláusula Sexta del contrato social de dicha sociedad y se modifica la cláusula Cuarta, la que queda redactada dentro del siguiente tenor: "La Dirección técnica y Administración comercial de la sociedad, en sus relaciones externas e internas, estará a cargo del señor Carlos Lupo Gebhardt, en calidad de Gerente. La firma social podrá ser usada válidamente por el Gerente en todas las operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines ni en préstamos u obligaciones a título gratuito o en garantía o fianzas por terceros. Tendrá asimismo la representación de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales, ante cualquier oficina, institución o repartición pública o privada y ante cualquier particular, teniendo asimismo la atribución de designar y despedir al personal, de ejercer con respecto a él funciones disciplinarias de toda índole y de dar y revocar poderes generales o especiales. Asimismo podrá solicitar préstamos en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y en cualquier otra institución bancaria o similar, ya sea pública, (nacional, provincial o municipal) privada o mixta, otorgar pagarés, fianzas, avales, garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, enajenar, vender, ceder, permutar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma bienes raíces de propiedad de la sociedad".

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.5|5-Nº 15.695-v.9|5|52

PLUVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber, por cinco días, que por escritura pública autorizada por el escribano Ernesto R. Dubini, de 3 de Diciembre de 1951, Doña Lily Stanley de Gaynor y Doña Estela Lydia Gaynor de Boracchia, en su calidad de herederos de Don Eduardo Gaynor han cedido, vendido y transferido a favor de Don Humberto Loretani ciento noventa cuotas de un mil pesos cada una que el causante tenía en la sociedad PLUVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe de noventa mil pesos, o sea por el valor de las cuotas integradas. Buenos Aires, 24 Abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120. — e.6|5-Nº 15.794 v.12|5|52

RICARDO FRITZSCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad para la firma "Ricardo Fritzsche, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capítulo Primero: Socios. — Artículo primero: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Ricardo Alberto Fritzsche, argentino, viudo, de sesenta y tres años de edad; Don Ricardo Guillermo Fritzsche, argentino, soltero, de veintiocho años de edad; Don Ernesto Helman Fritzsche, argentino, soltero; de veintisiete años de edad; Don Eduardo Raúl Fritzsche, argentino, soltero, de venticuatro años de edad; Don Carlos Rodolfo Fritzsche, argentino, soltero, de veinte años de edad, menor de edad, autorizado expresamente por su señor padre Don Ricardo Alberto Fritzsche para ejercer todos los actos de comercio resultantes de este contrato; Doña Cristina Elvira Fritzsche, argentina, soltera, de treinta años de edad, y Doña Isabel Carlota Fritzsche, argentina, soltera, de veinticinco años de edad, domiciliados todos en esta Capital, en la calle Blanco Encalada número cuatro mil setecientos treinta y tres, declaran y convienen lo siguiente: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada por este acto y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Capítulo Segundo: Objeto. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de cocinas, calefones a gas, supergas y gas natural, cocinas económicas e industriales, a kerosene y afines pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y|o industriales, comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones, explotación de marcas y|o procedimientos comerciales e industriales que los socios estimen convenientes, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Capítulo Tercero: Denominación y Domicilio. — Artículo tercero. La Sociedad girará bajo la denominación de "RICARDO FRITZSCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". fijando su domicilio legal en la calle Uruguay número doscientos cuarenta y ocho, con Fábrica en la calle Juramento número cuatro mil ochocientos cincuenta y uno|cincuenta y tres|cincuenta y siete, de esta Capital, pudiendo trasladar el mismo y|o instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Capítulo Cuarto: Duración. — Artículo cuarto: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de Enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Capítulo Quinto: Capital. — Artículo quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos Un millón moneda nacional, curso legal), dividido en Mil (mil) cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos mil moneda nacional, curso legal); las que son suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle y proporción: Quinientos mil pesos, o sea Quinientas cuotas, el socio Don Ricardo Alberto Fritzsche; Cien mil pesos, o sean Cien cuotas cada uno de los siguientes socios: Don Ricardo Guillermo Fritzsche y Don Ernesto Helman Fritzsche: Noventa mil pesos, o sean Noventa cuotas, el socio Don Eduardo Raúl Fritzsche; Setenta mil pesos, o sean Setenta cuotas cada uno de los socios siguientes: Don Carlos Rodolfo Fritzsche, Doña Cristina Elvira Fritzsche y Doña Isabel Carlota Fritzsche. El capital se encuentra totalmente integrado a la fecha en efectos, derechos, marcas, muebles, útiles, maquinarias, créditos, mercaderías y demás bienes provenientes

de la extinguida firma "Ricardo Fritzsche, Cocinas Kowa", según balance al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, firmado por su-dueño, cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo los integrantes de esta Sociedad y cuyas cuotas adquieren por sucesión de su señora madre, Doña Elvira Cristina Bucher de Fritzsche y cuentas particulares, quedando transferidos de pleno dominio todos los bienes especificados que se detallan en el balance que separadamente firman de conformidad todos los socios y que ha sido aportado por los mismos en la proporción de sus respectivas suscripciones. — Artículo sexto: Cuando el giro de los negocios lo hiciera necesario, la Asamblea de socios podrá resolver con el quórum necesario y la mayoría de votos legales, el aumento del capital social. En este caso, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas cuotas, en proporción a las cuotas de que sean titulares. Si alguno de los socios no suscribieran nuevas cuotas de capital, las que a él le correspondieren, serán prorrateadas entre los restantes socios, en proporción a las cuotas de que sean titulares. — Capítulo Sexto: Dirección y Administración. — Artículo séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los gerentes Don Ricardo Alberto Fritzsche, Don Ricardo Guillermo Fritzsche, Don Ernesto Helman Fritzsche, Don Eduardo Raúl Fritzsche y Don Carlos Rodolfo Fritzsche. La firma social estará a cargo de todos los gerentes, quienes actuarán en forma alternada, conjunta, separada o indistintamente, teniendo el uso de la firma social en forma amplia, salvo para las operaciones bancarias, especialmente el libramiento de cheques los que deberán llevar en todos los casos, la firma del socio Don Ricardo Alberto Fritzsche; o en su reemplazo la firma de dos cualesquiera de los cuatro socios gerentes restantes. Tanto en las operaciones de la Sociedad como en el libramiento de cheques las firmas irán acompañadas del sello de la Sociedad. — Artículo octavo: Las tareas de administración y técnicas, podrán distribuirse de común acuerdo entre los socios gerentes, sin que la distribución que se haga tenga carácter exclusivo. — Capítulo Séptimo: Gerentes. — Artículo noveno: Les es prohibido a los gerentes o socios emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad, o para garantizar a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, o comprometer la firma social en especulaciones extrañas. — Artículo décimo: Para la realización de cualquier operación que supere una inversión mayor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional Cien mil), los gerentes estarán obligados a citar a asamblea. — Artículo décimo primero: Para llenar sus fines la Sociedad podrá, como parte integrante de su objeto social, dedicarse por medio de sus gerentes: a) Adquirir toda clase de bienes inmuebles o muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal; firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueren necesarios para concretar las operaciones. — b) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender, elaborar y transformar materias primas y mercaderías; ejecutar todo tipo de trabajo relacionado directa o indirectamente con los fines de la Sociedad; dar y aceptar garantías reales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición de la Administración Pública o particular, entidad autárquica o sociedad mixta del Estado. — c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. Comprar, construir, explotar, vender o contratar por cualquier otro título legal toda clase de fondos de comercio e industria, maquinarias e implementos. — d) Gestionar, obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales y privadas dentro de la República Argentina y en el extranjero, contratar prendas civiles y comerciales, como deudora o acreedora. Contratar seguros como asegurada. Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad. e) Tomar dinero a cuenta corriente, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; tomar dinero con garantías hipotecarias, prendarias o cualquier otra clase de resguardo. — Recibir fondos, bienes e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago o garantía. f) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo los relacionados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, exportaciones, importaciones, embarques, desembarques, reembarques, admisión temporaria, almacenamiento, eslingaje, depósito y todas otras importaciones y exportaciones necesarias; aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. g) Estar en juicio por todo asunto relacionado o vinculado con la Sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir; otorgar toda clase de poderes especiales y generales para representación y defensa de la sociedad; designar toda clase de empleados técnicos y obreros, fijar sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes, celebrar convenios de trabajo. h) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente, Hacer remisión parcial o total de deudas, otorgar quitas y esperas y aceptar las mismas. Hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. i) Contratar locaciones por el máximo del plazo legal. En general, realizar cuantos más actos no enumerados en este artículo, que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando convenido que la presente enumeración es enunciativa y no limita en forma alguna las facultades de la sociedad, desde que no tiene carácter taxativo. — Artículo décimo segundo: Los socios gerentes retirarán sueldos a cuenta de gastos generales. — Artículo décimo tercero: Si fuera necesario proceder a la remoción de uno o más gerentes y nombrar otro y otros en su reemplazo, se reunirán los socios y procederán por simple mayoría de votos a la remoción y nuevos nombramientos. La mayoría de votos se computa a razón de un voto por cada cuota. Todas las resoluciones en las asambleas de socios se adoptarán con la presencia y el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. En todas las asambleas de socios, aquellos que no pudieran concurrir, podrán hacerse representar por otro socio mediante poder o carta poder con las más amplias facultades para resolver cualquier cuestión que hubiera de debatirse en dicha reunión, pudiendo ser rechazado por los demás socios, el mandato que contuviere restricciones de cualquier clase, al desempeño del mismo. — Capítulo Octavo: Asamblea. Inventario. Balance. Artículo décimo cuarto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, remitiéndose un ejemplar de los mismos a todos los socios, invitándoseles al mismo tiempo con quince días de anticipación a una reunión en la cuál serán considerados dichos documentos. Además de la reunión anual, los socios podrán reunirse citados por cualquiera de los gerentes o socios que representen la cuarta parte del capital social, a los efectos de considerar cualquier asunto referente a la buena marcha de la Sociedad, citados en forma fehaciente, con ocho días de anticipación a los domicilios constituídos en la presente. — Artículo décimo quinto: Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuídas o cargadas por cada socio en proporción a sus capitales. No se repartirán ganancias o dividendos provisorios a cuenta de utilidades, antes de terminar el ejercicio y sin que el balance y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma, deducido asimismo la reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, equivalente al cinco por ciento, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Artículo décimo sexto: Los balances no observados dentro de los treinta días de ser puestos a disposición de los socios, se considerarán aprobados. — Artículo décimo séptimo: Si algún balance arrojare una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en estado de liquidación, salvo que los socios dispusieran lo contrario por unanimidad, en cuyo caso deberán reponer el capital perdido a prorrata de sus respectivos aportes iniciales; si alguno de los socios no estuviera conforme en seguir con la Sociedad, los que hubieren manifestado su deseo de continuar con los negocios sociales, deberán liquidar al o a los socios salientes, sus cuotas de capital y utilidades, sin interés alguno, y reponer asimismo el capital perdido. — Artículo décimo octavo: La Sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones que interesen a la misma. — Capítulo Noveno: Socios. Artículo décimo noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo vigésimo: Siempre que no descuiden la atención personal de la Sociedad, los socios podrán dedicarse individualmente a cualquier otro negocio, estándoles prohibido dedicarse a actividades comerciales del mismo ramo. — Artículo vigésimo primero: Si alguno de los socios desea retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo previo aviso de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, quedando a consideración de la asamblea de socios la forma y plazo en que se devolverá el capital aportado, más las ganancias acreditadas hasta el momento de su retiro, y con el seis por ciento de interés anual; dicho plazo no podrá exceder de dos años para la devolución del capital, ni de un año para las ganancias no retiradas. — Artículo vigésimo segundo: El socio saliente no tendrá derecho a solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar los resultados del balance aprobado, ni derecho a suma alguna en concepto de llave, marca, enseña, prima sobre o por la clientela, indemnización o rubro familiar. — Artículo vigésimo tercero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, sin la conformidad de la mayoría de los socios, debiéndose dar preferencia para la cesión o venta de las mismas a los restantes socios en igualdad de condiciones, teniendo la Sociedad en primer término y los socios en segundo lugar, prioridad para adquirir los derechos de aquél. — Capítulo Décimo: Disposiciones Generales: Artículo vigésimo cuarto: Si se tratare de la disolución de la Sociedad, de la incorporación de nuevos socios, de la cesión de cuotas de capital a terceros extraños y de cualquier modificación al presente contrato, se requerirá el voto unánime de los socios. — Artículo vigésimo quinto: En todo caso de disolución total, la liquidación se llevará a cabo por los socios gerentes, que actuarán en forma conjunta, en su carácter de liquidadores, debiendo llenar su cometido de acuerdo con las normas legales y técnicas aplicables. Durante la liquidación y partición de los bienes sociales, no se restituirán capitales aportados mediante la acumulación de utilidades sociales, sin antes haberse reintegrado los capitales iniciales que tendrán preferencia para el cobro. — Artículo vigésimo sexto: La Sociedad no se disolverá por retiro, muerte, interdicción o quiebra de los socios. Llegado uno de estos supuestos casos, deberá la Sociedad efectuar un balance general e inventario a la fecha del hecho acaecido, y será facultativo de los socios restantes, aceptar o no, el ingreso de los herederos o del representante legal del incapaz con personería unificada, quienes en caso de ser aceptados proseguirán el giro social, pero el representante de éstos, no tendrá ingerencia en la administración, ni en la firma social, sin perjuicio de su derecho de fiscalización; siendo la remuneración del representante por cuenta de los herederos o derecho habientes. En caso contrario, de no ser aceptado dicho ingreso y de acuerdo al balance general efectuado, por ese motivo se abonará a los herederos o representantes del mismo, el importe correspondiente a las cuotas de capital social integradas, el saldo de utilidades, cuenta particular y reservas que le correspondieren. Las condiciones de pago se harán de acuerdo al artículo vigésimo primero. — Artículo vigésimo séptimo: Siempre que se justifique su necesidad en caso de fallecimiento o incapacidad se fijará una suma que se entregará a los presuntos herederos siempre que no produzca perjuicio a la Sociedad y nunca mayor al diez por ciento de lo que le corresponde por el último balance. — Artículo vigésimo octavo: En caso de que algunos de los socios fallecidos no tuvieran herederos, los sobrevivientes tendrán derecho a sus cuotas, repartidas en iguales proporciones, salvo disposición en contrario por testamento del socio fallecido. — Artículo vigésimo noveno: Cualquier gerente queda autorizado para proceder a efectuar todos los trámites legales y a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo trigésimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, con motivo de la Sociedad o de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que en caso de discordia, si no pudieran formar mayoría entre ellos, designarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso de intervención judicial, obligándose a su total acatamiento. Los arbitradores deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su legal y saber entender. — Artículo trigésimo primero: Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, motivará la realización de una asamblea que resolverá al efecto, teniendo la resolución adoptada fuerza de artículo. — Artículo trigésimo segundo: Bajo las cláusulas precedentes queda formalizada la presente Sociedad, obligándose sus componentes conforme a derecho, a respetar el presente contrato, extendido y firmado en el lugar y fecha arriba indicados. — Ricardo Fritzsche. — Ricardo Guillermo Fritzsche. — Ernesto Helman Fritzsche. — Eduardo Raúl Fritzsche. — Carlos Rodolfo Fritzsche. — Cristina E. Fritzsche. — Isabel C. Fritzsche.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.360.— e.7|5-Nº 15.913-v.13|5|52

INTELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Cohen De Levis, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2231, 2º piso "B"; Arnoldo Cohen Levis, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Freire número 2110, 3º piso "A"; Joaquín Cabaleiro, argentino, domiciliado en la calle Córdoba Nº 5344 y el Dr. Luis R. Gambino, argentino, domiciliado en la calle Piedras Nº 575, 2º piso, derecha, todos de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INTELIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital calle Luis Sáenz Peña Nº 366, donde se instalarán los escritorios centrales, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República y fuera de ella, estableciendo fábricas, establecimiento, agencias, sucursales u oficinas. Segunda: Se dedicará al ramo de tejidos en general, fabricación de tejidos, importación y exportación de ellos, como así también de los elementos que sean necesarios para este efecto y todo lo relativo a este giro comercial. Tercera: El término de duración del presente contrato será el de tres años, cuyo plazo comenzará a contarse desde la fecha de la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio; pudiendo ser prorrogado por otro período igual. Cuarta: El capital social es de Trescientos Mil pesos ($ 300.000) moneda nacional, el que se encuentra totalmente integrado en mercaderías, materiales primas, muebles, útiles, créditos etc., según inventario que han realizado y que suscripto por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. Este capital se divide en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponden a los socios firmantes en la siguiente proporción: Enrique Cohen De Levis, ciento veinte cuotas; Arnoldo Cohen Levis, ciento veinte cuotas; Joaquín Cabaleiro, doscientas cuarenta cuotas y Dr. Luis R. Gambino, ciento veinte cuotas. Quinta: El Gobierno y Administración de la so

ciedad será desempeñado por cualquiera de los socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, sin tener derecho a remuneración alguna de carácter especial por estas tareas, que deba cargarse a gastos generales, y podrán, individualmente, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, Aduanas, Municipalidades, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública, Tribunales de Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, nacionales, provinciales o administrativos. hacer depósitos en los Bancos, en efectivo o en cheques o de cualquier naturaleza, percibir en nombre de la sociedad y otorgar los correspondientes recibos. Fuera de estos supuestos, para representar y obligar a la sociedad, será menester la firma conjunta de dos socios, quienes deberán ser o el señor Enrique Cohen De Levis, conjuntamente con el señor Cabaleiro o el Dr. Gambino; o el señor Arnoldo Cohen Levis, conjuntamente con uno de los expresados socios Cabaleiro o Gambino. La firma social no podrá ser utilizada ni individualmente ni en conjunto para negocios ajenos al giro social. Se faculta expresamente a los señores Gerentes, con la firma en conjunto, para ejecutar los siguientes actos: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, ya sea en esta Capital como en cualquier punto de esta República; adquirir la propiedad de fondos de comercio, patentes de invención, marcas de fábrica, maquinarias, muebles, útiles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, cédulas, y demás papeles cotizables y a afectar los bienes con derecho real de hipoteca, prenda, con o sin desplazamiento, enajenarlos, con facultades para estipular las formas de pago, sea al contado o a plazos, con garantías reales o sin ellas, recibiendo los importes correspondientes y pudiendo en todos los casos enunciados, suscribir las escrituras o documentos, públicos o privados, que fueren necesarios; b) solicitar préstamos en todos los establecimientos bancarios, tanto de esta Capital como de cualquier punto de la República, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente realizar con todos los establecimientos bancarios incluso los mencionados expresamente, las operaciones que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, negociar, enajenar o ceder letras de cambio, giros, cheques, documentos, a la orden, pagarés, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos, públicos o privados, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter, pudiendo girar en descubierto hasta las cantidades a que fueren autorizados y facultándoseles para abrir o cerrar cuentas corrientes, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean menester; c) designar el personal que estimen necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando las correspondientes remuneraciones; d) solicitar el registro de documentos, patentes de invención y marcas de fábrica; e) formular protestas y protestos, aprobar inventarios, conceder quitas y esperas, transijir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores; f) otorgar poderes especiales o generales a terceros, para que actúen en nombre de la sociedad, pudiendo igualmente suscribir cuantos documentos o instrumentos, públicos o privados sean menester para el desempeño de su cometido, entendiéndose que la enumeración que precede es simplemente enunciativa, confiriéndose a los Gerentes, cuando actúen en forma conjunta, todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos. De las utilidades que resulte se retendrá un cinco por ciento con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente se acreditará a cada socio, en proporción a sus cuotas sociales. Estas utilidades no podrán ser retiradas por los socios por el término de tres años, debiendo ser acreditados los importes correspondientes en sus respectivas cuentas personales. Sin perjuicio de ello los socios podrán retirar mensualmente, siempre que el giro social lo permita y existan utilidades que cubran esas extracciones, hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional mensuales, cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas. Séptima: Los socios deberán reunirse dentro de los treinta días de cerrado el balance anual a efectos de considerar el mismo, sin perjuicio de las reuniones que podrán celebrar a pedido de cualquiera de los socios, debiendo el que solicite la reunión citar a los restantes, por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación. Las decisiones de la sociedad deberán tomarse por unanimidad, debiendo consignarse en el libro de actas que al efecto deberá llevarse y tener la firma de todos los socios presentes. Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los restantes y los socios sobrevivientes podrán optar entre que los herederos continúen en la sociedad, unificando la representación o abonarles su crédito —cuota social y utilidades— a cuyo efecto deberá levantarse el balance correspondiente, con conocimiento de los herederos, debiendo el importe que resulte ser abonado en tres cuotas: la primera del 25 % a los seis meses del fallecimiento; la segunda seis meses después de esta fecha, del 35 % y el saldo, o sea el 40 % a los dieciocho meses del deceso del socio. Novena: Las divergencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia de este contrato, será dirimida por un amigable componedor designado por los mismos y en caso de desacuerdo el nombramiento lo efectuará el Presidente de la Bolsa de Comercio, siendo el fallo que pronuncie inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en tres sellos de Un peso cincuenta centavos moneda nacional números setecientos once mil novecientos uno, setecientos treinta mil quinientos cincuenta y cinco y el presente, en Buenos Aires a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Enrique C. De Levis. Arnoldo Cohen Levis. Joaquín Cabaleiro. Luis R. Gambino.

Buenos Aires, Abril 1º de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.180.— e.6|5-Nº 15.810-v.12|5|52

FRANCISCO GONÇALVEZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuentidós, entre los señores: Don Francisco Gonçalvez, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida 17 de Octubre 3968, y Osvaldo Francisco Gonçalvez, argentino, soltero, domiciliado en Avenida 17 de Octubre 3968, de veinte años de edad, hijo del señor Francisco Gonçalvez, citado en primer término, que da en este acto su más amplia autorización para que su hijo Osvaldo Francisco, aquí mencionado, ejerza el comercio, asociándolo por el presente, y por ello ambos contratantes resuelven de común y perfecto acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "FRANCISCO GONÇALVEZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Avenida 17 de Octubre 3968, de esta Capital. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse al negocio de imprenta y afines. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: por el socio Francisco Gonçalvez, noventa cuotas que suman noventa mil pesos; y por el socio Osvaldo Francisco Gonçalvez, diez cuotas que suman diez mil pesos; integrado todo por los rubros del inventario general practicado al 30 de Noviembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes, en la siguiente proporción: el setenta por ciento para el señor Francisco Gonçalvez, y el treinta por ciento restante para el señor Osvaldo Francisco Gonçalvez. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo del señor Francisco Gonçalvez, quien asume el carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social para todos los actos que crea conveniente y de interés para esta sociedad, pudiendo entre todos los demás actos, obtener créditos bancarios, suscribiendo las obligaciones correspondientes. — Sexta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años, pero después de transcurridos los dos primeros años podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los dos socios, preavisándose para ello con seis meses de anticipación. En caso de disolución, por cualquier causa que fuere, el socio Don Francisco Gonçalvez tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo y de la continuación de los negocios a su solo nombre, en razón de su mayor aporte de capital. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Francisco Gonçalvez, —Osvaldo Gonçalvez. — S|R.: "Secretaría Nº 9". Vale.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 480.— e.5|5-Nº 15.729-v.9|5|52

S. FRYDMAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Salomón Frydman o Fridman que acostumbra a firmar "S. Frydman", de nacionalidad polaca, casado en segundas nupcias, mayor de edad; Hana Tresczanski de Frydman, de nacionalidad polaca, casada, mayor de edad. y Julio Leopoldo Fridman, argentino, soltero, menor de edad, con venia para ejercer el comercio inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha 16 de Abril de 1952, al Tomo 2, Folio 410, del Registro de Venias; los tres nombrados domiciliados en la calle Alvarez Jonte Nº 4790, de esta Capital, se han puesto de acuerdo para constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el presente contrato con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social "S. FRYDMAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" adoptando como denominación comercial la expresión "Blux", y tiene por objeto dedicarse al ramo de fabricación y confección de blusas y lencería en general y afines, y todo lo relacionado con el ramo de confección de ropas para señoras, hombres y niños que deseen los socios anexar, en los aspectos de elaboración, transformación, compraventa, etcétera, pudiendo de común acuerdo entre los socios agregar todo otro ramo de comercio o cambiar de industria, según fuere de conveniencia a los intereses sociales. — Segunda: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 150.000.— m|n.), Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, el que es aportado por los socios en las siguientes proporciones y cantidades; don Salomón Frydman o Fridman, setenta y cinco cuotas, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos m|nacional; doña Hana T. de Frydman, sesenta y cinco cuotas, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|nacional; y don Julio Leopoldo Fridman, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos m|nacional. Todo el capital de la sociedad comprometido precedentemente, se encuentra totalmente integrado y en el giro social, conforme al balance que suscriben los socios al día de la fecha, y dado que el presente contrato es la formalización jurídica de la sociedad de hecho existente entre los mismos desde el día primero de Enero de 1952. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar desde la fecha del presente, pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento por acuerdo unánime entre los socios, o por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social, para el caso de que la sociedad cerrare dos ejercicios seguidos con pérdidas que hicieren peligrar su capital. En éste y en cualquier otro caso, la sociedad entrará en liquidación, debiendo darse preferencia para el cargo de liquidador, a uno o más de los socios. — Cuarta: Del beneficio o líquido que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital social y de las demás sumas que se resolviere reservar para la constitución de otros fondos que las leyes impositivas autorizan y convenga a las prácticas comerciales, se procederá a distribuir entre los socios el resultado neto y realizado, en la siguiente proporción: para el Sr. Salomón Frydman, el (60 %) sesenta por ciento; para la Señora Hana T. de Frydman, el (30 %) treinta por ciento; y para el Sr. Julio Leopoldo Fridman, el (10%) diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas, si las hubiere, en la misma proporción. — Quinta: Con fecha 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se resolviere realizar o cuando los socios lo soliciten. La fecha de cierre del ejercicio anual, podrá, sin embargo, ser variada de común acuerdo entre los socios, sea por razones impositivas o de conveniencia general. Las operaciones sociales se retrotraen al día primero de Enero del año en curso. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio don Salomón Frydman, quien tendrá exclusivamente el uso de la firma social, firmando con su firma personal bajo un sello de la razón y denominación comercial, no estándole permitido comprometer la misma en garantías, avales u otras obligaciones ajenas a los intereses sociales. Para casos de ausencia o impedimento, podrá el Sr. Frydman otorgar poder a alguno o algunos de los socios restantes a los efectos de la administración de la sociedad y del uso de la firma social. Los socios de común acuerdo y con carácter optativo podrán asignarse remuneraciones periódicas, de acuerdo a los trabajos y servicios que dediquen a la empresa. — Séptima: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto, y con respecto a la firma social quedan conferidas a los socios en uso de la misma, todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los artículos 1881 a 1888 del Código Civil requieren mandato especial. En esta forma, la sociedad podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y demás Bancos oficiales y particulares sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto; y operar con toda clase de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares, como ser el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., y demás de cualquier índole, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, vehículos de transporte; títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, etc., enajenarlos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, permutarlos, etcétera, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los plazos y formas de pago de cada operación, tomando o dando la posesión de los bienes objeto del contrato; pudiendo en consecuencia, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir, depositar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduanas, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, etc., dar y tomar dinero en préstamo, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos, suscribiendo al efecto las escrituras pertinentes; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto en la forma y condiciones que sean menester; realizar toda clase de operaciones, aun con especies o mercaderías que no sean del ramo social e inscribirse en los registros respectivos de importación y exportación en la Aduana de la Capital y subsidiarias, para toda clase de operaciones de este índole; inscribir y registrar marcas y denominaciones comerciales, de fábrica y de industria y operar con ellas. Hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante todos los ministerios y autoridades nacionales, provinciales y municipales, comisiones paritarias gremiales y patronales, y en fin, realizar cuantos más actos sean menester a las necesidades sociales, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Octava: Los socios podrán dejar constancia en actas de las principales resoluciones que adopten, debiendo haber u

amplio espíritu de colaboración en todas las gestiones. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo lo estipulado en la cláusula tercera, o lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley 11.645, a cuyos términos se remite el presente en todo lo no previsto. — Novena: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requiere la conformidad unánime de los socios, dándose preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Décima: La sociedad, salvo decisión y acuerdo de los socios restantes, no se disolverá por muerte, interdicción ó incapacidad de alguno de los socios. Los sucesores o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del capital o haber que le correspondiere por todo concepto al socio que representan de acuerdo al último balance o al que se resolviere practicar con dicho motivo; el reembolso podrá efectuarse en cuotas garantizadas y un mínimo del 25 % al contado. b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación a tal efecto, con el haber determinado. c) por ceder sus cuotas a los otros socios o a terceros, en la forma establecida en la cláusula Novena. — Undécima: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, con tercero para el caso de discordia, sin forma de juicio y cuya decisión será inapelable, salvo los casos en que el Código de Ptos. autoriza a recurrir a la justicia. Los árbitros serán designados uno por cada parte en disidencia. Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en el arriba indicado, sometiéndose al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo fuero de excepción. Bajo las once cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirá testimonio, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. S|borrado: "diez"; enmendado: "suscribiendo", valen. — (Fdo.): S. Frydman. — H. de Frydman. — J. L. Fridman".

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.700.— e.5|5-Nº 15.744-v.9|5|52

"ROMANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Cañero con domicilio en Independencia tres mil setecientos setenta y dos, Capital Federal y Angélica Teresa Baltar de Romano, domiciliada en Federico Lacroze dos mil trescientos cincuenta y seis. Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto acuerdan el siguiente contrato social: Denominación, Domicilio y Fines Sociales: — Primero: La sociedad se denominará "ROMANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Independencia tres mil quinientos ochenta y cuatro, Capital Federal y se dedicará a la compra y venta de artículos de Radiotelefonía y sus afines y artículos de electricidad, pudiendo importar y exportar mercaderías vinculadas a su objeto social como así realizar cualquier clase de operaciones comerciales, industriales y financieras sobre las mismas. Operaciones que Podrá Realizar la Sociedad. — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes, no siendo esta enumeración limitativa: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier otra forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. b) efectuar cualquiera de las operaciones que enumera el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (salvo los incisos quinto y sexto y los artículos ocho y seiscientos ocho del Código de Comercio) entre ellas otorgar garantías, emitir, aceptar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, pero en ningún caso una de éstas operaciones podrá efectuarse a favor particular de uno cualquiera de los socios o de terceros. c) o en general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculadas con los fines sociales. Capital. — Tercero: El capital social será de pesos Cien Mil moneda nacional (100.000.—) dividido en mil cuotas de cien pesos, totalmente suscripto é integrado por los socios en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y cuentas a cobrar conforme balance practicado que firmado por todos los socios forma parte del presente, en las siguientes proporciones: Rafael Cañero, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Angélica Teresa Baltar de Romano, quiniéntas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. Dirección y Administración. — Cuarto: a) La Dirección y Administración estará a cargo de dos o más gerentes que tendrán la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula segunda, y en general todos aquellos ordinarios o extraordinarios que concuerden con los fines sociales, pero deberán actuar conjuntamente dos de ellos y se requiere la firma de todos los socios para obligaciones mayores de cinco mil pesos. Desígnase gerentes en este acto a los señores Domingo Romano, argentino, domiciliado en Federico Lacroze dos mil trescientos cincuenta y seis y Rafael Cañero, argentino, domiciliado en Independencia tres mil setecientos setenta y dos. b) Los socios gerentes podrán hacerse representar por otra persona en la gerencia. — Quinto: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación se aplicarán expresamente las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y las mayorías allí establecidas. En los demás casos los asuntos sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, salvo disposición contraria de estos estatutos. — Sexto: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se le dirijan a iniciativa del Gerente o de cualquiera de los socios, pudiendo al mismo efecto ser citados a una Asamblea en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el libro de Actas. Asimismo cuando las circunstancias lo requieran los Gerentes tratarán en reuniones los asuntos sociales, dejando constancia en Actas de lo resuelto.. — Duración. Séptimo: El término de duración será de tres años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos con opción a dos más, salvo oposición de cualquiera de los socios que deberá comunicarlo por telegrama colacionado sesenta días antes del vencimiento del primer término. No obstante lo convenido en los términos anteriores, los socios podrán liquidar la sociedad en caso de que algún balance anual arrojara el veinticinco por ciento de pérdida del capital social integrado. — Octavo: Cualquier socio puede ceder parte o la totalidad de su cuota a terceros extraños, con el voto favorable de la unanimidad de los socios. Si la transferencia fuera rechazada y el socio insistiera en su propósito los demás socios o la sociedad tendrán opción para adquirir dichas cuotas por su valor nominal aunque el precio ofrecido por los terceros fuera mayor. — Balance, Utilidades y Pérdidas. Noveno: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de un lapso de cuarenta y cinco días y aprobado por mayoría absoluta de votos dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los mismos en la sede de la sociedad. Si los socios no observasen el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas dentro del término establecido se considerarán aprobados. El incumplimiento de la obligación de presentar balance será causa suficiente para la remoción de los gerentes. Las notificaciones pertinentes de los gerentes a los socios y éstos a aquéllos, se efectuarán por telegrama colacionado o carta certificada. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. — b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que deben ser amortizados y para las reservas facultativas. — c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en proporción igual a la anterior. — Liquidación. Undécimo: Cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad de acuerdo con el artículo séptimo. Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el aporte social efectuado por los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiera, se distribuirán en la forma prevista en el inciso c del artículo décimo. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. p. p. de Angela T. Baltar de Romano: D. Romano. — Rafael Cañero.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.160.— e.5|5-Nº 15.742-v.9|5|52

CANOSA, RODRIGUEZ & DEBERNARDIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional Subrogante de 1ª Instancia, con asiento en esta Capital, doctor Jorge Luque, a fs. 5 vta. de los autos caratulados "Canosa, Rodríguez y Debernardis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, s/inscripción del contrato constitutivo de sociedad en el Registro Público de Comercio de este Tribunal", que tramitan ante la Secretaría Civil y Comercial a mi cargo, publíquense edictos por el término de cinco (5) días (art. 5º de la Ley 11.645), en el "Boletín Oficial" de la Capital Federal, con transcripción del contrato social testimoniado a fs. 2|4, pasado ante el Escribano de Comodoro Rivadavia (Gobernación Militar del mismo nombre), don Roque González, al folio 299 del Protocolo a su cargo, con fecha 21 de Marzo del corriente año, que textualmente dice así:

"Folio 299. — Segundo Testimonio. — En Comodoro Rivadavia, Gobernación Militar del mismo nombre, República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Marcelino Canosa, de estado casado argentino, de cincuenta y cinco años de edad; don Alberto Rodríguez Gallardo, de estado casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, y don Oscar Eduardo Debernardis, de estado casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, todos los otorgantes de este vecindario, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad De Responsabilidad Limitada, que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. Entre los tres comparecientes señores don Marcelino Canosa, don Alberto Rodríguez Gallardo y don Oscar Eduardo Debernardis, constituyen por este acto una Sociedad De Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la venta y depósito de artículos y materiales de construcción y a la importación de mercaderías en general, constituyendo su domicilio legal en Avenida Rivadavia mil seiscientos cincuenta y cinco de esta ciudad de Comodoro Rivadavia, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda. — La sociedad se constituye por el término de seis años a contarse con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, en que se iniciaron las relaciones sociales que se formalizan por la presente, y a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. Tercera. — La sociedad girará bajo la razón social de "CANOSA, RODRIGUEZ & DEBERNARDIS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta. — El capital social asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, el que se encuentra íntegramente representado actualmente por las mercaderías, materiales de construcción y herramientas que constituye el activo social, y todo lo que consta en un prolijo inventario y balance general que han celebrado a la fecha, por acto separado y que dan aquí por reproducido, en prueba de conformidad. El capital social se encuentra dividido en cuotas sociales de Mil pesos moneda nacional cada una, y que han aportado los socios en partes iguales, ó sea en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. Quinta. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los tres socios señores Marcelino Canosa, don Alberto Rodríguez Gallardo y don Oscar Eduardo Debernardis, quienes investirán el cargo de Gerentes de la Sociedad, teniendo el uso alternado, separado o conjunto de la firma social adoptada, con la sola excepción de que para la compra-venta de inmuebles y de vehículos automotores, o en la constitución de préstamos o gravámenes a cargo de la Sociedad, será necesaria la firma de por lo menos dos socios. En ningún caso podrá usarse la firma social en prestaciones a título gratuito o en aquellas que no tengan afinidad con el giro de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar con las limitaciones que se dejan establecido, la posibilidad de ejecutar los siguientes actos, tendientes a conseguir el objeto social: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y toda otra clase de bienes o cosas, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar los bienes que de tal modo pudieran afectarse, pactando en cada caso los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones de las operaciones citadas. b) Celebrar contratos de locación de muebles, inmuebles, obras ó de servicios, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos, pagar o cobrar arrendamientos y toda otra suma que por cualquier concepto resulte a favor o a cargo de la Sociedad. Tomar y despedir empleados y obreros. c) Solicitar préstamos en los Bancos oficiales o de particulares establecidos en la República, y especialmente en las sucursales y casa central de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, de Londres y América del Sud, con o sin garantía real o personal, y convenir la forma de pago e intereses, todo lo que podrán verificar debiendo suscribir los instrumentos que documentan dichas operaciones, por lo menos dos socios. d) Llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y otras obligaciones o documentos de créditos, y efectuar depósitos de dinero o extracciones totales o parciales, de esos depósitos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, quitas, esperas o remisiones de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o deferir juramentos; declinar en árbitros, transigir, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a otros derechos. g) Intervenir en toda causa, trámite o cuestión que a la Sociedad se le suscite ante las oficinas de la Gobernación Militar, Municipalidad local, Delegación de Trabajo y Previsión, Administración de Aduanas, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones y demás oficinas públicas y dependencias administrativas. h) Otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que le sean necesarios, Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Sexta: Los socios se reunirán periódicamente para tratar los asuntos de la Sociedad. Las resoluciones se tomarán por acuerdo entre los tres socios componentes, todo lo que se consignará en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar a la Sociedad su mayor atención e inteligencia, pudiendo retirar mensualmente para sus gastos personales la cantidad de Mil quinientos pesos para cada socio, los que se imputarán a sus cuentas particulares como adelanto de utilidades. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que se resolviere practicar periódicamente. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento de las mismas hasta formar el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en partes iguales entre los tres socios, contribuyendo en idéntica proporción en caso de pérdidas. — No-

vena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios podrán optar por continuar la Sociedad con un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, o proceder a adquirir las cuotas sociales que correspondiesen a éste a la fecha de su fallecimiento o exclusión, y finalmente autorizar a dichos herederos a proceder a la venta de dichas cuotas a un tercero extraño a la Sociedad. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia sobre la aplicación o interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, el fallo que así se pronuncie será inapelable y hará sentencia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan concluído este contrato constitutivo de "Canosa, Rodríguez & Debernardis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. En cuyo testimonio así lo otorgaron y leída que les fué, manifestaron conformidad, firmando en prueba de ello con los testigos al acto, don Agustín Cura y don Michel Serquis, vecinos hábiles, de cuyo conocimiento doy fe. — Marcelino Canosa. — A. Rodríguez Gallardo. — Oscar E. Debernardis. — Tgo.: Agustín Cura. Tgo.: M. Serquis. — Hay un sello. Ante mí: Roque González. — Concuerda con su escritura Matriz que bajo el número Ciento Ochenta y Nueve pasó ante mí en el Registro número dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad constituída, expido este segundo testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y cinco al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios: Decreto 26.655, pesos 1.150.— m|n. Roque González. — Hay un sello.

Rawson (Chubut), Abril 4 de mil novecientos cincuenta y dos. — Raúl Ernesto Amaya, secretario.

$ 1.320.— e.5|5 Nº 15.752-v.9|5|52

C. A. E. S. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Abajo Firmados, Don Manuel Miguel, Argentino, soltero, domiciliado en la calle Paez Nº 3032, don Darío Cobas, español, casado, domiciliado en la calle Manzone Nº 58, don Apes Amed, libanés, casado, domiciliado en la calle Canalejas Nº 3435, don Rafael Bran, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle José Enrique Rodó Nº 6117, don Tobías Yakirevich, polaco, casado, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 4352 y don Eduardo Oscar Curuchaga, argentino, casado, domiciliado en la calle Concordia Nº 132, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada y llevando a efecto tal propósito, la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los nombrados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Timoteo Gordillo Nº 2751. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación de sub-productos ovinos, pudiendo extender este objeto a ramos similares o anexos. — Tercera: Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá importar y exportar, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, instalar industrias, formar sociedades y convenir habilitaciones, aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo negocio lícito. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro de "C. A. E. S. O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiendo ese rubro a las siguientes palabras: Compañía Argentina Elaboradora Sub-Productos Ovinos. Esta Sociedad se constituye por el término de Cuatro Años a contar de la fecha de este contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad después de transcurrido los dos primeros años de plazo. Para ello, deberá dar aviso a los otros socios con cuatro meses de anticipación, al día fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, actual o futuro. El haber del socio que se retirara, incluyendo las ganancias habidas, será satisfecha por los socios restantes en cuatro cuotas iguales, trimestrales y vencidas que empezarán a contarse desde el día del retiro, a cuyo efecto deberá practicarse para ese día un balance del activo y pasivo social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: don Manuel Miguel, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos; don Darío Cobas, doce cuotas o sean doce mil pesos; don Apes Amed, doce cuotas o sean doce mil pesos; don Rafael Bran, once cuotas o sean once mil pesos; don Tobías Yakirevich, once cuotas o sean once mil pesos, y don Eduardo Oscar Curuchaga, diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos. — De este capital social los socios declaran tener integrado un cincuenta por ciento en efectivo y acreditarán el respectivo pago ante el Registro Público de Comercio, en el acto de la inscripción de este contrato con la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley 11.645, dejándose constancia que a la formación de ese cincuenta por ciento ha contribuído cada socio en la proporción correspondiente a su respectivo aporte. El remanente, lo integrarán los socios en cuatro meses y a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Manuel Miguel, Darío Cobas y Tobías Yakirevich, quienes indistintamente, cualquiera de ellos en su carácter de tal administrará la sociedad, pero el uso de la firma social, para todos los actos sociales, estará a cargo de dos conjuntamente de cualesquiera de dichos gerentes. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes, los gerentes en nombre de la sociedad podrán ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones y operaciones de toda índole sobre bienes, mercaderías, títulos y valores de cualquier índole; dar o tomar en locación toda clase de bienes, aun por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando las garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias o bien anticresis, hacer con bancos particulares u oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales ó al portador y las escrituras públicas ó instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. Se deja entendido que la razón social no podrá comprometerse en garantías o fianzas a terceros. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios los requieran. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren, incluyéndose entre ellos los alquileres, la amortización de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes si se les asignare y habilitaciones, si las hubiere. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y seis por ciento para el señor Manuel Miguel, doce por ciento para el señor Darío Cobas, doce por ciento para el señor Apes Amed, once por ciento para el señor Rafael Bran, once por ciento para el señor Tobías Yakirevich y el diez y ocho por ciento restante para el señor Eduardo Oscar Curuchaga. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales establecidas en esta cláusula. — Novena: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, así como para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, sin perjuicio de las facultades, que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresarán en las reuniones que se realizarán al efecto, con una mayoría que represente más de la mitad del Capital Social. Sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del Capital representado en la reunión, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas salvo los casos en que por ley se requiera el voto unánime de todos los socios. Para la remoción y nombramiento de gerentes se requiere la conformidad unánime de los socios. — Décima: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que interesen a la sociedad, incluso la determinación de los sueldos de los gerentes, debiendo ser firmadas en cada caso por los asistentes a la reunión. — Undécima: Para los casos de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del socio prefallecido o los representantes del incapacitado, podrán o no continuar con el giro social, según se resuelva en acuerdo pertinente, pero sólo actuarán dichas personas bajo representación unificada. En caso de no continuar el giro social, percibirán la parte de capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, conforme a lo establecido para la disolución de la sociedad en la cláusula cuarta. — Duodécima: Para el caso de retiro de socio, a que se refiere la cláusula cuarta o para el de muerte o incapacidad a que se refiere la cláusula precedente, el valor de los bienes se determinará mediante balance general que se practicará al efecto dentro de los treinta días de acaecido el deceso o de producida la incapacidad o del fijado para el retiro. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Conformes los suscriptos con las trece cláusulas que anteceden, dejan formalizada la Sociedad "C. A. E. S. O.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — El presente contrato se halla extendido en cuatro sellos nacionales de dos pesos nacionales números 3.312.586, 3.312.587, 3.312.588 y el presente 3.312.630, todos de la serie K. — Raspado: correspondiendo — líquidas — resoluciones — giro — 3.312.630: Todo vale. — Manuel Miguel. — Apes Amed. — Darío Cobas. — Rafael Bran. — Tobías Yakirevich. — Eduardo O. Curuchaga. — Raspado: Manuel Miguel — Apes Amed — Darío: Valen.

Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.680.— e.5|5-Nº 15.756-v.9|5|52

F U G O P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Chil Gotlib y Szlama Rubin Rotenberg, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer este acto y únicos componentes de la sociedad "FUGOPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de mayo de 1951, bajo el Nº 1109 al folio 325 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. se ha convenido aumentar el capital social en Ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.0000.— m|n.) aportando los socios $ 75.000.— cada uno. En consecuencia modifican la cláusula Tercera del contrato social de la siguiente manera: El capital social será de Cuatrocientos mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de $ 100.— cada una totalmente suscripto y aportado en la proporción de un mil cuatrocientas treinta y siete cuotas, que representan $ 143.700.— m|n. por el Sr. Gotlib y dos mil quinientas sesenta y tres cuotas que representan $ 256.300.— m|n. por el Sr. Rotenberg. En prueba de conformidad con lo que antecede suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S. Rotenberg. — Gh. Gotlib.

Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.5|5-Nº 15.694-v.9|5|52

ESTABLECIMIENTOS KARBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Carlos Alberto Beyries, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle ciento noventa y dos (Lanús), por una parte; Domingo Antonio D'Aloe, domiciliado en la calle Reconquista tres mil doscientos noventa (Lanús) por otra parte; Pedro Durán, domiciliado en la calle Pozos cuatrocientos noventa y ocho (Avellaneda) por otra parte; Juan José Ferro, domiciliado en la calle Ministro Brin cuatro mil ochenta y cuatro (Lanús), por otra parte; Luis Bruno, por otra parte y Carmen Sara Fernández de Bruno, por otra parte; ambos domiciliados en la Avda. Pte. Perón cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (Lanús); todos los antes nombrados de la Provincia de Buenos Aires y de estado civil casados; Eladia Eva Lamas, domiciliada en la calle Garay doscientos cincuenta y uno, por otra parte; Roberto César Moscoso, domiciliado en la calle Bulnes cuarenta y cuatro; Enrique Luis Caputo, domiciliado en la calle Warnes ciento treinta y cinco, por otra parte; Laura Etelvina Morelli, domiciliada en Conde dos mil ochocientos setenta y seis, por otra parte; todos los antes nombrados de la Capital Federal y de estado civil solteros; y Nicolás Carmelo Bruno casado, domiciliado en la calle Martín Rodríguez seiscientos cincuenta y tres, Capital Federal, por otra parte; siendo todos los otorgantes de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente articulado. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de noviembre del año en curso, queda formalizada entre los otorgantes una Sociedad Mercantil de responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS KARBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires —actualmente calle Paraná ochenta y nueve— pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar de la fecha indicada en el artículo primero. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad, es en general, dedicarse a todo lo concerniente a la fabricación de cocina a gas de kerosene, sus conexos, derivados, repuestos y accesorios, como así, de cualquier otra industria o comercio con la que pudiese tener afinidad. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie K Nº 477.267). (Viene del sello de m$n. 3,00, Serie K, número 477.266). bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o

empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Superior Gobierno Nacional o de los Gobiernos extranjeros, de las Provincias y Municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas o particulares, dentro o fuera del país; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, construir, explotar, instalar y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes, depósitos, fábricas y usinas; celebrando cualquier contrato que tuviere relación directa o indirecta con los fines enunciados; celebrar contratos como principal, agentes o comisionista en todo lo que se relacione con la manufactura, importación y|o exportación; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar, o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiéndo su capacidad a todos los actos previstos en los arts. cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código (Sigue en el sello de pesos 3.00 m|n., Serie K Nº 477.268). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie K. número 477.267), Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que se aportan y distribuyen de la siguiente forma y proporción: el socio Beyries m$n. ciento veinticinco mil, que representan mil doscientas cincuenta cuotas: el Socio D'Aloe m$n. ciento veinticinco mil que representan mil doscientas cincuenta cuotas; el Socio Duran m$n. cien mil, que representan mil cuotas; la Socia Lamas m$n. veinticinco mil, que representan doscientas cincuenta cuotas; el Socio Moscoso m$n. veinte mil, que representan doscientas cuotas; el Socio Ferro m$n. quince mil, que representan ciento cincuenta cuotas; el Socio Caputo m$n. treinta mil, que representan trescientas cuotas; el Socio Nicolás Carmelo Bruno m$n. veinte mil, que representan doscientas cuotas; el Socio Luis Bruno m$n veinte mil, que representan doscientas cuotas; la Socia Fernández de Bruno m$n. diez mil, que representan cien cuotas; y la Socia Morelli m$n. diez mil, que representan cien cuotas. — Artículo Séptimo: El antes indicado capital se integra mediante los análogos aportes representados por la incorporación que, por este acto, se efectúa, de los bienes y valores que se detallan en el inventario adjunto que, debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Octavo: Los negocios de la Sociedad serán exclusiva e indistintamente administrados por los socios señores D'Aloe y Beyries en calidad de gerentes, quienes tendrán amplia facultad para ejercer la administración de la Sociedad; como así todo lo atingente a los actos de disposición y vinculados a las finanzas generales y dirección técnica de la misma. — Artículo Noveno: En especial, podrán cualesquiera de los señores D'Aloe y Beyries —en la forma indistinta indicada— y en el desempeño de su cargo adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; efectuar fusiones; formar sociedades o sindicatos; celebrar contratos de locación por plazos que excedan de seis años; abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre las mismas; emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; solicitar créditos bancarios; enajenar o gravar los inmuebles de la Sociedad; adquirir el dominio de inmuebles y para constituir servidumbres; hacer renuncias gratuitas, caucionar y renunciar a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Artículo Décimo: Y, en general, se desempeñarán cada uno de los gerentes con las facultades propias del cargo teniendo el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo poner y (Siguen en el sello de pesos 3.00 m|n., Serie K, Nº 477.269). (Viene del sello de m$n. 3.— Serie K, Nº 477.268) absolver posiciones, conforme al art. diez y seis de la Ley once once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo acordado por los arts. un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, con la sola limitación de que no podrán comprometer dicha firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas o documentos llamados comúnmente "de favor".— Artículo Undécimo: Queda entendido y aclarado que la enunciación de los tres artículos precedentes, se entenderá, siempre, en forma explicativa y nunca limitativa. — Artículo Duodécimo: Cada uno de los Socios-Gerentes gozarán de un sueldo mensual de m$n. un mil quinientos más m$n. trescientos en concepto de gastos de representación, ambos rubros que se cargarán a gastos generales. — Artículo Décimo-Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente tendrán las más amplias facultades para inspeccionar, por sí o por mandatarios debidamente autorizados, los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo-Cuarto: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Noviembre y fenecerá el día treinta y uno de Octubre del año subsiguiente. Con la debida anticipación, se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluidos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Artículo Décimo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el diez por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Podrá destinarse asimismo, otro diez por ciento a un fondo de previsión, para hacer frente a las situaciones emergentes de las leyes y disposiciones cambiarias y obreras actualmente en vigor o que pudiesen sancionarse en el futuro; como de que podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Décimo Sexto: Luego de efectuadas las reservas legales, obligatorias y facultativas —según el artículo anterior— el saldo neto remanente de utilidades se distribuirá en la siguiente forma y proporción: el primer cincuenta por ciento a los socios D'Aloe y Beyries, por partes iguales: y el segundo cincuenta por ciento a los demás socios, en proporción a sus cuotas capital. Los socios, en igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo-Séptimo: Las resoluciones de los socios, se harán constar en un libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la sociedad. Se harán constar en el libro de actas, las observaciones que los socios hicieren a los balances; pero para la aprobación de éstos, será suficiente su firma al pie de los mismos. — Artículo Décimo-Octavo: Los socios se reunirán (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie K, Nº 477.270) (Viene del sello de m$n. 3.00. Serie K. Nº 477.269) a convocatoria de cualesquiera de los Gerentes, quienes citarán a aquellos con una anticipación de cinco días. Para casos de notoria urgencia, este plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada cuota capital dará derecho a un voto. Las resoluciones de la mayoría serán válidas respecto de el o los socios que, debidamente citados, no concurrieren a la reunión. — Artículo Décimo Noveno: Los gerentes dedicarán a la Sociedad el tiempo que estimen necesario, ya que ellos, como los demás socios, podrán tener interés en los mismos u análogos negocios a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la Sociedad. — Artículo Vigésimo: Las cuotas de capital son indivisibles. En caso de fallecimiento, incapacidad, etc., de cualesquiera de los socios o gerentes, los herederos o representantes legales deberán unificar su personería. Esta unificación procederá también, si alguno de los socios hiciere cesión total o parcial de sus cuotas. El ingreso a la sociedad por cesión, transferencia, sucesión, legado, donación o por cualquier otra causa, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo, con respecto a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Vigésimo-Primero: El fallecimiento, interdicción, incapacidad o cualesquier otro impedimento de algunos de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, salvo en lo que más adelante estatuye el artículo veinticuatro de este contrato. — Artículo Vigésimo-Segundo: En caso de que con exclusión de los señores D'Aloe y Beyries, quienes podrán hacerlo en todo momento, alguno de los demás socios deseare ceder todas o parte de sus cuotas de capital, dichos socios D'Aloe y Beyries tendrán preferencia en proporción a sus respectivos capitales, en su adquisición, respecto de cualquier tercero, y por el valor nominal de las citadas cuotas. El importe resultante deberá abonarse dentro de los noventa días de notificada la opción, que lo será a los treinta días siguientes en que el socio les comunique su deseo de ceder las cuotas. En su defecto el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia como que también podrá hacerlo si contare para ello con la conformidad escrita de los señores D'Aloe y Beyries. — Artículo Vigésimo-Tercero: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la ley. Cualesquiera de los señores D'Aloe o Beyries serán los únicos liquidadores de la sociedad. Para el caso de venta en pública subasta u en otra forma de los bienes y patrimonio que la Sociedad pudiere adquirir en lo sucesivo, con la aclaración del artículo siguiente, se adjudicarán los mismos, con preferencia, a el o los socios que igualen o mejoren, respecto de terceros, las condiciones de precio y forma de (Sigue en el sello de m$n. 3.—, Serie K, Nº 477.275) (Viene del sello de m$n. 3.—, Serie K, número 477.270) pago. — Artículo Vigésimo-Cuarto: Sea cual fuere la causal por la que pudiere corresponder la disolución y|o liquidación de la Sociedad, los señores D'Aloe y Beyries, tendrán derecho al previo reintegro de los aportes que, en especie, han efectuado para integrar el capital social y mediante recuperación de los mismos bienes y por los mismos valores detallados en el inventario a que se hace mención en el artículo séptimo. La denominación social adoptada por la Sociedad del artículo primero, corresponderá, en todos los casos, a los señores D'Aloe y|o Beyries, sin cargo. Si aconteciere respecto de cualesquiera de dichos señores D'Aloe y Beyries, alguno de los supuestos contemplados en el artículo veintiuno, el que de ellos sobreviviere, o no estuviere comprendido en ninguno de dichos impedimentos, podrá optar entre la disolución anticipada de la Sociedad, conforme a los lineamientos generales del presente y anteriores artículos, o bien continuar con la Sociedad hasta el vencimiento del término contractual y en calidad de Gerente único. — Artículo Vigésimo Quinto: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de esta Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si el número de éstos fuese par los mismos designarán a un tercero para el caso de empate. Si las partes, o arbitradores en su caso, no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio, en turno, de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Sexto: El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Artículo Vigésimo-Séptimo: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y, en su defecto las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las Veintisiete Cláusulas Precedentes, las partes dejan formalizada la Sociedad de que se trata, sometiéndose, tanto ésta como sus socios, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, en el fuero comercial, de la Capital Federal. Los socios fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que pudieren formulárseles. En fe de lo cual, y previa lectura y ratificación, se firman once ejemplares de (Sigue en el sello de m$n. 3.—, Serie K, Nº 477.276) (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie K. Nº 477.275). igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. E|l. "domiciliada en Conde dos mil ochocientos sesenta y seis", y, "o". Vale. (Firmado) Carlos Alberto Beyries. Domingo Antonio D'Aloe. Pero Duran. Juan José Ferro. Luis Bruno. Carmen Sara Fernández de Bruno. Eladia Eva Lamas. Roberto César Moscoso. Enrique Luis Caputo. Laura Etelvina Morelli. Nicolás Carmelo Bruno. E|l. "por otra parte". Vale.

Buenos Aires, Abril.... de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 3.100.— e.6|5Nº 15.795-v.12|5|52

B O P A V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Bonino, domiciliado en la calle Neuquén Nº 981, Bruno Paggetta, domiciliado en la calle Directorio Nº 2553 y Pedro María Camilo Villani, domiciliado en la Avenida Cabildo Nº 4791, los tres mayores de edad, italianos, casados y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes la sociedad denominada BOPAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lavalle Nº 1294, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compraventa y fabricación de materiales para la construcción, el comercio de importación y exportación, la representación y mandato de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo desplegar cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas con asignación de capitales o no. — Tercera: La sociedad tiene una duración de veinte años contados desde el primero de enero ppdo. No obstante ello, una vez transcurrido cinco años desde la fecha preindicada, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad avisando a los demás con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Cuarta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos m|n.) en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea un capital de treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. don Antonio Bonino, y trescientas treinta y tres cuotas cada uno, equivalentes a un capital de treinta y tres mil trescientos pesos cada uno, los otros dos socios don Bruno Paggetta y don Pedro María Camilo Villani. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, comprometiéndose a integrar el remanente cincuenta por ciento cuando lo resuelva la gerencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, que tendrá el uso de la firma social, la cual no podrá ser comprometida en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño

de su mandato, el gerente podrá realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la sociedad, quedando facultado para comprar, vender, hipotecar y permutar bienes inmuebles, prendar muebles, solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco oficial o particular, sea de la plaza que extranjero, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, concurrir a licitaciones públicas y privadas, gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive aquéllos para los cuales se requieren poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes. — Sexta: Se designa gerente de la sociedad, con las facultades indicadas en la cláusula anterior, a don Antonio Bonino, quien queda desde ya autorizado para delegar total o parcialmente sus funciones a favor de cualquiera de los otros socios sin necesidad de otorgar a tal efecto mandato por escritura pública, siendo suficiente una simple carta con la firma autenticada por un banco. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que lo requiera la marcha de los negocios sociales, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive aquéllas que impliquen modificaciones del presente contrato: deberán resolver por unanimidad de votos las resoluciones que impliquen el cambio de objeto de la sociedad y las que impongan mayor responsabilidad a los socios. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los cuales serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado: en igual proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la cual no podrá ser gerente y no tendrá más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas y todo cuanto le corresponde al socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago podrán hacerlo de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de tres años para saldarse, sobre las cuales devengará el interés del seis por ciento anual. — Décima: La sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo o si cualquiera de los socios pidiera su disolución en la oportunidad indicada en la cláusula tercera. b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento. los que servirán de base para la liquidación. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la o las personas que designará la asamblea de socios por mayoría de votos en el acto de deliberar sobre dicha disolución: satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitara entre los socios, sus herederos y derecho-habientes, por interpretación de este contrato, o en los casos no previstos en él, y que surgiera durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden se suscribe en el lugar y fecha ut-supra este contrato de constitución de la Sociedad "Bopavi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Antonio Bonino. — Paggetta Bruno. — Pedro María Camilo Villani.

Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.800.— e.6|5-Nº 15.768-v.12|5|52

COBEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Marzo de 1952, reunidas las señoras Faride Jorge de Cobe, Leticia Desimone de Cadario, Sara Margarita Baliña de Iriberry, señorita Raquel Cobe y el señor Elías Antonio Kassabchi, únicos socios de "COBEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Julio de 1951 bajo el número 1.210, folio 379, del libro 19 de sociedades de Responsabilidad Limitada, por unanimidad resuelven: 1º) Aceptar la transferencia que del total de sus veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una hace la señorita Raquel Cobe a favor de la señora Faride Jorge de Cobe, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, que recibe en efectivo en este acto. 2º) Aceptar la transferencia del total de sus veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una hace el señor Elías Antonio Kassabchi a favor de las señoras Leticia Desimone de Cadario y Sara Margarita Baliña de Iriberry por partes iguales, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, que recibe en efectivo en este acto, o sea doce mil quinientos pesos moneda nacional cada una. 3º) Aceptar las renuncias que como gerentes de la sociedad hacen la señorita Raquel Cobe y el señor José Antonio Kassabchi, los que quedan desvinculados totalmente de la sociedad y designar gerentes de la misma a las señoras Faride Jorge de Cobe y Leticia Desimone de Cadario. 4º) En virtud de todo lo resuelto, las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Social quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un valor de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Señora Faride Jorge de Cobe, setecientas cincuenta cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; señora Leticia Desimone de Cadario, seiscientas veinticinco cuotas o sea un total de sesenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda y señora Sara Margarita Baliña de Iriberry, seiscientas veinticinco cuotas o sea un total de sesenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda. Los aportes de capital, lo realizan los socios en dinero efectivo. Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos o más gerentes, socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta, quedando designados en este acto gerentes, las socias señoras Faride Jorge de Cobe y Leticia Desimone de Cadario, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo necesaria la firma conjunta de ambas para obligar válidamente a la sociedad. La firma de cualquiera de ellas podrá ser sustituída o reemplazada en cualquier momento y sin necesidad de formalidad previa alguna, por la de la señora Sara Margarita Baliña de Iriberry. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas ni darla en fianzas o garantía a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos 182, 806 y 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Asumirán asimismo la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y ante cualquier otra Repartición o Dependencia Pública Nacional, Provincial o Comunal. Cada uno de los Gerentes designados en este acto, gozará de un sueldo mensual que se fijará de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, y con cargo al rubro de gastos generales. Los socios gerentes deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo y actividad, estándoles prohibido ocuparse directa o indirectamente en asuntos o negocios similares a los del objeto social. No obstante podrán participar en otras sociedades cuyo objeto sea distinto, y siempre que ellos, no sea motivo de perturbación para la sociedad y les reste el tiempo y la actividad que están obligados a prestarle. En prueba de conformidad firman todos los presentes. Fdo.: E. A. Kassabchi, Raquel Cobe, Leticia D. de Cadario, Sara M. Baliña de Iriberry, Faride J. de Cobe.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 730. —e.6|5-Nº 15.775-v.12|5|52

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fecha 17 de marzo de 1952, el señor Manuel Isidro Pérez Peña, cede y transfiere a los señores Juan Martínez Centeno, Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña las trescientas cuotas de capital o sean trescientos mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: a Don Juan Martínez Centeno, doscientas cuotas; a Don Guillermo Alberto Peña, cincuenta cuotas y a Don Ernesto Peña, cincuenta cuotas. Por esta misma escritura el señor Manuel Isidro Pérez Peña, renuncia al cargo de subgerente que ejerce en la mencionada sociedad, a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, haciendo constar que continuará en el desempeño de tal cargo hasta el día treinta y uno del corriente mes de Marzo en los términos del contrato vigente. Enmendado: renuncia. vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.6|5-Nº 15.811 - v.12|5|52

ENRIQUE F. A. QUEIROLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Enrique Fortunato Antonio Queirolo y Julio Angel Méndez, únicos socios de la firma "ENRIQUE F. A. QUEIROLO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Juan Nº 2615, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos veintiocho, al folio doscientos treinta y nueve del libro catorce y las modificación posterior a su contrato de sociedad, asentada en el mismo Registro, bajo el número mil trescientos setenta y nueve, al folio seis, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose presente además la señora Elena Laura Ponti de Queirolo, argentina, domiciliada en la calle Larroque Nº 551 de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, resuelven: el señor Méndez transfiere la totalidad de las cuotas de capital que tiene en la sociedad mencionada, es decir, quinientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, al precio estipulado de mil cuatrocientos pesos moneda legal por cada una, en la siguiente forma: al señor Queirolo, cuatrocientas noventa cuotas que importan seiscientos ochenta y seis mil pesos moneda legal y a la señora de Queirolo, diez cuotas que importan catorce mil pesos moneda legal. El señor Queirolo acepta en este acto, como socio, a la señora Elena Laura Ponti de Queirolo, quien declara conocer las cláusulas del contrato social y las acepta en todas sus partes. La señora de Queirolo abona en este acto al señor Méndez, la suma de catorce mil pesos moneda legal, por la cual éste le otorga el correspondiente recibo. El señor Queirolo cancela su deuda, abonando al señor Méndez las cuotas que éste le transfiere, en la siguiente forma: I - Transfiriendo a favor del señor Méndez los derechos y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de la fábrica de Herrajes para Obras ubicada en la calle Maipú Nº 1074 de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a cuyo valor se estipula en doscientos veintidós mil cuatrocients ochenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 222.489,56), moneda legal. — II - Cediendo sus derechos sobre un camión marca "Ford", tipo militar canadiense Nº de motor 3G93801F, patentado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el número 207.424, cuyo valor se estipula en la suma de veinte mil pesos moneda legal ($ 20.000.—). — III - Transfiriendo sus derechos sobre una camioneta marca Chevrolet, tipo rural, modelo 1937, Nº de motor 348.446, patentada en la Provincia de Buenos Aires, bajo el número 151.717, cuyo valor se estipula en treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda legal. — IV - Cediendo a favor del señor Méndez sus derechos sobre tres lotes de terreno ubicados en Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, señalados en el plano de Loteo del "Barrio La Victoria", con los números 16, 17 y 24 de la manzana "A", de cuyo valor de compra se deduce la deuda existente, que el señor Méndez toma a su cargo, quedando un valor real de lo efectivamente pagado de ocho mil trescientos cincuenta y un pesos con veinticuatro centavos ($ 8.351,24) moneda legal. — V - Entregando al señor Méndez, doce (12) pagarés suscriptos por la firma "Enrique F. A. Queirolo y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los que se agregará el saldo acreedor de la cuenta particular del señor Méndez a la fecha y el seis por ciento (6 %) en concepto de intereses. representando la parte correspondiente a esta cancelación, la suma de doscientos sesenta y nueve mil ciento diez y nueve pesos con veintiséis centavos ($ 269.119,26) moneda legal. — VI - Mediante la entrega en efectivo y en este acto, de la cantidad de ciento treinta y seis mil treinta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos ($ 136.039,94) moneda legal. La firma Enrique F. A. Queirolo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalizará las transferencias de los inmuebles, automotores y marca de fábrica, a requerimiento del señor Méndez. Los efectos de lo resuelto en el presente acta. se retrotraen al día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando el señor Méndez desde este momento, totalmente desvinculado de la sociedad, transfiriendo en consecuencia todos los derechos, acciones y obligaciones que tiene en la misma, a favor del señor Enrique Fortunato Antonio Queirolo y de la señora Elena Laura Ponti de Queirolo. En el mismo acto, el señor Queirolo y la señora de Queirolo, resuelven designar gerente, en reemplazo del señor Méndez, a la señora de Queirolo, a quien, en adelante, le corresponderán las atribuciones señaladas en el artículo quinto del Contrato Social. Una vez leída y ratificada, firman los presentes, en prueba de conformidad, el presente acta. — Fdo. J. A. Méndez. — Enrique F. A. Queirolo. — Elena L. P. de Queirolo. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.6|5-Nº 15.790-v.12|5|52

E. M. Y. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treint y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Eliseo Antonio Gentile, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Sucre 4371, en esta Ciudad; José Mario Gentile, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Mariano Acha 1921, de la misma Ciudad y Marcela Cianchini de Gentile, italiana, casada, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en Sucre 4371, Capital Federal, se ha resuelto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada la.

que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día diez y seis de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, constituyen una Sociedad, la que girará bajo la denominación de E. M. Y. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será en la calle Sucre 4371, en esta Ciudad, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la importación y venta de hierros en todas sus formas, sin perjuicio de la realización de todo otro acto de comercio que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato será de treinta años, contados desde el último día del año en curso. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad, deberá previamente comunicarlo a la sociedad y a los socios restantes en forma separada mediante telegrama. — Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiese por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere. — Cuarta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediante la conformidad previa de los socios restantes la que deberá constar en el libro de actas o similar. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una, las que han sido integradas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: Eliseo Antonio Gentile, Cuarenta y nueve (49) cuotas, o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 49.000.—); José Mario Gentile, Cincuenta cuotas (50), o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) y Marcela Ciaschini de Gentile, Una (1) cuota, o sean mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—). Esta integración por parte de los socios ha sido realizada en mercaderías y dinero en efectivo, correspondiendo al primer concepto la suma de Cuarenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (m$n. 41.869.41) y en dinero efectivo la suma de cincuenta y ocho mil ciento treinta pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 58.130.59). — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la reserva legal hasta acumular una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Eliseo Antonio Gentile el cincuenta por ciento (50 %); José Mario Gentile el cuarenta por ciento (40 %) y Marcela Ciaschini de Gentile el diez por ciento (10 %). — Si en alguno de los ejercicios hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán al efecto de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos, vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Octava: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo entre éstos, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo estipulado en las ocho cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente contrato, redactado en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos veinte y dos mil doscientos sesenta y cuatro al presente inclusive. — Fdo.: Eliseo Antonio Gentile. — José Mario Gentile. — Marcela Ciaschini de Gentile.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.5|5-Nº 15.737-v.9|5|52

MOGACU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Rodolfo Ismael Metral, de 27 años de edad; Julián Osvaldo Larroquy, de 24 años de edad; Gastón Janson, de 29 años de edad y Julio Doroteo Chayle, de 26 años, constituyendo para este acto todos domicilio legal en la calle Lope de Vega 1848 de esta Capital Federal, los cuatro de nacionalidad argentinos y de estado civil casados, hábiles para contratar, se ha convenido el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, rigiendo todos sus actos de acuerdo a la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro social de "MOGACU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio actual será en la calle Lope de Vega 1848 de esta Cap. Federal, o en el que posteriormente la misma fije. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del 1º de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. El socio que deseara retirarse de la sociedad a la expiración del referido término, deberá comunicarlo a los otros con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, no mediando esta circunstancia la sociedad prorrogará su contrato por otro período similar. Para el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad antes de la expiración del presente contrato, deberá comunicarlo a la misma con tres meses de anticipación de la misma forma. Las cuotas sociales del socio o socios salientes, tendrá preferencia para adquirirlas en proporción que tienen los socios restantes. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Mil Pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en igual forma, o sean: Veinte y cinco cuotas de Mil pesos que equivalen a Veinte y cinco mil pesos cada uno. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, reconstrucción y reparación de máquinas para la industria metalúrgica y dedicarse a todos los renglones accesorios que pudieran surgir. — Quinto: Para cumplir estos fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, materias primas, créditos, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dineros en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos Nacionales o Provinciales y|o particulares de acuerdo con las leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones pertinentes; de compañías o particulares, etc., por las cantidades, plazos y demás condiciones que se estipulen, efectuar todas clases de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, descontar, ceder, aceptar y negociar cualquier clase de letra de cambio, pagarés, giros, etc. y realizar todas las operaciones necesarias para el buen desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Ismael Metral y Gastón Janson, en carácter de socios gerentes y en el uso indistinto de la firma social. En tal carácter estarán investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo por lo tanto cada uno de ellos actuar por sí y firmar en nombre y representación de aquélla todos los documentos, contratos, actas y trámites de toda índole en que la sociedad tenga interés o sea parte; con la sola excepción en la firma de cheques, en los cuales la firma de uno de los socios gerentes deberá ser acompañada siempre por la firma de cualesquiera de los otros dos socios. — Los socios Julián Osvaldo Larroquy y Julio César Doroteo Chayle, tendrán a su cargo la parte técnica e industrial y todo lo concerniente a la fabricación, industrialización, reparación, etc. Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad en beneficio de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido desenvolver actividades comerciales del mismo ramo que el de la sociedad. — Séptimo: Los ejercicios sociales serán de doce meses debiendo realizarse el primero del 1º de julio de 1951, hasta el 31 de junio de 1952, al final de cada ejercicio practicaráse un Balance General e Inventario, que se tendrán por aprobados si dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octavo: La utilidad neta de cada ejercicio será distribuído en partes iguales entre los socios, previo quite del 5 o|o que ingresará a formar el Fondo de Reserva Legal, pudiendo retirar la utilidad que correspondiere a cada uno, siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita, en caso contrario ingresará en la Cta. Particular de cada uno. — Asimismo las pérdidas que se produjeran serán soportadas en iguales proporciones que las antes citadas. — Noveno: En caso de enfermedad o incapacidad parcial de alguno de los socios, seguirá recibiendo el mismo tratamiento que emana del presente contrato durante dos años a partir de la fecha de la enfermedad o incapacidad parcial, en caso de subsistir o transformarse en incapacidad total, lo mismo que en caso de fallecimiento, sus herederos unificarán su representación en la sociedad, no teniendo ingerencia alguna de los negocios sociales, sino a fin de establecer la parte que le correspondiera al socio incapaz o fallecido, en el Capital o reservas libres de la Sociedad, para lo que se practicará un Balance General e Inventario dentro de los diez días de la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. Dentro del plazo de quince días a contar de la aprobación del Balance General, el representante nombrado por los herederos del causante deberá optar por: a) Continuar como asociado teniendo los mismos derechos y obligaciones del representado únicamente sin el uso de la firma social. b) El retiro de la sociedad del capital que resulte del Balance General practicado, cuyo pago se realizará en 4 cuotas iguales, obonándose la primera dentro de los treinta días y las tres restantes en cuotas semestrales con más el interés del 4 o|o anual. En caso de optar por el retiro de la sociedad, los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas según lo mencionado en la cláusula segunda del presente contrato. — Décimo: Cada uno de los socios podrán retirar mensualmente de la caja para sus gastos personales la suma de 500 pesos que se cargarán a gastos generales. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores que ellos nombrarán y que en caso de divergencia entre ellos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas precedentes y en prueba de conformidad se firma el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas "Chayle" Vale. — Firmado: Rodolfo Ismael Metral. — Julián Osvaldo Larroquy. — Gastón Janson. — Julio César Doroteo Chayle. — Corregido: "veintiún" vale. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.220. — e.5|5-Nº 15.727-v.9|5|52

CASINO RUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte y ocho días de Diciembre de 1951 los señores Elvira Agustina Roggy, francesa, viuda, Ladislao Kovacs, argentino, casado, éstos domiciliados en Avda. Alem 447, piso 5, Dto. "D", Israel Cukierfajn, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 2041 y Eisig Vogel, polaco, casado, Paraná 835, todos mayores de edad, exponen: Que son los únicos componentes de la razón social denominada "Casino Russe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1947, con el Nº 496, al folio 288, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por documentos posteriores que constan inscriptos en el Registro Público de Comercio el 5 de Diciembre de 1947, con el Nº 1850, folio 115 del libro 14; el 26 de Diciembre de 1949, bajo el Nº 2611, folio 278 del libro 17; el 12 de Diciembre de 1950, con el Nº 1815, folio 73, libro 19; el 24 de Noviembre de 1950, con el Nº 1328, al folio 145 del libro 19 y el 4 de Enero de 1951, con el Nº 11, al folio 195 del libro 19, todos ellos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Que venciendo el plazo de duración de la sociedad el 31 de Diciembre de 1951, los socios de común acuerdo resuelven prorrogarla por cinco años más. — Que excepto lo referente a la denominación de la sociedad, su domicilio, designación específica del ramo, monto del capital social su naturaleza, valor que se le atribuye a éste y a cada cuota, quedan revocadas las demás cláusulas del contrato originario y de sus modificaciones posteriores, rigiendo en cuanto a lo demás únicamente lo que se expresa con arreglo

lo siguiente: Primero: Los Sres. Israel Cukierfajn, Ladislao Kovàcs, Elvira Agustina Roggy y Eisig Vogel, únicos componentes de la razón social "CASINO RUSSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Carlos Pellegrini 681, prorrogan su plazo de duración por cinco años, a contar del 31 de Diciembre de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1956. — Segunda: El capital social establecido de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de $ 700 de igual moneda, aportado por los socios queda suscripto en la siguiente forma: Da. Elvira Agustina Roggy 41 cuotas, don Israel Cukierfajn 53 cuotas, don Ladislao Kovacs 12 cuotas y don Eisig Vogel 44 cuotas. — Tercera: La sociedad cuyo objeto continuará siendo el ramo de confitería, boite, restaurant, bar americano, salón de baile, será administrada por el señor Israel Cukierfajn con carácter de gerente, quien tendrá por sí sólo la representación de la sociedad y el uso de la firma social, en los actos relacionados con el objeto social y relativos a estar en juicio, presentar escritos, entablar demandas, contestarlas, reconvenir, transigir, percibir, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y realizar todo acto judicial o extrajudicial para representar a la sociedad ante los Tribunales, Comisión de Conciliación y reparticiones públicas. — Para todos los demás actos no expresados necesitará la aprobación expresa y escrita de todos los demás socios. — Cuarta: El señor Kovacs desempeñará las funciones de cajero, la señora Roggy dirigirá la parte gastronómica y culinaria del establecimiento; el señor Cukierfajn además tendrá las funciones de director artístico, pudiendo por sí sólo contratar artistas, renovarlas y programar el espectáculo; el señor Vogel efectuará el control de la recepción de mercaderías que entran durante el día, como asimismo desempeñará otras tareas que le asignen los otros socios. — Quinta: Cada año al 28 de Febrero se realizará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los de simple comprobación que se resolviere realizar periódicamente. — Sexta: De las utilidades obtenidas, después de efectuadas las previsiones y amortizaciones del diez por ciento para instalaciones, muebles y útiles, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Al señor Cukierfajn 35%; Sra. Roggy 27%; Sr. Vogel 30% y el Sr. Kovacs 8%. — En igual porcentaje contribuirán a las pérdidas si las hubiese. — Séptima: Los socios retirarán adelantos mensuales, a cuenta de sus respectivas utilidades, que no excederán en total del 50% de las utilidades realizadas y líquidas de cada mes, previo balance de comprobación que se practicará al efecto. — Octava: Los socios no podrán vender todo o parte de sus cuotas a terceros extraños, sin previa autorización expresa y por escrito de los demás socios. — Si algún socio deseare transferir todo o parte de sus cuotas a otro socio, deberá también ofrecerla en las mismas condiciones a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a las cuotas que poseen a este respecto. — Si el socio que se le ofrecieren no contestara dentro de 30 días subsiguientes al ofrecimiento, el ofertante queda facultado para ofrecerlas al socio que desee, pero nunca a terceros extraños, pues para esto necesita la conformidad previa y por escrito de todos los demás socios. — Octava: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, en cuyo caso los sucesores se incorporan con una única representación. — Novena: Decidida la liquidación, el gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo al porcentaje de la cláusula sexta. — Décima: La voluntad de los socios se expresará en un Libro de Actas y cada uno tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Las cuestiones no previstas en el presente se resolverán por aplicación de la ley 11.645. — En prueba de conformidad se firma el presente, en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: Elvira A. Roggy. — Eisig Vogel. — Ladislao Kovacs. — I. Cukierfajn.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 980.— e.5|5-Nº 15.748-v.9|5|52

ORG-VEN
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Minujen, ruso, casado, C. I. Nº 2.836.386; Simón Israel Minujen, argentino, casado, C. I. número 1.408.097; Abraham Minujen, argentino, casado, C. I. Nº 1.759.701, y Jacobo Minujen, argentino, soltero, C. I. número 1.180.960, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas, disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes complementarias en vigor. — Primero: De La Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de ORG-VEN COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Del Domicilio Legal. El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Alsina 2086, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: De La Duración. El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Este plazo podrá ser prorrogado por iguales términos una o más veces, si antes de su vencimiento no desearen los socios cancelarlo, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Del Capital Social. El capital social se fija en la suma de Cién Mil Pesos Moneda Legal, representado por mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Salomón Minujen 300 cuotas, valor m$n. 30.000; Simón Israel Minujen 386 cuotas, valor m$n. 38.600; Abraham Minujen 69 cuotas, valor m$n. 6.900, y Jacobo Minujen 245 cuotas, valor m$n. 24.500. — El valor de las cuotas suscriptas ha sido integrado de acuerdo al balance que se acompaña y que se considera forma parte del presente, debidamente firmado. Quinta: Del Objeto Social. El objeto principal de la sociedad será la compraventa por mayor y menor de artículos de papelería, imprenta y artículos para escritorio; importación, exportación, fabricación por sí o por otros, de artículos manufacturados de plásticos y su venta por mayor y menor; representaciones y comisiones. — Asimismo podrá realizar todas las operaciones necesarias y anexas a su principal objeto, sin limitaciones de ninguna clase; podrá anexar cualquier renglón comercial y|o industrial lícito. — Sexta: De La Gerencia. La gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta é individual, bajo el sello de la razón social, pudiendo efectuar: abrir cuentas en todos los Bancos, sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales y agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales y agencias, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía real o personal amortizarlas y cancelarlas; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materias primas, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamientos, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales ó municipales; realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo y|u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago y, en general, realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. Séptimo: Del Ejercicio Comercial: Anualmente, al 30 de Junio se practicará el Balance e Inventario General de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje se destinará un 5 % al fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a Salomón Minujen, 25 %; a Simón Israel Minujen, 35 %; a Abraham Minujen, 25 %, y a Jacobo Minujen, 15 %. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octavo: De Los Retiros Anticipados. Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al vencimiento del contrato, deberá comunicarlo a los otros socios, en la sede de la Sociedad en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días. A los efectos de los reintegros de los haberes de su pertenencia por capital y otros conceptos, se practicará un Balance General a la fecha de su retiro, y de lo que del mismo resulte, únicamente de cifras de libros, se reintegrará en doce cuotas mensuales iguales, la primera a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes cada treinta días, sin intereses. Las cuotas capital serán adquiridas por los socios que queden, en las condiciones que se estipularán en cada caso. Noveno: De Las Obligaciones. De Los Socios. Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas a las del presente contrato, sin sujeción de tiempo ni actividades dentro de la sociedad que por este acto se constituye. En una reunión especial de los socios se fijarán los retiros mensuales de los socios. Décimo: De Los Fallecimientos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes procederán a efectuar un Balance General a la fecha del deceso, y se procederá como indica el artículo octavo. Hasta que se proceda como antecede, la esposa o pariente más cercano ha de seguir percibiendo la misma que en concepto de retiro percibía el causante. — Undécimo: De Las Divergencias. Cualquier divergencia con respecto a este contrato, se resolverá por medio de amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados al efecto uno por cada parte, designándose uno neutral cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Salomón Minujen. — S. R. Minujen. — A. Minujen. — J. Minujen. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100 — e.5|5-Nº 15 758-v.9|5|52

STUDIUM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto

Testimonio: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Pedro Nicolás Arrighelli, por una parte, y por la otra don Jacobo Glanzer, miembros integrantes de "STUDIUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital calle Tucumán ochocientos sesenta y cinco, para explotar el ramo de compraventa y fabricación de muebles, decoraciones y proyectos relacionados con el arte y la decoración, cuyo instrumento privado ha sido debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número ciento ochenta y uno folio Doscientos cuarenta y tres y Libro Veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: — Primera: El señor Pedro Nicolás Arrighelli, cede y transfiere a favor del Dr. Armando Meguira, diez cuotas capital de un mil pesos m/n. cada una, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m/n.) importe éste que constituye el precio global de dicha cesión y que ha sido satisfecho en dinero de contado por el Dr. Armando Meguira al señor Pedro Nicolás Arrighelli, quien declara haberlo recibido antes de ahora y por los cuales da el más formal recibo y carta de pago. — Segunda: El señor Jacobo Glanzer, en su carácter de consocio de la entidad social antes referida manifiesta su conformidad con dicha cesión y expresa que nada tiene que oponer a su respecto. — Tercera: De consiguiente, la nueva distribución de cuotas capital en el seno de la sociedad, queda expresada en la forma que sigue: a) el señor Pedro Nicolás Arrighelli setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000 m/n.); b) el señor Jacobo Glanzer, quince cuotas capital del mismo valor unitario o sea la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m/n.); c) y el Dr. Armando Meguira, diez cuotas capital de un mil pesos cada una ó sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m/n.). — Cuarta: Con la incorporación del Dr. Armando Meguira en la sociedad, las utilidades y las pérdidas deberán ser distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: a) el señor Pedro Nicolás Arrighelli con el cuarenta y cinco por ciento; b) el señor Jacobo Glanzer con el cincuenta por ciento; c) el Dr. Armando Meguira con el cinco por ciento, modificándose así la cláusula séptima del estatuto social. — Quinta: El Dr. Armando Meguira, cesionario de las cuotas precitadas suscribe también el presente en prueba de conformidad y se compromete a prestar su asesoramiento jurídico en las condiciones pactadas en el acta respectiva. — Sexta: Quedan subsistentes todas las especificaciones estatutarias del instrumento social originario que no se opongan al presente. Así conformes las partes sus- (Pasa al sello de diez centavos Nº 1.133.136 -K-). (Viene del sello de diez centavos Nº 1.133.137 -K-) criben el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s|raspado: "dos" — "di" — "distribuídas" — vale. — Firmado: Pedro Nicolás Arrighelli — Jacobo Glanzer — Armando Meguira.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 540.— e.5|5 Nº 15.736-v.9|5|52

MINCAR COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Simón Israel Minujen, argentino casado, C. I. Nº 1408097; Abraham Minujen, argentino, casado, C. I. Nº 175970 y Jacobo Minujen, argentino, soltero, C. I. Nº 1.180.960, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas, disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes complementarias en vigor. — Primero. De la Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de MINCAR COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — SEGUNDO: del Domicilio Legal. — El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Alsina 2086, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: de la Duración. El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Este plazo podrá ser prorrogado por iguales términos, una o más veces, si antes de su vencimiento no desearen los socios cancelarlo, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: del Capital Social. El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, representado por mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Simón Israel Minujen, 450 cuotas, valor m$n. 45.000 Abraham Minujen, 100 cuotas, valor m$n 10.000, y Jacobo Minujen, 450 cuotas valor m$n. 45.000. El valor de las cuotas suscriptas ha sido integrado de acuerdo al balance que se acompaña y que se considera forma parte del presente, debidamente firmado. — Quinto: del Objeto Social. El objeto principal de la sociedad será la fabricación y la compra-venta por mayor y menor de artículos para heladeras eléctricas; importación, exportación fabricación por sí o por otros, de artículos manufacturados de plásticos y su ven-

por mayor y menor; representaciones y comisiones. Asimismo podrá realizar todas las operaciones necesarias y anexas a su principal objeto, sin limitaciones de ninguna clase; podrá anexar cualquier renglón comercial y|o industrial lícito. — Sexto: de la Gerencia: La gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta e individual, bajo el sello de la razón social, pudiendo efectuar: abrir cuentas en todos los Bancos, sean estos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales y agencias, en especial con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; del Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales y agencias, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía real o personal; amortizarlas y cancelarlas; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materias primas, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamientos, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo y|u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pagos, y en general, realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. — Séptima: del Ejercicio Comercial. Anualmente al 30 de junio, se practicará el Balance e Inventario General de los negocios sociales. De las utilidades que el mismo arroje se destinará un 5% al fondo de Reserva Legal y del remanente se distribuirá en la siguiente forma: a Simón Israel Minujen 45%, a Abraham Minujen 10% y a Jacobo Minujen 45%. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: de los Retiros Anticipados. Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al vencimiento del contrato, deberá comunicarlo a los otros socios en la sede de la Sociedad en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días. A los efectos de los reintegros de los haberes de su pertenencia por capital y otros conceptos, se practicará un Balance General a la fecha de su retiro y de lo que del mismo resulte se reintegrará en doce cuotas mensuales iguales, la primera a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes cada treinta días, sin intereses. Las cuotas capital, serán adquiridas por los socios que quedaren en las condiciones que se estipularán en cada caso. — Noveno. de las Obligaciones de los Socios. Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas a las del presente contrato, sin sujeción de tiempo ni actividades dentro de la sociedad que por este acto se constituye. En una reunión especial de los socios se fijarán los retiros mensuales de los socios. — Décimo: de los Fallecimientos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes procederán a efectuar un Balance General a la fecha del deceso, y se procederá como indica el artículo octavo. Hasta que se proceda como anteced., la esposa o pariente más cercano ha de seguir percibiendo la misma que en concepto de retiro percibía el causante. — Undécimo: de las Divergencias. Cualquier divergencia con respecto a este contrato. se resolverá por medio de amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados al efecto uno por cada parte, designándose uno neutral cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, se firmó el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — S. I. Minujen. — A. Minujen. — J. Minujen. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.080 e.5|5-Nº 15.759 v.9|5|52

JUAN GALLINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el "Boletín Oficial", el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número seis. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores don Juan Gallina, italiano, de 50 años, casado; don Roberto Celestino Ceccarelli, argentino, de 28 años de edad, casado; don Enrique Gariboldi, italiano. de 40 años, casado: don Francisco Ceccarelli, argentino, de 36 años de edad, casado y don Roberto José Casella, argentino, soltero, nacido el 11 de diciembre de 1932, autorizado para ejercer el comercio, por su señor padre don Victorio Casella, según escritura otorgada en la Capital Federal, el día veinte y ocho del corriente mes, ante el escribano don Antonio Roca, cuya copia tengo a la vista; todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645, la que se regirá con arreglo a lo que estipulan en los siguientes artículos: Primero: A partir del día dos de febrero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente declaran constituída una sociedad con objeto de efectuar trabajos de fotocromo y de fotograbado. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, en la calle San Eduardo número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, o en donde más adelante establezcan su oficina, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo que vencerá el día 2 de febrero de 1962. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "JUAN GALLINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el uso de la firma social estará a cargo del socio Juan Gallina y en caso de imposibilidad o ausencia de éste, a cargo del socio Francisco Ceccarelli, quienes en el carácter de gerentes podrán emplearla en todos los negocios y asuntos de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive la de conferir poderes y las que están determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil; pero les queda prohibido usarla en operaciones o negocios ajenos a la sociedad y en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital consistente en máquinas, herramientas, instalaciones y mercaderías según inventario que debidamente firmado, han levantado al efecto, y ha sido integrado y aportado por los socios en la proporción de: Diez y siete mil quinientos pesos o sean ciento setenta y cinco cuotas por cada uno de los socios Juan Gallina y Francisco Ceccarelli; Diez mil pesos o sean cien cuotas por el socio señor Gariboldi y siete mil quinientos pesos o sean setenta y cinco cuotas por cada uno de los señores Roberto Ceccarelli y Roberto José Casella. — Queda estipulado que las cuotas no podrán ser transferidas a terceros, sin la conformidad unánime de todos los socios. — Sexto: Todos los socios quedan con el deber de dedicar a la sociedad su mayor actividad y contracción y el tiempo que sea necesario, propendiendo por todos los medios lícitos a sus alcances al mayor adelanto y fomento de los negocios sociales. — Séptimo: El día dos de Febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — Para la aprobación de los balances se requiere la conformidad de todos los socios, la que se expresará por la firma del mismo, dentro de los cinco días subsiguientes a su terminación. — Octavo: De las utilidades que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste sume seis mil pesos; después se efectuarán las reservas técnicas del activo, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital invertido según el artículo quinto del presente. — Si resultaran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los restantes, debiendo efectuarse un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad a fin de establecer el haber correspondiente, que será pagado a los herederos o representantes legales, en tres cuotas trimestrales, con el cinco por ciento de interés anual. — Décimo: En el caso de disolverse la sociedad, la liquidación se efectuará por los socios sobrevivientes o capaces, quienes quedan investidos desde ahora de todas las facultades que en tal carácter les confiere la ley. — La liquidación tendrá que efectuarse en el menor tiempo posible y una vez satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte, será distribuído entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Undécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas, por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores, y el fallo que se pronuncie será inapelable, correspondiendo el gasto que ello ocasione a la parte vencida. — Duodécimo: En todo cuanto en el presente no se haya resuelto o previsto, regirán para la sociedad las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus parte con arreglo a derecho. — Previa lectura que les dí a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí, con los testigos don Armando G. Della Chiesa y don Alberto M. Gómez Serón, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Gallina. — R. C. Ceccarelli. — Enrique Gariboldi. — F. Ceccarelli. — R. J. Casella. — Tgo.: A. G. Della Chiesa. — Tgo.: A. M. Gómez Serón. — Está mi sello. — Ante mí: Diego Roquero. — Es igual a su original que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro 60 a mi cargo. — Para la sociedad expido esta copia en tres sellos de ley números 860052, 860051 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Diego Roquero. — (Hay un sello).

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 920.— e.5|5-Nº 15.755-v.9|5|52

C.E.C.A

BARBET ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 10 de diciembre de 1951 pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la sociedad "C. E. C. A. Argentina" (Carbonización y Elaboración Carbón Activado), Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha aceptado como nuevo socio al Sr. Marcelo Gastón Emery, domiciliado en la calle Florida 165, y a la Sociedad Anónima Francesa con sucursal en esta plaza denominada "Société des Etablissements Barbet" (Sociedad de Establecimientos Barbet); por el mismo acto, se ha modificado el valor de cada cuota social que era de $ 1.000, en $ 100 m|nacional y aumentado su capital social de $ 1.000.000 a la suma de $ 2.000.000 m|nacional, habiendo con tal motivo reestructurado su contrato social, por lo que, transcripta la parte pertinente de la escritura referida, dice así: Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Treinta y Ocho — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: ... quedando en definitiva redactado el nuevo contrato social para que sirva de único instrumento en la siguiente forma: Cláusula Primera: Entre las sociedades "S.E.I.C.O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; "Carbonisation et Carbons Actifs" (Carbonización y Carbones Activos), Sociedad Anónima Francesa; la Sociedad Anónima Francesa "Société des Etablissements Barbet" (Sociedad de Establecimientos Barbet), y don Marcelo Gastón Emery, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de C.E.C.A., BARBET ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Segunda: La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, usinas, etcétera, en toda la América del Sud, con excepción del Brasil. — Este último país podrá ser eventualmente el objeto de un acuerdo especial que se documentará de conformidad con la cláusula décima. — Cláusula Tercera: La Sociedad se dedicará a la producción de carbón activado, subproductos de la carbonización de la leña, a la venta y construcciones de plantas de recuperación de solventes, acticarbone y aparatos continuos de destilación y rectificación de alcohol o de productos químicos, procedimientos de los Establecimientos Barbet de Francia y actividades similares, como así también a cualquier otra actividad que los socios resolviesen emprender previo acuerdo registrado en el libro de actas que se prevé en la cláusula décima. — Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad es de cincuenta años contados desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, salvo los casos de disolución o liquidación que se prevén en la cláusula octava. — Cláusula Quinta: El capital social queda fijado a raíz del aumento verificado por este acto, en la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional, dividido en Veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma y proporción: "S.E.I.C.O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Un Millón Doscientos Setenta Mil Doscientos Pesos moneda nacional, o sea doce mil setecientas dos cuotas de cien pesos cada una, que han sido aportados en dinero efectivo, y formado por los novecientos noventa mil pesos moneda nacional ya existentes y los doscientos ochenta mil doscientos pesos que aportan en este acto; la Sociedad "Carbonisation et Charbons Actifs" (Carbonización y Carbones Activos): Seiscientos Catorce Mil Ochocientos pesos moneda nacional, equivalentes a seis mil ciento cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, formado por los diez mil pesos moneda nacional que tenía la Sociedad y seiscientos cuatro mil ochocientos pesos que aporta por este acto, o sean ciento cuatro mil ochocientos pesos en dinero efectivo y los quinientos mil pesos restantes, mediante el aporte de sus patentes, inventos y procedimientos de fabricación y recuperación de gases y productos químicos, según inventario adjunto, firmado por los representantes de los socios, los cuales eran objeto del trámite de reválida ante las autoridades administrativas; "Société des Etablissements Barbet" (Sociedad de Establecimientos Barbet), Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional o sean mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportados por este acto y equivalentes a cinco mil pesos en dinero efectivo y cien mil pesos mediante el aporte de fórmulas, sistemas y procedimientos franceses de destilación y rectificación de alcoholes o productos químicos, según inventario que también se adjunta, firmado por los socios; y el señor Marcelo Gastón Emery: Diez Mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por este acto en dinero efectivo. — Se expedirán certificados nominativos de cuotas no negociables, que serán firmados conjuntamente por los socios. — Cláusula Sexta: Los socios designan gerentes de la sociedad a los señores Marcelo Gastón Emery y Santiago Martinet, quienes actuarán del modo y con los poderes y facultades siguientes: Los dos gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, pudiendo obrar individualmente para todos los actos de administración de la Sociedad. — Para los actos de disposición podrán actuar separadamente, pero solamente hasta un importe o valor limitado a veinte mil pesos moneda nacional. — Actuando conjunta-

mente podrán comprometer a la Sociedad y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos, necesarios para los asuntos de la sociedad hasta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los gerentes podrán conforme a las modalidades precedentes realizar las operaciones siguientes: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda, hipoteca, de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, títulos, acciones, y demás valores de compraventa, transportes y transformación de productos y su industrialización. — b) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado, por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, incluso los Estados y Municipios, Instituciones bancarias, oficiales o privadas y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. Se entiende que las operaciones con Instituciones bancarias aquí mencionadas como las que con respecto a los mismos se mencionarán en adelante, incluye a los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra Institución Nacional o Extranjera, oficial o particular, creada o a crearse. — c) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean provinciales, nacionales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. — d) Descontar, y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — e) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera que fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato. — f) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — g) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general. — Dar y exigir fianzas. — h) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero. — i) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes, y trámites administrativos o judiciales. — j) A los efectos judiciales o siempre para asuntos cuyo monto no excedan la limitación establecida como valor máximo para comprometer a la Sociedad, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o defirir juramentos. dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, cursar telégramas colacionados; denunciar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. — k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — l) Recibir y dar avales y fianzas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios. — Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Los actos de disposición que excedieren el valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional. establecido como norma genérica limitativa de las facultades conferidas a los gerentes para comprometer el patrimonio social y demás actos, operaciones, contratos y gestiones necesarias al objeto de la sociedad, administración y gobierno de la misma, que no se encuentran enumerados precedentemente, serán autorizados por deliberación entre los socios, asentada en el libro de actas cuya copia certificada por escribano público, será único título, ante las instituciones, sociedades o particulares con quienes se negociare, comerciare o contratare. — Cláusula Séptima: Anualmente al treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separarán previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. — Lac utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la Sociedad. — Cláusula Octava: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de la mayoría del capital. — En caso de disolución se procederá a la liquidación por el representante designado por los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas que tengan en la sociedad al momento de la disolución. — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a dichas cuotas. — Si alguno de los socios deseare retirarse, los otros tendrán un derecho de preferencia, en proporción a sus respectivos aportes de capital, para adquirir su parte, cuyo precio será fijado por perito. — Cláusula Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros, designados uno por cada parte divergente, dentro del plazo de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable. — Cláusula Décima: A los fines de lo preceptuado por el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten. — Cláusula Undécima: En cualquier época, previo acuerdo de la totalidad de los socios, la Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Cláusula Duodécima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan reestructurado el contrato social de "C. E.C.A.", Barbet Argentina". Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — M. Emery. — R. de Lautrec. — M. R. Trempert. — Clara Robine. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Osvaldo Frattini. — Ante mí: Carlos A. Pita. — S|raspado: país — disolución: Vale. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.900. — e.5|5-Nº 15.757-v.9|5|52

RAINELLI Y MEAGGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los días treinta y uno del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunida la totalidad de los socios de la firma "RAINELLI Y MEAGGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Leonardo Saverio Rainelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Ercilia cinco mil setecientos cincuenta y cinco; José Meaggia, casado, argentino, domiciliado en la calle Correa dos mil novecientos treinta y cinco; todos mayores de edad, deciden por unanimidad de acuerdo a lo resuelto oportunamente con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno y que se documenta en el acta pertinente, y con el objeto de hacer frente a la creciente necesidad de fondos para reponer stock y para mayor elasticidad en el giro de los negocios, Aumentar el actual capital social de Doscientos treinta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 231.000) en la suma de Sesenta Mil Pesos (m$n. 60.000) más. o sea elevándolo a la cantidad de Doscientos Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 291.000), todo ello con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las sesenta cuotas de Un mil pesos cada una son suscriptas por partes iguales por los tres socios, o sea veinte cuotas cada uno y son integradas de la siguiente forma: Socio Leonardo Saverio Reinelli: a) En especie: con el importe de m$n. diez y nueve mil ciento sesenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos que arroja su cuenta "utilidades" del ejercicio mil novecientos cincuenta'cincuenta y uno en el balance adjunto suscrito de conformidad por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato; b) En efectivo, la suma de ochocientos treinta y dos pesos con sesénta y seis centavos, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, que se efectuará al momento de su pase al Registro Público de Comercio para su inscripción; Socio José Meaggia: a) En especie: con el importe de diez y ocho mil setecientos tresce pesos con cincuenta y tres centavos que arroja su cuenta "utilidades" en el mencionado balance; b) En efectivo: la suma de mil doscientos ochenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, que se efectuará al momento de su pase al Registro Público de Comercio para su inscripción; Socio Angel Meaggia: a) En especie: con el importe de diez y nueve mil ciento sesenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos, que arroja su cuenta "utilidades" en el precitado balance; b) En efectivo: la suma de ochocientos treinta y dos pesos con sesenta y seis, moneda nacional, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, que se efectuará al momento del pase de este contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción. Déjase constancia que los importes correspondientes a las cuentas "utilidades" de los socios, que se citan precedentemente, han sido ya invertidos por la sociedad en adquisición de mercaderías, de conformidad a la resolución conjunta del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Como consecuencia del presente aumento de capital, cada socio cuenta ahora con noventa y siete cuotas de Un Mil pesos cada una. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra. Firmado: Leonardo Rainelli. — José Meaggia. — Angel Meaggia.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.6|5-Nº 15.769 - v.12|5|52

TALLERES DE ROTOGRABADO LINIERS, EDITORES E IMPRESORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 1952, entre el Señor Roberto Domingo Morella, argentino casado, domiciliado en Rondeau 3115 por una parte y el Señor Adolfo Cid, argentino, casado, domiciliado en Castro 1185 y Doña Adelina Diserio, casada, domiciliada en Castro 1185, por la otra, todos mayores de edad y de común acuerdo convienen lo siguiente: — Primero: El Señor Roberto Domingo Morella vende, cede y transfiere todas las cuotas de su capital, su participación en el fondo de reserva y cuantos más derechos tiene y le corresponden en la Sociedad Comercial que gira bajo el rubro de TALLERES DE ROTOGRABADO LINIERS, EDITORES E IMPRESORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formalizada por escritura número 112, pasada con fecha 29 de Octubre de 1948 e inscripto el 30 de Noviembre del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número 2160, al folio 288, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones inscriptas en 1949 bajo el número 2133, folio 118 libro 18 y otro del año 1950, inscripta bajo el número 2079, folio 107, libro 19. — Segundo. La venta, cesión y transferencia. que se efectúa por este contrato, es de 75 cuotas por un valor de $ 1.000 cada una y que forman $ 75.000, de las cuales el Señor Roberto Domingo Morella es titular y las adquieren los compradores en la siguiente proporción y forma: 70 cuotas de $ 1.000 cada una por valor de $ 70.000: el Señor Adolfo Cid y 5 cuotas de $ 1.000 cada una por valor de $ 5.000 las adquiere Doña Adelina Diserio. — Tercero. Como consecuencia de la venta que se efectúa por este contrato, el Señor Roberto Domingo Morella, renuncia a su posición jurídica en los Talleres de Rotograbado Liniers, Editores e impresores, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a todos sus derechos en la misma, colocando a los compradores en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía, y por su parte, los Señores Adolfo Cid y Adelina Diserio, liberan y eximen al vendedor Morella en la Sociedad, de todas las obligaciones que tenía por su condición de socio ya sean civiles, comerciales, administrativas o penales que existan o pudieran surgir en el futuro, tomando a su exclusivo cargo y responsabilidad la misma. Cuarto. La deuda particular que la Sociedad Talleres de Rotograbado Liniers tiene con el Señor Roberto D. Morella. se documenta por separado por un valor de ciento setenta y cinco pesos, más los setenta y cinco mil pesos, importe de esta cesión, más los intereses del 8 % anual, suscripto en forma mancomunada por el Señor Adolfo Cid y Doña Adelina Diserio y respaldado por Talleres de Rotograbado Liniers, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyéndose además una prenda agraria sobre las maquinarias, muebles, útiles y materia prima existente, a favor de Roberto Domingo Morella. — Quinto. Los socios Adolfo Cid y Adelina Diserio, declaran y manifiestan que no tienen reclamo ni acción alguna con respecto al Señor Roberto Domingo Morella, por sus actos de administracion realizados el día de la fecha, ratificando por el presente, toda la actuación que haya tenido frente a la Sociedad. — Sexto. La deuda reconocida por Adolfo Cid y Adelina Diserio a favor de Roberto D. Morella y documentada, será amortizada en la siguiente forma y plazo: a) Seis documentos con vencimiento escalonado en forma sucesiva de 30 en 30 días por valor de $ 7.000 cada uno, a partir de la fecha del presente contrato. b) Cuatro documentos de $ 52.000 cada uno, con vencimiento a 360 días, a 540 días, a 720 días y 900 días sucesivamente desde la fecha de suscripción del presente documento. c) Un documento de $ 8.320, con vencimiento a 360 días de la fecha; un documento de $ 6.340, con vencimiento a los 540 días de la fecha; un documento de $ 4.160, con vencimiento a los 720 días y un documento de $ 2.080, con vencimiento a los 900 días de la fecha. Las fechas de vencimientos precedentes, se contarán desde la suscripción del presente contrato. A título de mero control y fiscalización, en defensa de sus intereses, el Señor Roberto Domingo Morella queda facultado a revisar los libros y papeles de comercio de Talleres de Rotograbado Liniers, durante todo el tiempo que esté pendiente la cancelación de su crédito; inclusive podrá pedir medidas judiciales en caso de mora de los deudores. — Séptimo. Con la modificación de los integrantes de la Sociedad, la proporción de las cuotas queda establecida en la siguiente forma. El Señor Adolfo Cid tiene un aporte de 145 cuotas de $ 1.000 cada una que forman un capital de $ 145.000 m|n. y Doña Adelina Diserio tiene un aporte de 5 cuotas que forma el capital de $ 5.000 m|n. — Octavo. Queda convenido entre los contratistas que el pago de cada uno de los cuatro documentos de $ 52.000 podrán ser renovados o sus vencimientos por los deudores por un nuevo período de 90 días, mediante el pago parcial del 50 % del valor de cada uno, más los respectivos intereses de plaza al momento de su renovación. — Noveno. El Señor Adolfo Cid tendrá dentro de la Sociedad, las funciones y cargo de gerente con amplio uso de la firma social y con todas las facultades inherentes del cargo para obligar a la Sociedad y representar a la misma ante Bancos Oficiales o particulares, estar en juicio, comprar y vender inmuebles, etc. De conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Adelina Di Serio. — Adolfo Cid. — Roberto Domingo Morella. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960. — e.6|5-Nº 15.806 v.12|5|52

MARTINEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la cláusula cuarta del contrato social de MARTINEZ HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura del 5 de marzo de 1952, pasada ante el escribano don Gustavo Dionisio Laporte, al folio 33 del Registro Nº 101, donde dice acciones, debe leerse cuotas. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.5|5-Nº 15.726-v.9|5|52

HIERROCARP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 19, se hace saber por el término de Cinco Días, que por acto privado celebrado el 26 de diciembre de 1951, el señor Santos Spampinato cedió a los señores Antonio Destefano; José Destefano; Francisco Castagna; Antonio Esteban Ostellino y Raimundo Juan Violi, las cincuenta cuotas sociales que poseía en la sociedad HIERROCARP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.5|5-Nº 15.699-v.9|5|52

CERAMICA LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, se hace saber, por el término de cinco días que en la sociedad "CERAMICA LUXOR S. R. L." se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: los señores Fabio Querciola; Leonardo Querciola; Orlando Querciola; Claudio Querciola y Augusto Raimundo Fernández ceden al señor Ricardo Vicente Vera Barros, diez cuotas cada uno. Los socios señores Orlando Querciola; Fabio Querciola; Leonardo Querciola; Claudio Querciola; Augusto Raimundo Fernández y Ricardo Vicente Vera Barros, ceden cada uno diez cuotas a los señores Carlos Héctor Duboé, quien se incorpora como socio con veintisiete cuotas; Miguel Balaguer; quien se incorpora como socio con veintisiete cuotas; y Alfredo Roberto Duboé, quien se incorpora como socio con seis cuotas. Y los señores Orlando Querciola; Fabio Querciola, Leonardo Querciola; Claudio Querciola; Ricardo Vicente Vera Barros y Augusto Raimundo Fernández ceden cada uno de ellos treinta y seis cuotas al señor Miguel Juan Morano, quien se incorpora como socio con doscientas dieciséis cuotas. En consecuencia, la distribución definitiva de cuotas sociales queda así: Miguel Juan Morano, doscientas dieciséis cuotas; Ricardo Vicente Vera Barros, doscientas cuatro cuotas; Orlando Querciola, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Fabio Querciola, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Leonardo Querciola, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Claudio Querciola; ciento cuarenta y cuatro cuotas; Augusto Raimundo Fernández, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Carlos Hector Duboé, veintisiete cuotas; Miguel Balaguer, veintisiete cuotas; Alfredo Roberto Duboé, seis cuotas. Y se hace saber asimismo que por acta labrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha sido removido el gerente, Augusto Raimundo Fernández, quedando la gerencia subsistente solamente en la persona de don Ricardo Vicente Vera Barros. — Fabio Querciola. Orlando Querciola. Claudio Querciola. Leonardo Querciola. Ricardo Vicente Vera Barros Augusto Raimundo Fernández. Miguel Juan Morano. Miguel Balaguer. Carlos Héctor Duboé. Alfredo Roberto Duboé. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.5|5-Nº 15.714-v.9|5|52

PERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha modificado el contrato de la sociedad "PERLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Artículo Primero: la Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones y negociaciones en general; y, en especial, dedicarse a la fabricación y comercialización de placas y bloques de hormigón y hormigón liviano, bloques y artefactos de material volcánico, la edificación y compra y venta de inmuebles y materiales de construcción, sin limitación alguna. — Artículo Séptimo: Los negocios de la sociedad serán administrados por ambos socios Perrar y Ruettler, en forma indistinta; a cuyo efecto ambos revisten calidad de gerentes y en el mismo carácter, indistinto, cualquiera de ellos podrá desempeñar las facultades inherentes al cargo conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Ejercerán indistintamente la representación de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, como así amplio poder de administración pudiendo efectuar todas y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto del presente contrato y de representar a la sociedad ante los poderes públicos y demás autoridades judiciales y administrativas, superiores e inferiores pudiendo poner y absolver posiciones. — Artículo Octavo: Si bien se entenderá la precedente enunciación como meramente explicativa, ya que los gerentes pueden obrar con las más amplias facultades de ley, queda establecido que no podrán otorgar fianzas a terceros ni documentos de los denominados "de favor"; como de que se requerirá la firma conjunta de ambos para toda negociación, operación o contrato que exceda de m$n. veinte mil; y por último queda establecido que los socios gerentes podrán dedicarse a toda clase de operaciones y negociaciones particulares, de índole financiera y en provecho propio siempre y cuando no restaren el tiempo a la atención de sus cargos en la Sociedad. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. El remanente de las utilidades será distribuído y|o las pérdidas soportadas entre los socios en proporción del sesenta y seis|sesenta y siete por ciento para el socio Perrar y del treintitrés treintitrés por ciento para el socio Ruettler; bien entendido, no obstante, que éste último deberá anualmente destinar, por lo menos el cincuenta por ciento de sus utilidades hasta tanto hubiese igualado capital con el socio Perrar retirando este los importes respectivos y cediendo automáticamente las cuotas al socio Ruettler hasta la concurrencia de los montos en cuestión de tal manera que, oportunamente se igualarán las ciento diez y seis cuotas capital que actualmente posee el socio Perrar y las cuatro cuotas capital que actualmente posee el socio Ruettler; y en oportunidad en que ambos socios lleguen a ser poseedores de sesenta cuotas capital cada uno; las utilidades serán distribuídas y|o las pérdidas soportadas por partes iguales. — En todo lo demás no modificado precedentemente, regirá el contrato de origen e instrumentos sociales al comienzo individualizados.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.5|5-Nº 15.698-v.9|5|52

SODO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Mauricio Solovey, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, con domicilio en Lavalleja número quinientos cincuenta de esta ciudad, por una parte, y el señor Pascual José Castelli, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en calle Adelina Hué número setecientos veintiséis, de San Andrés, Partido de San Martín, por la otra, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de SODO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Dante trescientos sesenta y cinco, de Villa Excelsior, Partido de San Martín. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la planta fraccionadora de vinos, instalada en la calle Dante trescientos sesenta y cinco de Villa Excelsior, Partido de San Martín, y la venta y comercialización de vinos en general, pudiendo comprar, arrendar y|o instalar otros establecimientos y sucursales, agencias y representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero, importación y exportación y otras actividades afines o no al objeto principal. — Tercera: La sociedad podrá constituir o integrar otras sociedades comerciales ó industriales, en la forma que mejor convenga al desarrollo de sus actividades sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento ochenta mil moneda nacional), dividido en ciento ochenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, compuesto de maquinarias, accesorios, repuestos, muebles y útiles, que se detallan en inventario por separado, y que los socios suscriben totalmente a la fecha del presente, de la siguiente manera: el socio Solovey sesenta cuotas y el socio Castelli ciento veinte cuotas. — Quinta: Como socio gerente se designa al señor Mauricio Solovey, quien además de la dirección y administración de los negocios sociales tendrá el uso de la firma social. — Sexta: El socio gerente tendrá las más amplias facultades para representar la sociedad con la limitación de no emplear o comprometer a la firma social en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a la sociedad. La firma social consistirá en un sello que diga: Sodo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, más la firma individual del socio gerente. Para toda operación de diez mil pesos o superior a esa suma requerirá la conformidad del otro socio. Son facultades del socio gerente: adquirir, gravar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar bienes en arrendamientos, tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, u otros reales y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro establecimiento bancario oficial o particular, casas centrales o sucursales; aceptar, endosar, y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto, representar a la sociedad en cualquier asunto judicial y administrativo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sea como actora o como demandada; otorgar y revocar poderes generales o especiales; constituir y tomar prendas agrarias, comerciales y de depósito. Esta enunciación no es taxativa, teniendo el socio gerente amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos que hagan al objeto social. — Séptima: Para la venta, permuta o transferencia de la planta fraccionadora de vinos, que es el objeto principal de la sociedad, se requerirá el consentimiento expreso y dado por escrito por ambos socios. — Octava: La sociedad se constituye por cinco años a contar desde la fecha y se prorrogará por un período igual mediante conformidad de los socios. — Novena: El socio gerente señor Mauricio Solovey queda obligado a dedicarse exclusivamente a la atención del giro comercial de la presente sociedad, no pudiendo realizar negociaciones ajenas a la misma, ni tampoco podrá ceder su cuota de capital, renunciando expresamente al derecho que le acuerda el parágrafo segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio Solovey deja expresada su conformidad para que el socio señor Pascual José Castelli transfiera su cuota de capital a quien o a quienes le resultare conveniente, renunciando al derecho de cesión que le acuerda el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Se realizará una reunión mensual, llevándose un Libro de Actas, donde los socios dejarán asentadas las resoluciones tomadas. Los balances se cerrarán los treinta y uno de diciembre de cada año, los que se aprobarán con la conformidad de ambos socios. Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas o soportadas de la siguiente manera: un sesenta por ciento (sesenta por ciento) por el socio Solovey, y un cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) por el socio Castelli, previa deducción de la reserva legal establecida en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras reservas que se convengan. — Décima primera: La liquidación y partición se realizará en común, por ambos socios, quienes ajustarán su cometido a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima segunda: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución será dirimida por dos árbitros arbitradores designados por las partes, los cuales antes de deliberar, designarán un tercero para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha indicados, a cuyo fiel observancia se comprometen los socios firmantes de conformidad. Sobre raspado: "exportación": Vale. — Mauricio Solovey. — Pascual José Castelli. — Hacen manifestación. Florida doscientos cuarenta y ocho, primero, escritorio quinto y sexto. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial: Mauricio Solovey y Pascual José Castelli como integrantes de Sodo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción se tramita por ante Vuestra Señoría decimos: Que el domicilio comercial y sede de la administración de la Sociedad se encuentra en la calle Lavalleja quinientos cincuenta de esta Capital Federal, y que en la calle Dante trescientos sesenta y cinco —Villa Excelsior— Partido de San Martín, lo que existe es el depósito y planta de fraccionamiento. Que por lo expuesto acerca del domicilio social surge la competencia de Vuestra Señoría por lo que solicitamos se disponga la inscripción del contrato social previo la publicación de los edictos porque Será Justicia. — Mauricio Solovey. — Pascual José Castelli.

Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.220.— e.5|5-Nº 15.707-v.9|5|52

UNION OESTE TALLER METALURGICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Tomás Alfredo Iglesias, cede y transfiere la totalidad de las 20 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "UNION OESTE TALLER METALURGICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios Oscar Roberto Roldán y Enrique Leonardo Roldán; esta cesión se realiza por la suma de $ 9.760.44 m|n.; quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad. Todo según escritura de fecha 18 de marzo de 1952, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 15.664-v.9|5|52

JUAN A. RUBIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "JUAN A. RUBIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha reformado las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava de su contrato, por retiro del socio Héctor Alfredo Rubio, cediendo éste las cinco cuotas de capital por valor de cinco mil pesos moneda nacional, al socio Juan Rubio, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y dos; y por admisión del nuevo socio Cristóbal Rubio, también desde el primero de enero del año en curso, con un capital de diez mil pesos moneda nacional, siendo el tenor de las cláusulas reformadas el siguiente: "Quinta: El capital social es de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientos cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas correspondiendo al socio don Juan Rubio ciento treinta cuotas; a su esposa señora María Josefa Artero de Rubio setenta cuotas; al socio don Ricardo Rubio veinte y cinco cuotas; al socio Enrique Rubio veinte cuotas; y al socio don Cristóbal Rubio diez cuotas". "Sexta: La sociedad será administrada por el socio don Juan Rubio como Gerente-Administrador, con

el uso de la firma y en ausencia o impedimento de éste, el uso de la firma corresponderá a dos cualesquiera de los demás socios conjuntamente. A los gerentes les está prohibido comprometer la firma en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianzas a terceros, y representarán a la misma en todas sus operaciones y negocios y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales o entidades autárquicas y particulares, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones particulares, podrán celebrar toda clase de negocios, actos, contratos y adquirir y enajenar o gravar bienes inmuebles. Conferir poderes generales y especiales, solicitar préstamos ordinarios con garantía hipotecaria, abrir cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, efectuar depósitos, recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier otro negocio u operación conveniente a la sociedad. Para los asuntos de orden judicial y para intervenir ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales, superiores e inferiores, ante los Superiores Gobiernos, Cámaras Legislativas, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Cámara de Alquileres, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios, Ferrocarriles del Estado, Municipalidades, Aduanas, Tribunales del Trabajo y sus audiencias de conciliación y demás autoridades, reparticiones y oficinas administrativas, nacionales o provinciales, bastará la firma e intervención de uno cualesquiera de los socios, como Gerente de la sociedad". — "Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para gastos particulares, la suma que de común acuerdo entre todos, se fijare por acta, con imputación a la cuenta de "Gastos Generales". — "Octava: El balance anual se practicará el treinta y uno de diciembre y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas en partes iguales entre todos los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal". Según resulta de la escritura de fecha veinte y siete de marzo del corriente año, otorgada ante el Escribano C. H. Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, abril 24 de 1952. — Luis H. Días, secretario.

$ 580.— e.5|5-Nº 15.660-v.9|5|52

FOLOVECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los firmantes Avelino Fogo, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 671 de esta ciudad; Eduardo López, español, casado, domiciliado en 24 de Noviembre 120 de esta ciudad; Jorge E. Velar, argentino, casado, domiciliado en Catamarca 263 de esta ciudad; Arturo Campagnano, argentino, casado, domiciliado en Herrera 838 de esta ciudad; Federica Schlichter de Lindberg, austríaca, viuda, domiciliada en Arroyo 894 de esta ciudad y Andrés Damith, húngaro, soltero, domiciliado en Arroyo 880 de esta ciudad, todos mayores de edad, se conviene, en cumplimiento de acuerdos anteriores, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, la que se regirá por lo que disponen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "FOLOVECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en calle Esmeralda 617, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de tres años a partir retroactivamente del primero de enero del año en curso; pero después de transcurrido un año desde esa fecha la sociedad se disolverá por voluntad de cualquiera de los socios, comunicada a los demás por telegrama colacionado, entrando la sociedad en liquidación a los quince días de la fecha de esa comunicación, salvo el caso que los demás socios convinieran con el saliente la adquisición de sus cuotas de capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del negocio de bar instalado en el domicilio social actual y hasta ahora denominado "Atelier Bar"; pudiendo su actividad abarcar todos los aspectos de la explotación de negocios de dicha índole o afines, así como otras actividades comerciales legalmente permitidas a las sociedades de su tipo. La sociedad podrá asimismo comprar y vender, permutar, dar y recibir en pago, abrir cuentas bancarias, girar cheques, solicitar créditos y préstamos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general realizar todas las operaciones lícitas que le competan. — Cuarta: El capital social es de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en bienes, según inventario que se firma por separado, consistentes en los muebles, instalaciones propias, piano, heladera y demás que ya existen en el negocio citado. De las seiscientas ochenta cuotas que forman el capital corresponden: a don Avelino Fogo, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don Eduardo López, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don Jorge E. Velar, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a don Arturo Campagnano, ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional; a doña Federica Schlichter de Lindberg, cuarenta o sean cuatro mil pesos moneda nacional y a don Andrés Damith, cuarenta o sean cuatro mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo López y Jorge E. Velar, quienes quedan designados gerentes hasta nueva resolución de la asamblea de socios, debidamente publicada e inscripta. La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, salvo que se trate de contraer obligaciones superiores a cinco mil pesos moneda nacional, en cuyo caso deberán actuar ambos gerentes conjuntamente. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos, ni en fianzas o garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, incluso aquellos para los que las leyes exigen poder especial, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativos al objeto de la sociedad y a su administración con toda la amplitud que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La contabilidad será llevada en legal forma y aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta y uno de diciembre en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán las amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. — Séptima: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital da derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta poder y no existiendo limitación alguna por cuanto el número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada como resolución de la sociedad, la que se adopte por el voto de socios el conjunto de cuyas cuotas represente al menos el setenta y cinco por ciento del capital social y en toda clase de asuntos que interesen a la sociedad, incluso la disolución, anticipada de la misma, la admisión de nuevos socios, el nombramiento y remoción de gerentes, la determinación de las remuneraciones de éstos y de los socios que eventualmente presten su actividad a la sociedad por especial disposición de ella, la adjudicación de cuotas a los socios por aumentos de capital, la aprobación de balances, la distribución o reinversión de utilidades, la fijación de interés a los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, la ampliación del objeto social, etc. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes o, al menos por los que concurrieran con su voto a adoptarlas. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden en su totalidad. A este efecto los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad, deberán unificar su representación de manera que el número de socios no aumentara por la transmisión, quedando el conjunto de los herederos en lugar del socio fallecido; pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. No continuando los herederos en la sociedad, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota, según balance e inventario que se practicará al efecto. La participación así determinada, más el saldo acreedor eventual del socio fallecido en su cuenta corriente en la sociedad será liquidada en tres cuotas iguales con seis meses de intervalo cada una, con más el cinco por ciento anual de interés. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas, que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea, se aplicarán a los siguientes destinos en el orden que van expresados: 1º) a integrar el fondo de reserva legal con el cinco por ciento de dichas utilidades y hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; 2º) a las reservas voluntarias que eventualmente disponga la asamblea; 3º) el saldo restante, a la cuenta del próximo ejercicio o a su distribución a los socios en proporción a su participación en el capital social integrado, según lo resuelva la asamblea. Las eventuales pérdidas que arroje cada ejercicio social se soportarán por todos los socios en proporción al número de cuotas de capital que posean. — Décima: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración. Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero y la resolución que se dicte será definitiva e inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción y está redactado en cuatro sellos de diez centavos numerados del 1.065.309 al 1.065.312 inclusive, los que se habilitarán en forma. — Avelino Fogo. — Eduardo López. — Arturo Campagnano. — Federica Schlichter de Lindberg. — Andrés Damith. — Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.560. — e.5|5-Nº 15.642-v.9|5|52

"TECNAR" COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; Rodolfo Malvezzi, italiano, casado, domiciliado en Callao 1720; y Juan Canelotto, italiano, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini 37, en su calidad de únicos socios de "Tecnar" Compañía Técnica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de Industrias y Representaciones (capital m$n. 500.000), inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1400, al Fº 43 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el Nº 569, al Fº 378 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; bajo el Nº 546, al Fº 300, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo el Nº 2403, al Fº 156 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto elevar el capital social de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) a Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.000 m|n.) y modificar el régimen de la gerencia y de la representación social. — En consecuencia acuerdan modificar los artículos primero, cuarto, y quinto del contrato social, que en lo sucesivo serán redactados en la siguiente forma: "Primero: La sociedad girará en plaza bajo el nombre y razón social: "TECNAR" COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES (Capital pesos 1.000.000 m|n.), y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, o donde lo establezcan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y talleres en cualquier lugar del país y del exterior, asignándoles capital o no". — "Cuarto: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, suscriptas en la siguiente forma: setecientas treinta (730) cuotas por Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria; doscientas veinte (220) cuotas por Rodolfo Malvezzi; y cincuenta (50) cuotas por Juan Canelotto. — Los socios, antes de ahora, han integrado en dinero efectivo, totalmente las cuotas suscriptas". — "Quinto: Administración: Serán gerentes de la Sociedad los señores Sergio Camico, italiano, casado, domiciliado en Libertad 1637 y Manuel Ricci, italiano, soltero, domiciliado en Posadas 1359, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna. — Todos los actos sociales deberán ser firmados conjuntamente por los gerentes o por uno de ellos con los Sres. Rodolfo Malvezzi o con D. Juan Canelotto, o conjuntamente por los dos designados en último término; o por los apoderados o por el apoderado que hubieren sido constituídos por la Sociedad". — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 9 días de abril de 1952. — Firmado: Vergara Del Carril. — R. Malvezzi. — Juan Canelotto.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.5|5-Nº 15.649-v.9|5|52

PUNTO-LENC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores don Marcelo Bester, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, doña Deniel Zimetbaum de Bester, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Corrientes número 4915; don Salvador Waingart, polaco, casado, mayor de edad, doña Lía Sánchez de Waingart, uruguaya, casada, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Malvinas Nº 427; don Pablo Saroniscof, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida 17 de Octubre Nº 4521; doña Perla Stein de Berenstein, argentina, casada, mayor de edad y Bartolomita Saposnicoff, argentina, soltera, mayor de edad, ambas con domicilio en la calle Camargo Nº 490; y doña Enriqueta Gottschalk de Schott, argentina naturalizada, viuda, mayor de edad, con domicilio en la calle Conde Nº 1909, todos de esta Capital Federal, se han puesto de acuerdo en constituir una sociedad comercial e industrial bajo la forma jurídica de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social y denominación comercial de PUNTO-LENC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene en la Ciudad de Buenos Aires el asiento principal de sus negocios, en la calle Lavalle Nro 2042, piso primero, locales A y D, o donde de común acuerdo los socios resolvieren instalar su sede social y locales de venta en lo futuro pudiendo también instalar sucursales, agencias, talleres y locales de venta en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de los negocios será la realización de

operaciones relativas a la producción, transformación, fabricación y comercialización de artículos de punto y lencería de Jersey en general, afines y anexos de toda clase, como así anexar todo ramo de la confección de artículos de vestir de hombres, señoras y niños según se convenga entre los socios y todo otro ramo de comercio e industria que se considere conveniente a los intereses sociales, pudiendo a dicho efecto comprar, vender, mercaderías elaboradas, materias primas y todo lo necesario a la realización de los negocios como así importar, exportar, etc., todo cuanto sea objeto de los mismos y efectuar cuantas operaciones sean necesarias a tal fin. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 600.000 m|n.) Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, que los socios suscriben y aportan en las siguientes cantidades y proporciones; el señor Marcelo Bester, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|nacional; la señora Jentel Zimetbaum de Bester, cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|nacional; el Sr. Salvador Waingart, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|nacional, la Sra Lila Sánchez de Waingart, cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|nacional; y cada uno de los restantes socios señores Pablo Saponiskof, Perla Steinde Berenstein, Bartolomita Saposnicoff y Enriqueta Gottschaltk de Schott, cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|nacional cada uno. Todo el capital de la sociedad comprometido precedentemente, se encuentra totalmente integrado y en el giro social desde el día primero de Enero de 1952, conforme al Balance que suscriben los socios al día de la fecha y con efecto retroactivo al día 1ro. de Enero del año en curso, fecha desde la cual se considera vigente entre los socios para todos sus efectos, la sociedad, que por este acto se formaliza, y en la siguiente forma: los Sres. Bester, Sra. de Bester, Sr. Waingart y Sra. de Waingart han efectuado sus aportes en mercaderías del ramo de la explotación social, muebles e instalaciones calculados al costo de inventario; y los demas socios en dinero efectivo en conjunto hasta la suma de doscientos mil pesos m|nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de Enero de 1952, pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento por acuerdo unánime entre los socios o —por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social para el caso de que la sociedad cerrare dos ejercicios seguidos con pérdidas que representen los dos tercios del mismo. En este y en cualquier otro caso en que la sociedad deba entrar en liquidación, debe darse siempre preferencia para el cargo de liquidador, a uno o más de los socios, a elegirse de entre los componentes a simple pluralidad de votos. — Quinta: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general con sus respectivos análisis e inventarios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se resuelva hacer cada vez que sea necesario o lo soliciten tres socios por lo menos. — Sexta: Del beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales, previa deducción del 5 % destinado al Fondo de Reserva legal y de los demás porcentajes que se resuelva deducir para constituir los fondos que las leyes impositivas permitan o aconsejen las prácticas comerciales, el remanente será distribuído entre los socios en rigurosa proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Marcelo Bester, Salvador Waingart y Pablo Saponiskof, en calidad de Gerentes, debiendo actuar en absoluta colaboración; y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los tres nombrados, en forma conjunta, quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, quedando terminantemente prohibido el uso de la firma social para otorgar fianzas, avales o garantías en operaciones de terceros o ajenas a los intereses sociales, salvo acuerdo unánime entre los socios de que se dejará constancia en acta, con la firma personal de uno cualquiera de los tres gerentes arriba consignados, será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios, destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. — Octava: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto, y con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1881 a 1883 del Código Civil requieren mandato especial, con excepción de los que no sean compatibles con el objeto y fin de la sociedad; pudiendo operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto y operar con toda clase de entidades públicas, privadas y mixtas o particulares, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., y demás de cualquier índole, pudiendo adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos de transporte y semovientes, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, tomar participaciones en sociedades de toda índole, etc.; enajenarlos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, permutarlos, etc., pactando en cada caso de enajenación y de adquisición los plazos y formas de pago de cada operación, tomando posesión de los bienes objeto del contrato; pudiendo, en consecuencia, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduana, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos, suscribiendo al efecto las escrituras pertinentes; comparecer en juicio entre los Tribunales de cualquier fuerza y jurisdicción por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto en la forma y condiciones que sean menester; realizar toda clase de operaciones, aún con especies o mercaderías que no sean del ramo social e inscribirse en los registros respectivos de Importación y Exportación en la Aduana de la Capital o subsidiarias, para toda clase de operaciones de esta índole; ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general; registrar y explotar patentes y marcas y denominaciones de fábrica y de comercio nacionales y extranjeras; dar y tomar dinero prestado, etc. Hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante los Ministerios de Industria y Comercio y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales, comisiones paritarias gremiales y patronales y, en fin, realizar cuantos más actos sean menester a las necesidades sociales, desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea, de que se deberá dejar constancia en acta, a los efectos de la aprobación del balance anual o de cualquier otra cuestión que haga a los intereses sociales, debiendo tomarse las resoluciones por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo lo estipulado en la cláusula cuarta, o lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley 11.645, a cuyos términos se remite el presente en todo lo no previsto. A dicho efecto, la representación en las reuniones de socios en que no se cuenta con la presencia de todos los componentes, queda desde ya establecido que el Sr. Pablo Saponiskof tiene la representación plena a todos sus efectos y resoluciones a tomarse en las asambleas de los siguientes socios: Perla Stein de Berenstein, Bartolomita Saposnicoff y Enriqueta Gottschalk de Schott; el Sr. Marcelo Bester, de la Sra. Jentel Z. de Bester y el Sr. Salvador Waingart, de la Sra. Lila Sánchez de Waingart. — Décima: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requiere la conformidad unánime de los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. Podrá optarse de mutuo acuerdo en formas de pago que no perjudiquen las finanzas sociales, y en formas de garantía sobre bienes de la sociedad si ésta tuviese algún interés en el alejamiento del socio cedente. Si algún socio dentro de las funciones ejecutivas que tenga a cargo en la sociedad, cometiere actos o negligencias que inciten la disconformidad de dos tercios de los componentes, cuando ello ha puesto en peligro la armonía y el interés social, deberá alejarse de la firma cediendo sus cuotas de capital a los demás en la forma y condiciones que se resuelva de común acuerdo. Toda duda o divergencia con respecto a ello, será sometida a la solución prevista en la cláusula décimo-tercera. — Undécima: La sociedad, salvo decisión y acuerdo de los socios restantes no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios. Los sucesores o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del capital o haber que le correspondiere por todo concepto al socio que representen de acuerdo al último balance o al que se resolviere practicar con dicho motivo; el reembolso podrá efectuarse por cuotas garantizadas y un mínimo del 25 por ciento al contado; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación a tal efecto, con el haber resultante a favor del socio que representan; c) por ceder sus cuotas a los demás socios o a terceros, en la forma establecida en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad se observarán las siguientes reglas: a) Se practicará un balance, inventario general y tasación de los bienes sociales; b) Cada socio o grupo de socios tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, si no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio o socios salientes lo que a cada uno corresponda según dicho balance y tasación, conforme a las bases que se convengan especialmente; c) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios, quienes deberán desempeñar sus cargos durante todo el tiempo que se requiera para mejor terminación de los negocios pendientes. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación, será resuelta por árbitros-amigables componedores, con tercero para el caso de discordia, uno por cada parte o partes en disidencia, sin forma de juicio y cuya decisión será inapelable salvo los casos en que el Código de Procedimientos autoriza a recurrir a la Justicia. Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente arriba indicado, sometiéndose para todo caso al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo fuero de excepción. Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja costituída esta sociedad, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registo Público de Comercio, de donde se requerirá testimonios, en la ciudad de Buenos Aires, a los (14) catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre borrado en foja 2, "Bartolomita", "administración" y en foja 4 "Bartolomita", todo vale. Enm. "Punto-Lene" vale. (Fdos.) Bartolomita Saposnicoff. — Perla Stein de Berenstein. — P. Saponiskof. — Jentel Z. de Bester. — Marcelo Bester. — S. Waingart. — Lila S. de Waingart. — Enriqueta Schott. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.400.— e.5|5-Nº 15.062-v.9|5|52

RAFATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril del año un mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Fiszel Rafalowicz, argentino, casado, mayor de edad; doña Guta Krawczyk de Rafalowicz, polaca, casada, mayor de edad; Isaac Rafalowicz, polaco, soltero y Masza Rafalowicz, polaca, soltera, los dos últimos menores y habilitados para ejercer el comercio, por autorización inscripta en el Registro Público de Comercio, al Libro Dos, Folio cuatro cientos diez, bajo el número ciento doce de Venias para ejercer el comercio, con fecha diez y siete de Abril del corriente año, todos domiciliados en la calle Julián Alvarez número ciento cuarenta y nueve, resolvieron constituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará: "RAFATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL Pesos 600.000,00", la que tendrá su asiento principal en la calle Julián Alvarez número Ciento Cincuenta y Uno, Ciento Cincuenta y Tres, y cuya duración se fija en veinticinco años a contar desde la fecha del presente; se deja constancia que como sociedad de hecho sus actividades comenzaron el día 1º de Enero del corriente año. — Segundo: El objeto social consistirá en la fabricación y comercialización de tejidos en todos sus aspectos, confecciones en general, y cualquier otro rubro que de común acuerdo decidieran sus socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seis Cientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representadas por seiscientas cuotas de mil pesos mon. nac. cada una, e integradas en la siguiente forma: a) Fiszel Rafalowicz, se adjudica cuatrocientas cuotas que totalizan $ 400.000.— m|n. y que aporta en mercaderías, muebles, útiles, etc., existentes en el local social; b) Guta Krawczyk de Rafalowicz, se adjudica sesenta y siete cuotas que totalizan $ 67.000.— m. n., de los cuales veinte cuotas ya están aportadas en la sociedad en bienes, y cuarenta y siete cuotas que deberá integrar; c) Isaac Rafalowicz, se adjudica sesenta y siete cuotas que totalizan $ 67.000.— m. n. de los cuales veinte cuotas ya están aportadas en la sociedad en bienes, y cuarenta y siete cuotas que deberá integrar y d) Masza Rafalowicz, se adjudica sesenta y seis cuotas que totalizan pesos 66.000.— m. n. de los cuales veinte ya están aportados en la sociedad en bienes, y cuarenta y seis cuotas que deberá integrar. Los importes de las cuotas integradas están representados por bienes, todo lo cual consta en detalle por balance inventario, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo su valor en la suma preindicada. Las cuotas a integrar, se hará por los socios obligados a ello, a medida que las necesidades sociales lo requieran, pudiendo afectarse preferentemente a esta obligación, las utilidades que obtuvieran y les correspondan a los mismos en las actividades sociales. — Cuarto: La gerencia (viene del sello nacional de $ 0,10 m. n. Nº 1.212.032 - K.) cia será ejercida por el socio Sr. Fiszel Rafalowicz, con todas las facultades más amplias al respecto, inclusive el otorgamiento de poderes especiales o generales, y la representación legal de la sociedad; en caso de ausencia o impedimento, será reemplazado con análogas facultades por el socio Sr. Isaac Rafalowicz, sin perjuicio de las funciones de éste. El uso de la firma social, para toda clase de operaciones, inclusive bancarias, depósitos, endosos, créditos, descuentos, avales, pagarés, cheques, y toda otra operación con crédito real o personal, ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Sud de Buenos Aires, Mercantil Argentino, Español del Río de la Plata, Italia y Río de la Plata, Israelita del Río de la Plata, y toda institución bancaria, pública privado o mixta, estará a cargo indistintamente de los socios Srs. Fiszel o Isaac Rafalowicz. — Quinto: El socio Isaac Rafalowicz tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la sociedad, sin perjuicio de lo que antecede y su colaboración con el Gerente. — Sexta: Las socias Guta Krawczyk de Rafalowicz y Masza Rafalowicz, tendrán a su cargo las funciones que oportunamente se determinen, y cuyas constancias figurarán en el Libro de Actas. — Séptimo: La Sociedad a fin de cumplir el objeto social podrá: trasladar su sede social en la Capital, establecer agencias y representaciones en el interior y exterior de la República; adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal o sin ellas No podrá utilizarse la firma social, en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación alguna, ajena al fin societario. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento, que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal conforme al art. 20 de la Ley 11.645 /.

hasta el límite que el mismo precepto prescribe; se creará un fondo para responder a obligaciones de Previsión Social; se descontarán las amortizaciones legales que corresponden sobre máquinas, muebles y útiles; del saldo de utilidad neta que resulte corresponderá: el cuarenta por ciento al socio Fiszel Rafalowicz; y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los demás socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportados en proporción a los capitales integrados. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar una suma que se convenga, con cargo a gastos generales. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir a tercero extraño a la socie- (viene del sello nacional de $ 0,10 m. n. Nº 1.212.033 - K) dad sus cuotas sociales, sin consentimiento escrito unánime de los demás. Ningún socio podrá retirarse antes del 31 de Diciembre de 1954. Pasado tal plazo, para poder retirarse, deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de su retiro efectivo. Llegada ésta, se hará un balance especial, acreditándose como total correspondiente al socio que se retira, el importe de su capital integrado, con más las utilidades efectivas a dicha fecha, y las reservas legales, con excepción de las del fondo de Previsión Social, al cual no tendrá derecho alguno. El pago de la suma que resulte se le efectuará en cuatro cuotas iguales: la primera al contado a la fecha del retiro efectivo, y las subsiguientes a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días de la primera, afianzadas con pagarés sociales sin interés. — Décimoprimero: En caso de que un balance arrojare pérdidas igual o superior al treinta por ciento del capital integrado, la sociedad podrá entrar en liquidación, que se hará por gerencia, quien realizará el activo y cancelará el pasivo, distribuyéndose el remanente en proporción a los capitales integrados. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o derecho habientes, quienes deberán unificar representación, a tales efectos. — Décimotercero: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento, que se halla extendido en los sellos nacionales de $ 0,10 m|n. Nros. 1.212.032; 1.212.033 y 1.212.034, todos de la serie K habilitados con el sellado de Ley, en el lugar y fecha al principio indicados. — F. Rafalowicz. — G. K. de Rafalowicz. — Masza Rafalowicz. — Isaac Rafalowicz. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.360. — e.5|5-Nº 15.703-v.9|5|52

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE CONSERVAS ALBERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Capital y Modificación al Estatuto Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimiento Industrial de Conservas Alberio". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron las siguientes personas: don José Serafín Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; don Nicolás Damián Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Spegazzini número cuatro cientos veinte y siete; don José Jorge Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número mil; don Ricardo Cayetano Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve y doña María Luisa Prada de Alberio, argentina, casada, con venia de su esposo que asiste al acto, domiciliada en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; todos mayores de edad y hábiles; y resolvieron: Primero: Elevar el capital social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE CONSERVAS ALBERIO", de la cual forman parte todos en calidad de socios, hasta la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — A tal efecto decidieron suscribir el aumento de capital de seiscientos mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: don José Serafín Alberio ciento cincuenta y nueve cuotas, o sean ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Nicolás Damián Alberio, ciento cincuenta y nueve cuotas, o sean ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; don José Jorge Alberio, ciento treinta y dos cuotas, o sean ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Ricardo Cayetano Alberio, ciento veinte y seis cuotas, o sean ciento veinte y seis mil pesos moneda nacional y doña María Luisa Prada de Alberio, veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional. — Cubierto el aumento en la forma que antecede, el capital social queda fijado en la cantidad de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional distribuídos en la forma y proporción que se detalla en la cláusula cuarta (modificada) del contrato. — Segundo: Que en consecuencia de lo expresado resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, séptima, y décimo tercera del Estatuto social en la forma que a continuación se expresa. La cláusula Tercera quedará así redactada: "El término de duración será de diez años contados desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos". La cláusula Cuarta quedará así redactada: "El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional divididos en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: docientas doce cuotas, o sean doscientos doce mil pesos moneda nacional, por el señor José Serafín Alberio; doscientas doce cuotas, o sean doscientos doce mil pesos moneda nacional por el señor Nicolás Damián Alberio; ciento setenta y seis cuotas, o sean ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional por el señor José Jorge Alberio; ciento setenta y ocho cuotas, o sean ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, por el señor Ricardo Cayetano Alberio y treinta y dos cuotas, o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional por la señora María Luisa Prada de Alberio. — Para la integración de sus aportes los socios afectan en primer término sus cuentas de capital que suman doscientos mil pesos así distribuídos: José Serafín Alberio cincuenta y tres mil pesos; Nicolás Damián Alberio cincuenta y tres mil pesos; José Jorge Alberio cuarenta y cuatro mil pesos; Ricardo Cayetano Alberio cuarenta y dos mil pesos y María Luisa Prada de Alberio ocho mil pesos.

— En segundo lugar destinan a igual integración las siguientes cantidades que serán tomadas de sus respectivas cuentas particulares; el señor José Serafín Alberio ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Nicolás Damián Alberio ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor José Jorge Alberio ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Cayetano Alberio ciento veinte y seis mil pesos moneda nacional y la señora María Luisa Prada de Alberio la cantidad de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional. Del balance de la Sociedad al veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, certificado por el Contador Público Nacional Dr. Alberto Sicouly, que forma parte del presente contrato, resulta que los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios alcanzan a cubrir los aportes que se obligan a efectuar por transferencia, y dicho Contador certifica además que esos saldos existían a la fecha de la ampliación del capital social" La cláusula Quinta quedará así redactada: "La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas indistintamente por los socios señores Nicolás Damián Alberio, José Jorge Alberio y Ricardo Cayetano Alberio, todos con carácter de gerentes. El uso de la firma social adoptada está asimismo a cargo de los tres gerentes quienes la emplearán separada e indistintamente con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y demás operaciones que efectúe la Sociedad, la cual, para la mejor realización de sus fines podrá: realizar toda clase de operaciones bancarias, con las instituciones oficiales o particulares, existentes en la actualidad o que se crearan en lo futuro, tanto de esta República como de extranjero, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus agencias y sucursales; girar o firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, retirarlos; abrir cuentas corrientes; aceptar, endosar, avalar y protestar letras, vales, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos, aún cuando no sean los ordinarios de la administración; cobrar; percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; transar; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisión o quita de deudas; conceder plazos y esperas; comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por los plazos, pactos, precios y demás condiciones que viere convenir; y adquirir o transferir el dominio de esos bienes, por cualquier título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado a o de cualquier persona o institución bancaria, existente o que se creare en lo futuro, incluso las antes nombradas, conforme a la exigencia de sus leyes orgánicas o reglamentos internos que existan en la actualidad o se dictaren en lo futuro, todo ello con garantías personales o reales de hipoteca o prenda civil o agraria; dar y tomar toda clase de bienes en arrendamiento aún por períodos mayores de seis años; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; constituir y formar parte de nuevas sociedades; firmar todos los instrumentos públicos y documentos privados que fuere menester; nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones; representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo con facultad expresa de absolver posiciones, y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, pues las facultades enunciadas son simplemente enunciativas y no limitativas en manera alguna. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros". — La cláusula Séptima quedará así redactada: "Los socios determinarán por mayoría de votos y con constancia en actas las cantidades que podrán retirar mensualmente a título de sueldo y con cargo a gastos generales. — Queda especialmente establecido que los beneficios o quebrantos serán liquidados al efectuarse el correspondiente balance general, no pudiendo los socios retirar fondos a cuenta de beneficios del año comercial, durante el transcurso del mismo". — La cláusula Décimo Tercera quedará así redactada: "Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable". — Tercero: se resuelve sellar el presente contrato privado con el impuesto de ley y autorizar al Dr. Carlos Alberto Sicouly y al señor José María Velasco para que conjunta o indistintamente efectúen los trámites necesarios para la registración legal de las modificaciones aprobadas. — Leído que fué el presente convenio las partes se ratificaron y firmaron de conformidad. — Firmado: José S. Alberio. — Nicolás D. Alberio. — Ricardo Alberio. — María L. Prada de Alberio. — J. Alberio.

Buenos Aires, 23 Abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600. — e.5|5-Nº 15.717-v.9|5|52

CASA DRUSCOVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Samuel Druscovich, quien firma "S. Druscovich", casado, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad y Saúl Druscovich, que firma "S. Druscovich", soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, con autorización judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº 95, al folio 408, del libro 2 de Venias para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer Nº 576, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA DRUSCOVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer quinientos setenta y seis, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: Su objeto es la prosecución de los negocios de compraventa de tejidos en general, su industrialización, fabricación o transformación, la importación, exportación y el ejercicio de toda clase de representaciones, comisiones y consignaciones que explotaba el señor Samuel Druscovich pudiendo ampliar sus actividades a toda operación lícita sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la Sociedad, mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de noventa días al vencimiento de cada dos años de ejercicio comercial. — Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social podrá cualquier socio pedir su disolución y liquidación. — Cuarta: El Capital Social se constituye en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente con los bienes y valores del activo y pasivo del negocio sito en la calle Boulogne Sur Mer quinientos setenta y seis según inventario y balance general practicado a tal efecto en la siguiente proporción de aportes: Samuel Druscovich, quinientas cuotas, y Saúl Druscovich cien cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el carácter de gerentes y con la amplitud de facultades que les confiere el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta — Continúa al sello nacional de $ 0.10 No. 1.073.903 K — Es continuación del sello nacional de $ 0.10 número 1.073.802 — y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social para aquellos actos de mera administración, pero para aquellos actos que importen la constitución de obligaciones o compromisos de pago y disposición de fondos llevarán únicamente la firma del señor Samuel Druscovich, la que no podrá comprometer para negocios, usos o fines ajenos a los de la Sociedad bajo ninguna forma o naturaleza ni en préstamos, fianzas y garantías de obligaciones de terceros, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de los dos socios conjuntamente. — Los socios por unanimidad podrán resolver el cambio de gerentes lo que se hará constar en el libro de actas y se cumplirán las demás formalidades de la ley. — Las funciones de cada uno de los gerentes serán determinadas de común acuerdo por acta labrada a tal efecto. — Sexta: La remuneración de los socios gerentes será fijada por acta y con imputación a la cuenta de gastos. — Séptima: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de lícito comercio, con muebles, inmuebles, semovientes, etc., pudiendo concurrir a toda índole de licitaciones

públicas o privadas, formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada y en fin realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo asimismo operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad que creyeren conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día primero de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuídas como sigue: a Samuel Druscovich, el setenta por ciento y a Saúl Druscovich el treinta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios podrán retirar sus respectivas utilidades. — Continúa al sello nacional de $ 0.10 Nº 1.073.904 K — Es continuación del señor nacional de $ 0.10 Nº 1.073.903 — despues de transcurridos sesenta días desde la fecha de aprobación del balance anual. — Décima Primera: Si al final de cualquier ejercicio cualquiera de los socios llegara a solicitar su retiro de la sociedad o su liquidación y el otro resolviera, continuar, éste deberá pagar al renunciante su haber social de acuerdo con el último balance efectuado esté o no aprobado. — Dicho pago lo hará en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, siendo la primera dentro de los treinta días de aprobado el balance, sin interés ni garantía, en caso contrario la sociedad entrará en liquidación con intervención de los gerentes. — Décima Segunda: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la Sociedad, serán adoptadas en asamblea por mayoría de votos que represente mayoría de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija la unanimidad: — Décima Tercera: Cualquier socio podrá ceder, parcial o totalmente, sus cuotas de capital al otro socio, a quien deberá darle preferencia, efectuándose la cesión al precio de cada cuota, resultante del último balance practicado, aprobado o no y en caso de que no aceptare la cesión y lo hiciere a un tercero deberá requerir el consentimiento previo por escrito de la otra parte. — Décima Cuarta: Al vencimiento del término contractual, el socio que desee continuar con la Sociedad podrá impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, continuando la presente Sociedad con un tercero. — En tal caso se abonará al socio saliente su capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste, ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Las sumas que correspondan serán abonadas en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décima Quinta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios, no importará la disolución parcial o total de la Sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar su representación en persona grata al sobreviviente o capaz, dentro de los treinta días de conocido el hecho; si así no lo hicieran, el socio restante solicitará al juez competente la designación del representante provisorio, hasta que los interesados nombren un titular. — Décima Sexta: Si los herederos o derecho-habientes no desearen continuar en la sociedad el socio sobreviviente o capaz tendrá derecho a adquirirles su capital en la misma forma de pago establecida en la cláusula décima cuarta. — Décima Séptima: Cualquier — Continúa al sello nacional de $ 0.10 Nº 1.073.905 K. — Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.073.904 — duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores, con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que para el caso de discordia designarán un árbitro único, cuya designación se comprometen desde ya a aceptar las partes. — El fallo que pronuncie el tribunal arbitral o este último será obligatorio e inapelable y surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada, renunciando a toda acción, intervención o tramitación judicial. — Los árbitros deberán pronunciar su fallo dentro del término común de quince días, contados desde la fecha de aceptación del cargo. — Décima Octava: A los efecto de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarias de la Capital Federal. — Conformes las partes con lo precedentemente estipulado y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — S. Druscovich. — S. Druscovich.

Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700. — e.5|5-Nº 15.725-v.9|5|52

COLOMIC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 103. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el presente escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron: Don Jorge Colomic, que firma: "G. Colomic", de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil doscientos veinte y dos; y don Juan María Colomic, que firma: "J. Colomic", de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, ambos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, dejan constituída una sociedad que se denominará "COLOMIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La importación, exportación y compra venta de materias primas y mercaderías en general; b) Aceptar y ejercer mandatos y representaciones de terceros; c) Realizar y desarrollar intereses por cuenta propia y|o de terceros asociados o no; d) Financiar y explotar sistemas, marcas y patentes; y e) Realizar cualquier negocio permitido por el Código de Comercio, dentro o fuera del país, por cuenta propia o cuenta de terceros. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de los que suscriben cincuenta cuotas cada socio que integran totalmente con los valores que arroja el balance que se agrega a la presente escritura y que corresponde a la Sociedad "Colomic y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tenían constituída ambos otorgantes y la que se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos setenta y ocho al folio doscientos ochenta y seis del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a partir del primero de Enero del corriente año, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes, designando en este acto para tales cargos a ambos socios, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y con todas las facultades que acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; setecientos ochenta y dos; ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, por la parte pertinente y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas, incluso la designación y remoción de gerentes; la transferencia de las cuotas a terceros no socios, la disolución anticipada de la misma y la designación del liquidador en caso necesario. — A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o de los gerentes, citarán a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato, pudiendo tomarse las resoluciones siempre que a las reuniones concurran la mayoría de cuotas, aun cuando éstas estuvieran representadas por una sola persona. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Octava: Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales, por mandatarios con poder especial subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la sociedad, unificando personería. — En caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran ingresar a la Sociedad, deberán vender sus cuotas al otro socio, al valor que surja del último balance realizado. — Décima: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Undécima: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. — Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro, dentro de los quince días de notificado, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, el señor Jorge Colomic y el señor Juan María Colomic, en los indicados al principio de la presente. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Colomic. — J. Colomic. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su escritura matriz número treinta y seis, que pasó ante mí y al folio ciento tres del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para "Colomic y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos veinte y nueve, tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta, y el presente número tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: suscriptas — disolución — Vale. Hay un sello. — Luis P. Varangot. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que certifico es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.220. — e.5|5-Nº 15.673-v.9|5|52

HUEMUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del doctor Luis Horacio Díaz, se ha dispuesto la publicación del edicto que a continuación se transcribe en el Boletín Oficial por cinco días:

"Los señores Guillermo Piñero, domiciliado en Lavalle mil setecientos cincuenta y ocho, Capital Federal, Julio Víctor Aquino, argentino, domiciliado en Charcas dos mil trescientos veinte, Capital Federal, y Carlos Abel del Villar, argentino, domiciliado en Virrey Meló dos mil ochocientos cuarenta y dos, Capital Federal, todos ellos, mayores de edad, casados, hábiles para contratar, por el presente convienen en constituir una Sociedad que se ajustará al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "HUEMUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe dos mil doscientos treinta y siete de esta Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, depósitos u otras dependencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración será de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, con opción a diez años más si dentro de los ciento veinte días anteriores al vencimiento del primer plazo, los socios no manifiestan su voluntad de disolver la sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o en vinculación o participación con terceros toda compra, venta, importación de libros, artículos de papelería y|o escritorio. — Asimismo podrá editar libros y|o revistas, realizar cualesquiera actividades como comisionista, consignatario, agente, representante o mandatario y todo otro negocio lícito que resuelvan los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto los socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno. — Este capital está constituído y representado íntegramente por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y cuantos más bienes componen el activo del Balance General practicado con fecha primero (1º) de julio en curso, que los infrascriptos ratifican y forma parte integrante del presente. — Quinta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el capital social podrá ser aumentado cumpliendo las formalidades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La oportunidad, el monto y la distribución de las cuotas sociales serán determinadas por el voto de todos los socios. — Sexta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los socios. — Séptima: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Guillermo Piñero, Carlos Abel del Villar y Julio Víctor Aquino, quienes representarán a la Sociedad, con las más amplias facultades, pudiendo realizar con la firma de dos de los socios indistintamente, todos los actos y contratos relativos a su giro: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles, con observancia de lo dispuesto en el apartado e); b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía operar con los Bancos particulares y oficiales, incluso los de la Nación Argen

tina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; c) Girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto; d) Tomar o dar bienes en arrendamiento; e) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales y para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y bienes componentes del activo fijo, se requiere la firma de todos los socios. — Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios administradores las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la Sociedad sin limitación alguna. — Octava: En ningún caso los socios gerentes podrán usar la firma social para fianzas o garantía de terceros, ni comprometerla en operaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su comercio o industria. — Novena: El treinta de junio de cada año se efectuará un inventario y balance general de los negocios realizados los que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales de uso. Dichos documentos se considerarán aprobados por los socios si éstos no manifestaran su disconformidad de una manera fehaciente dentro de los treinta días de celebrados. De la utilidad líquida y realizada, es decir, después de deducir los beneficios brutos, las amortizaciones, demás gastos, cargas y reservas técnicamente deducibles, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que la establecida para las ganancias. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se realizará un balance a la fecha de ocurrido. Dentro de los sesenta días de notificado el balance, los sucesores del socio muerto o incapacitado, deberán optar: a) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios unificando su representación; b) por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, el que se determinará teniendo en cuenta el valor nominal de las cuotas más la parte proporcional sobre las reservas contabilizadas, utilidades no distribuídas y mayor valor establecido en el inventario y balance realizado a estos efectos; c) por otra solución que convinieran con los demás socios. En caso de optar por la solución b), el pago de dicho haber se hará semestralmente en seis cuotas iguales, con un interés del seis por ciento anual, documentada la obligación en pagarés. Si dentro de los sesenta días premencionados los herederos no optaren por ninguna de las soluciones previstas, se considerará que optan por el reembolso del haber del socio a quien representan. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y participación estará a cargo de las personas designadas a ese efecto por mayoría de votos. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, será dirimido por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, obligándose los otorgantes a acatar el fallo que ellos dictaren. — Décimatercera: En todo lo no previsto en este contrato, los socios se atienen a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias del Código de Comercio. En prueba de conformidad con lo expresado, se suscribe el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Guillermo Piñero, Julio V. Aquino, Carlos A. del Villar". — Corregido: "Luis Horacio", vale.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.200.— e.5|5-Nº 15.704-v.9|5|52

FABRICA METALURGICA Y PLASTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Granovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Pergamino Nº 1598; Domingo Griguela, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazca Nº 1282; Federico José Mileo, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreto Nº 33; Francisco Ludovico Monti, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 3133; Gregorio Ostromujoff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4416 y Juan Bautista Robiolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Bruselas Nº 1587, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes deciden constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "FABRICA METALURGICA Y PLASTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y usará la sigla "Famepla", S. R. L., y en tal forma se dará a conocer en sus relaciones sociales. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha y su domicilio se establece en la calle Nazca Nº 1282|84 de esta Capital, que podrá ser cambiado de acuerdo entre los socios, pudiéndose también establecer sucursales de fábrica y locales de venta en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación, compra y venta de artículos metalúrgicos y de material plástico de toda índole, pudiendo asimismo ampliar o modificar el objeto enunciado si los intereses sociales así lo requieran. — Cuarto: El capital social será de Seiscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo a los socios en concepto de aporte personal las siguientes sumas; al socio Granovsky ciento cuarenta mil pesos m|n., o sea, ciento cuarenta cuotas; y a los demás socios la suma de cien mil pesos m|n. a cada uno, o sea, que cada uno de ellos aporta cien cuotas. La suscripción de tales cuotas se hace en la siguiente forma: los socios Granovsky y Ostromujoff han integrado completamente sus aportes sociales mediante la entrega a la sociedad de maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles en un todo de acuerdo al inventario aceptado y suscripto por separado por todos los contratantes y que forma parte de este contrato; a su vez, los socios Griguela, Mileo, Monti y Robiolo aportan y entregan a la sociedad en forma conjunta maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, cuyo valor total y conjunto es de trescientos catorce mil pesos m|n. y sobre este monto se atribuye al socio Griguela la cantidad de ochenta y seis mil pesos m|n., y a cada uno de los otros tres socios la de setenta y seis mil pesos m|n., comprometiéndose los cuatro a completar su aporte personal al capital social de cien mil pesos m|n. cada uno en la forma que establecerá el artículo décimo del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida en la siguiente forma: el socio Juan B. Robiolo tendrá las funciones de director de la faz industrial, teniendo a su cargo la atención de los proveedores y la producción y fabricación; los socios Griguela, Mileo y Monti intervendrán con su actividad y trabajo personal en la fabricación y producción y cuidarán las diversas secciones industriales; el socio Ostromujoff tendrá a su cargo la sección contable y la faz administrativa y los trabajos de escritorio; y el socio Granovsky tendrá a su cargo la gerencia general y toda la actividad comercial, la compra, la venta y el trato directo con los clientes, proveedores y terceros con quienes tenga relaciones de cualquier índole la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios Félix Granovsky y Juan Bautista Robiolo, que son designados como gerentes y cuyos datos constan precedentemente. En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los gerentes designados, el uso de la firma será ejercido por el otro gerente en forma conjunta con el socio Gregorio Ostromujoff y alguno de los otros tres socios restantes. En cualquiera de los casos, las firmas vendrán precedidas por el sello de la sociedad. — Sexto: En la forma expuesta precedentemente y para el cumplimiento de su objeto, podrá la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y formalizar prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en los Registros de proveedores oficiales, o de importadores o exportadores, o en cualquiera otro que fuera de interés social; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier índole o naturaleza, pudiendo a tal fin operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial, mixto o particular existentes a la fecha o a crearse en el futuro; representar a la sociedad ante las autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autárquicas de cualquier fuero, clase o jurisdicción de todo el país o exterior y ante los Tribunales y jueces de toda clase y jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; y en general podrán realizar todos los actos y contratos que requiera el desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiendo considerarse esta enunciación como enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés o beneficio propio de terceros, ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El balance e inventario general se realizará anualmente al día treinta y uno de diciembre, pudiendo cada socio efectuar balances parciales o de verificación en cualquier momento que lo desee, corriendo los gastos por su cuenta. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales las sumas que de común acuerdo establezcan y que será pasado o transcripto en el Libro de Actas. Tales retiros serán imputados a sus cuentas personales y considerados como anticipo de beneficios o utilidades. — Décimo: Las ganancias líquidas realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal previsto por la Ley Nº 11.645 y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo según las respectivas tablas oficiales, se repartirán en proporción a las cuotas atribuídas, aun cuando no estuviesen completamente integradas. En igual forma se dividirán las pérdidas. Los socios Griguela, Mileo, Monti y Robiolo no podrán retirar más de la mitad de sus utilidades anuales previa deducción de los retiros previstos en la cláusula precedente—, ya que con la otra mitad irán integrando el saldo que adeudan referente al aporte personal que se les atribuye. Los socios que tengan integradas sus cuotas o en el momento que las integren, podrán retirar la totalidad de los beneficios anuales. — Décimo Primero: Todas las decisiones se tomarán por una mayoría de dos tercios de votos en base a la totalidad de las cuotas sociales, con excepción de aquellos casos en que la Ley Nº 11.645 requiera mayorías superiores y que serán las que establece dicha ley. A cada cuota corresponderá un voto y a cada socio tantos votos como cuotas tenga atribuídas. Todas las decisiones tomadas por votación serán transcriptas y firmadas en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Décimo Segundo: Pese a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, la sociedad podrá disolverse si al finalizar cualquier ejercicio anual se obtuviere una pérdida del treinta por ciento del capital social. Podrá asimismo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad, siempre y cuando no lo hiciere antes del treinta y uno de diciembre de 1954, período que se conviene como indisoluble. Cuando un socio quisiere retirarse, deberá notificar su decisión a la sociedad mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la realización del balance e inventario general anual. Realizado este último y determinada la parte que corresponde al socio saliente en concepto de aporte y utilidades, la misma podrá serle abonada en las siguientes formas: a) los socios que continuaren en la sociedad podrán decidir entregar al socio saliente las máquinas que éste aporta en este acto y que estén debidamente definidos o individualizados en el inventario que se firma en la fecha por separado. Tales máquinas serán entregadas al socio saliente sobre la base del precio o valor que se les atribuye en el citado inventario, sin que pueda discutirse su estado, desgaste o desvalorización a la fecha del retiro del socio en cuestión. El saldo que pudiera corresponderle se abonará dando el cincuenta por ciento en dinero efectivo en el acto de su retiro y el resto en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento veinte días del primer pago; b) también podrán decidir los socios que quedaren en la sociedad no entregar al socio saliente máquina alguna de las aportadas por el mismo, sino abonarle su parte en dinero efectivo. En este caso se le abonará el cincuenta por ciento al retirarse de la sociedad y el saldo en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días del primer pago. En ambos casos los saldos serán documentados por la sociedad y los socios que continuaren en ésta se distribuirán por partes iguales las cuotas del socio saliente. En ninguno de los casos el socio saliente podrá discutir la forma o el modo de su retiro de la sociedad; y aun en el caso de que un tercero le ofreciere mejores condiciones por la cesión de sus cuotas, este tercero deberá hacerse cargo de las máquinas aportadas por el socio saliente y se le podrá obligar a que retire tales máquinas y las reemplace por su importe en dinero efectivo de acuerdo al valor atribuído en el inventario por separado. — Décimo Tercero: En caso de disolución total de la sociedad, el local ocupado por ésta en la calle Nazca Nº 1282|84 corresponderá a los socios Griguela y Monti, sin indemnización alguna y en atención a que el contrato de locación respectivo está a nombre de éstos. — Décimo Cuarto: Los socios deberán dedicarse activa y exclusivamente a atender los intereses de la sociedad, no pudiendo realizar actividades que compitan con los de ésta. Los socios que a la fecha intervinieren en alguna sociedad comercial, podrán continuar actuando en las mismas. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente a su respecto. Se realizará un balance general e inventario al día del fallecimiento o declaración o producción de la incapacidad y la parte que le correspondiere será abonada a quien corresponda en la forma establecida en la cláusula décima segunda inciso b), abonándose asimismo a sus derecho habientes y durante el término de seis meses de producido el hecho, el retiro mensual que le correspondiere. — Décimo Sexto: En caso de desavenencias entre los socios a raíz de la interpretación de este contrato, o a la fecha de disolución o liquidación de la sociedad, se recurrirá a amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia u opinión en contrario. Estos, a su vez, podrán nombrar un tercero para el caso de discordia. El laudo arbitral deberá expedirse dentro del término de diez días a contar de la designación de los primeros amigables componedores y será definitivo e inapelable. — Décimo Séptimo: En todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del Código Comercial y de las leyes pertinentes. — Décimo Octavo: Las partes contratantes designan al Doctor Sleoma Brodschi, redactor del presente contrato, para la tramitación de la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Bajo los conceptos vertidos, los contratantes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, y lo firman en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — F. Granovsky. — Domingo Griguela. — Federico José Mileo. — F. L. Monti. — J. Robiolo. — G. Ostromujoff.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.200.— e.5|5-Nº 15.648-v.9|5|52

MINERVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Agentina, a los 28 días del mes de Marzo de 1952 (mil novecientos cincuenta y dos) entre los Señores Elcano Sidelnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Amadeo Jacques 7035; Atilio Malco Ronco, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 4966 (piso 3ro departamento 4) y Oscar Luis L[illegible], argentino, casado domiciliado en [illegible]ro 2176, todos ellos de la Capital [illegible]

ral y mayores de edad, se convienc por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y bajo las cláusulas siguientes: 1ra. — Denominación: La sociedad girará bajo la razón social de MINERVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y constituirá su domicilio legal y comercial en la calle Moreno 640 (piso 1º) de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente dentro de los límites territoriales de la misma, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales, representaciones y depósitos en la Ciudad de Buenos Aires, interior y exterior de la República Argentina. — 2da. — Objeto: El objeto de la sociedad será el de dedicarse al comercio y a la industria del libro, publicaciones e impresiones gráficas en general, por cuenta propia y|o ajena. En la realización de sus programas de negocios la sociedad podrá comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento, dar o recibir en prenda, simple o agraria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, comprar o vender establecimientos o talleres, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero: marcas de fábrica, de comercio y|o de propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, cederlas o adquirir el derecho a su explotación; concurrir a las licitaciones públicas con particulares, sociedad u organismos del Estado, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; obtener créditos y concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad o Bancos Particulares u oficiales, en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos mediante instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente sean conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. — 3ra. — Capital: El capital social se fijará en la suma de pesos 150.000.— moneda nacional de curso legal (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 150 (ciento cincuenta cuotas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas a razón de 50 (cincuenta) cuotas por valor de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) por cada uno de los tres socios expresados. Este capital se integra totalmente en bienes según inventario firmado por todos los socios componentes el cual se agrega al presente como formando parte de este contrato. — 4ta. — Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Malco y Lamelas, quienes podrán ejecutar en forma conjunta todos los actos permitidos por la ley y establecidos por este contrato. — A los efectos de coordinar las tareas específicas de cada socio, queda expresamente establecido que el socio Sr. Elcano Sidelnik se dedicará exclusivamente a las gestiones inherentes a la promoción de ventas, siendo el único socio que mantendrá el contacto permanente, personal y directo con la clientela, pudiendo el mismo, en caso necesario y cuando lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad, por razones de fuerza mayor, etc., designar a cualquiera de los otros socios restantes a los efectos de reemplazarlo en sus actividades o funciones. Por lo que respecta al socio Sr. Atilio Malco Ronco, el mismo actuará en el carácter de organizador de la firma y como gestor de compras, relacionadas con los materiales, mercaderías y|o productos que resuelva adquirir la sociedad para el desarrollo de sus actividades mercantiles, correspondiendo a sus atribuciones las gestiones inherentes a los pagos que deben efectuarse a los proveedores. Por lo que concierne al socio Sr. Oscar Luis Lamelas, el mismo actuará en el carácter de contador de la sociedad y tendrá a su exclusivo cargo todas las gestiones relacionadas con los despachos y exportaciones que deban efectuarse a la clientela al igual que el manejo total del control contable. Anualmente el 31 de diciembre de cada año se realizará un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, el cual se considerará aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — 5ta. — Distribución de Utilidades: Las utilidades sociales líquidas y realizadas correspondiente a cada ejercicio económico financiero, previa la deducción del 5 % destinado a Reserva Legal de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional Nº 11.645 se distribuirán en la siguiente proporción: 40 % (cuarenta por ciento al socio Sr. Elcano Sidelnik: 30 % (treinta por ciento) al socio Sr. Atilio Malco Ronco y 30 % (treinta por ciento) al socio Sr. Oscar Luis Lamelas. En la misma proporción de las utilidades se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán formar todos los fondos de reserva que de común acuerdo y en la forma unánime consideren conveniente con la totalidad o parte de las ganancias. — 6ta. — Asambleas y Libros de Actas: En cada oportunidad en que uno de los socios (hallándose los tres presentes en la Capital Federal) lo considere conveniente a los intereses de la sociedad y por lo menos una vez al año, se reunirán en Asamblea a los fines de tomar las disposiciones o medidas que juzguen necesarias para la buena marcha de la sociedad. Los socios que así lo deseen, podrán hacerse representar por otro socio o por una tercera persona ajena a la sociedad, mediante una autorización escrita. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — 7ma. — Duración: La duración de la sociedad se establece por el término de cinco años a contar desde la fecha en que se firme el presente contrato. — 8va. — Retiro de Los Socios: Cuando cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad o vender su cuota a una tercera persona, el resto de los socios tendrá prioridad para adquirirla a su valor nominal. El retiro de dos socios al mismo tiempo implicará la total disolución de la sociedad. En cualquiera de ambos casos se practicará una liquidación, pudiendo confeccionarla el o los socios que se retiran, o si lo prefieren, para la preparación de dicha liquidación, podrán nombrar por su cuenta y a su cargo, el perito contable que juzguen convenientes a sus intereses. — 9na. — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación nombrando a una persona que actúe en la sociedad a nombre de todos los herederos. — 10. — Disolución: El retiro voluntario de uno cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. Los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad cuando creyeren conveniente y por unanimidad. Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será liquidada de común acuerdo por los socios y|o persona que designen por mayoría de votos. Del líquido producto que resultare se integrará a cada socio en proporción el porcentaje de utilidades establecido para cada socio y no en proporción al capital aportado. — 11a. — La sociedad reconoce a los socios el derecho de dedicarse a otra actividad propia o ajena del gremio, no siendo incompatibles los cargos que ocupan u ocuparen en otras empresas del ramo editorial. — 12a. Bajo tales conceptos dejan formalizado el contrato de constitución de la razón social: Minerva, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de conformidad firman el presente ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. — Atilio Marco Ronco. — Oscar L. Lamelas. Mario Lassaga, secretario.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.440.— e.5|5-Nº 15.715-v.9|5|52

"PROLA", PRODUCTORA LACTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha treinta y uno de Enero de 1952, se ha modificado el artículo Séptimo del contrato social de "PROLA", PRODUCTORA LACTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que en lo sucesivo responderá al siguiente tenor: Séptimo: La gerencia de la Sociedad será ejercida por un representante designado por cada una de las partes, designando en este acto "Mauthe Hermanos" al señor Christian Carlos Mauthe y "Kasdorf y Compañía" al señor Walter Kasdorf, alemán, domiciliado Francisco Bilbao mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes recibirán como remuneración por sus funciones el diez por ciento de las ganancias de la Sociedad que se dividirán en partes iguales. — Para la dirección técnica se cumplirán las indicaciones de "Kasdorf y Compañía", tomándose todas las medidas necesarias para conservar en la mayor discreción los procedimientos y fórmulas aplicados para la fabricación de los productos dietéticos Kasdorf. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente y tendrán las más amplias facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y dirigir los negocios y operaciones de la misma y especialmente conferidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixta del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales, pudiendo también comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. — Cada uno de los gerentes en forma indistinta podrá, sustituyendo sus funciones de gerencia, designar subgerentes con todas las facultades que juzgue del caso; pudiendo igualmente designar apoderados a la Sociedad a los efectos de llenar las distintas funciones que sean necesarias para la administración y manejo de los negocios y actividades sociales, cuentas y operaciones bancarias, etcétera, exigiéndose únicamente para ello que en el otorgamiento de los mandatos se determinen las funciones y facultades respectivas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 460.— e.5|5-Nº 15.670-v.9|5|52

CHAB HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Juzgado Nº 3, del Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Chab, Salomón Chab e Isidoro Chab, domiciliados en la calle Guanacache dos mil doscientos sesenta y cinco, de esta Capital, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645 que girará con el nombre de "CHAB HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la misma. La sociedad usará además la denominación "El Mundo Obrero" u otra que considere conveniente, en sus negocios. — Segundo: La duración del presente contrato será de veinte años a partir desde la fecha, y podrá ser disuelta antes de dicho vencimiento a pedido de cualquiera de los socios mediante un preaviso de ciento ochenta días. Tercero: Tendrá por objeto la sociedad el ejercicio del comercio general y el negocio de artículos para hombre, de tienda y anexos. Cuarto: Se fija el capital en Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos setenta cuotas de mil pesos cada una, que integran los tres socios por partes iguales. Quinto: La administración y la gerencia de la sociedad será desempeñada por los tres socios en forma indistinta, y en tal forma podrán intervenir en las relaciones de la sociedad con su personal, en las compras y las ventas de mercaderías y ante las autoridades policiales y administrativas, o tribunales de justicia y arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales; estar en juicio, entablar y contestar demandas y absolver posiciones, así como conferir y revocar poderes generales y especiales a los fines precedentemente expresados. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, por dos de los tres socios, anteponiendo a ellas el de la razón social, y en esta forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, obrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras Instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto. Las fianzas y garantías no podrán otorgarse por negocios o ajenos a la sociedad. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. Sexto: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital. Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales. Octavo: Se practicarán balances al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación. Se llevará un libro de actas. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán resolver la disolución de la sociedad o su continuación. Se practicará un inventario y balance al día del fallecimiento o incapacidad. En caso de optar los socios sobrevivientes o capaces por la continuación de la sociedad, podrán aceptar que los representantes del fallecido o incapaz, unificando su representación, continúen en la sociedad en las mismas condiciones que su representado, siempre que la persona que designen sea aceptada por los sobrevivientes o capaces. En caso contrario, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, deberá comunicar a los representantes del socio fallecido o incapaz su resolución de adquirir ellos o la sociedad las cuotas y las utilidades, cuyo importe deberán abonar en las siguientes formas: Una cuarta parte a los noventa días del fallecimiento o incapacidad; y el resto en doce cuotas mensuales y sucesivas, la primera de ella a los treinta días del vencimiento anterior, sin interés. Al efectuarse la apreciación de los rubros del "Activo" no se computará suma alguna en concepto de "Llave". Décimo: Las partes aceptan para todas las cuestiones que surjan del contrato, la disolución y liquidación de la sociedad la intervención de arbitradores amigables componedores, que designarán los socios, uno por cada uno de ellos, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes. Isidoro Chab. — Jaime Chab. — Salomón Chab. — Testado "Dos" No vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 809.— e.5|5-Nº 15.711-v.9|5|52

DELLA NAVE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Ezio Benito Della Nave, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero Nº 45, Capital, casado, argentino; José Vasti, domiciliado en la calle Medina Nº 1789, Capital, soltero, italiano y Pablo Vasti, domiciliado en la calle Medina Nº 1789, Capital, soltero, italiano, todos mayores de edad, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre DELLA NAVE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por domicilio esta Capital, calle Moreno número 3271, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal lo constituye la explotación del taller de tornería y mecánica en general, ya existente en el domicilio de la Sociedad

pudiendo si lo creyeran conveniente dedicarse a actividades afines. Se agrega y forma parte integrante de este contrato el Balance General al 31 de diciembre de 1951, en base al cual se constituye esta Sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años, contado desde el día 1 de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de $ 48.000.— m|n. (Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas ciento sesenta cuotas que representan pesos 16.000.00 por el señor Ezio Della Nave, suscriptas e integradas ciento sesenta cuotas que representan $ 16.000, por el señor José Vasti, suscriptas e integradas ciento sesenta cuotas que representan $ 16.000, por el señor Pablo Vasti. — Quinto: La Gerencia administrativa y financiera de la Sociedad será ejercida por todos los socios. — El uso de la firma social será de la siguiente manera: el señor Della Nave con cualesquiera de los señores Vasti conjuntamente. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar, cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar, letras, solicitar, préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto, y demás documentos de crédito en los Bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las Reparticiones administrativas oficiales, especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos, y otorgar y revocar poderes generales y especiales. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexto: Todos los socios sin excepción se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, aportando sus conocimientos técnicos, con la expresa condición de no ejercer ninguna otra actividad ajena a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de todos los socios. Tampoco podrá ningún socio hacerse reemplazar por otra persona. En el caso de que por razones de fuerza mayor debidamente probada, alguno de los socios debiera abandonar temporariamente los negocios sociales, la Sociedad podrá contratar a una persona con capacidad técnica suficiente que reemplace al socio impedido. — Los gastos que ocasionara la contratación de dicha persona será con cargo a la cuenta particular del causante, salvo que los demás socios por unanimidad resuelvan lo contrario. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, siguiendo para ello la práctica comercial. De las utilidades se apartará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social. El resto se distribuirá por partes iguales entre los tres componentes de la Sociedad. Si en cualquiera de los ejercicios resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Octavo: Si en cualquier Balance que se practicara, resulta una pérdida de como mínimo un veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. Si los demás socios no estuvieran de acuerdo, el solicitante podrá retirarse, en cuyo caso deberán adquirirle las cuotas de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado, debiendo practicarse un Balance General para establecer el capital y utilidades del socio fallecido. — En esta condición los herederos quedan con los mismos derechos del socio desaparecido, debiendo nombrar un representante en quien unificarán su personería. — Décimo: Para cualquier caso de disolución de la Sociedad o retiro de los socios, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último Balance, con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en dos cuotas iguales a seis y doce meses de plazo cada una, con el seis por ciento de interés anual pagaderos por semestre vencido. — Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Ezio Della Nave. — José Vasti. — Pablo Vasti.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.080.— e.5|5-Nº 15.723-v.9|5|52

CURTIEMBRE SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los suscriptos, don Bertoldo Rosler, de estado casado, rumano, domiciliado en la calle Guardia Vieja cuatro mil ciento ochenta y tres y don Leopoldo Graña, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Guardia Vieja cuatro mil ciento ochenta y tres, ambos mayores de edad de este vecindario, exponen: Que han convenido constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "CURTIEMBRE SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad calle Guardia Vieja número cuatro mil ciento ochenta y tres y el plazo de duración de la misma será de Diez Años, contados desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Podrá disolverse al finalizar cualquier período anual, siempre que algunos de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación de tres meses. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una curtiembre para dedicarse a hechuras exclusivamente por cuenta de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley y, en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Don Bertoldo Rösler quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y don Leopoldo Graña diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional, obligándose ambos a integrar la totalidad el día primero de marzo próximo en dinero efectivo. — Cuarta: La administración y firma de la sociedad estará a cargo de los señores Bertoldo Rosler, Leopoldo Graña y Moisés Bursztyn, éste último de nacionalidad polaco, en el carácter de Gerentes. Don Bertoldo Rosler usará por sí solo la firma social y los señores Leopoldo Graña y Moisés Bursztyn la usarán siempre conjuntamente. En el modo indicado los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos y negociaciones que sea menester, quedando eximido don Bertoldo Rosler de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El socio don Leopoldo Graña se obliga permanentemente a dedicar su trabajo personal en la sociedad y en todo lo concerniente a la elaboración técnica de una suela de zapatero estilo plaza perfectamente terminada, como igualmente todo lo relativo al planchado, debiendo poner el mayor celo y atención para un mejor resultado de los trabajos. En caso de incumplimiento será facultativo del señor Rosler pedir la disolución de la sociedad. La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley. El ejercicio comercial será del primero de Julio al treinta de Junio de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance completo. El primer ejercicio por excepción correrá desde el primero de Marzo del corriente año hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Séptima: Las utilidades líquidas o pérdidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas o sufridas entre los socios en la proporción de un sesenta por ciento don Bertoldo Rosler y un cuarenta por ciento don Leopoldo Graña. — Octava: Con cargo a gastos generales se fija exclusivamente a don Leopoldo Graña un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décima: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, estos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Con las bases que anteceden ambas partes declaran normalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando para su inscripción en el Registro Público de Comercio a don Ernesto Paulero, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Bertoldo Rosler. — Fdo.: Leopoldo Graña. — Fdo.: Moisés Bursztyn.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 960.— e.5|5-Nº 15.713-v.9|5|52

SCHARER INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.266. — Primer Testimonio. Número Mil Ciento Sesenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: Don Alberto Otto Schärer, que firma "A. O. Schärer" que manifiesta ser de estado casado, de cuarenta y ocho años y domiciliarse en la calle Santa Fe tres mil novecientos ochenta; don Mauricio Rodolfo Schärer, que firma "M. R. Schärer" el que dice ser de estado casado, de cuarenta y cinco años y domiciliarse en la calle Montes de Oca mil veintinueve; don Ricardo Fernando Schärer, que firma "R. Schärer", el que manifiesta ser de estado casado, de cuarenta y tres años y domiciliarse en la calle Río Bamba número mil veinte y seis; doña Susana Teresa Schärer de Rolando, que firma "Susana S. de Rolando", la que dice ser de estado casada en primera nupcias con don Luis P. Rolando, de cincuenta y dos años y domiciliarse en la calle San Juan dos mil doscientos treinta y siete; doña Emilia Manuela Schärer, que firma "Emilia M. Schärer", la que manifiesta ser de estado soltera, de cincuenta años y domiciliarse en la Avenida Montes de Oca mil cincuenta y tres y doña Zulema Margarita Schärer de Quatrefages, que firma "Zulema S. de Quatrefages", la que dice ser de estado casada en primeras nupcias con don Luis Edmundo Quatrefages, de cuarenta años y domiciliarse también en la Avenida Montes de a mil cincuenta y tres. Todos son vecinos mayores de edad, argentinos, comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los mismos dijeron: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan constituída por la presente y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: A contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, dejan creada y constituída entre los comparecientes, la Sociedad que girará bajo el rubro y denominación de "SCHARER INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto principal la administración por su cuenta o por cuenta ajena de toda clase de bienes, inversión y representación de capitales argentinos y extranjeros, comisiones, representaciones, consignaciones y fideicomisos, importación y exportación, ya sea en su solo nombre o como principal o como agente o como apoderado, en unión, fusión, condominio y otra cualquiera comunidad de intereses, con personas de existencia visible, ideal jurídica y|o de creación forzosa y necesaria, comprar, vender, ceder, permutar, donar, dividir, fraccionar, urbanizar y construir y negociar en toda clase de bienes inmuebles, inclusive los regidos por la ley trece mil quinientos doce y sus respectivos Decretos Reglamentarios, tomar y dar garantías en hipoteca, prenda, warrants, y|o prenda agraria, negociar con buques, muebles, cereales, semovientes, frutos y productos del país y del extranjero, títulos, valores y especies metálicos, acciones, cédulas y fondos públicos, debentures, créditos, dinero metálico y demás papeles de comercio, hacer y aceptar préstamos y|o financiaciones con o sin garantías y con o sin interés, emitir y aceptar con o sin garantías, bonos, certificados, obligaciones y demás documentos de crédito, a la orden o al portador, registrar y aceptar patentes de invención, marcas y señales, constituir y aceptar hipotecas, anticresis y servidumbre, sobre inmuebles y buques, concurrir a licitaciones públicas y|o privadas, contratar y aceptar toda clase de seguros por cuenta propia o de terceros, aceptar el cargo y desempeñarse como árbitros o arbitros juris amigables componedores y finalmente ampliar, controlar, explotar, administrar y|o dirigir, cualquier otro negocio, lícito, ya sea de orden mercantil, civil, industrial y|o financiero. — Artículo Segundo: Se fija como plazo de duración el de Veinte Años a contar del pre-indicado día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto por los socios en la proporción de doscientos mil pesos cada uno de ellos o sea doscientas cuotas de capital, que se integra en un cincuenta por ciento en la siguiente forma: con la transferencia de la finca de propiedad de los mismos sita en la Zona Sud de esta Capital, calle Monteagudo números trescientos treinta y cuatro, trescientos cuarenta, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y seis y trescientos sesenta y dos y Tupungato dos mil novecientos sesenta y siete, estimada en cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional con las medidas y linderos que se dirá más adelante, por la transferencia de los derechos que les corresponde en la compra de terrenos Municipales que más adelante se detallarán por el que hasta la fecha han abonado Veintiún mil ciento noventa y seis pesos moneda nacional y con el aporte en dinero efectivo que efectúan los socios por la cantidad de ciento veintidós mil ochocientos cuatro pesos moneda nacional. El cincuen

ta por ciento restante, deberá ser integrado por los socios en la proporción pre-establecida, cuando los Gerentes lo determinen. — Artículo Cuarto: La Sociedad estará administrada y representada por los Gerentes, pudiendo ser tales los socios y no socios. Además de las facultades que le son propias se les confieren las expresadas en el Artículo setecientos ochenta y dos y la de los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de uno cualesquiera de los socios Gerentes, la que no podrá ser usada ni empleada en préstamos de favor, en fianzas a terceros y|o en operaciones ajenas al objeto social. — Los gerentes representarán a la Sociedad en todas las gestiones, operaciones, actos y contratos que practiquen, realicen y|o formalicen con cualquier persona o personas de existencia visible, ideal y|o jurídica entre ello el Superior Gobierno de la Nación Argentina, Ministerios, Gobiernos Provinciales o de Territorios, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Tribunales de cualquier grado, fuero y|o jurisdicción, Cámara de Alquileres, Prefecturas y Subprefecturas Marítimas o Terrestres, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, etcétera, así como cualquier otra Repartición administrativa y o judicial, autárquica o no y asimismo con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra Institución Oficial y|o particular, conforme a sus leyes de creación, estatutos, ordenanzas y reglamentos, siendo lo expuesto meramente enunciativo y no limitativo de facultades. — Quedan designados Gerentes los actuales socios señores Alberto Otto, Mauricio Rodolfo y Ricardo Fernando Schärer, los que usarán de la firma social en la forma y condiciones establecidas más arriba, y deberán actualizar el último domicilio que será asentado en el libro de actas, que se llevará al efecto, cuyo domicilio se tendrá en cuenta a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato. — Artículo Quinto: Los Gerentes podrán percibir sueldos y|o una cantidad diaria o mensual para gastos de representación, todo con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — La resolución que se tome al respecto se asentará en el libro de actas, pudiendo desde ya retirar cada uno de ellos a cuenta de utilidades así como los demás socios la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Artículo Sexto: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que firmado por cualesquiera de los Gerentes que tenga el uso de la firma social, quedará a disposición y consideración de los demás socios, en el domicilio legal de la sociedad durante sesenta días que se contarán desde la fecha de la comunicación auténtica practicada por el Gerente firmante del Balance. — Los socios podrán observarlos válidamente por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y a los Gerentes precitados dentro del plazo máximo establecido. — Si el balance no fuere observado en el plazo fijado, quedará automáticamente aprobado. — Artículo Séptimo: Cualquiera de los Gerentes socios que tengan el uso de la firma, podrá pedir y exigir se practiquen balances parciales o de comprobación. — Artículo Octavo: Las utilidades de cada balance anual se distribuirán así: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, hasta un veinte por ciento si por simple mayoría los socios resuelven reservarlo para distribuirlo entre los socios Gerentes, en la forma y porcentajes que determinen y el saldo a cada uno de los socios, a prorrata de sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: El aumento de capital, la disolución o liquidación anticipada de la Sociedad y el nombramiento y remoción de los Gerentes, socios, será resuelto con el voto favorable de las dos terceras partes de cuotas de capital, manifestada en Asamblea de socios, que cualquiera de los Gerentes convocará al efecto con quince días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Para decidir el nombramiento o remoción de los Gerentes no socios, la o las observaciones que se formulen a los balances anuales, como para cualquier cuestión relativa a la Administración y gobierno de la Sociedad, bastará el voto de socios que representen mayoría simple de cuotas de capital. — En el caso de que la cuestión planteada fuera relativa a la persona o por actos ejecutados por los socios o por los Gerentes socios, el o los inculpados no podrán votar. — En las Asambleas y reuniones, tanto para las deliberaciones como para la emisión del voto, los socios podrán hacerse representar por un consocio mediante poder o carta poder. — Podrán también emitir el voto directamente por telegrama colacionado dirigido a cualquiera de los Gerentes. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualesquiera de los socios, las cuotas que a él correspondan pasarán a sus herederos o representantes, quienes nombrarán a uno sólo de ellos a los efectos de percibir las utilidades de cada ejercicio. — Los otros socios determinarán cuando lo crean conveniente y por mayoría absoluta; la adquisición de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, cuyo monto total será abonado al contado. — Artículo Décimo Primero: Fracasada cualesquiera de las Asambleas previstas en el presente contrato por falta de quórum el o los Gerentes convocarán a los socios en igual forma para otra, a celebrarse dentro del plazo de quince días de la anterior y la o las decisiones que se adopten tendrán validez por la mayoría de votos de cuotas de capital, correspondientes a los socios presentes conforme al porcentual preestablecido. — Artículo Décimo Segundo: Para el caso de liquidación o disolución, los Gerentes usarán la firma social con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Tercero: En lo no previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad a lo convenido en el artículo segundo, los socios Alberto Otto Schärer, Mauricio Rodolfo Schärer, Ricardo Fernando Schärer, doña Emilia Manuela Schärer, Susana Teresa Schärer de Rolando y Zulema Margarita Schärer de Quatrefages, han integrado parte del capital suscripto con el aporte de las propiedades que a continuación mencionarán, por el valor de común acuerdo asignado a las mismas, a saber: a) Finca sita en la Zona Sud de esta Capital, con frente a la calle Monteagudo números trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y seis y trescientos sesenta y dos, entre las de Los Patos y Tupungato; y con frente también a la calle Tupungato hoy número dos mil novecientos sesenta y siete, entre las de Monteagudo y Zavaleta. b) Finca sita en la Zona Sud de esta Capital, calle Monteagudo números trescientos treinta y cuatro y trescientos cuarenta, entre Los Patos y Tupungato; y c) Lote de terreno situado en la calle Aconquija con frente al Sud y a cuarenta y dos metros de la calle Elía, parcela número catorce, cuya compra se ha convenido con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de ciento siete mil ciento noventa pesos moneda nacional y lote situado en la calle Aconquija con frente al Sud y a treinta y dos metros de la calle Elía, parcela número quince, contigua a la anterior, cuya compra también se ha convenido con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos moneda nacional, ambos pendientes de escrituración.

A los efectos fiscales correspondientes, el autorizante hace constar que el inmueble deslindado en el párrafo a) está valuado para el pago del Impuesto Inmobiliario del año en curso en Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos, el deslindado en el párrafo b) en Doscientos treinta y cinco mil pesos nacionales. Los socios hacen constar que el capital suscripto por cada uno de ellos es integrado y se integrará con bienes y dinero propios que provienen de la herencia de sus señores padres fallecidos, agregando las señoras de Rolando y de Quatrefages, que se reservan la administración de dichos bienes, cuya tradición ya se ha hecho a la Sociedad. Los otorgantes dejan aclarado que la escritura traslativa de dominio a favor de la Sociedad, se formalizará y otorgará una vez despachados los certificados administrativos de Ley, ya solicitados a las Oficinas pertinentes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, con los testigos don José B. Cibeira y don Arturo W. Sinclair, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. O. Schärer. — M. R. Schärer. — R. Schärer. — Susana S. de Rolando. — Emilia M. Schärer. — Zulema S. de Quatrefages. — Tgo.: J. Cibeira. — Tgo.: A. W. Sinclair. Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos sesenta y seis de este Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno números dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y uno, correlativos desde el dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y tres y todos de la serie K al dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y cinco, dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y siete y el presente también de la serie K que sello y firmo en Buenos Aires a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Rillo. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.560.— e.5|5-Nº 15.702-v.9|5|52

C. I. F. A. CARPINTERIA INDUSTRIAL, FUNDICION Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "C. I. F. A." CARPINTERIA INDUSTRIAL, FUNDICION Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula séptima de su contrato original, la que queda redactada así: Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten y previo el descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá en la siguiente forma: el treinta por ciento para el señor Domingo Arias y el setenta por ciento para el señor Eduardo Laburú. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances serán aprobados si dentro de los treinta días no fueran observados. "Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no son modificadas por el presente, todo según documento privado de fecha 4 de abril de 1952". — Buenos Aires, Abril 24 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 180. — e.5|5-Nº 15.708-v.9|5|52

BENDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. R. Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Señores Jorge A. Benavente y Jaime Vidal Canals, han cedido y transferido a don Víctor Atilio Ramírez y a doña María Isabel Argüello de Ramírez, todas sus cuotas de capital, y todos sus derechos y acciones como socios, en "BENDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Además el Señor Ramírez y la Señora Argüello de Ramírez como únicos y actuales socios, han decidido modificar la designación de la sociedad, que —para el futuro—, será: "Ramírez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y reemplazar el artículo quinto, del contrato social originario, por el siguiente. "Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, quedando —en este acto— designados gerentes el Sr. Víctor Atilio Ramírez y la Señora María Isabel Argüello de Ramírez, quienes, separada o indistintamente, podrán hacer uso de las facultades que —a los gerentes— concede el artículo cuarto del contrato social originario".

Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.6|5-Nº 15.826 - v.12|5|52

CONFECCIONES FUHRLETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Jaskel L. Fuhrer, Szoel Tepper, Samuel Levi, argentinos, mayores de edad, casados, componentes de la razón social Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Nelson Tepper, argentino, de 17 años de edad, todos domiciliados en la calle Canning 149 de esta Capital, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Jaskel L. Fuhrer transfiere la totalidad de sus cuotas de capital que tiene y le corresponde en la firma CONFECCIONES FUHRLETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los siguientes: Szoel Tepper diez cuotas de capital de un mil pesos cada una; Samuel Levi diez cuotas de un mil pesos cada una y al señor Nelson Tepper cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sean sesenta cuotas por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Nelson Tepper ingresa a la Sociedad con la conformidad de los socios restantes y como resulta ser hijo legítimo del señor Szoel Tepper, autoriza por este acto a ejercer el comercio dentro de las normas legales establecidas por el Código de Comercio. — Tercero: El señor Jaskel L. Fuhrer queda a partir de la fecha totalmente desvinculado de la Sociedad, no quedando ningún saldo a reclamar por ningún concepto, por cuanto el importe de su capital y beneficios que le correspondieron hasta la fecha de esta transferencia le han sido abonado, extendiéndose el más formal y amplio recibo de pago. — Cuarto: Los socios restantes que continúan con el desarrollo de la Sociedad han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha 10 de abril de 1950, el que para lo sucesivo quedará así: la firma social, en cuanto a los cheques que librara la Sociedad, podrán ser suscriptos separada, conjunta o alternativamente por todos los socios. Sólo podrá obligar a la Sociedad con la única firma del señor Szoel Tepper, pero en caso de ausencia también podrán los socios restantes, debiendo en todos los casos firmar conjuntamente el señor Samuel Levi y Nelson Tepper, con sus firmas particulares debajo de la razón social Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. También queda modificada la cláusula quinta que en lo sucesivo será así: Las utilidades serán determinadas por el Balance anual que se llevará a cabo el 30 de Setiembre de cada año, distribuyéndose el remanente, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal de la siguiente manera: Szoel Tepper el cuarenta por ciento; Samuel Levi el cuarenta por ciento y Nelson Tepper el veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Manifiestan asimismo los socios que dejan subsistentes en toda su forma y valor legal las demás cláusulas del Contrato Social, firmándose el presente de conformidad entre las partes. — Firmado: Szoel Tepper. — Jaskel L. Fuhrer. — Nelson Tepper. — Samuel Levi. — Buenos Aires, abril 24 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 400.— e.5|5-Nº 15.705-v.9|5|52

SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES Y PROCEDIMIENTOS QUINT Y FLAMANT ANDRE MISSENARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Febrero de 1952, pasada por ante el Escribano Carlos A. Pita, la sociedad denominada SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES Y PROCEDIMIENTOS "QUINT Y FLAMANT - ANDRE MISSENARD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital de $ 255.000.— m|n. a la suma de $ 672.000.— m|n. y en tal virtud los socios resuelven reestructurar su contrato social con el objeto de que éste sirva de único instrumento, haciendo expresa declaración de que no se altera el rubro social ni el plazo de duración del contrato, que queda redactado en la siguiente forma: Cláusula Primera: Entre el señor Félix Simón Andrés (André) Mis

senard, francés y "Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la República Argentina y el Extranjero, Sociedad Anónima", queda constituída con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos "Quint y Flamant - André Missenard, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas mil quinientos trece, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencia o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero, asignándoles o no capital. — Cláusula Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el orden doméstico como industrial, las siguientes operaciones: a) Industriales: Construcción e instalación de aparatos y sistemas de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire, humidificación, secado y/o refrigeración, instalación de cañerías y distribución de agua, construcción e instalación de aparatos de mezclado, disolución y o/de aceleración de cambios de temperatura y de modificaciones químicas, construcción e instalación de aparatos de regulación automática de temperatura, presión y humedad; construcción e instalación de aparatos de sobrecalentamiento de vapor y en general la construcción e instalación de todos los aparatos relacionados a la técnica y a la mecánica de los flúidos, sean tales actividades mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y o/extranjeros; b) Comerciales, por adquisición y o/enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación fraccionamiento y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y o/extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, su negociación en el país y/o fuera de él, en forma directa o mediante la asociación con sociedades constituídas o a constituirse y con personas, realizar operaciones en la Bolsa de Comercio y otras instituciones similares; c) Financieras; mediante el aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; d) Inmobiliaria; mediante la compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y o/rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Mandatos; realizando toda clase de operaciones de representación, comisión, consignación y mandato, por cuenta propia o ajena, con la amplitud y en las condiciones que autorizan las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así, también, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá realizar, también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones nacionales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. —

Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha del contrato originario. — Cláusula Quinta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de seiscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil setecientas veinte cuotas suscriptas e integradas en la proporción siguiente: el socio Félix Simón Andrés Missenard seiscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional o sean seis mil seiscientas setenta cuotas de cien pesos cada una, de los cuales corresponden doscientos cincuenta mil pesos, equivalentes a dos mil quinientas cuotas al capital inicial y cuatrocientos diez y siete mil pesos o sean cuatro mil ciento setenta cuotas de cien pesos cada una, que integra totalmente el aumento del capital social y que han sido entregadas de ahora a la Sociedad, como se justifica con el balance firmado por los socios; y la Sociedad "Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la República Argentina y el Extranjero", cinco mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de cien pesos cada una que fueron totalmente integradas en dinero efectivo en el acto constituivo de la Sociedad. Queda convenido, entendido y pactado entre las partes, que en caso de disolución de la sociedad, el socio señor Félix Simón Andrés Missenard tendrá derecho preferente a retrotraer las patentes de invención que haya aportado a la sociedad, las cuales deberán en tal caso ser transferidas a su nombre, antes que al otro socio "Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la República Argentina y el Extranjero". Esta, por intermedio de su representante, se compromete irrevocablemente a no exigir la venta o el traspaso de dichas patentes a nombre de terceros o al propio, respetando el derecho del señor Missenard de quedarse con las patentes aportadas en caso de disolución. — Cláusula Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Félix Simón Andrés Missenard y del señor Ingeniero Juan Raúl Sardi, los cuales, conjunta o separadamente estarán investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad sin excepción alguna, en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Séptima: Anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por todos ellos, a falta de impugnación expresa. De las utilidades líquidas que resulten, previas las amortizaciones de estilo, se separará un cinco por ciento para constituir el cinco por ciento de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales, que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Cláusula Octava: En caso de disolución se procederá a la liquidación, la que estará a cargo de los gerentes, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y repartirán el sobrante entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, respetándose a este respecto lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta del presente instrumento. — Cláusula Novena: En el caso previsto en la primera parte del artículo veinte y dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Cláusula Décima: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por los socios o sus representantes. — Cláusula Undécima: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan reestructurado este contrato de sociedad, obligándose y obligando a sus representadas a su fiel observancia. Enmendado "El": vale. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.560.— e.7|5-Nº 15.857-v.13|5|52

PEDRO BOLDRINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los componentes de "PEDRO BOLDRINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores don Pedro Boldrini, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital; don José Alejandro Casella, casado, domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de esta Capital; don José Nicolás Pellegrini, casado, domiciliado en la calle San Martín número ochocientos noventa y cuatro, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Luis Felipe Nocé, casado, domiciliado en la calle San Carlos número sesenta y seis de esta Capital; don Pedro Angel Boldrini, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital; todos argentinos, mayores de edad, convienen lo siguiente: — Primero; Modificar la cláusula Tercera y el inciso d) de la cláusula Quinta, del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos veintisiete, al folio ciento veinticuatro, del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setecientos noventa y seis, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número setecientos sesenta y ocho al folio cuatrocientos quince del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y con fecha tres de agosto de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) bajo el número mil quinientos diez, al folio cuatrocientos veinticuatro, del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cláusula Tercera dice: "Tercera: El Capital Social se halla constituído por la suma de Quinientos Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 537.000.— c|l.), dividido en quinientas treinta y siete cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado en bienes, según se detallan en el inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: Un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea una cuota de un mil pesos moneda legal, por Don Pedro Boldrini; setenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don José Nicolás Pellegrini; trescientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas ochenta y ocho cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don Alejandro Casella: treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean treinta cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don Luis Felipe Noce; y cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, por don Pedro Angel Boldrini; completando así los quinientos treinta y siete mil pesos moneda nacional que constituyen el Capital de esta Sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, y queda modificada en la siguiente forma: "Tercera: El Capital Social se halla constituido por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 1.000.000.— c|l.), dividido en un mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma proporción integrado en bienes, según se detallan en el Inventario practicado con este objeto, aportados por los socios de la siguiente manera: dos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean dos cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don Pedro Boldrini; Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setecientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don José Alejandro Casella; Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don José Nicolás Pellegrini; setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean setenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don Luis Felipe Noce; y Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal o sean Ochenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por don Pedro Angel Boldrini; completando así los Un millón de pesos moneda nacional de curso legal que constituyen el Capital de esta Sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional". — Tercero: La cláusula Quinta en su inciso d) dice d) firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio. Con respecto a las operaciones de este inciso, el Sub-Gerente tendrá la siguiente limitación: No podrá girar o firmar letras, giros, pagarés, cheques, vales por una suma mayor de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en cada oportunidad, y queda modificada en la siguiente forma: "d) firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías, y demás papeles de comercio"; Cuarto: Las modificaciones expresadas en las dos cláusulas anteriores tendrán efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De conformidad con las cuatro cláusulas que anteceden y las modificaciones en ellas expresadas, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiéndose el original en sellos de ley de diez centavos moneda legal números un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y nueve, un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres y un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y siete, todos de la letra k, en el lugar y fecha ut-supra. Además adjuntan por separado el correspondiente Balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Pedro Boldrini. — Fdo.: Luis Felipe Noce. — Fdo.: Pedro Angel Boldrini. — Fdo.: José Alejandro Casella. — Fdo.: José Pellegrini. — Buenos Aires, Abril 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 950.— e.7|5-Nº 15.897-v.13|5|52

ESPECTACULOS MAIPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Luis César Amadori, argentino, casado; don Víctor José Santangelo, argentino, soltero, y doña Angela Enríquez de González, española, viuda, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Esmeralda número cuatrocientos cuarenta y nueve, de esta ciudad, se resuelve constituir una sociedad para la explotación de espectáculos en general, a cuyo efecto dejan formalizada, con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo primero) La sociedad se denominará "ESPECTACULOS MAIPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá como objeto principal la explotación de toda clase de espectáculos teatrales, cinematográficos, radiotelefónicos, de televisión, circenses, deportivos y afines, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales, inclusive la compra, venta y explotación de inmuebles. — Artículo segundo) La sociedad se constituye por el término de Cincuenta Años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y podrá ser disuelta en cualquier momento o modificada de cualquier manera por acuerdo de la asamblea de socios. — Artículo tercero) La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Esmeralda número cuatrocientos cuarenta y nueve, de esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte de esta Capital o del interior o exterior del país. — Artículo cuarto) El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo quedado suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Luis César Amadori, treinta cuotas; b) Don Víctor José Santangelo, diez cuotas; c) Doña Angela Enríquez de González, diez cuotas. — Artículo quinto) El capital suscripto ha sido aportado por los socios en muebles, útiles, cortinados, decorados y

dinero en efectivo, según resulta del inventario general practicado el primero de enero del corriente año, cuyo resumen se considera formando parte integrante de este contrato. — Artículo sexto) El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuera observado por alguno de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes, procediéndose luego a la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas legales o especiales que se considere conveniente. — Artículo séptimo) Las utilidades netas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a) Don Luis César Amadori, el cuarenta por ciento; b) Don Víctor José Santangelo, el treinta por ciento; c) Doña Angela Enríquez de González, el treinta por ciento. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo octavo) Los socios desempeñarán las siguientes funciones específicas dentro de la sociedad: Don Luis César Amadori ejercerá la dirección artística y la selección, prueba y contratación de artistas; Don Víctor José Santangelo ejercerá la administración general; y doña Angela Enríquez de González ejercerá la dirección y supervisión de vestuario, decorados y afines. A los efectos legales, de acuerdo con el artículo décimo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que la sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Directores-Gerentes, que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter los socios don Luis César Amadori y don Víctor José Santangelo, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por la asamblea de socios, sin que tengan derecho a reclamo ni indemnización alguna por tal causa. En concepto de remuneración para los Directores-Gerentes, la asamblea de socios podrá fijar una asignación o participación especial con cargo a los gastos generales de la sociedad o bien con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, lo que también podrá hacerse extensivo a los demás socios que presten servicios personales. — Artículo noveno) El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Directores-Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándole prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los intereses de la entidad — Artículo décimo) Los Directores-Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley para dirigir y administrar todos los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las asambleas y todo acto en general, así como firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Directores-Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo décimo primero) Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Tres Quintas partes del capital social, conviniéndose expresamente que todas sus resoluciones, cualquiera que sea su índole e inclusive aquellas para las cuales la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere otro quórum y|o mayoría, serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Todas las resoluciones de las asambleas serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo décimo segundo) Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios se conviene expresamente lo siguiente: Si se trata del socio don Luis César Amadori, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales; si se trata de cualquiera de los otros socios, las cuotas de capital deberán ser trans- César Amadori, por su valor nominal, debiendo el mismo reembolsar a los derecho habientes del fallecido o incapacitado dicho valor, con más la proporción de las utilidades por el tiempo transcurrido entre el comienzo del ejercicio y la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad y el saldo acreedor de la cuenta particular, si existiera, o con deducción de la proporción de las pérdidas y el saldo deudor de la cuenta particular, en su caso. — Artículo décimo tercero) En caso de que alguno de los socios deseara enajenar sus cuotas de capital, se estipula expresamente que deberá transferirlas a los otros socios por su valor nominal, quedando prohibida en absoluto la transferencia a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de la asamblea. — Artículo décimo cuarto) En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al Cincuenta por Ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que alguno o algunos de los socios desearan continuar con los negocios, conviniéndose entonces con el otro u otros socios la forma de pago del remanente o valor residual de las cuotas de capital del o los, que se retiren. — Artículo décimo quinto) Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Directores-Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiere, y las reservas, si existieran, en la proporción establecida en el artículo séptimo; y luego se reintegrará el capital en proporción a los aportes. Si hubiere pérdidas las soportará la sociedad, con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego el remanente, si existiera, en proporción a los aportes. — Artículo décimo sexto) Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría. — Artículo décimo séptimo) Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en el presente Estatuto serán regidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut supra, extendido en los sellos nacionales de un peso, serie J, números doscientos sesenta y nueve mil setecientos catorce al setecientos dieciséis, los que serán habilitados con el sellado de ley. — Luis C. Amadori. — V. J. Santangelo. — Angela Enríquez de González.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.300.— e.7|5-Nº 15.595-v.13|5|52

PALWA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Sr. Güillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Palti, de nacionalidad turca, domiciliado en Vera setecientos treinta; Nicolás Antoniú, griego, domiciliado en Azcuénaga mil quinientos diez y siete; Dolores Hernández de Arrom, argentina, domiciliada en Florida tres mil ciento diez y seis, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Isaac Wolf Levinsonas, lituano, domiciliado en Rondeau dos mil quinientos cuarenta y tres; Simón Waisblat, argentino, domiciliado en Alberti mil novecientos treinta y nueve y Salomón Palti, argentino, domiciliado en Vera setecientos treinta, se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente regida por las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "Palwa, Comercial e Industrial". — Segunda: el domicilio de la Sociedad se fija en la calle Agustín de Vedia 2282, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier punto de la República, así como también establecerse sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de lavarropas, artículos para el hogar y toda clase de maquinarias e implementos relacionados con la industria metalúrgica, así como también la importación, exportación y comercialización de los objetos mencionados. — Cuarta: El capital social es de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Isaac Palti, totalmente, ochenta cuotas, veinte en dinero efectivo, cincuenta en patente de invención acta número ciento once mil cuatrocientos diez y siete, y diez cuotas en maquinarias, y efectos; Nicolás Antoniú, cincuenta y cinco cuotas, en maquinarias, herramientas y demás efectos; Dolores Hernández de Arrom, cincuenta y cinco cuotas en maquinarias, herramientas y demás efectos; Isaac Wolf Levinsonas, treinta cuotas, veinte en dinero en efectivo y diez en maquinarias y demás efectos y Salomón Palti, treinta cuotas, veinte en dinero en efectivo y diez en maquinarias y demás efectos. — Todas estas cuotas han sido integradas totalmente y puestas a disposición de la Sociedad, según Balance que se firma por separado en prueba de conformidad. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, plazo éste prorrogable automáticamente por nuevos períodos sucesivos de dos años cada uno, siempre que alguno de los socios no manifestare a los otros su voluntad de dar por concluída la sociedad, manifestación que deberá ser formulada con una antelación no inferior a seis meses al día del vencimiento de cada período, por telegrama colacionado. — Sexta: Los socios, a excepción de la señora Dolores Hernández de Arrom, se obligan a dedicar toda su actividad al mejor rendimiento económico y cumplimiento de los fines propuestos, estándoles prohibido realizar operaciones o actividad alguna que directa o indirectamente resulten en competencia con los negocios y objeto social. — Séptima: La dirección y administración será ejercida por los socios señores Isaac Palti, Nicolás Antoniú e Isaac Wolf Levinsonas en carácter de Gerentes, debiendo usar la firma social en forma conjunta de a dos cualquiera de ellos, la que no podrá ser empleada en fianzas, garantías o actos ajenos a la Sociedad en favor de terceros. — Los señores gerentes actuando en la forma antedicha, podrán celebrar toda clase de contratos de locación de obras, de cosas y de servicios, adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, máquinas y toda clase de mercaderías, propias del negocio, por compra y otros medios lícitos, así como venderlos al contado y a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, comunes y agrarias, reducirlas y cancelarlas; contraer préstamos con cualquier institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, ya sea en divisas o en moneda nacional, celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de operaciones con estas instituciones; registrar nombre, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente, cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue a adeudarse a la Sociedad; otorgar poderes generales o especiales para gestiones judiciales o administrativas. — La enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa, siendo las facultades de los gerentes amplias y sin limitación alguna. — Octava: Las decisiones de importancia sobre actos relativos al funcionamiento de la Sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, de las que se dejará constancias, así como también de toda otras resolución, en un libro de actas. — Novena: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general que determinará las ganancias o pérdidas, el cual se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción. Las utilidades netas que arroje cada ejercicio, una vez deducido el porcentaje para Reserva Legal, leyes de previsión social, deudores morosos, amortización de existencias, etc., serán distribuídas entre los socios en las siguientes proporción: Isaac Palti, veinte por ciento; Nicolás Antoniú, diez por ciento; Dolores Hernández de Arrom, diez por ciento; Isaac Wolf Levinsonas, veinte por ciento; Simón Waisblat, veinte por ciento y Salomón Palti, veinte por ciento. — Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: El aumento de capital que se convenga efectuar en la Sociedad deberá efectuarse por partes iguales entre los socios. — Mientras tanto se procede al aumento de capital las utilidades no retiradas por los socios pasarán a las cuentas personales respectivas y los préstamos que los mismos hagan a la Sociedad devengarán un interés que se fijará de común acuerdo, de lo cual se tomará nota en el libro de Actas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, declarada judicialmente, de alguno de los socios, se practicará un balance general e inventario, al día del fallecimiento o incapacidad declarada. Los socios sobrevivientes decidirán la disolución o continuación de la Sociedad. — Los herederos podrán continuar en la Sociedad siempre que acepten un porcentaje en las utilidades disminuído en un cinco por ciento al que le correspondía al causante y sin tener derecho a intervenir en la dirección y administración de la Sociedad. — Si los herederos no aceptaran continuar en la Sociedad en las condiciones precitadas, serán reembolsados en los haberes que les correspondan por capital, intereses y utilidades, en doce cuotas mensuales iguales, sin interés. — En caso de incapacidad el socio quedará de inmediato separado en la dirección y administración y su representante legal sólo tendrá facultades de simple socio. — Duodécima: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o situaciones de hecho que pudieran producirse en la conducción de los negocios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo o laudo será inapelable, a cuyo fin los socios desde ya renuncian a toda acción judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firmando el presente extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional numerados K, Novecientos veintiún mil cuatrocientos sesentá y ocho, novecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve y novecientos veintiún mil cuatrocientos setenta y uno en el lugar y fecha arriba expresados. — Isaac Palti. — Dolores Hernández de Arrom. — Nicolás Antoniú. — Simón Waisblat. — Isaac Wolf Levinsonas y Salomón Palti. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Palti, Nicolás Antoniú, Dolores Hernández de Arrom, Isaac Wolf Levinsonas, Simón Waisblat y Salomón Palti, todos mayores de edad, y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Palwa, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene modificar las siguientes cláusulas del contrato social firmado el nueve del corriente mes y año: Primera: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "PALWA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: La duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Isaac Palti, Dolores Hernández de Arrom, Nicolás Antoniú, Simón Waisblat, Isaac Wolf Levinsonas, Salomón Palti.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600.— e.7|5-Nº 15.871-v.13|5|52

IDEAL INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por el presente documento, Luis López Garzón, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Ciudad de la Paz 1910 Capital, reconoce y ma-

nifiesta: Primero: Que las diez cuotas suscriptas e integradas en la sociedad "IDEAL INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha uno de septiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, integrada por los señores Armando Pugliese, Enrique Scarsella y Gerónimo Crosetti, confeccionada su original en sello de diez centavos con reposición de ley números seiscientos mil setecientos noventa, setecientos noventa y uno, setecientos noventa y tres y setecientos noventa y cuatro, según cláusula cuarta del referido contrato, son de propiedad exclusiva del señor socio Armando Pugliese. — Segundo: Que en consecuencia nada tengo que reclamar a la sociedad, de la cual formo parte ya que no poseo capital alguno, comprometiéndose a efectuar la transferencia de la diez cuotas mencionadas precedentemente a favor del señor Armando Pugliese, tan pronto sea solicitada por el beneficiario, siempre que se hayan cancelado o solucionado las cuentas a cobrar de mi negocio primitivo, transformado en la fecha, en la sociedad de referencia, a cuyo activo no ingresaron las cuentas personales. — Tercero: Que en consecuencia de lo manifestado en los apartados primero y segundo, digo, que dentro de la sociedad tampoco desempeño función alguna y el retiro establecido en la cláusula sexta del referido contrato social de un mil quinientos pesos moneda nacional corresponderá a los otros socios. — Cuarto: Que hasta que no se haya cumplido lo estipulado en el apartado segundo de este convenio, prestaré la colaboración necesaria a la sociedad sin cargo alguno, como así también firmando los recibos por los correspondientes retiros, con cargo de la rendición de cuenta establecida en el apartado tercero de este convenio. Firmo el presente documento, a los un día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — L. López Garzón. En nuestro carácter de integrantes de la razón social "Ideal Industrial, Comercial e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada" prestamos nuestra conformidad con la cesión de derechos y acciones efectuada por el señor Luis López Garzón a favor del señor Armando Pugliese y a que se refiere el presente documento. Florida (Partido de Vicente López) a uno de Setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique Scarsella. — G. Crosetti. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.7|5-Nº 15.900-v.13.5|52

MONSARSCH Y DZEGHITMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de Marzo de 1952, la sociedad MONSARSCH Y DZEGHITMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de actualmente $ 500.000.— a la suma de $ 700.000.—.

Buenos Aires Abril, 29 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.7|5-Nº 15.845-v.13|5|52

COSENTINO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Antonio Rogelio Larocca adquiere doscientas sesenta y cinco cuotas de capital de la firma "COSENTINO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Gallo Nº 475, Capital Federal, por un total de Veintiséis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: a don Cecilio Liborio Cosentino, veinticinco cuotas; a don Fidel Oscar Cosentino, cinco cuotas; y a don Fidel Cecilio Cosentino, doscientas treinta y cinco cuotas, quedando este último totalmente desvinculado de la sociedad. Los integrantes de la mencionada firma aprueban las transferencias citadas y a raíz de las mismas introducen las siguientes modificaciones en el estatuto social: Artículo cuarto: Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Cecilio Liborio Cosentino, quinientas cuotas; b) Don Fidel Oscar Cosentino, quinientas cuotas; c) Don Antonio Rogelio Larocca, quinientas cuotas. — Artículo décimo: Modifícase en el sentido de que la dirección, administración y representación de la sociedad pasa a ser ejercida por los tres socios en calidad de Gerentes, pudiendo actuar cualquiera de ellos indistintamente. — Artículo décimo cuarto: Reemplázase su texto por el siguiente: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social y todas las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.7|5-Nº 15.994-v.13|5|52

FERMOSELLE Y BAULENAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Miguel Baulenas, casado, español, domiciliado en la calle Humberto Primero mil ciento setenta y don Homero Fermoselle, casado, argentino, domiciliado en la calle Asunción cuatro mil setecientos cincuenta y uno, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FERMOSELLE Y BAULENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el escribano de esta ciudad don Héctor E. Vallaza, que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cincuenta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y agregan: Que con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año han resuelto: a) Aumentar el capital social y reducir el importe de las cuotas de capital: b) Modificar la fecha en que deben cerrarse los ejercicios comerciales de la firma y c) Modificar las estipulaciones sobre retiros mensuales para atender gastos personales o retribuciones por dirección, como consecuencia de lo cual quedarán modificadas las cláusulas pertinentes del mencionado contrato, las que en lo sucesivo quedarán así redactadas: Cláusula Tercera: El capital social se aumenta de Treinta mil pesos a Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales, de las cuales el señor Baulenas ha suscripto e integrado Ochenta y una de ellas por un total de ochenta y un mil pesos, y el señor Fermoselle sesenta y nueve por un monto de sesenta y nueve mil pesos nacionales, o sea entre ambos en conjunto de ciento cincuenta cuotas por ciento cincuenta mil pesos de curso legal. — Las cien cuotas restantes se comprometen los comparecientes a integarlas, en la proporción que a cada uno le resta para completar su aporte social, con las futuras utilidades que arroje el giro comercial, sin perjuicio de hacerlo con aportes de otra naturaleza. — Por lo tanto las ganancias no podrán ser retiradas hasta tanto el capital quede totalmente integrado, salvo las que se convenga retirar por contrato o actas para atender gastos personales o de dirección. — El capital integrado está representado por el primitivo capital y por la capitalización de los beneficios que arroja el balance practicado el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, del cual se agrega a la presente un ejemplar firmado por los interesados, y de los créditos que particularmente tienen cada uno de los socios contra la sociedad. — Cláusula Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales que se realizarán cuando los socios lo estimen necesario. — Cláusula Octava: El socio señor Fermoselle dedicará todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades comerciales de ninguna clase. — El socio señor Baulenas dedicará a la sociedad el tiempo y atención que le sea posible, sin perjuicio de la atención del negocio que tiene establecido y que podrá seguir explotando o de cualquier otro a que resolviere dedicarse. Anualmente los socios convendrán por actas las sumas que podrán retirar mensualmente para atender sus gastos personales, las que serán cargadas a sus respectivas cuentas de ganancias y pérdidas. — Por lo demás queda expresamente convenido que todas las otras cláusulas del contrato aludido que no hayan sido modificadas por la presente quedan en un todo subsistentes. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos Enrique Bustamante y Horacio Tomás Obligado, son vecinos y hábiles, doy fe. — Homero Fermoselle. — Miguel Baulenas. — Tgo.: Enrique Bustamante. — Tgo.: H. Obligado. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cuarenta del registro ciento veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fermoselle y Baulenas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos, serie K, números: tres millones doscientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Busto (Hay un sello).

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.7|5-Nº 15.884-v.13|5|52

MAZZOCCONE Y DE TOMMASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificaciones del Contrato Social. Facultad de los Socios Gerentes. — Entre los Señores Rafael Mazzoccone, argentino, mayor de edad, comerciante, José De Tommaso, italiano, mayor de edad, comerciante, Francisco De Filpo, argentino, mayor de edad comerciante y Gabriel Russo, italiano, mayor de edad, comerciante, únicos integrantes de la Sociedad "MAZZOCCONE Y DE TOMMASO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen agregar las siguientes cláusulas al contrato de sociedad del que forman parte, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 2 de Marzo de 1946, bajo el número ciento treinta y siete al folio doscientos ochenta y cuatro del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta el 11 de Agosto de 1950, bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres al folio diez y seis, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a saber: — Artículo segundo: (objeto)... "igualmente podrá dedicarse a la industrialización de frutas y hortalizas y comestibles en general". — Artículo cuarto: (Dirección y administración)... "los socios gerentes gozarán de las siguientes facultades: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos y valores y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipotecas, prenda comercial, industrial, de registro o cualquier otro derecho real, pactando, en cada caso, de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar posesión o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos, total o parcialmente. c) solicitar y tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. d) librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) hacer, aceptar, o impugnar consignación en pago de novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones. h) percibir y otorgar créditos y cartas de pago. i) conferir poderes especiales y generales. j) formular protestas y protestos. k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. La firma social no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o avales. De conformidad con todo lo expresado en el presente documento, y declarando igualmente conocer en todas sus partes el contrato primitivo y el modificatorio subsiguiente, que por este acto se amplía, en cuanto a las cláusulas pre-mencionadas, firman todos los socios en Buenos Aires, el veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado Rafael Mazzoccone, José De Tommaso, Francisco De Filpo, Gabriel Russo.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.7|5-Nº 15.872-v.13|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada (C. A. C. E. I.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores don Julio Pampin, casado, argentino, con domicilio en la calle Federico Lacroze dos mil ciento treinta y seis Capital y don Bernardo Ferraz Usun, español, casado, con domicilio en la calle Olaguer dos mil cuatrocientos treinta y uno, 2º piso, Capital, todos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. A. C. E. I.) Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la calle Florida seiscientos sesenta y ocho, escritorio número dos, Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de cinco años, contados desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Este término se prolongará automáticamente por igual período si ciento ochenta días antes de su vencimiento no existe manifestación en contrario por parte de sus componentes. — Dicha manifestación en contrario, deberá ser notificada por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todos los negocios relacionados con la elaboración, fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de ferretería, maquinarias en general, productos forestales, artículos para imprentas y librerías, accesorios y materiales eléctricos y demás renglones anexos, pudiendo realizar toda otra actividad lícita compatible con los fines de la misma por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está representado por trescientas veinte cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: el socio don Julio Pampin, doscientas setenta cuotas de mil pesos cada una y el socio don Bernardo Ferraz Usún, cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El oporte a que se refiere este artículo ha sido integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará

a cargo de un Gerente General. — La firma social se usará de la siguiente forma: Compañía Argentina Comercial e Industrial S. R. L. (C. A. C. E. I., S. R. L.) seguida de la firma personal del Gerente General y no podrá ser usada la misma en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales. — Conviniéndose por este acto, aceptar las actividades que a la fecha ejercen en el orden privado, reconociéndose al señor Julio Pampin, el carácter industrial en la rama textil y afines. — Sexta: Gerente General de la Sociedad es don Julio Pampin. — En caso de impedimento o ausencia del mismo la Sociedad podrá ser obligada por la firma conjunta del otro integrante. — Séptima: Son facultades del Gerente, celebrar todos los actos y contratos que encuadran dentro del objeto social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio o industria social, contratos de locación; tomar dinero en préstamo con o sin garantía del Banco de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipalidad de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento estatal o privado, o casa de comercio; realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar y endosar letras y pagarés, representar a la Sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crea convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales; nombrar, suspender y despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones. — Son facultades de los socios Gerentes, también las de conferir poderes especiales, generales y revocarles, nombrar Gerentes Técnicos para una o más secciones de las tareas sociales; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, cobrar, efectuar pagos y transacciones, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar y/o tomar posesión, registrar marcas y/o patentes, exportar y/o importar mercaderías, maquinarias y/o productos para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, dar y recibir fianzas, librar letras de cambio y vales, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades del Gerente. — Octava: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por la unanimidad de los socios, estableciendo las condiciones y modalidades en que el mismo será llevado a cabo; lo mismo que el ingreso de nuevos socios y la transferencia de cuotas de capital entre socios; y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte requerido. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea una vez por mes. — Las resoluciones deberán tomarse por mayoría, salvo los casos determinados por el artículo 354 del Código de Comercio. — Se llevará un Libro de Actas que firmarán los socios presentes en el que consten las resoluciones tomadas. — La Asamblea aprobará o desaprobará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, así como la distribución de utilidades, por unanimidad. — Décima: Los ejercicios sociales se cierran anualmente el treinta y uno de junio de cada año y en esa fecha se practicarán los balances e inventarios de fin de ejercicio y de las utilidades netas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — El primer balance se practicará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Las utilidades netas que resulten luego de deducir el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para cubrir el pago de indemnizaciones provenientes de la ley número once mil setecientos veinticuatro y demás leyes sociales, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Don Julio Pampin el sesenta y ocho por ciento; don Bernardo Ferraz Usun el veintidós por ciento. — Las pérdidas serán soportadas, si las hubiere, en igual proporción. — Copia del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la respectiva memoria será entregada a los socios por lo menos veinte días antes del examen que debe resolver la aprobación del balance. — Décima Primera: El socio don Bernardo Ferraz Usun deberá dedicar íntegramente su actividad a la atención de los negocios de la sociedad. — Los demás socios podrán ejercer en forma privada toda actividad comercial o industrial, siempre que no fueran incompatibles con las que ejercita esta Sociedad. — El socio don Bernardo Ferraz Usun podrá retirar y a cuenta de utilidades hasta la suma de dos mil pesos mensuales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los herederos del socio fallecido o incapaz proseguir los negocios sociales con los socios restantes; en este caso deberán unificar personería y no tendrán derecho de participar en la Gerencia de la Sociedad. — En el caso de que los herederos del socio fallecido o incapaz no quisieran proseguir las actividades sociales, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del socio y el haber que corresponde por capital y utilidades les será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en un plazo de seis meses sin interés. — En el caso de que los socios restantes no quisieran proseguir las actividades sociales, se procederá a declarar la disolución de la sociedad debiendo practicarse ésta conjuntamente con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o mediante el nombramiento de un liquidador que será designado de común acuerdo por las partes. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda formalizado el contrato a cuya fiel observancia se comprometen los socios, conforme al derecho, firmando en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — J. Pampin. — B. Ferraz. — Formulan Aclaración: Señor Juez Nacional de Comercio: Julio Pampin y Bernardo Ferraz Usun, con domicilio constituído en el estudio de los Dres. Enriquez y Jacobo, Corrientes 1125, 5º B, en estos autos "Cía. Argentina Comercial e Industrial, S. R. L. (C. A. C. E. I.), s/inscripción de contrato", a V. S. decimos: Que atención a lo proveído por V. S. a fs. 6 vta., venimos a manifestar al Juzgado que aclaramos el texto de la cláusula décimo segunda en la siguiente forma: "Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad será disuelta, debiendo practicarse la disolución conjuntamente con la intervención de los herederos del socio fallecido o mediante el nombramiento de un liquidador designado de común acuerdo por las partes; a tal efecto, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio y el haber que corresponda por capital y utilidades, les será entregado a los herederos en un plazo de seis meses, sin interés. — En el caso que sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, es facultativo de los representantes legales de éste proseguir los negocios sociales, a cuyo efecto deberán unificar personería, no teniendo derecho a participar en la Gerencia de la sociedad. — Si decidieran no continuar en la sociedad, se procederá a declarar la disolución de la misma, realizándose ésta en la forma consignada precedentemente". — Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad. Es de Justicia. — J. Pampin. — B. Ferraz. — Entre líneas: "Doctor Carlos Alberto Espiro", vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.780.— e.7|5-Nº 15.844-v.13|5|52

"TEATRO MAIPO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Víctor José Santángelo cede y transfiere a don Luis César Amadori las diez cuotas de capital que por un total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal posee en la firma "TEATRO MAIPO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Esmeralda Nº 443, Capital Federal. Los integrantes de la mencionada firma aprueban la transferencia y a raíz de la misma introducen las siguientes modificaciones en el Estatuto Social: Artículo cuarto: Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Luis César Amadori, sesenta cuotas; b) Doña Zulema Esther González Enriquez, veinte cuotas; c) Don Alberto Oscar González, diez cuotas. — Artículo séptimo: Modifícase la distribución de las utilidades, quedando como sigue: a) Don Luis César Amadori, cuarenta por ciento; b) Doña Zulema Esther González Enriquez, treinta por ciento; c) Don Alberto Oscar González, treinta por ciento. — Artículo octavo: Modifícase en el sentido de que don Alberto Oscar González pasa a reemplazar a don Víctor José Santángelo, tanto en el cargo de Administrador como en el de Gerente. — Artículo décimo primero: Reemplázase su texto por el siguiente: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Dos Terceras partes del capital social, conviniéndose expresamente que todas sus resoluciones, cualquiera que sea su índole e inclusive aquellas para las cuales la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere otro quórum y/o mayoría, serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Todas las resoluciones de las asambleas serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo décimo segundo: Reemplázase su texto por el siguiente: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios se conviene expresamente lo siguiente: Si se trata del socio don Luis César Amadori, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales; si se trata de cualquiera de los otros socios, las cuotas de capital deberán ser transferidas indefectiblemente al socio don Luis César Amadori, por su valor nominal, debiendo el mismo reembolsar a los derecho-habientes del fallecido o incapacitado dicho valor, con más la proporción de las utilidades por el tiempo transcurrido entre el comienzo del ejercicio y la fecha de fallecimiento o declaratoria de incapacidad y el saldo acreedor de la cuenta particular, si existiera, o con deducción de la proporción de las pérdidas y el saldo deudor de la cuenta particular, en su caso. — Artículo décimo tercero: Reemplázase su texto por el siguiente: En caso de que alguno de los socios deseare enajenar sus cuotas de capital, se estipula expresamente que deberá transferirlas a los otros socios por su valor nominal, quedando prohibido en absoluto transferirlas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 440.— e.7|5-Nº 15.903-v.13|5|52

GRIMOLDI

La Marca del Medio Punto

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "GRIMOLDI, LA MARCA DEL MEDIO PUNTO, S. R. L.", modificó la cláusula tercera de su contrato de sociedad, aumentando el capital social hasta la suma de seis millones seiscientos mil pesos moneda nacional y modificando el valor de las cuotas de capital que se fijan en la suma de diez mil pesos moneda nacional cada una; quedando por lo tanto distribuído el capital entre los socios, en la siguiente forma: Sra. Antonia A. Grimoldi de Morandi 220 cuotas por pesos 2.200.000 m|n.; Alberto E. Grimoldi 220 cuotas por $ 2.200.000 m|n. y Carlos T. Grimoldi 220 cuotas por pesos 2.200.000 m|n. — Todo lo que así consta del documento firmado con fecha dice y seis de Abril del corriente año.

Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.7|5-Nº 15.902-v.13|5|52

FABRICA ARGENTINA DE PECORIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE PECORIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que por contrato modificatorio de fecha 22 de Abril de 1952, amplió el plazo de duración de la misma por un año más venciendo en consecuencia el referido contrato el 28 de Abril de 1953.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.896-v.13|5|52

S. A. I. C. A.

Sociedad Arquitectónica Industrial, Comercial Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Jorge Isac Rousseaux, vende, cede y transfiere al señor León Liberman cuatro cuotas y al señor Abraham Liberman tres cuotas, que tenía en la razón social S. A. I. C. A., SOCIEDAD ARQUITECTONICA INDUSTRIAL, COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha 15 de Octubre de 1951.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 80.— e.7|5-Nº 15.879-v.13|5|52

TALLER MECANICO "LA UNION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don José Angel Mazzillo, italiano, de treintiún años de edad, casado en primeras nupcias con Margarita Laino, mecánico, domiciliado en la calle Melincué número cinco mil quinientos cuarenta y siete y don Oscar Luis Román, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Elisa Seralvo, mecánico, domiciliado en la calle Melincué número cinco mil trescientos diecinueve y don Salomón Jorge Curi, libanés, casado en primeras nupcias con Salime Chaouiché, comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil cuatrocientos trece, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, los dos primeros manifiestan: Que por escritura otorgada por ante el escribano Federico A. Amuchástegui Keen, registrada con el número ochenta y nueve, pasada al folio ciento noventa y ocho con fecha veintisiete de Julio del corriente año, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de agosto del mismo año, bajo el número doscientos treintitrés de Contratos Públicos, constituyeron una sociedad colectiva para la explotación del negocio de taller de reparaciones de máquinas y accesorios de la industria panadera y afines. — Que habiendo decidido los otorgantes transformar la sociedad existente en otra de responsabilidad limitada, e incorporar como socio al tercero, don Salomón Jorge Curi, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizar el siguiente: — Primero: Don Salomón Jorge Curi, don José Angel Mazzillo y don Oscar Luis Román, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal, como hasta ahora, la explotación del negocio de taller de reparaciones de máquinas y acesorios de la industria panadera y afines, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales necesarios para la consecución de los fines sociales, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio instalado ac-

tualmente en la calle Melincué número cinco mil trescientos diecinueve de esta ciudad. — Segundo: La sociedad continuará el giro de la entidad extinguida, bajo la razón de "TALLER MECANICO "LA UNION", S. R. L.", con domicilio en la calle Melincué número cinco mil trescientos diecinueve de esta ciudad, y durará cinco años, contados desde el veintisiete de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, prorrogándose indefinidamente por iguales períodos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios, expresada con seis meses de anticipación de cada vencimiento. — Tercero: El capital social integrado es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que ha sido subscripto e integrado por los socios en la proporción de doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los socios. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Gerente General, designación que recae en la persona del socio don Salomón Jorge Curi, con la sola limitación de poder comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, debiendo en todos los casos ir precedida la firma de los socios de la denominación social. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios. Las ganancias o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Sexto: Los socios se obligan a aportar su atención y trabajo particular en todas las actividades sociales, conviniéndose que en caso de enfermedad u otra causa justificada, el socio imposibilitado, podrá delegar sus funciones en persona capacitada de su confianza, bajo su responsabilidad y con el costo a su cargo. — Séptimo: En todos los casos liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que designare a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Octavo: Para todos los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en sus actuales residencias. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Mecánicos La Unión", obligándose al leal y fiel cumplimiento del presente contrato social, firmado de conformidad. — Salomón J. Curi. — José A. Mazzillo. — Oscar L. Román. — Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 800. — e.7|5-Nº 15.915-v.13|5|52

S. A. I. C. A.

Sociedad Arquitectónica, Industrial, Comercial Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de 1952, entre los señores Jorge Isac Rousseaux, argentino, casado, domiciliado en Miller 1946; Dr. Abraham Liberman, argentino, casado, domiciliado en Murillo 648, Osvaldo Anselo Alsberg, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, 8vo. piso, oficina 195; León Liberman, argentino, casado, domiciliado en Defensa 665 y Norberto Clausell, español, soltero, domiciliado en Viamonte 1331, 6to. piso, todos los domicilios de esta Capital Federal, se conviene la cesión de cuotas de S. A. I. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las siguientes condiciones: Primero: Entre los señores Jorge Isac Rousseaux, Osvaldo Anselmo Alsberg, Abraham y León Liberman, existe constituída una sociedad cuya denominación es "S. A. I. C. A. SOCIEDAD ARQUITECTONICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital es de $ m|n. 150.000, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de Octubre de 1951, al Nº 2237, del folio 34, del libro 21, de Soc. de Resp. Ltda., con oficinas en la calle Tucumán 2163, piso 3º, "B", de esta Capital. — De común acuerdo, todos los socios, y como únicos componentes de la citada sociedad, deciden la cesión de cincuenta y dos cuotas de un mil pesos nacionales cada una que les pertenecen en las siguientes proporciones: al Sr. Alsberg, la suma de pesos Diez mil; al señor Abraham Liberman, la suma de pesos Quince mil, y al señor León Liberman, la suma de pesos Veinte mil, y además la suma de pesos Tres mil, del señor Abraham Liberman, y pesos Cuatro mil del señor León Liberman, que tienen su origen en la venta de siete cuotas sociales por parte del señor Rousseaux, con fecha 15 de Octubre de 1951, cesión que no ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio. — Esas 52 cuotas se ceden en la siguiente forma: a) Al socio señor Rousseaux, 22 cuotas y b) Al socio entrante señor Clausell, 30 cuotas. — Segundo: Las cuotas sociales se ceden por la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiendo pesos Seis mil, al señor Alsberg, pesos Trece mil al señor Abraham Liberman, y pesos Diez y seis mil al señor León Liberman, por cuyo importe, el señor Rousseaux, suscribe pagarés a favor de los cedentes, con vencimiento a los 360 días, por pesos 3.430; 7.428; y 9.142; y a los Quinientos cuarenta días, por pesos 2.570; 5.572 y 6.858, a favor de los cedentes respectivamente, contados desde la fecha, y que los cedentes reciben en este acto. — Tercero: Los cedentes Alsberg, Abraham y León Liberman, quienes no tuvieron ninguna intervención en las operaciones sociales, se desvinculan definitivamente de la sociedad, haciendo renuncia total y expresa a todos los derechos o ganancias que puedan producirse a raíz de la realización de negocios pendientes de ejecución a la fecha del presente contrato y a todo negocio futuro. — Quedan igualmente liberados de cualquier pérdida que pudiera producirse. — Cuarto: Se deja constancia que el socio Rousseaux, en su carácter de Gerente de la Sociedad, rescinde el contrato de usufructo que con fecha 17 de Setiembre de 1951, tenía suscripto con el Dr. León Liberman para el uso de dos oficinas en la calle Tucumán 2163, piso 3º, "B" trasladando en consecuencia la sede social a la calle Bolívar 1440, de esta Capital Federal. — El presente contrato de cesión se inscribirá en el Registro Público de Comercio en legal forma, por tramitación del cedente, Dr. León Liberman. — A este efecto, los firmantes se obligan a firmar o comparecer donde fuere necesario, hasta obtener la inscripción referida. — En un todo de acuerdo con lo precedentemente pactado, firman en prueba de conformidad de las cesiones hechas y recibidas por cedentes y cesionarios, en el lugar y fecha al principio indicados, tres ejemplares del mismo tenor y efecto. — J. I. Rousseaux. — León Liberman. — A. Liberman. — N. Clausell. — Osvaldo A. Alsberg.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 660. — e.7|5-Nº 15.880-v.13|5|52

MILA GARCIA Y PINTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Que al publicarse los edictos de la constitución de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MILA GARCIA Y PINTO en el artículo segundo se estableció que el Capital se distribuía en Seiscientas cuotas de Doscientos cincuenta pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Ramón Gaspar Juan Milá Ciento sesenta y cinco cuotas, total cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos. — Carlos García Rodríguez Ciento sesenta y cinco cuotas total cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos. — María B. Viuda de Pinto ciento diez cuotas total veintisiete mil quinientos pesos. — Ana Marina Pinto Ciento diez cuotas total Veintisiete mil quinientos pesos. — Angela Francisca María Pinto Ciento diez cuotas total Veintisiete mil quinientos pesos, cuando en realidad el Capital se distribuirá en Mil seiscientos cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Ramón Gaspar Juan Milá Cuatrocientas doce cuotas total cuarenta y un mil doscientos pesos. — Carlos García Rodríguez cuatrocientas trece cuotas total Cuarenta y un mil trescientos pesos. — María B. Viuda de Pinto Doscientas setenta y cinco cuotas total Veinte y siete mil quinientos pesos. — Ana Marina Pinto Doscientas setenta y cinco cuotas total Veinte y siete mil quinientos pesos. — Angela Francisca María Pinto Doscientas setenta y cinco cuotas total Veinte y siete mil quinientos pesos. — Buenos Aires, 28 Abril de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300. — e.7|5-Nº 15.830-v.13|5|52

C O N T A S U M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Juan María Redín, argentino, casado, domiciliado en Larrea 336, Partido de Lomas de Zamora, F. C. N. G. Roca, don Alberto Fortunato Huarte, argentino, soltero, domiciliado en Alsina 1867, Banfield, F. C. N. G. Roca, don Carlos Angeleri, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Boedo 1070, Capital Federal y don José María Pujol, uruguayo, casado, domiciliado en Berutti 1542, Martínez, F. C. N. G. Mitre, queda constituida por el presente una sociedad que girará bajo el nombre comercial de "CONTASUMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la sociedad lo constituirá la importación y comercialización en el ramo de máquinas, muebles y útiles para oficina, pudiendo intervenir en licitaciones privadas y|o públicas, del estado nacional, provincial, y municipal a cuyo efecto los Gerentes podrán inscribir la sociedad en el Registro de la Dirección de Suministros del Estado, o donde fuera requerida por las disposiciones en vigencia. — Segunda: El domicilio social así como la Dirección y Administración de la sociedad estará en la calle Tucumán 675, Capital Federal, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto del país, pudiendo establecerse agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la república y|o del extranjero. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (700.000 $ m|n.) dividido en siete mil (7.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100 m|n.) cada una, aportadas por partes iguales por los socios e integrados totalmente en mercaderías, muebles y útiles. — Cuarta: La sociedad llevará los libros que determina el Código de Comercio y un libro de actas en el que se consignarán las resoluciones que tomen los socios referentes a los negocios sociales. Anualmente se hará un inventario y balance general de los bienes sociales. Si cualquiera de los socios lo creyera conveniente podrá solicitar se practiquen balances e inventarios especiales en cualquier época del año, teniendo aquéllos amplio acceso a los libros de contabilidad y comprobantes respectivos. — Quinta: De las ganancias líquidas obtenidas a fin de cada ejercicio social, de acuerdo a los resultados del balance que ordena el artículo anterior, se deducirá previamente un 5 % para integrar el Fondo de Reserva Legal que crea la Ley Nº 11.645 y el resto se dividirá en la siguiente forma: un 20 % se distribuirá por partes iguales entre los socios Gerentes y el 80 % restante se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Sexta: Mensualmente a cuenta de las ganancias que les corresponda según balance, los socios gerentes podrán retirar la suma que de común acuerdo fijen los socios, para la atención de sus gastos particulares y el mejor desempeño de sus tareas. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Juan María Redín y Alberto Fortunato Huarte, designados Gerentes por este acto. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos de ellos indistintamente anteponiendo la razón social. Por intermedio de dos de los socios indistintamente, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras, e industriales que forman su objeto, y que se relacionen directa o indirectamente con la misma, y emprender cualquier negocio, operación o empresa que pueda convenirle, dentro o fuera del país, y siempre que sean de las que forman el objeto de la sociedad; efectuar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, asumir la representación de la sociedad ante cualquier repartición de la Administración Pública y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, de la República o del extranjero; girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, órdenes de pago, cheques y cualquier otra clase de documentos y de obligaciones, y en general cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el mejor desempeño de su cargo, pues la enumeración que antecede no es limitativa. Para todo lo expuesto los socios, siempre en forma conjunta dos de ellos indistintamente, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran. — Octava: La sociedad se constituye por el término de Tres Años que podrá ser prorrogado. Si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad por lo menos con seis meses de anticipación; en este caso se procederá a practicar un balance e inventario general al vencimiento del plazo de seis meses y al socio que se retira se le devolverá su capital así como las utilidades que pudieran corresponderle según el balance practicado, en cuatro cuotas semestrales iguales. — Novena: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, debiendo aceptar los otros socios que los herederos del socio fallecido o incapacitado elijan en un plazo de sesenta días si han de continuar en la sociedad o si se retiran de ella. En el primer caso, deberán unificar la representación y designar la persona que ha de representarlos en la sociedad. Si por el contrario decidieran retirarse de la sociedad, se procederá como en el caso de retiro voluntario de uno de los socios y se aplicará el artículo anterior salvo en lo relativo al aviso con seis meses de anticipación que no regirá en esta oportunidad. En el caso de pérdidas que alcancen el 50 % del capital, la sociedad entrará en liquidación y se procederá a su disolución según las disposiciones legales. — Décima: Los socios Gerentes dedicarán todo su tiempo en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales, salvo que los socios por unanimidad lo resuelvan de otra manera, dejando constancia en el libro de actas. — Undécima: En el caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera alguno de los socios Gerentes, su cargo será ocupado por el socio Carlos Angeleri o el socio José María Pujol, lo que se resolverá de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, dejándose constancia de lo que se resuelva en el acta que se labrará al efecto. — Duodécima: Los socios Juan María Redín y Alberto Fortunato Huarte, titulares del nombre comercial "Contasuma" según registro, Acta Nº 16.119; Folio 364; Libro 19 de fecha 7 de Agosto de 1951, ceden gratuitamente por el presente, el uso de dicho nombre comercial a la sociedad, como también la representación otorgada por la R. O. Allen Business Machines de EE. UU. que consta en el contrato entre R. O. Allen y Contasuma de fecha 1º de Setiembre de 1951. — Décimatercera: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este acto, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimacuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación y|o disolución, en la interpretación del presente contrato, será resuelta sin forma legal alguna de juicio por árbitros o arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un quinto para caso de discordia, que será, de no lograrse acuerdo, el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Contasuma", Sociedad de

Responsabilidad Limitada, capital pesos 100.000.— m|n., obligándose a cumplir fielmente con lo pactado, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados ut supra. E L.:dos-de: Vale. — Enmendado: devolverá: Vale. — Carlos Angoleri. — J. Pujol. — A. Huarte. — Juan Redin. — Testado: el: No vale
Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.
$ 1.520.— e.7|5-Nº 15.838 v.13|5|52

"CASA LIRIO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Giacomo Hazan, italiano, casado, domiciliado en Pueyrredón Número seiscientos sesenta y seis; Amalia Azicri de Azicri, de nacionalidad turca, domiciliada en Pueyrredón Número mil seiscientos treinta y cinco, mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos componentes de "Casa Lirio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número dos mil treinta y tres, Folio ciento setenta, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Luna Rosa Levy de Hazan, uruguaya, casada, domiciliada en Constitución dos mil novecientos diez y Víctor Daniel Rosas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Paso quinientos cinco, también mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificatorio del contrato social mencionado precedentemente. — Primero: La señora Amalia Azicri de Azicri, vende, cede y transfiere a la señora Luna Rosa Levy de Hazan, veintidós cuotas y al señor Víctor Daniel Rosas, tres cuotas, de las veinticinco cuotas que posee como socia de "CASA LIRIO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tienen un valor nominal de pesos Mil cada una. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio total de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea por el valor nominal de las cuotas, de cuyo importe el cedente recibe en este acto de manos de la Señora Luna Rosa Levy de Hazan la suma de pesos Veintidós mil moneda nacional, y del señor Víctor Daniel Rosas, la suma de pesos Tres mil moneda nacional, con lo cual otorga a estos últimos, recibo bastante y carta de pago en forma. — Tercero: La señora Amalia Azicri de Azicri, manifiesta no haber dispuesto de esas cuotas con anterioridad a este acto y que la cesión de las mismas —que han sido integradas totalmente— comprenden su carácter de socia de la referida Sociedad, y todos los derechos y acciones que le corresponden en la misma; y que por tanto, desiste de todos los derechos que le competen sobre lo cedido a favor de los adquirentes, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolos sin reserva alguna. Por ello, la cedente queda desvinculada de la Sociedad, cesa en su carácter de socia y de Gerente y en las facultades que les correspondía como administradora de la Sociedad mencionada. A mérito de la cesión de cuotas pactada, los señores Luna Rosa Levy de Hazan y Víctor Daniel Rosas, quedan incorporados como socios a "Casa Lirio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que seguirá rigiéndose por el contrato social ya mencionado. — Cuarto: Modifícase la cláusula Sexta del contrato social de "Casa Lirio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los señores Giacomo Hazan y Luna Rosa Levy de Hazan, con carácter de Gerentes, quienes tendrán, en la misma forma, el uso de la firma social. Esta deberá constar de la suya personal, la denominación de la Sociedad y el aditamento "Gerente", la cual no podrá ser usada en negociaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías para terceros. — Quinta: Modifícase la cláusula Octava del contrato social en los siguientes términos: Las (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº ....). (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº ....). utilidades o pérdidas se distribuirán o serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Giácomo Hazan, sesenta y cinco por ciento; doña Luna Rosa Lévy de Hazan, treinta por ciento; y el señor Víctor Daniel Rosas, cinco por ciento. — Sexto: Suprímese la cláusula Décima del contrato social. — Séptimo: La cesión de cuotas y modificación de contrato que instrumenta el presente, efectúase con efecto retroactivo al día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Octavo: Todas las cláusulas del contrato social que no se hayan modificado expresa o tácitamente, conservarán su vigencia, pero serán de ningún efecto las que se haya modificado o suprimido en la misma forma. Bajo las ocho cláusulas precedentes, queda formalizado el presente contrato, que las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir, y así otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Sobrerraspado: "veintidós", entre líneas: En la misma forma". Todo Vale. (Fdos.) Amalia Azicri. — Giacomo Hazan. — Luna R. de Hazan. — Víctor D. Rosas. — Sobrerraspado: "Daniel", "cada", "doña", "Fdos". Todo Vale. — Sobrerraspado: "Marzo". Vale.
Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.
$ 680.— e.7|5-Nº 15.851-v.13|5|52

ALLIEVI - BERTINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los socios de "ALLIEVI - BERTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado del 24 marzo de 1952, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, aumentan el capital social en cien mil pesos, quedando la correspondiente cláusula quinta, así redactada: — Quinta: El Capital Social lo Constituye la Suma de $ 500.000.— m n. de c|l., suscribiendo el Sr. Carlos Ambrosio Allievi, 500 cuotas y el Sr. Renzo Bertini 500 cuotas, habiendo sido aportado en su totalidad en materiales, máquinas, herramientas, etc., de acuerdo al balance que se acompaña, y que forma parte integrante del presente.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Ricardo Williams, secretario
$ 140.— e.7|5-Nº 15.846-v.13|5|52

COMPAÑIA BIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 5 de abril de 1952, pasada por ante escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad "COMPAÑIA BIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto revocar la designación de gerentes efectuada en el contrato de fecha 2 de diciembre de 1947, y por consiguiente queda sin efecto la designación de los señores Ladislao J. Biro, Dr. Jorge E. Biro y don Horst Lustig; y modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en el futuro queda redactada en la forma siguiente: Quinta: La Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. Los gerentes son mandatarios de esta sociedad y quedan facultados para: a) Previa decisión social, lo que justificará con el acta de resolución social respectiva: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, fábricas, negocios, títulos, etcétera; formar nuevas sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de mercaderías, materias primas, o máquinas y vender parcial o totalmente el fondo de comercio de esta sociedad. — b) Sin previa decisión social: Podrán adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamientos por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos ordinarios y novaciones, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos; registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares creadas o a crearse y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías por medio de créditos o documentos; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, percibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante, ya sean en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial o municipales, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. Nómbranse gerentes de la Sociedad a los señores don Ladislao José Biro y doña María Luisa Bárcena de Zuckermandl.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.
$ 660.— e.7|5-Nº 15.856-v.13|5|52

TERRA - CO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los socios de TERRA-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato origial ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires el día treinta del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número dos mil ciento cuarenta al folio cuarenta y cinco del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el acto constitutivo de la sociedad, conforme a las condiciones estipuladas en las siguientes cláusulas: Primera: Se incorporan a la sociedad como nuevos socios los señores: Luis José Ruiz, argentino, casado, de veintiocho años, domiciliado en la calle Bogotá dos mil novecientos dieciséis, Capital Federal; Víctor Hugo Reinaldo Turchetti, argentino, casado, de treinta años, domiciliado en la calle Vidt mil setecientos sesenta, segundo piso, departamento A, Capital Federal y Hugo Raimundo Sansobrino, argentino, soltero, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle San Martín doscientos cuarenta y cuatro, segundo piso, Capital Federal. — Segunda: El capital social, actualmente de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional se eleva a Setecientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional. Este aumento de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional se divide en ciento cincuenta y dos cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: los socios Armando Perona, diez cuotas que representan diez mil pesos; Santiago Iaconis, cincuenta y siete cuotas que representan cincuenta y siete mil pesos; Manuel Pablo Dono, diez cuotas que representan diez mil pesos y Luis Marcelo Scheiner, diez cuotas que representan diez mil pesos; y los nuevos socios incorporados por este acto: Luis José Ruiz, treinta cuotas que representan treinta mil pesos; Víctor Hugo Reinaldo Turchetti, diez cuotas que representan diez mil pesos y Hugo Raimundo Sansobrino, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos. — Tercera: Los socios Armando Perona, Santiago Iaconis, Manuel Pablo Dono, y Luis Marcelo Scheiner y el nuevo socio incorporado Luis José Ruiz, que han integrado totalmente en dinero efectivo, su aumento de capital social, en el ejercicio contable cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, participarán en las pérdidas o utilidades de dicho ejercicio, y en los futuros, y por la parte que cada uno de ellos contribuye al aumento del capital social, en la misma proporción que les corresponde a los firmantes del contrato constitutivo de sociedad. Por lo tanto, y al efecto de la distribución de utilidades o participación en las pérdidas del aumento integrado por los socios citados en esta cláusula, este acto tiene efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Dicha participación en las pérdidas o utilidades queda sujeta a lo que estipula la cláusula décimo segunda del contrato de constitución de la sociedad. — Cuarta: Los nuevos socios incorporados Víctor Hugo Reinaldo Turchetti y Hugo Raimundo Sansobrino que integran en dinero efectivo sus aportes para aumento del capital social, ingresan a la sociedad con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: Los nuevos socios incorporados declaran expresamente que conocen y aceptan los términos del contrato de constitución de Terra-Co, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Bajo las cláusulas anteriores los socios modifican el contrato constitutivo de la sociedad, en Buenos Aires, a los veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Francisco Miguel Bonvehi, Horacio Mario Sentana, Luis Rizzuto, Armando Perona, Santiago Iaconis, Cándido Spigolon, Manuel Pablo Dono, Teodoro Urbandt, Oscar Wilfredo López, José Ramón González, Carlos Aureliano Sentana, Luis Marcelo Scheiner, Luis José Ruiz, Víctor Hugo Reinaldo Turchetti, Hugo Raimundo Sansobrino, Jorge Luis Santini, y por Casita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Guillermo Juan Suárez y Alejandro Nisan Braslavsky Avenburg.
Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.
$ 760.— e.7|5 Nº 15.860-v.13|5|52

SELMET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que la razón social "Selco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Lacar Nº 2234, con fecha 16 de Abril de 1952 ha modificado su denominación social reemplazándola por la de "SELMET- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 28 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.
$ 80. — e.6|5 Nº 15.804-v.12|5|52

BERMUDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentidós, entre los señores Felipe Enrique Gómez y Joaquín Bermúdez, con domicilio en la calle Bogotá 2910, únicos componentes de "Gómez y Bermúdez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 20 de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, bajo el Nº 182, al folio 298, del libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en modificar su razón social, que será en lo sucesivo "BERMUDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejando subsistentes y sin modificación alguna todo el resto de su contrato original mencionado. Estando de acuerdo con lo que antecede, firman ambos socios en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sobre Raspado: "resuelto". Vale. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1952. — Mario Lasaga, secretario.
$ 180.— e.5|5 Nº 15.728 v.9|5|5